Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por todos y para todos

03:48:02 PM
22/12/2021
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA
800090735 - 1 - 18991230
Asunto: CE RESPUESTA DE FONDO A DENUNCIA CIUDADANA CACCI 2940 D
Destino: USUARIO
Remitente: DIRECCION OPERATIVA DE COMUNICACION Y PARTICIPACIÓN CI
Folios: 1 Radicado: 5373 **Anexos:** 1 LUCY

125-19.61

Santiago de Cali, 22 de diciembre de 2021

Señor
USUARIO

ASUNTO: Respuesta de fondo a Denuncia Ciudadana CACCI 2940 DC-63-2021 del 24/08/21

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con:

> *"Queja para solicitar que se investigue el manejo indebido de los recursos de un crédito con destinación específica que se dejaron en la reserva excepcional del contrato No. 34-14-02-080 de 2019, suscrito en el Municipio de Jamundí como contratante y el Cabildo Indígena KOFAN"*

Que la denuncia del asunto fue abordada por la Dirección Operativa de Control Fiscal, en Auditoría de financiación y gestión al Municipio de Jamundi, como se evidencia en el informe final, que podrá ser consultado en el siguiente enlace institucional:

https://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones/32725/informes-de-las-auditorias-realizadas-por-la-cdvc/

Cabe resaltar que la gestión de la denuncia que nos ocupa se verá reflejada en las páginas 29, 30, 31, 32 y 33.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se anexa encuesta de percepción de oportunidad en la respuesta en un (1) folio, con el fin de ser diligenciado y sea regresado, de forma física a la Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 de Cali, o en medio electrónico a través del correo electrónico, contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co. Si prefiere la encuesta puede ser diligenciada directamente en el link https://forms.gle/AyHQK1eVg9zcFZ6w8.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL GUTIÉRREZ SEGURA
Directora Operativa de Participación Ciudadana

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Blandón Prado	Profesional Universitario	
Revisó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Dir. Operativa de Participación Ciudadana	
Aprobó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Dir. Operativa de Participación Ciudadana	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por todos y para todos

130-19-11

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

A

MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA
ANDRES FELIPE RAMIREZ
Alcalde municipal
Vigencia 2020

STCC-29
Noviembre de 2021

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por todos y para todos

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental	Leonor Abadía Benítez
Subcontralor	Diego Armando García Becerra
Director Operativo de Control Fiscal	Juan Pablo Garzón Pérez
Subdirector Técnico Cali	Yesica Marcela Díaz Garcés
Líder de Auditoría	Martha Isabel Martínez Pizarro
Equipo de Auditoria:	Alvaro José Bolaños Gutiérrez
	Rodrigo Hernán Montoya Troncoso
	Juan Carlos Vera Ramírez
	Jaime Hernán Vergara Castrillón
	Marcela Inés Meneses López
	Francisco Javier Sánchez Castro

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 5

2. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA 6

3. RESPONSABILIDADES DEL SUJETO DE CONTROL EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PRESUPUESTO 6

4. CONCLUSIONES DEL PROCESO AUDITOR 7

4.1. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 7

4.1.1 Fundamento de la opinión presupuestal 7

4.1.2 Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto 7

4.1.3 Reservas presupuestales 12

4.2. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS 12

4.1.4 Fundamento de la opinión financiera 12

5. CLAVE DE LA AUDITORÍA 14

6. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO 15

7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 17

8. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA 18

9. EVALUACIÓN A PUNTOS DE CONTROL 18

10. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL 20

11. ATENCIÓN DENUNCIAS CIUDADANAS 21

12. PLAN DE MEJORAMIENTO 36

13. OBSERVACIONES 37

1. ANEXOS 38

ANEXO No 1. Observaciones 38

ANEXO No 2 Resumen de Observaciones 69

ANEXO No 3 Estados Financieros 70

ANEXO No 4 Presupuesto 71

ANEXO No 5 CUADRO DE BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL 1 75

ANEXO No 6 CUADRO DE BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL 2 76

ANEXO No 7 CUADRO DE BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL 3 77

ANEXO No 8 CUADRO DE BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL 4 77

1. INTRODUCCIÓN

130 19 11

Santiago de Cali,

Doctor
ANDRES FELIPE RAMIREZ
Alcalde municipal

Señores
CONCEJO MUNICIPAL
ConcejoJamundi16@mail.com
Jamundí, Valle del Cauca

Asunto: Informe Final Auditoria Financiera y de Gestión vigencia 2020.

Respetado Doctor Ramirez y Sres. Concejo Municipal:

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, Decreto Ley Reglamentario 403 del 16 marzo 16 de 2020, y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal vigencia 2021, realizó la Auditoría Financiera y de Gestión al municipio de Jamundí, Valle del Cauca, que incluyó el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, trabajo para el cual se plantea el siguiente objetivo:

Evaluar la gestión y los resultados fiscales, examinando de forma independiente, objetiva y confiable la información financiera, presupuestal y de gestión, que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; determinando el no fenecimiento de la cuenta en la vigencia 2020, con base en los dictámenes contables y presupuestales, acorde con los procesos y factores de riesgos que se determinaron en el desarrollo de la auditoría financiera.

La Auditoría se realizó siguiendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial - GAT Versión 2.1, la cual cumple con las Normas de Auditoria para Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI100 e ISSAI 200 y 400.

Este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto.

2. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, realiza esta auditoría conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT Versión 2.1 Auditoria Financiera y de Gestión, adoptada mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 03 del 07 de enero de 2020, y que adaptó las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI). Estas normas exigen que se cumplan requisitos éticos.

Como parte de una auditoría conforme con las ISSAI, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, ejerce juicio profesional y mantiene escepticismo profesional a lo largo de todo el proceso auditor; también:

- Identifica y evalúa los riesgos de errores materiales, por causa de fraude o error; diseña y lleva a cabo procedimientos de auditoría en respuesta a esos riesgos y obtiene evidencia de auditoría que sea, suficiente y apropiada, para proporcionar una base para la opinión o concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material como resultado de un fraude es mayor que el de un error, debido a que el fraude implica colusión o confabulación, falsificación, omisiones intencionales, declaraciones erróneas, o anulación del control interno.

- Obtiene un conocimiento y comprensión claros de los controles internos pertinentes para auditar, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados a las circunstancias.

- Evalúa la aplicación de las políticas contables o de otra naturaleza usadas, así como la razonabilidad de las estimaciones contables y de las revelaciones de información hechas por la dirección de la entidad.

- A causa de las limitaciones inherentes a una auditoría y al control interno, existe el riesgo inevitable de que algunas incorrecciones materiales puedan no ser detectadas, a pesar de que la auditoría esté correctamente planificada y sea realizada de conformidad con las normas ISSAI.

3. RESPONSABILIDADES DEL SUJETO DE CONTROL EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PRESUPUESTO

El municipio de Jamundí -Valle del Cauca, es responsable de preparar y presentar tanto los estados financieros como las cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se encuentre libre de incorrección material debido a fraude o error.

4. CONCLUSIONES DEL PROCESO AUDITOR

4.1. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Como resultado de la verificación del cumplimiento por parte del municipio de Jamundí, de las normas en materia presupuestal que le competen, relacionadas con la adecuada utilización del presupuesto, el seguimiento a las transacciones y operaciones realizadas con recursos públicos, para determinar que los bienes y servicios con ellos adquiridos se recibieron, registraron y pagaron según lo pactado, se conceptúa que la ejecución presupuestal es **Negativa** con una calificación del 9% en gestión presupuestal y 20,9% en gestión de la Inversión y del gasto, para un total del 29,8% del total del macroproceso de gestión presupuestal, que corresponde al 60% en la matriz de fenecimiento, la cual arrojó un resultado **Desfavorable**.

4.1.1 Fundamento de la opinión presupuestal

En el cierre fiscal de la vigencia 2020, se evidenció que se ejecutó ingresos (recaudos efectivos más recursos del balance) por ($152.594 millones), que al restarles los pagos por presupuesto de la vigencia ($113.133 millones), generó un saldo de ($36.419 millones) m/cte., al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro ($36.144 millones), se determinó en tesorería una diferencia de ($274 millones),los cuales fueron justificados mediante los soportes respectivos en el cierre fiscal, situación que permite establecer, que el municipio no fue diligente en el manejó de la totalidad de los recursos a través del presupuesto.

- **Evaluación del indicador de Ley 617 de 2000**

Respecto al cumplimiento del indicador de Ley 617/00, el municipio de Jamundí Valle del Cauca, según la certificacion de la Contraloria General de la Republica reportó un incumplimiento del 82,92% sobre el límite del 70%, la cual registró ingresos corrientes de libre de destinación por $49.762 millones menos gastos de funcionamiento por $41.265 millones.

4.1.2 Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto

El Plan de Desarrollo Municipal "Gobierno de los Ciudadanos", para el período constitucional de la Administración 2020 – 2023, aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo Municipal No 006 del 30 de Mayo de 2020, a la fecha del presente informe, este instrumento de planificación no presenta modificaciones y estructuralmente se concibió de la siguiente manera:

El Plan de Desarrollo "Gobierno de los Ciudadanos" 2020-2023, presenta la siguiente estructura compuesta por 6 Componentes estratégicos:

1. Gobierno transparente y eficaz.
2. Desarrollo humano y social.
3. Jamundí con oportunidades.
4. Proteccion del medio ambiente.
5. Renovacion urbana e infraestructura.
6. Integracion y desarrollo regional.

CUADRO 2

EJES- LINEAS ESTRATEGICAS PLAN DE DESARROLLO JAMUNDÍ VIGENCIA 2020					
COMPONENTE ESTRATEGICO	PROGRAMAS	INDICADORES	SUBPROGRAMAS	INDICADORES	% CUMPLIMIENTO
1.Gobierno transparente y eficaz.	6	14	16	37	71.7%
2. Desarrollo humano y social.	30	41	73	97	87.6%
3. Jamundí con oportunidades.	10	15	29	36	68,6%
4 Protección del medio ambiente.	1	2	2	11	88%
5. Renovacion urbana e infraestructura.	5	5	13	23	62%
6. Integracion y desarrollo regional	6	6	8	10	80%
TOTAL	58	83	141	214	

Fuente: Planeación municipio Jamundí
Elaboró: Equipo Auditor

Analizando el cuadro anterior, por cada componente estratégico podemos observar lo siguiente:

1. Gobierno transparente y eficaz: Se evaluaron 6 programas equivalentes a 14 indicadores y 16 subprogramas equivalenytes a 37 indicadores, el cual se ejucuto en un 71,7% en la vigencia 2020.

2. Desarrollo humano y social: Se evaluaron 30 programas equivalentes a 41 indicadores y 73 subprogramas equivalenytes a 97 indicadores, el cual se ejucuto en un 87,6% en la vigencia 2020.

3. Jamundí con oportunidades: Se evaluaron 10 programas equivalentes a 15 indicadores y 29 subprogramas equivalenytes a 36 indicadores, el cual se ejucuto en un 68,6% en la vigencia 2020.

4. Proteccion del medio ambiente: Se evaluaron 1 programas equivalentes a 2 indicadores y 2 subprogramas equivalenytes a 11 indicadores, el cual se ejucuto en un 88% en la vigencia 2020.

5. Renovacion urbana e infraestructura: Se evaluaron 5 programas equivalentes a 5 indicadores y 13 subprogramas equivalenytes a 23 indicadores, el cual se ejucuto en un 62% en la vigencia 2020.

6. Integracion y desarrollo regional: Se evaluaron 6 programas equivalentes a 6 indicadores y 8 subprogramas equivalenytes a 10 indicadores, el cual se ejucuto en un 80% en la vigencia 2020.

El Plan de Desarrollo Municipal "Gobierno de los Ciudadanos" Para la vigencia 2020, tuvo un cumplimiento de 76.3% del porcentaje programado para el 2020.

- **Inversión, operación y funcionamiento**

CUADRO 3

INVERSION EJECUTADA POR COMPONENTE MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VIGENCIA 2020					
POAI VS INVERSIÓN PROGRAMADA Y EJECUTADA	POAI	APROPIADO	EJECUTADA	% EJECUCIÓN	PARTICIPACIÓN
1.Gobierno transparente y eficaz.	$ 4.890.594.906	$ 4.380.359.597	$ 3.101.049.920	70.8 %	8 %
2. Desarrollo humano y social.	$ 10.926.151.605	$ 11.567.241.447,71	$ 5.721.948.991,72	49.5 %	14.9 %
3. Jamundí con oportunidades.	$ 27.805.492.027	$ 26.586.228.339,62	$ 25.624.886.335	96.4 %	66.9%

INVERSION EJECUTADA POR COMPONENTE MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VIGENCIA 2020					
POAI VS INVERSIÓN PROGRAMADA Y EJECUTADA	POAI	APROPIADO	EJECUTADA	% EJECUCIÓN	PARTICIPACIÓN
4. Protección del medio ambiente.	$ 1.579.754.368	$ 1.595.792.440,3	$ 169.600.000	10.6 %	0.5%
5. Renovación urbana e infraestructura.	$ 13.858.689.403	$ 13.460.629.378,2	$3.695.308.207	27.4 %	9.7 %
6. Integración y desarrollo regional	$ 25.941.000	$ 20.941.000	$ 0	0 %	0 %
TOTAL, INVERSIÓN	**$ 59.086.623.309**	**$ 57.611.192.202,83**	**$ 38.312.793.453,72**	**66.5 %**	**100 %**

Fuente: Planeación municipio de Jamundí
Elaboró: Equipo Auditor

Como se observa en el cuadro anterior, el municipio de Jamundí programó inversiones para la vigencia 2020, por $59.086 millones.

La inversión programada para la vigencia 2020, fue de $59.086 millones, la diferencia presupuestal entre el POAI inicial y la inversión programada para el año 2020, es de $ 1.475 millones, equivalente al 2.5%.

La diferencia presupuestal entre el POAI inicial y el presupuesto ejecutado en el año 2020, es de $ 20.773 millones, equivalente al 35.2%.

La diferencia presupuestal entre el presupuesto definitivo programado y el presupuesto ejecutado en el 2020, es de $ 19.298 millones, correspondiente al 33.5%.

CUADRO 4

DISTRIBUCION PRESUPUESTO INICIAL POR DEPENDENCIA MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VIGENCIA 2020	
DEPENDENCIA	**PRESUPUESTO INICIAL**
Agricultura	$ 408.619.929
Ambiente	$ 845.569.940
Cultura	$ 997.478.727
Deporte	$ 965.034.242
Desarrollo social	$ 1.136.732.398
Educación	$ 61.897.849.656
Etnias	$ 300.000.000
Gestión del riesgo (Gobierno)	$ 775.234.319

DISTRIBUCION PRESUPUESTO INICIAL POR DEPENDENCIA MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VIGENCIA 2020	
Gestión Institucional	$ 165.267.703
Gobierno	$ 943.248.317
Infraestructura	$ 11.542.105.737
Planeación	$ 2.561.422.168
Salud	$ 45.091.697.303
Pago subsidios (Planeación)	$ 3.898.582.777
Tránsito	$ 2.046.644.514
Turismo	$ 351.939.570
Vivienda	$ 1.845.178.123
Total	**$ 135.772.605.424**

Fuente:Municipio de Jamundí
Elaboro: equipo auditor.

- **Gestión ambiental**

La Administración municipal de Jamundí en la vigencia 2020, no realizó compra de predios y/o pagos de servicios ambientales, llevando a cabo el descuento del 1% de los ingresos corrientes del municipio de forma parcial, según lo establece la Ley 99 de 1993, a las cuentas bancarias que para tal fin se aperturó.

- **Gestión contractual**

La entidad en la vigencia 2020, tuvo un universo contractual de 996 contratos, por un valor de $32.834.252.011, seleccionando una muestra de 53 contratos por valor de $16.052.374.725, equivalente al 49% del total del universo, como se evidencia en la siguiente cuadro:

CUADRO 5

MUNICIPIO DE JAMUNDÍ CONTRATACIÓN TOTAL Y MUESTRA VIGENCIA 2020						
UNIVERSO TOTAL REPORTADO			MUESTRA			
TIPOLOGÍA	CONTRATOS	VALOR	TIPOLOGÍA	CONTRATOS	VALOR	PESO PORCENTUAL
Prestación de servicios	908	$ 16.493.406.833	Prestación de servicios	16	$ 4.511.522.393	27%
Suministros	38	$ 5.183.985.078	Suministro	14	$ 1.892.459.195	37%
Consultoría y otros	43	$ 8.948.055.555	Consultoría y otros	16	$ 7.439.588.592	83%
Obra	7	$ 2.208.804.545	obra	7	$ 2.208.804.545	100%
TOTALES	**996**	**$ 32.834.252.011**	**TOTAL**	**53**	**$ 16.052.374.725**	49%

FUENTE: RCL Contratación municipio de Jamundí

El municipio de Jamundí, tiene como principal deficiencia, la falta de compromiso en los controles y seguimiento de la contratación, pues la gestión de la supervisión se realiza en la mayoría de los casos adecuadamente, pero no se documenta de la misma manera, por tanto, no se evidencian los soportes idóneos en la trazabilidad de los contratos y que son parte indispensable para la protección de los recursos públicos.

De otro lado, y acorde a los riesgos detectados, vemos como se vienen presentando inconsistencias en el seguimiento de los contratos de vieja data, es decir, aquellos que tuvieron su génesis en anteriores administraciones, siendo parte integral de la memoria del municipio, debiendo abordarse tales temas con la integralidad que corresponde.

4.1.3 Reservas presupuestales

El municipio de Jamundí, constituyó reservas presupuestales por la suma de Mil quinientos treinta y un millones ($1.531 millones) de la vigencia 2020, mediante Decreto No. 30-16-373 del 30 de diciembre de 2020, las cuales corresponden a saldos de compromisos financiados con recursos en bancos. Las justificaciones técnicas fueron referidas mediante las resoluciones Res. 30-49-152-30 de Diciembre de 2020 (Despacho Alcalde), Res. 42-49-13-30 / 42-49-12-30 de Diciembre de 2020 (Secretaría de Infraestructura), Res. 46-49-12-30 de Diciembre de 2020 (Secretaría de Vivienda), incluidas en el decreto anteriormente citado.

4.2. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

En nuestra opinión los Estados Financieros o cifras financieras del municipio de Jamundí, al 31 de diciembre de 2020, no están libres de representaciones erróneas en sus aspectos más significativos y no expresan fielmente la situación financiera y los resultados del ejercicio económico del año que termina, en la misma fecha, de conformidad con las normas de contabilidad pública establecidas en la Ley 1314 de 2009, que corresponde a las normas internacionales de contabilidad del sector público (NICSP), reglamentada en Colombia por la Contaduría General de la Nación, mediante Resolución No. 533 de 2015, modificada mediante la Resolución No. 484 de 2017, por tal razón, **la opinión es Negativa.**

A continuación, se relacionan cada uno de los hechos primordiales para dictaminar los estados financieros.

4.1.4 Fundamento de la opinión financiera

Las incorrecciones e imposibilidades en el Pasivo, establecidas en el desarrollo del proceso auditor del municipio de Jamundí, ascienden a $42.245.594.900 en el 2020, las cuales sobrepasan la materialidad de la planeación en un 7%, y se resumen así: Evaluados los estados financieros a 31 de diciembre de 2020; los saldos de las cuentas evaluadas presentan saldos acumulativos históricos sin variaciones, otras con baja y alta rotación, que no le ha permitido al ente territorial mejorar la calidad y fiabilidad de la información contable pública para una oportuna y adecuada toma de decisiones y que afectaron la razonabilidad y confiabilidad de las cifras contables. Los rubros evaluados que evidenciaron riesgos por debilidades del control interno fueron:

En la evaluación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2020, el municipio reportó en la cuenta de propiedad planta y equipo, la subcuenta 160504 terrenos pendientes por legalizar por $34.864.580, si bien es cierto, la cuenta contable no presenta movientos entre las vigencias 2019 y 2020. Igualmente la subcuenta 164027, edificaciones pendientes de legalizar por $1.426.602.171, registrando un incremento del 5% con relación a la vigencia 2019, en razón a lo anterior, las subcuentas están reflejando incertidumbres en los estados financieros, por cuanto estos activos no se han legalizado y la administración municipal no tiene legalizada la construcción en los inmuebles, por lo tanto, en lo relacionado con el cálculo de la depreciación de las edificaciones pendiente de legalizar y la propiedad planta y equipo, presentan incertidumbre en los estados financieros

La cuenta Inventarios 1510 "Mercancías En Existencia" mantiene un saldo de $8.181.396.151, sin registrar operaciones ni movimiento entre la vigencia 2019 y 2020.

En la cuenta 1132 "Efectivo De Uso Restringido", por $ 8.737.037.955, cifra que presenta un incremento significativo del 54,27%, entre la vigencia 2019 y 2020, en el cual se evidenció que existen embargos y saldos retenidos, no se evidencia una gestión efectiva de recuperación

En la cuenta 27 Provisiones "2701 Litigios y Demandas", por $19.479.650.987, cifra que presenta un incremento significativo del 65%, con respecto al 2019, en este ítem se tiene en cuenta las obligaciones clasificadas como probables y adicionalmente aquellas cuyo fallo más reciente sea desfavorable, con independencia de su probabilidad final.

Por lo anterior, el proceso para la determinación de saldos iniciales es importante el soporte documental y técnico de estos rubros, tanto para el reconocimiento de nuevas provisiones, como para ajustar el valor de las ya existentes o, reversar partidas ya causadas que no cumplen con la definición de provisión por no ser

probables, pero que pueden corresponder a una obligación posible que debe revelarse como un pasivo contingente; o a una obligación remota que aunque no requiere reconocerse como pasivo contingente

En la cuenta 240720 la entidad registra "Recaudos Por Clasificar", por $1.230.427.111, incrementándose en un 129,44%, con respecto al 2019, cuyos recaudos corresponden a favor de terceros, saldos que no se ha logrado disminuir, conllevando a riesgos en el manejo de los mismos.

La cuenta 23 "Préstamos Por Pagar" por $51.763.208.515, creciendo en un 3,92% y la cuenta 24 "Cuentas Por Pagar" por $11.725.334.516, incrementándose en un 49,77% y la 25 "Beneficios A Los Empleados" por $73.292.009.174, aumentándose en un 7,65%, con respecto a la vigencia anterior, las cuales representan el 83,12%, del total de los pasivos de la vigencia 2020, situación que obedece al incremento de obligaciones adquiridas por el municipio.

5. CLAVE DE LA AUDITORÍA

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas que, según el juicio de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, han sido significativos en la auditoría en cuanto a los estados financieros, el presupuesto y la gestión. Cuestiones que han sido tratadas en el contexto de esta auditoría financiera y de gestión, para la formación de la opinión de este órgano de control, y no expresan una opinión por separado. Además, de los fundamentos descritos de opinión, se ha determinado que los hechos que se describen a continuación son relevantes de esta auditoría:

A diciembre 31 de 2020, se estableció el superávit, por $ 23.022 millones de acuerdo al estado del tesoro por recursos financieros acumulados al término de la vigencia auditada, por las siguientes fuentes de ingreso, que cuentan con los recursos en el presente año para su ejecución, como a continuación se evidencia:

Al evaluarse las reservas de apropiación constituidas mediante Decreto No. 30-16-373 de diciembre 30 de 2020 , por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal al cierre de la vigencia fiscal de 2020, en las siguientes fuentes: Recursos Propios, $9.221 millones, Fondos Especiales $ 1.293 millones; Sistema General de Participaciones SGP, $6.719 millones; Destinaciones Específicas, $5.749 millones, otras destinaciones específicas, $ 37,4 millones, como superávit para incorporar al presupuesto de la vigencia 2021, como se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO 6

FUENTE DE FINANCIACIÓN	SUPERAVIT
Recuros propios	9.221.506.068
Fondos Especiales	1.293.545.290
Sistema General de participaciones SGP	6.719.718.148
Regalias (2015)	37.499.455
Destinaciones Especificas	0
Otras Destinanciones Especificas	5.749.889.041
TOTAL SUPERAVIT	**$ 23.022.158.002**

Fuente: Ejecución Decreto 30-16-375 de diciembre 30 de 2020

Por otra parte, en la ejecución de ingresos y gastos a diciembre 31 de 2020, se evidenciaron mayores valores recaudados en el ingreso y saldo por ejecutar en el gasto por $ 28.336 millones, que comparado con la certificación por tesorería tesoreria, los recursos asciende a $ 23.022 millones, evidenciandose una diferencia por $5.314 millones, que corresponden a una cuenta por cobrar de alumbrado publico y unas cuentas embargadas de la vigencia 2020.

CUADRO 7

ENTIDAD JAMUNDI
Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería
Vigencia 2020

(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5 =(1+2-3-4)	Estado de Tesoreria 6	Descuentos de nómina y otros en Tesoreria 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
152.594.453.827		113.132.759.972	3.042.769.587	36.418.924.268	37.848.523.180	1.703.619.269	0	36.144.903.911	-274.020.357

En el cuadro anterior se evidencia una diferencia que obedece a lo siguiente:

CUADRO 8

DATOS CORRESPONDIENTES A LA DIFERENCIA DEL SALDO DE PRESUPUESTO Y TESORERIA	
2.271.972.798	CUENTA DE COBRO NO. 001-2020 POR EXCEDENTES DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO
3.042.769.587	CUENTAS EMBARGADAS 2020
-274.020.357	DIFERENCIA DEL CIERRE FISCAL

Por lo antes expuesto, se evidencia que la entidad no está manejando en su totalidad los recursos y pagos, a través, del presupuesto.

6. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, sobre la atribución del Contralor General de la República y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control

interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI

La evaluación del diseño, efectividad de los controles y eficiencia del control fiscal interno arrojó una puntuación de **1.7**, razón por la cual se emite un concepto, **Con Deficiencias**

CUADRO 9

CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO (100%)	BASE 100%
1,7	50%
CON DEFICIENCIAS	

Fuente: Matriz de riesgos y controles-
Elaborado: Equipo auditor

Se evidenciaron presuntas incorrecciones en la evaluación de control fiscal interno, por debilidades en sus procedimientos y manejo de la información del plan de acción, toda vez que el seguimiento del avance financiero de la inversión presenta inconsistencias en el manejo de la información, de igual forma los planes indicativos presentan avances de cumplimiento con inconsistencias, por tanto, no puede observarse el cumplimiento real de las metas de resultado, en el seguimiento del Plan de desarrollo de la vigencia auditada.

En el diseño de los mapas de riesgos, se evidenció que estos en sus controles preventivos o correctivos no se eleboraron conforme lo dispone el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en cuanto a su diseño, lo que recae sobre las actividades de control, no siendo éstas acertadas y eficaces dentro del sistema de control interno.

Entre las causas de las incorrecciones reflejadas en el presente informe, se encuentran debilidades de control interno, relacionadas con deficiencias e inefectividad en procedimientos para la gestión de los recursos que se encuentran embargados (medida cautelar), la cuenta de propiedad planta y equipo, edificaciones pendientes de legalizar, por cuanto algunos de estos activos no se han legalizado y la administración municipal no tiene la potestad real de los inmuebles o sus construcciones.

En el análisis del balance de prueba, se evidenció que no se ha avanzado significativamente en las acciones jurídicas con el fin de legalizar los terrenos y edificios pendientes de legalizar, que reportan los estados financieros, desde vigencias anteriores, expresando con esto, que está pendiente por parte de la entidad, demostrar jurídicamente la protocolización de las construcciones en la totalidad de sus bienes inmuebles con su valor histórico y real para su correspondiente reconocimiento y manejo contable.

7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2020, reportado a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, comprende veintinueve (29) hallazgos, de la vigencia auditada (2020) del (PVCF), a los cuales se les efectuó el seguimiento y evaluación correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas no cumplieron en un 100%, por haber alcanzado una ponderación de cumplimiento y Efectividad una calificación del 80,69% sobre 80 puntos, de acuerdo a la calificación registrada en el Papel de Trabajo PT 03-PF Evaluación Plan de Mejoramiento como se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO 10

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	79,3	0,20	15,9
Efectividad de las acciones	81,0	0,80	64,8
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		**1,00**	**80,69**
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		**Cumple**	
RANGOS DE CALIFICACIÓN		**Concepto**	
80 o más puntos		**Cumple**	
Menos de 80 puntos		**No Cumple**	

Fuente: Papel de trabajo 03, evaluación Plan de Mejoramiento
Elaborado: Equipo auditor

Las acciones cumplidas correspondieron a dieciseis (16) de los veintinueve (29) hallazgos identificados con los números, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 21, 25 y 26, de la vigencia actual y vigencias anteriores cuyas acciones fueron cerradas.

De las acciones no cumplidas y las acciones parcialmente cumplidas que no fueron efectivas correspondieron a trece (13) de los veintinueve (29) hallazgos identificados con los números, 1, 2,, 7, 10, 12, 17, 22, 23, 24, 27, 28 y 29, quedaron abiertas, por

lo que continuarán y harán parte de un nuevo Plan de Mejoramiento del proceso auditor.

Dado el resultado anterior, las acciones parcialmente cumplidas y las no cumplidas, harán parte del Plan de Mejoramiento suscrito en este informe de auditoría.

8. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

La entidad rindió la cuenta anual consolidada para la vigencia fiscal 2020, dentro de los plazos previstos para la rendición de la cuenta y presentación a través del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea (RCL), en cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales, la cual se verificó en desarrollo de la auditoria.

9. EVALUACIÓN A PUNTOS DE CONTROL

Se realizó evaluación a los puntos de control, Concejo Municipal y Personería en los Macroprocesos Gestión Presupuestal y Financiera, cuyos resultados se encuentran ponderados en cada uno de los procesos que se enmarcan en esta auditoría.

Los puntos de control en la vigencia 2020, gestionaron el presupuesto detallado como a continuación se manifiesta:

- **CONCEJO**

El municipio de Jamundí Valle , por ser de tercera categoría dispuso de 15 curules de concejales para lo cual le fue permitido hasta 90 sesiones. Durante la vigencia 2020, el Concejo llevó a cabo 70 sesiones ordinarias en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y extraordinarias 20 en los meses de marzo y junio , como se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO 11

CONCEJO MUNICIPAL DE JAMUNDI	VIGENCIA 2020
Número de Concejales	15
No de sesiones permitidas según la ley	90
Cantidad de sesiones realizadas (ordinarias)	70
Cantidad de sesiones realizadas (Extraordinarias)	20
Monto máximo permitido	**$ 1.208.222.211**
Honorarios concejales	$ 342.625.950
Gastos de Funcionamiento Concejo	$ 865.596.261
Total, Transferencia realizada	**$ 1.323.886.982**

CONCEJO MUNICIPAL DE JAMUNDI	VIGENCIA 2020
Diferencia	$ (115.664.771)
Nivel de cumplimiento (cumple/no cumple)	**NO CUMPLE**

Fuente: Ejecuciones presupuestales -Secretaria hacienda Vigencia 2020

Del monto máximo permitido por $ 1.208.222.211, para la vigencia auditada se efectuaron transferencias por $ 1.323.886.982 de lo cual se ejecutaron el 110%, distribuidos en honorarios-del monto maximo legal permitido por $ 342.625.950 más gastos de funcionamiento de la corporación por $ 865.596.261, incumpliendo con lo establecido en la Ley.

Presupuesto del Concejo Municipal

El presupuesto de la corporación registra transferencia realizadas por el municipio de Jamundí por $1.323.886.982, ejecutando gastos de funcionamiento por $988.367.348, y honorarios de concejales por $342.625.950, en donde se refleja que el Concejo del municipio de Jamundí ejecutó los gastos por encima del monto máximo permitido en $115.664.771, indicando con esto que que la entidad no está cumpliendo con lo establecido en la ley.

- **PERSONERÍA**

CUADRO 12

PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VIGENCIA 2020	
DETALLE	**VALOR**
Valor salario mínimo año 2020	$ 877.803,0
Aportes máximos en SMMLV o en % ICLD	350
Monto Máximo permitido	$ 307.231.050
Transferencia realizada	$ 293.685.937
Diferencia	$ 13.545.113
NIVEL DE CUMPLIMIENTO (CUMPLE / NO CUMPLE)	CUMPLE

Fuente: Municipio de Jamundí
Elaborado: Equipo auditor

Para la vigencia auditada el presupuesto máximo permitido a la Personería, correspondió a 350 SMMLV según la categoria del municipio, con lo cual el monto permitido ascendió a $307.231.050 y lo ejecutado por la Personería fue por $293.685.937, dando cumplimiento a los topes establecidos por la ley 617 de 2000.

En lo relacionado con el presupuesto, la Personería recibió transferencia de parte de la administración municipal por $293.685.937, lo cuales fueron ejecutados en su totalidad.

10. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

Con fundamento en la calificación de la Gestión Fiscal Integral, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, **No Fenece** la cuenta rendida por el municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2020, conforme los siguientes resultados:

CUADRO 13

CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1										
MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACRO PROCESO		CONCEPTO/ OPINION
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA			
GESTIÓN PRESUPUESTAL	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	100,0%			15,0%	9,0%	OPINION PRESUPUESTAL Negativa
			EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	0,0%			0,0%		
		GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	33,2%	67,1%		15,0%	20,9%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO Desfavorable
			GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	49,3%		49,3%	19,7%		
		TOTAL, MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	44,7%	67,1%	49,3%	49,7%	29,8%	
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS		100%	0,0%			0,0%	0,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS Negativa
		TOTAL, MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		200%	0,0%			0,0%	0,0%	
TOTAL, PONDERADO	100%	TOTALES			26,8%	67,1%	49,3%		29,8%	
		CONCEPTO DE GESTIÓN			INEFICAZ	INEFICIENTE	ANTIECONOMICA			
		FENECIMIENTO							NO SE FENECE	
INDICADORES FINANCIEROS					332675,8%	44,2%	EFICAZ	166360,0%		

Fuente: Matriz de calificación de la gestión fiscal integral vigencia 2020
Elaboro: Equipo Auditor

De conformidad a la calificación de la gestión fiscal integral del municipio de Jamundí, el macroproceso presupuestal obtuvo una calificación del 29,8% del peso porcentual de 60%, de donde la ejecución presupuestal de ingreso y gastos, obtuvo una calificación de 9,0% de 30% generando **Opinión Negativa**. Respecto a la gestión de la inversión y del gasto conformada por planes, programas, proyectos y

gestión contractual, obtuvo una calificación de 20,9% del 70%. Generando una opinión **Desfavorable**.

Finalmente, el macroproceso de gestión financiera cuyo peso porcentual corresponde al 40% obtuvo con una calificación de 0%. Generando una **Opinión Negativa.**

Por lo anterior, la opinión del macroproceso de gestión presupuestal y gestión financiera obtuvo una calificación final de 29,8%, sobre el total ponderado del 100%, sobre la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y economía de la gestión fiscal, **No Se Fenece** la cuenta por la vigencia fiscal 2020.

11. ATENCIÓN DENUNCIAS CIUDADANAS

1. Denuncia DC-41-2021 CACCI 1762 del 19 de abril de 2021-

ANÓNIMO.

La denuncia del asunto identificada con radicado CACCI 1762 DC-41-2021 del 19 de abril de 2021, en la que se informaban: "*Son personas inescrupulosas, que quieren beneficios personales, recuperar las Costosas inversiones a sus campañas. Dando un mal Manejo a los recursos del Concejo, robando en contratos que no son necesarios y que se puede utilizar los servicios de los funcionarios de las dependencias de la administración local, también Denunció la apropiación de estos dineros para viajar, Pasear con sus familias y que les quede dinero para no estar sin un peso como Dicen ellos, utilizando el capacitarse y habiéndolo tres, cuatro hasta cinco Veces al Año, acostumbrados a esto que viene pasando años atrás, sin estos tener en cuenta que las capacitaciones están a sus manos sin gastar los recursos sin ninguna conciencia y varias veces al Año, ya que la Esap, la función pública, varias universidades pueden capacitar a todos los servidores públicos del País de manera gratuita, verás, oportuna, actualizada y aplicable a las necesidades de nuestro país y gobernantes*", fue trasladada a la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

Revisada la Denuncia Ciudadana, primero se investiga al Concejo Municipal de Jamundí Valle del Cauca, si han salido hacer capacitaciones los ediles y precisamente en el año 2021 si, han salido dos (2) veces, a capacitarse como se evidencia con el Registro Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, y sus correspondientes Diplomas.

Se debe tener en cuenta que los funcionarios públicos deben estar capacitándose por la razón que nuestro País cambian las leyes muy seguidamente, los concejales son personas Públicas y elegidas por el pueblo y son quienes lo representan siendo el cuerpo colegiado que hace control político al burgomaestre de turno.

Por lo tanto, de lo revisado en los documentos que fueron solicitados se muestra que todo se ha hecho conforme a Derecho, y no se presenta irregularidad alguna que exprese un detrimento para el Municipio o la Corporación.

En lo relacionado al Anónimo se expresa de una serie de irregularidades sin soportar ninguna o sea sin fundamento jurídico, para así poder llevar una investigación más profunda y precisa, sobre las situaciones cuando se aportan documentos se puede realizar una revisión exhaustiva y clara a la irregularidad presentada.

En conclusión, las capacitaciones de los ediles son legales siempre y cuando se cumplan y se presenten a ellas, como en el caso que nos ocupa, que anexaron sus respectivos diplomas, de las capacitaciones efectuadas en distintas ciudades del país. Se aportaron los soportes de los gastos en que se incurrió. Por tal motivo no se configuro ningún daño patrimonial al Estado

2. D.C. No 048 – 2021.

En el marco de la auditoría financiera y de gestión a la vigencia 2020 del Municipio de Jamundí - Valle del Cauca de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el día 11 de octubre de 2021, para atender esta denuncia se llama a reunión a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Jamundí -Valle, quien llega acompañada de la abogada contratista, con el fin de revisar el proceso de contratación descrito a continuación:

Contrato directo **No. UM 34-14-08-012** de prestación de servicios de alimentación, adjudicado en el marco de la Urgencia Manifiesta con ocasión del Covid-19 y la pandemia municipal por el coronavirus.

CUADRO 14

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR
UM34-14-08-012 DE 2020	FUNDACIÓN EL COTTOLENGO DEL PADRE OCAMPO	Prestar el servicio de alimentación preparada con entrega a domicilio para los adultos mayores en estado de vulnerabilidad en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio de Jamundí con ocasión del codvi-19	**$282.279.000**

Fuente: Municipio de Jamundí
Elaboró: Equipo Auditor

Se procede con la revisión del expediente contractual por parte del auditor, expediente que consta de 4 carpetas, debidamente foliadas, en las cuales se puede observar:

Teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria por la pandemia generada por el coronavirus – COVID 19, afecta a los adultos mayores de forma más agresiva y con efectos letales se hace necesario que personas Adultas Mayores de estratos 0, 1 y 2, del municipio de Jamundí reciban alimentación que garantice su subsistencia por el término que dure la emergencia sin que se vean obligados a incumplir la medida de aislamiento preventivo ordenada por el Gobierno Nacional.

Se contrata la alimentación caliente diaria que consta de desayuno, almuerzo y refrigerio para 150 adultos mayores, el cual es entregado de forma domiciliaria en dos entregas, una en la mañana para entregar el desayuno y una segunda entrega a media mañana para dejar el almuerzo y el refrigerio.

Se puede observar que el valor por persona de la alimentación y las dos entregas a domicilio se encuentran ajustadas al mercado, toda vez que por persona tiene un valor de $20.455 M/cte.

Se observa que el valor pagado por el municipio de Jamundí se encuentra acorde el valor de la propuesta hecha por la Fundación el Cotolengo del Padre Ocampo.

En el expediente también se encuentra que el contratista tiene la experiencia e idoneidad para la labor que fue contratada, siendo una fundación legalmente constituida y de años de tradición en el municipio con experticia en atención a adultos mayores.

Se encuentra en el expediente que se aportan las minutas de alimentación con la carga calórica adecuada para personas mayores de 60 años, según como lo indican las Guías alimentarias del Instituto de Bienestar Familiar. El contrato beneficia a 150 adultos mayores del municipio de Jamundí, como se observa en los litados y fotografías de entrega de alimentación. El contrato fue ejecutado en el tiempo establecido.

Se evidencia que el contrato tiene su respectiva liquidación.

En la revisión del Contrato No UM34-14-08-012 DE 2020, en lo referente a la entrega de alimentación a personas adultos, se evidenció que se ejecutó de acuerdo a la Normatividad vigente. y también se vio que en ningún momento hubo sobrecostos de acuerdo a lo acordado que fue el Desayuno, Almuerzo y Refrigerio.

En el estudio del contrato no se percibió ninguna irregularidad jurídica que se haya cometido al momento de su ejecución, y mucho menos sobre un detrimento patrimonial, se revisó todo el expediente contractual desde su etapa inicial hasta terminar su ejecución y se evidenció que todo se cumplió como es la entrega a los

mayores de edad como fué percibido en las evidencias que se encuentran en el documento revisado.

En la revisión de la denuncia trasladada por la Contraloría General de la Republica se habla de presuntas irregularidades de haber empleado mal el recurso, solo habla del número del contrato y valor, se desato la revisión del expediente contractual en su totalidad, en todas las etapas contractuales, las cuales están conforme a la normatividad vigente a la época del hecho, lo mismo su valor, sin causar sobrecostos, y lo pactado en el contrato fue ejecutado, entregando los alimentos a los adultos mayores, por lo tanto no se presenta ningún detrimento, ni sobrecosto, para el erario público del municipio de Jamundí Valle.

En conclusión, en la denuncia desarrollada no se presentaron detrimentos patrimoniales para la administración municipal.

3. D.C. Nos. 44-2021- CACCI 1824 y CACCI 1735

Esta denuncia trata de "*PRESUNTAS IRREGULARIDADES E INCONFORMIDAD CON EL MAL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, EL ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y LA UNION TEMPORAL MOVILIDAD SEGURA PARA JAMUNDÍ* (...)"

Esta queja, se aúna a la presentada por el señor Alejandro Dueñas, email josealendrodg@yahoo.com, quien manifestó:

"*Por medio de la presente pongo sobre uds la queja por la cual me e (sic) visto ampliamente perjudicado por el cierre del tránsito de Jamundí (sic) desde enero del presente año al no poder realizar un trámite del vehículo de mi propiedad q (sic) vendí y cuyo negocio se vio truncado por dicho cierre*
Decisión (sic) de la (sic) alcaldía, perjudicando a miles de personas y socavando los recursos de dicho municipio.
Me causa sorpresa como pueden permitir como los recaudos del municipio y los derechos del contribuyente sean manejados de esa forma irresponsable, sin control y castigo alguno."

Revisada la pertinencia del contenido de la queja, se realizaron las actividades correspondientes a lectura de soportes presentados y entrevistas con los funcionarios competentes, en donde se pudo establecer lo siguiente:

1.- Desde 2020, venían presentándose inconsistencias en materia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria de tránsito del municipio, mismas

que fueron reflejadas incluso en los informes de supervisión que se realizaron durante la vigencia 2020 las cuales se pusieron de precedente (No presentación de información requerida, apoyo a la gestión de cobro de las multas de tránsito, atención y expedición de las tarjetas de operación, registro y reporte al RUNT de los IPAT, informes semanales de consumo de rangos especies venales; ajuste de recepción de archivo, atención y gestión a PQRSD, constitución de pólizas; disposición de personal según oferta contratada, contratación de patios y grúas para efectos de las inmovilizaciones de vehículos, cobro de tarifas no aprobadas), entre otros aspectos relevantes.

2.- Se hicieron requerimientos a la entonces Concesionaria, relativas al presunto incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que no obtuvieron resultados positivos, conllevando a diferencias de opinión entre las partes contratantes. A partir del mes de enero de 2021 y de manera unilateral se cerró la atención al público por parte de la Concesionaria. Lo que redundó en el incumplimiento en la prestación del servicio por parte del municipio.

3.- Las situaciones descritas condujeron, a que se tomaran determinaciones desde lo técnico por parte del municipio, para identificar y empezar de manera directa, a prestar servicios tales como: Expedición de tarjetas de operación, de certificados de tradición, liquidación de impuestos, planes de manejo de tránsito y tráfico, estudios de movilidad generada, revisión a planes de demarcación, señalización y servicios de atención al ciudadano con infracciones de tránsito. No se pudieron prestar todos los servicios porque las especies venales debían ser compradas, y mientras el contrato de la concesión estuviera vigente, tal circunstancia no era viable.

4.- Finalmente el 13 de abril de 2021, se declaró la caducidad del contrato con la Concesión, por parte del municipio de Jamundí (lo que implica la terminación del contrato). Como consecuencia se recuperó parte de la información en poder de la concesionaria y solo pudieron habilitarse la totalidad de los servicios a público, el 26 de julio de 2021 aproximadamente.

5.- Por parte del municipio, se adelanta el cobro de la póliza del contrato por ocurrencia de siniestro. Hasta la fecha no hay liquidación contractual.

CONCLUSION

"PRESUNTAS IRREGULARIDADES E INCONFORMIDAD CON EL MAL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ..."

Efectivamente, existieron irregularidades en la prestación de los servicios de tránsito del municipio de Jamundí entre los meses de enero a julio de 2021, ocasionados por el cierre unilateral e interrupción de prestación de servicios por parte de la Concesionaria Unión Temporal Movilidad Segura para Jamundí, encargada de la atención a los usuarios. Lo que implica que el municipio de Jamundí, dejó de prestar sus servicios a los ciudadanos durante el cierre ocasionado en el mes de enero de 2021.

No obstante, se demuestran actuaciones surtidas una vez ocasionado el cierre, para procurar normalizar la atención al ciudadano.

De las anomalías en la concesión, ya se había documentado en el informe de la auditoría regular realizada al municipio de la vigencia 2019, falencias que se sostuvieron en el año 2020 y ocasionaron la determinación de caducidad por parte del ente auditado.

"...EL ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y LA UNION TEMPORAL MOVILIDAD SEGURA PARA JAMUNDÍ..."

A la concesión se le declaró la caducidad (Contrato terminado), por ende, la falencia del servicio no obedeció exclusivamente al arbitrio de la administración municipal.

De esta denuncia, queda una observación, por el presunto detrimento en el manejo del cobro de las multas, por la inadecuada gestión de cobro coactivo de esta cartera, para todos los efectos legales y contractuales, en el sentido de la corresponsabilidad a cargo de concesionario y el municipio.

4. D.C. Nos. 70 y 71 de 2021 CACCI 3323

Por tratarse del mismo tema, se aúnan las denuncias referidas, las cuales tienen la siguiente temática:

Un quejoso anónimo denuncia: "*DETRIMENTO PATRIMONIAL, CONTRATACIÓN SIN EL MINIMO DE REQUISITOS, TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y MALA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS. Mediante los contratos 34-14-08-619 de 2021 y el convenio entre la ETB Y EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, mediante el cual en ambos se contrata de forma directa a una empresa PRIVADA REALTIX VIOLANDO LOS PRINCIPIOS DE UN PROCESO COMPETITIVO ADICIONAL, LO QUE SE ADQUIRIÓ EN AMBOS CONTRATOS NO ESTA EN USO EN EL MUNICIPIO, HACIENDO QUE SE DE UN DETRIMENTO AL MISMO*"

Al ser trasladada la denuncia se realizan los siguientes trámites:

a.) Requerir el Contrato 34-14-08-619 -2021, cuyo objeto es el Análisis del sector para contratar los servicios profesionales especializados para la operación del Centro de Gestión Catastral del municipio de Jamundí que permita fortalecer, gestionar y actualizar procesos catastrales con enfoque multipropósito en desarrollo del proyecto "Fortalecimiento de la Prestación del Servicio Público de la gestión catastral del Municipio de Jamundí", para revisar los aspectos técnico jurídicos del mismo.

Acercamiento con el supervisor del contrato, secretario de Hacienda, quien manifiesta que en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 202 de 2021, que fue emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), acto mediante el cual se reconoce como Gestor Catastral al municipio, se hace necesario para cumplir con los requerimientos de la habilitación contratar a un operador catastral.

b.) Se revisa tanto la normatividad vigente que rige la materia (Leyes 388 de 1997 y 1955 de 2019, como los Decretos 817 y 1983 de 2019 expedido por el IGAC), en donde efectivamente, se puede constatar que por disposición de la ley en cita, en su artículo 79, en el que se dispone que el IGAC como máxima figura de autoridad en el tema catastral podría investir de calidad de Gestor Catastral a entidades del orden territorial (como el caso que nos ocupa), una vez se cumplieran una serie de lineamientos, que devienen de la gestión desarrollada en otro contrato que es parte de la muestra y que es el insumo fundamental para el contrato de la vigencia actual

c.) En el caso que nos ocupa no aparecían inicialmente documentados, los soportes financieros tenidos en cuenta para efectos de establecer la capacidad financiera de la entidad contratista, tampoco aparecen las hojas de vidas de los profesionales o técnicos que habrían de desarrollar los procesos de formación, actualización y conservación catastral. Pudo observarse que en los estudios previos se hizo un análisis de mercado. No obstante, requeridos los soportes en los cuales se estimaron los aspectos de solidez financiera y demás aspectos, los mismos son entregados al proceso auditor y se encuentran en regla.

Etapa Contractual. Proceso en desarrollo, sin evidencias suficientes que permitan inferir detrimento, se hacen acotaciones en materia de archivo documental y se realiza acta de visita al supervisor del contrato. Este hecho se encuentra denunciado ante la Procuraduría como más adelante se observa.

En armonía con lo expuesto, el Consejo de Estado en sentencia del 31 de enero de 2011, la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz, precisa que la contratación directa debe estar regida por los principios que orientan la actividad contractual y que son de

obligatorio cumplimiento así: "(...) *la licitación y concursos públicos, como la contratación directa constituyen procedimientos administrativos o formas de selección del contratista particular, previstos por la ley de contratación, los cuales, en todos los casos, deben estar regidos porlos principios que orientan la actividad contractual y que son de obligatorio cumplimiento tanto para las entidades públicas como para los oferentes o contratistas según el caco". En consecuencia, el desconocimiento de* los *principios, y en especial del principio de transparencia está expresamente prohibido en el numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1.993.*, en virtud del cual, "las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto". Como hemos visto, es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación. Concurso o contratación directa "sin tener a consideración favores o factores de efecto o interés (...)"

Con base en lo antes expuesto, el Concejo Municipal a través de esta queja solicita que se inicie la investigación correspondiente, al fin determinar si la contratación directa que realizo el ente territorial se encuentra dentro de lo establecido en la Ley 1150 de 2007.

Revisada la denuncia interpuesta por el Honorable concejal Héctor Fabio Navarrete González, se evidencia que lo que denuncia versa sobre la celebración del contrato en comento No CD-SHT-068-2021, Contratación Directa, con el objeto de prestar los servicios profesionales especializados para la operación del centro de gestión catastral del municipio de Jamundí que permita fortalecer, gestionar y actualizar procesos catastrales con enfoque multipropósito en desarrollo del proyecto " Fortalecimiento de la prestación del servicio público de la gestión catastral del municipio de Jamundí". Ya que se realizó directamente, y que presuntamente vulnera uno de los principios de la Ley 80 de 1.993 artículo 24, que es el de transparencia, ya que solamente se escogió un proponente, sin llamar a una licitación pública, por la cuantía del contrato que oscila en la suma de $2.242.812.040.

CONCLUSIÓN

Acorde a lo analizado en lo relacionado a la denuncia del concejal, el contrato se está ejecutando, ya que es del 2021, y no fue por unas irregularidades que sean detrimentos patrimoniales, sino por la forma jurídica de su elección que fue directa. Ya la denuncia se encuentra en la Procuraduría Provincial de Cali, que es la entidad que debe decidir sobre los aspectos disciplinarios referentes a los deberes y derechos que competen a los funcionarios públicos.

El convenio con ETB identificado como 34-14-20-692 realizado en la vigencia 2020, fue revisado como parte de los contratos de la muestra, y no presenta falencias con incidencia fiscal, existe no obstante una observación general en materia de la trazabilidad de las actuaciones que compete a todos los contratos en revisión en la muestra.

Por lo tanto, se concluye que como no hay un detrimento patrimonial.

Aspectos de la denuncia:

DETRIMENTO PATRIMONIAL: No es determinable en este momento, pues el contrato se encuentra en ejecución.

CONTRATACIÓN SIN EL MINIMO DE REQUISITOS: Se determina que sí se cumplieron requisitos, pero no se encontraba la trazabilidad de los mismos. (aspectos disciplinarios de conocimiento de la Procuraduría).

TRÁFICO DE INFLUENCIAS: No es factible determinar este aspecto ante la falta de pruebas, ya que nada se aporta en tal sentido.

MALA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS: En este punto no se puede determinar falencias definitivas al respecto.

LO QUE SE ADQUIRIÓ EN AMBOS CONTRATOS NO ESTÁ EN USO EN EL MUNICIPIO: Es necesario acotar, que a través de la gestión iniciada en el año 2020 con el Convenio con ETB que formó parte de los contratos revisados en la muestra, se logró el reconocimiento del municipio como Gestor Catastral; también es cierto que se requiere de un proceso de empalme o transición que por determinación de la Resolución No. 202 del 31 de marzo de 2021, emanada del IGAC, en su artículo segundo, se daría al mismo, en tanto que por disposición legal el proceso de inicio del servicio podía demorarse hasta 3 meses (artículo 2.2.2.5.4 de la Ley 1983 de 2019), tomando en cuenta que el acta de inicio fue suscrita el 11 de mayo de 2021. Así que tal aseveración no podría determinarse en el momento presente, ya que la ley permite que la implementación sea escalonada.

No es posible determinar en tanto el contrato se encuentre en ejecución la existencia de un presunto detrimento patrimonial, se solicita se incluya el contrato dentro de la muestra en el Plan de vigilancia fiscal del año 2022.

5. D.C. No. 63- 2021 CACCI 2940

El denunciante anónimo señala, en cinco puntos el motivo de su inconformidad:

Como quiera que no se determinaron las circunstancias de tiempo modo y lugar en las cuales se concretarían presuntos detrimentos patrimoniales, procede a realizarse una revisión exhaustiva por parte del equipo auditor, del contrato en referencia, y se realizaron las siguientes actividades:

a) Se realizó el análisis técnico y jurídico del convenio interadministrativo 34-14-02-080 de 2019.

b) Reunión con la secretaría de infraestructura del Municipio de Jamundí, que determina por medio de soportes, que se vinieron presentando una serie de inconsistencias en el manejo técnico de la obra realizada por el Cabildo Indígena KOFAN, que generó llamados de atención por parte del municipio, en procura de establecer la corrección de las mismas.

c) De otro lado, a través de visitas técnicas (apoyo técnico de infraestructura), fue establecido por parte del Municipio de Jamundí y del equipo auditor, que se dejaron de construir varias de las obras proyectadas como parte del objeto contractual, motivo por el cual, también se hicieron requerimientos al contratista, realizados por parte del municipio en tal sentido.

Efectivamente pudo constatarse que el contrato deviene de un empréstito de destinación específica para obras municipales, que fue realizado en la vigencia 2019, como quiera que durante la auditoría regular quedó un hallazgo disciplinario y se evidenciaron varias de las falencias que hoy siguen en igualdad de condiciones técnicas.

CONCLUSIONES

1.- *"Se presenta un posible detrimento fiscal a raíz del presunto manejo indebido de los recursos de un crédito con destinación específica que se dejaron en la reserva excepcional del contrato No. 34-14-02-080 de 2019, suscrito entre el Municipio de Jamundí como contratante y el Cabildo Indígena KOFAN, como contratista."*

Para la Contraloría General del Departamento, es deber la atención a las denuncias por parte de los ciudadanos, no obstante, corresponde a la entidad la protección del patrimonio público por ser el pilar fundamental de la Constitución Política de Colombia y una obligación para todas las entidades del Estado lo cual implica de una parte que los recursos públicos sean administrados de manera eficiente, oportuna y responsable.

A fin de atender la presente queja de un posible detrimento fiscal se adelantaron un conjunto de actuaciones administrativas por parte de la Contraloría, con el fin de determinar y establecer la existencia de una posible responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, hayan causado por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

En este sentido se dispuso a realizar la revisión de los documentos y actos administrativos que se aducen en la queja, condujeron a generar un posible detrimento fiscal a raíz del presunto manejo indebido de los recursos del crédito que contaban con una destinación específica.

Para lo cual se solicitaron a la administración municipal de Jamundí, los documentos que permitieran revisar si las actuaciones administrativas denunciadas correspondían a un posible detrimento fiscal. Es así como a través de los papeles de trabajo de la auditoría, se pudo establecer que los recursos del crédito entre otros, se utilizaron para la financiación de obras que se debían realizar por medio del contrato interadministrativo N° 34-14-02-080 del 2019 con el Cabildo Indígena KOFAN, el saldo de los recursos no cancelados al contratista, se encuentran depositados en dos cuentas bancarias, las cuales iniciaron en el cierre del 2019 con una cuenta bancaria del banco de Bogotá por valor de $450.829.549 y una cuenta fiduciaria del banco de Bogotá por valor de $1.597.611.663, cuenta 470211988 banco de Bogotá donde fueron consignados a cierre del 2020 y al cierre de la vigencia 2020 la cuenta banco de Bogotá $454.716.574 y la cuenta fiduciaria por $1.557.812.559

En tal orden de ideas, para la entidad no se puede configurar la existencia de un posible detrimento, en la medida que los recursos cuestionados se encuentran aún bajo la custodia de la entidad municipal, de tal manera que no se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, por parte de los encargados en administrar estos recursos.

De lo observado por el equipo auditor, cabe señalar que no se ha dispuesto de manera inadecuada del recurso, por el contrario, no se realizaron los pagos programados, pues los mismos no estaban debidamente soportados con la actuación adelantada por el contratista para efectos de sus obligaciones en la vigencia 2020. Las inconsistencias que vienen presentándose corresponden a la entrega de rubros sin realizar los balances técnicos y financieros en materia de las obras ejecutadas, versus lo cancelado. Hecho éste que había sido advertido en el informe de la auditoría regular realizada al municipio a la vigencia 2019 y que se ratifica en la presente anualidad.

"2.- A pesar de que estos recursos no debieron ser usados hasta que no se pagaran las cuentas propias de este contrato o se venciera la reserva, fueron usados durante el año 2020 con otros fines diferentes a los establecidos, por parte del custodio de los recursos públicos".

Debemos establecer que la entidad de control, corroboró que los recursos del crédito fueron adicionados a través del acuerdo N° 002 de 2020, como se puede observar, lo que nos conduce a determinar que la administración municipal, de manera adecuada viene llevando el manejo de estos recursos para lo que fueron destinados:

Imagen 1

301,00901,23151	CONSORCIO RECONSTRUCTORES	$ 299.891.987,00
	TOTAL ALIMENTACION ESCOLAR	$ 299.891.987,00
	TOTAL RECURSOS PROPIOS	$ 4.484.788.054,00
309,07202,23293	CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI	$ 1.727.562.543,00
309,07204,23293	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE	$ 188.861.188,00
	TOTAL RECURSOS DEL CREDITO	$ 1.916.423.731,00
301,00104,23101	COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A.- COMAGRO S	$ 8.345.023,00
	TOTAL RECURSOS PROPIOS	$ 8.345.023,00
309,07201,23106	AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA SCA	$ 1.753.837.006,00
309,07201,23106	AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA SCA	$ 800.311.040,00
309,07201,23106	CARDENAS RODRIGUEZ EDUARDO	$ 5.871.254,00
	TOTAL SOBRETASA A LA GASOLINA	$ 2.560.019.300,00

"3.- Además de la gestión antieconómica y la vulneración de normas de jurídicas, la situación ha conllevado a que en la actualidad no se haya podido suscribir con el contratista el acta de liquidación del contrato y proceder al pago de las obligaciones patrimoniales derivadas del contrato por parte de la Contratante, exponiendo a la entidad pública a posibles acciones judiciales y pago de interés moratorios"

Adolece de razón el denunciante en este aspecto, como quiera que se ha comprobado el incumplimiento de parte del contratista, no solo durante la vigencia 2019, sino también en las vigencias 2020 y 2021, luego sería imposible suscribir el acta de liquidación del contrato, y hacer la cancelación de obligaciones patrimoniales inexistentes; por cuanto no están de acuerdo las partes, en las obras ejecutadas, los sitios de las mismas y ni siquiera en la amortización correspondiente a las sumas canceladas hasta la fecha.

En tal sentido, en el momento el contrato se encuentra suspendido y se están adelantando gestiones para finiquitar el asunto, como quiera que el término del contrato se agotó y hay 4 tramos no intervenidos por el contratista en la actualidad.

"4.- El asunto que se presenta puede tener incluso incidencia de carácter disciplinario y fiscal, razón por la cual, se solicita la compulsa de copias a los organismos de control facultados para tales efectos."

Al no encontrarse el detrimento fiscal aludido, y no encontrar deficiencias en materia disciplinaria a la fecha no es posible compulsar copias al organismo disciplinario correspondiente, ya que no hay una conducta sancionable comprobada y que se encuentre en curso. Cabe acotar, que en caso de que llegue el proceso a instancias judiciales, deberá ser el juez de la república de conocimiento, el encargado de dilucidar a quien corresponde la razón en materia de incumplimientos y sanciones.

"5.- El contrato fue suscrito el en el mes de diciembre de 2019, a la fecha no se ha procedido a su liquidación en detrimento de los contratistas, razón por la cual, los hechos de la presente queja no han caducado, conforme al artículo 9 de la Ley 610 de 2001."

Efectivamente, el contrato fue suscrito en 2019. También es cierto, que el contrato no se encuentra liquidado, siendo una discusión jurídica en ciernes el motivo por el cual no se ha realizado la liquidación del contrato. No puede emitir opinión la contraloría si efectivamente hay detrimento para el contratista, pero sí que se pudo constatar una inconsistencia en lo ejecutado.

Con el Apoyo técnico de infraestructura, se hizo la revisión de los documentos del proceso y de las obras en la medida en que las circunstancias de orden público así lo permitieron, emitiendo concepto al que se incorpora el componente jurídico para efectos de uniformidad de lo determinado como inconsistencia, para concretarse en una observación en la próxima vigencia si a ello hubiere lugar, como quiera que a la fecha el contrato todavía no tiene acta de liquidación que permita establecer la existencia de un detrimento.

6. D.C. No. 059 DE 2021 CACCI

Queja sobre mala planificación financiera y procedimiento inadecuados en el municipio de Jamundí.

Adicionalmente hay una queja del dia 15 de diciembre de 2020, la administración municipal contrato con la entidad financiera Banco davivienda una operación de credito de tesorería por valor de $5.000.000 millones acogiéndose al beneficio que le otorgo el decreto ley 678 de mayo 20 de 2020 en su articulo 3.

Como resultado de la citación de control política efectuadas por el concejo municipal, considera que la gestión financiera del cierre fiscal, no cumple con los principios estimados (economía, eficiencia y eficacia) como consecuencia de los siguientes hechos: El denunciante manifiesta "que el municipio de Jamundí en la vigencia 2020, presento un resultado fiscal generando un superávit por $26.243 millones, como consecuencia de recursos del sistema general de participaciones, fondos especiales, regalías, otras destinaciones específicas y recursos propios".

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las actuaciones realizadas por el municipio, respecto a la denuncia anterior, el equipo técnico de la auditoria verifica un superávit de $26.243 millones, de los cuales $23.022 millones, corresponden al municipio y $3.221 millones, corresponden al sistema general de participaciones. Éste superavit se da, por mal manejo del presupesto y una deficiente planificacion para la ejecucion de los proyectos, dicha informacion reposa en los papeles de trabajo y en el actual infrome con una observacion administrativa.

Se observó en los documentos recibidos por la entidad que el municipio de Jamundí realizó un crédito de tesorería por valor de $5.000 millones, donde fueron justificados para pago de nómina y prima en el mes de diciembre, en la cual se acogieron a decreto ley 678 de 2020 en su art 3" Créditos de tesorería para las entidades territoriales y sus descentralizadas. Para efectos de compensar la caída de los ingresos corrientes y aliviar presiones de liquidez ocasionadas por la crisis generada por la pandemia COVID 19, las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, que se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal tanto en gastos de funcionamiento como de inversión y deberían cumplir con unos requisitos. Y el decreto 637 de 2020, "por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, declarada mediante el decreto 637 de 2020", el cual facultaba a los mandatarios de los municipios endeudarse por créditos de tesorería para suplir la crisis económica causada por la pandemia COVID 19 toda vez que hubo una afectación en el recaudo de los impuestos que conforman los recursos propios direccionados para los gastos de funcionamiento.

Por otra parte, el denunciante manifiesta que el municipio dentro de los recursos del balance a la vigencia del cierre fiscal había arrojado un superávit de $23.022 millones considerando que con parte de estos recursos se iba a realizar amortizaciones de capital del crédito de tesorería.

Conclusión

Como se pudo observar en la documentación aportada por la entidad el superávit fiscal, surtió varias situaciones administrativas:

1. Fue presentada ante el concejo municipal la solicitud de incorporación y adición al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2021 de estos recursos, sin embargo, se pudo corroborar que fue devuelta esta solicitud por parte del honorable Concejo municipal de Jamundí.

2. Seguido a esto, nuevamente se presenta al Concejo municipal solicitud de incorporación y adición del superávit, de lo cual resultó el acuerdo municipal No 006 de mayo 26 de 2021" POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN AL PRESPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DCIEMBRE DEL 2021, LOS RECURSOS DEL BALANCE DEL CIERRE DE LA VIGENCIA DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en la cual solo fueron incorporados al presupuesto $8.715 millones. Recursos que fueron destinados para inversión en infraestructura.

En tal sentido los demás recursos del superávit fiscal del cierre de la vigencia del 2020, por la facultad que le asiste a la entidad territorial a través del decreto municipal No 30-16-62 del 18 de mayo del 2021 " POR EL CUAL SE INCORPORAN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021, LOS RECURSOS DEL BALANCE DE RENTA DE DESTINACION ESPECIFICA DEL CIERRE DE LA VIGENCIA 2020 Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se hizo incorporación de estos recursos por valor de $13.530 millones de acuerdo a la planificación que tuvo la entidad para esta distribución.

Al crédito de tesorería, de acuerdo a la revisión de los papeles de trabajo, se le vienen realizando las amortizaciones a capital correctamente, por medio de los recursos propios de libre destinación.

2. una vez revisado los papeles de trabajo se puede observar que se realizó la incorporación y adicción de los recursos de tránsito para libre destinación.

Traslado a los fondos específicos ley 99 de 1993

El denunciante manifiesta que el municipio *no está realizando los traslados a los fondos según la ley a cuentas especificas tal como lo estipula la ley*.

Conclusión

El municipio efectivamente no está llevando a cabo los traslados que corresponde al 1% de los ICLD. No obstante, en visita durante el proceso de auditoría, el municipio atendió la observación sobre realizar el traslado con lo cual efectivamente a la fecha determinado por la ley se trasladaron los recursos por valor de $584 millones, la cual genera un beneficio de control fiscal que reposa en el presente informe.

En cuanto a la ley 1523 de 24 de abril de 2012, referente a destinación y traslado periódico del 1% de los ingresos corrientes de libre destinación para el fondo de gestión del riesgo para la vigencia 2020, se conoce que se realizaron los traslados correspondientes a este fondo.

Es fundamental acotar, que en esta queja se plantearon inconsistencias en materia de gastos realizados desde la Secretaría de Educación Municipal, rubros que por su naturaleza, corresponden al Sistema General de Participaciones, por tanto, no es del resorte de esta Contraloría Departamental, el manejo y registro de tales circunstancias, deberá remitirse lo correspondiente a la Contraloría General de la República.

12. PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

13. HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron veinticuatro (23) Hallazgos administrativos, de las cuales dieciséis (15) tienen presunta incidencia disciplinaria y seis (6) con presunta incidencia fiscal por $496.630.273. Las cuales serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes, y cuatro (4) beneficios de control fiscal por $3.117.202.128

Santiago de Cali, D.E.

LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca
Proyectó: Equipo Auditor
Revisó: Yesica Marcela Díaz Gárces Subdirectora Técnica
Aprobó: Comité de calidad 03 de Noviembre de 2021

1. ANEXOS

ANEXO No 1. Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría establecieron veinticuatro (23) Hallazgos administrativos, de las cuales dieciséis (15) tienen presunta incidencia disciplinaria y seis (6) con presunta incidencia fiscal por $496.630.273. Las cuales serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes, y cuatro (4) beneficios de control fiscal por $3.117.202.128., como a continuación se evidencia:

MACROPROCESO PRESUPUESTAL

1. Hallazgo administrativo - superávit

Analizando la gestión presupuestal del Municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2020, se evidencia un Superávit de 23.022 millones con respecto a la ejecución realizada por el sujeto de control.

Asevera el municipio de Jamundí, que dicho superávit corresponde a la falta de ejecución presupuestal de los proyectos liderados por las diferentes secretarías de la administración en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. Al respecto, es preciso señalar que esto evidencia la falta de una correcta planeación por parte de la administración municipal, al momento de formular el presupuesto, así también, su baja capacidad de respuesta para destinar los recursos específicamente a proyectos coherentes con la realidad económica y social del municipio de Jamundí.

La mala planeación, implica una deficiente gestión del recurso económico, desatendiendo así el mandato constitucional de los fines esenciales del Estado, lo que contraviene la Ley 111 de 1996 y Ley 819 de 2003

2. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria -Valor máximo de los gastos de funcionamiento superados

De acuerdo a la certificación expedida por la Contraloría General de la República, Contraloría Delegada para la Economía y Finanzas Públicas de la Dirección de Cuenta y Estadísticas fiscales, se observó que el Municipio de Jamundí sobrepasó los techos presupuestales para la vigencia 2020, en donde se encontraba en categoría tercera, y, por ende le correspondía un límite de

gastos de los ICLD del 70%; mismo que al comparar con lo dispuesto en la página de la CGR se evidenció el alcance de un 83%. Adicionalmente, la ejecución presupuestal del Municipio de Jamundí para la vigencia evaluada, permite evidenciar el exceso de transferencia al Concejo municipal, por una suma de $115.664.771, cuantía que excede el valor máximo de gastos para este órgano, lo que redunda en un egreso mayor. Estas conductas, son contrarias a lo establecido en los Art. 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, siendo el resultado de un inadecuado control y seguimiento del gasto público y su respectiva ejecución presupuestal; de igual manera, se presume así una presunta falta al deber funcional, acorde a lo expuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2000.

CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE INVERSIÓN Y DEL GASTO

3. Hallazgo administrativo - Ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.

En la evaluación y seguimiento a los proyectos de inversión del Municipio de Jamundí, se evidencia inconsistencia en la información con respecto a la articulación y la coherencia del POAI versus el Plan de Acción, en algunos proyectos se encontró, que la descripción de las metas fue abierta y generalizada, pues no son medibles por debilidad de los indicadores. Los proyectos carecen de planificación, presentan debilidad en su ejecución tanto física como presupuestal.

Por ejemplo, el proyecto de inversión con código 0131 no se encuentra inmerso en el POAI. En la verificación de la inversión por dimensión, se observó que existían valores no relacionados con las dimensiones y había un ítem adicional, en general la información no es clara, precisa y presenta inconsistencias.

Lo anterior evidencia debilidades en la aplicación de los literales c, f, i, j, k, m, n, del artículo 3 de la ley 152 de 1994. que hace alusión a "*Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación*".

Lo cual se presenta por falta de planeación y un mal manejo de la información, aunado a esto la ausencia de una herramienta que proporcione información oportuna y exacta en el proceso de seguimiento y de ejecución de los proyectos. Situación que conlleva a un posible incumplimiento en las metas del plan de desarrollo del municipio y afectación de la población a beneficiar.

4. Hallazgo administrativo – Cumplimiento avance implementación del MIPG.

Verificada la gestión de la secretaría de Planeación del municipio de Jamundí, se pudo establecer que aún no se tienen los productos exigidos necesarios para la armonización y el cumplimiento del modelo integrado de planeación y gestión – MIPG, la secretaría ha realizado una gestión en el avance para el cumplimiento e implementación del modelo, en lo cual obtuvo una calificación del 63.5% en el FURAG, para la vigencia 2020.

Aunado a ello, no se cuenta con un equipo multidisciplinario que apoye la gestión de la Secretaría de Planeación en lo referente al cumplimiento del MIPG, lo que pone en riesgo el buen desempeño de la institución.

Se evidencia que no existe una gestión de autocontrol exitosa, pues no hay unos lineamientos generales que articulen las secretarías para que ejecuten el principio de coordinación, cabe acotar, que la entidad cuenta con políticas de gestión para el cumplimiento de las mismas, más su efectividad es débil.

Lo anterior, evidencia debilidades en la aplicación del artículo 2.2.22.3.8 del decreto 1499 de 2017.

Esto sucede, por falta de compromiso de la alta dirección con el modelo administrativo, lo que puede genera sanciones por incumplimiento.

5. Hallazgo administrativo – Debilidad en el fortalecimiento del equipo de trabajo.

En la evaluación realizada al control interno de la entidad, se evidenció que para la vigencia 2020 se realizaron desde la oficina de control interno las 12 auditorías programadas en el plan anual de auditorías para la vigencia 2020, se pudo constatar que la oficina presenta debilidad en el fortalecimiento del equipo de trabajo, al no contar con un equipo interdisciplinario idóneo, para dar cumplimiento al seguimiento del Sistema del Control Interno en la Entidad. Aunado a esto, al verificar el objeto de las auditorias se evidencia que son puntuales y no abarcan el diseño y la efectividad de los controles que permitan fortalecer el sistema de control interno, más en el cuerpo de los informes si se encuentran desarrollados.

Lo anterior, evidencia debilidades en la aplicación de los literales b y d, del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

Ello se genera, por no contar con un equipo interdisciplinario idóneo para dar cumplimiento al seguimiento del Sistema del Control Interno en la Entidad y la falta de directrices generadas desde la alta gerencia para la autogestión y el autocontrol.

Lo que deriva, en el incumplimiento en el sistema integrado de las actividades, operaciones y actuaciones en conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, para el cumplimiento de metas u objetivos previstos.

GESTIÓN CONTRACTUAL

6. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria- Omisión en la justificación de la adición al contrato estatal.

Etapa de Ejecución: El Municipio de Jamundí - Valle del Cauca, a través de una de sus dependencias, omite justificar previamente la necesidad, racionalidad y proporcionalidad de su contenido de la adición de los contratos que se relacionan a continuación, ya que únicamente se describe de forma general, el valor a adicionar.

CUADRO 15

Entidad	CONTRATO No.	OBJETO	VALOR CONTRATO
Gestión de Riesgos de desastres	**34-14-08-261-2020**	Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para la respuesta a emergencias y acciones preventivas de la zona rural alta del Municipio de Jamundí por eventos de origen hidro climático en el marco del proyecto fortalecimiento de las acciones para la gestión del riesgo de desastres, registrado en el banco de proyectos bajo el código BPIM 2020-1-76-364-0044	**20.000.000**
Gestión de Riesgos de desastres	**34-14-08-260-2020**	**Aunar esfuerzos técnicos,** humanos, administrativos y financieros para la respuesta a emergencias y acciones preventivas de la zona rural alta del Municipio de Jamundí por eventos de origen natural o socio natural en el marco del proyecto fortalecimiento de las acciones para la gestión del riesgo de desastres	26.000.000
OBRA PUBLICA	**34-14-03-956-2020**	Adecuación y/o mantenimiento baterías sanitarias y cocina alcaldía de Jamundí valle, dentro del marco del proyecto ""adecuación y/o mantenimiento de los equipamientos públicos del municipio	33.608.630
Gestión de Riesgos de desastres	**34-14-08-262- 2020**	Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para la respuesta a emergencias y acciones preventivas de la zona rural alta del Municipio de Jamundí por eventos de origen natural o socio natural en el marco del proyecto fortalecimiento de las acciones para la gestión del riesgo de desastres	26.000.000

Fuente: Municipio de Jamundí
Elaboró: Equipo Auditor

De este modo, se vulneran los Artículos 209 de la Constitución Política, Artículo 8 del Decreto 440 de 2020.

Lo anterior, ocasionado por falta de control del supervisor al no exigir en detalle la justificación para adicionar los contratos estatales, lo que puede derivar en falta de controles y seguimiento al contrato.

Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

7. Hallazgo Administrativo - Acto de Delegación.

En la revisión de las carpetas contractuales de las diferentes Secretarías del Municipio de Jamundí del Valle, se evidenció, que no aportan al expediente, el acto de Delegación expedido por el Alcalde, para que los Secretarios puedan contratar, por desconocimiento de la normatividad y la debilidades en la capacitaciones, que no determinan cómo se debe emplear la delegación de funciones, lo establece la Ley 489 de 1.998 articulo 9 y la Ley 80 de 1.993 en su artículo 12, por debilidad y desconocimiento de dicha actuación para poder ejercer como ordenador del gasto.

8. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria – Errores en el seguimiento de la supervisión

En los contratos de la muestra, se evidencian las siguientes falencias:

Etapa Contractual: No se realiza la trazabilidad de las actuaciones acorde a las disposiciones de archivo documental, en materia de cronología de la misma. En igual sentido no se observan en el expediente, los soportes de las actividades realizadas por el contratista, en cada uno de los períodos establecidos para realizar el pago.

Aunado a lo anterior, en ninguno de los expedientes contractuales se integraba lo correspondiente a los pagos realizados al contratista. Por tanto, no se evidencia el seguimiento debido a la obligación en el pago de la seguridad social integral por parte de éste previo a cada desembolso hecho por el municipio. No existía un conocimiento del adecuado archivo documental ni la trazabilidad requerida.

En la mayoría de los casos, no contenían los informes de los contratistas, las fotografías aportadas al expediente la característica de poseer fecha y hora de la realización de las actividades: Se aportaron en muchos de los expedientes miniaturas escaneadas de los listados de asistencia de capacitaciones dadas o en las que intervinieron los contratistas, evitándose el control correspondiente como quiera que los datos incorporados en tales documentos no resultaban legibles.

Así las cosas, se presenta la inobservancia de las normas, en especial de lo señalado por los artículos 3, 14, 23, 41 de la Ley 80 de 1993, 1 a 4 y 11 al 27 de la Ley 504 de 2000; 82 a 84 de la Ley 1473 de 2011.

Lo anterior, conduce a que existan falencias del seguimiento por la supervisión, que pueden conllevar a la falta de transparencia en materia de cumplimiento del objeto contractual.

Las circunstancias descritas, generan un hallazgo de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Prestación de Servicios

9. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria – Contratación sin el lleno de los requisitos de ley.

Contrato No. 34-14- 08-1202 -2019
Valor: $1.198.592.083
Objeto: Prestación de servicios de transporte terrestre especial escolar para el desplazamiento de los estudiantes a las diferentes instituciones educativas oficiales del Municipio de Jamundí.

Etapa Precontractual: En los estudios previos se requieren unas rutas específicas que debían ser objeto de cobertura en materia de transporte escolar para 10 Instituciones educativas del municipio y son determinadas mediante cuadro, se exigieron documentos de carácter técnico:

Vehículos requeridos: Camperos (14); Busetas (15); Buses (13); para un total de 42 vehículos; con tarjeta de operación vigente; tarjeta de propiedad de los vehículos; pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito SOAT; deberá anexar el seguro obligatorio de cada uno de los vehículos; constancia de las revisiones técnico mecánicas vigentes, a excepción de vehículos último modelo.

Como Recurso humano: Coordinador de Rutas, encargado de realizar y comunicar la programación del servicio, para optimizar la prestación. Debía contar como mínimo con un año de experiencia certificada y título en administración o ingeniería industrial. Estos soportes no hacen parte de la trazabilidad del expediente, tampoco los soportes de que los conductores tuvieran licencia vigente C1, o exentos de multas pendientes por pagar, certificado de antecedentes judiciales, soporte de un año de experiencia específica acumulada, o conocimientos básicos de mecánica.

A pesar de haber sido solicitado en los estudios previos, no está el soporte del estado de los vehículos, al momento de la contratación ni plan alguno para la realización de los mantenimientos (preventivo y correctivo durante la vigencia del contrato) conservación y limpieza. No se observa la oferta, ni la inclusión de los combustibles y lubricantes para los vehículos, tampoco, se incluye estación de servicio para garantizar el servicio necesario.

El contratista debía presentar Plan Estratégico de Seguridad Vial, según decreto 1565 de 2014, también contar con inmueble en el municipio, de 1200 metros cuadrados o más, de su propiedad o alquilado vigente de al menos un año antes de la fecha de cierre y por el término del contrato y un año más; en donde debía tener taller para el mantenimiento, administración y parqueo de los vehículos, que pudiera albergar 10 vehículos simultáneamente, hecho verificable en visita técnica (requerido en los estudios previos y pliegos publicados).

No aparecen las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de cada uno de los vehículos propuestos, ni el listado de los vehículos ofertados por el contratista en su propuesta.

Se solicitaron las siguientes garantías: Cumplimiento (10% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 4 meses); Calidad del servicio (10% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 4 meses); Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales (5% del valor del contrato por el tiempo de duración del mismo y tres años más); Responsabilidad Civil Extracontractual (200 SMMLV y por el tiempo de duración del contrato más 4 meses).

Se observa, que no hay trazabilidad ni transparencia en materia de la adjudicación del proceso licitatorio, pues no se evidencian cada una de las propuestas presentadas, tampoco el análisis uno a uno del cumplimiento o incumplimiento de los correspondientes aspectos a ser evaluados. No obstante, sí aparecen las observaciones realizadas, y la presunta valoración de los documentos entregados por quien termina siendo el oferente ganador, que como se señaló anteriormente, presenta las falencias descritas (folios 134 al 190). El proceso se adjudica a través de Resolución No. 30-49-1494 del 24 de diciembre de 2019, en tales condiciones.

Por los hechos descritos, se incumple los requisitos de la contratación, pues hay que tener en cuenta que, tratándose de transporte escolar, también existe norma específica que regula los aspectos técnicos -de obligatorio cumplimiento-, como la identificación de los vehículos como de transporte escolar, cumplir con un sistema de comunicación especial para atender emergencias, entre otros aspectos

regulados por los artículos 2.2.1.6.10.1 al 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 y los artículos 82 y 84 del Decreto 769 de 2002.

Etapa Contractual: El contrato fue suscrito el 26 de diciembre de 2019. Se presentan entonces las pólizas que amparan las garantías solicitadas. La póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 430-74-994000017341 del 27 de diciembre de 2019, expedida por Aseguradora Solidaria, no cumple con los requisitos del Art. 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no contiene el amparo de daño emergente. Sin embargo, se aprueba a través de acto administrativo calendado 27 de diciembre de 2019, suscrito por el secretario jurídico de la época. En el mismo mes de diciembre de 2019, se realiza el acta de inicio, suscrito en calidad de supervisor por parte del saliente secretario de educación.

Debido a los errores de la trazabilidad del expediente, el 21 de enero de 2020, se realiza nuevamente acta de inicio del contrato suscrito por la entonces Secretaría de educación (folio 216), por desorden de archivo documental, solo aparecen las pólizas a folios 218 a 233.

En el primer informe del contratista a folios 254 a 277, 359 a 361, 424 a 441; 443 a 448; 452 a 456 se observan fotos sin fecha ni hora de las mismas, no se entrega registro pormenorizado de las actividades, aparecen las constancias de los rectores respecto al servicio prestado. La planilla adjunta para el informe de actividades del mes de enero y febrero es la del mes de diciembre de 2020 folio 309 a 311. Se trata de un informe en donde con evidentes errores de archivo documental se mezclan las actividades desde el mes de enero hasta diciembre, con soportes de enero, febrero y diciembre que no permiten la trazabilidad de las actuaciones llevadas a cabo. A folios 468 y 469 se observa una liquidación de los días de servicios prestados, del 2 al 13 de marzo de 2020, por un valor de $161.853.675.

Se realizó acta de suspensión del contrato del 17 de marzo de 2020, debidamente suscrita a folios 698 y 699. Más adelante, se observa la solicitud de la ampliación del plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2020, acorde a lo dispuesto en la Directiva No. 11 del Ministerio de Educación, como consecuencia a folios 701 a 703 se realiza la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2020. Posteriormente, y sin trazabilidad, se observa acta de liquidación del 30 de diciembre de 2020, en donde quedó un saldo a favor del municipio por valor de $646.284.698. No hay otros documentos adicionales.

Se observa la inconsistencia en la trazabilidad del expediente, el archivo documental inadecuado, la falta de soportes del recibido de las PQRSD y su resolución oportuna, pues por el error de archivo, se pierde la oportunidad de seguimiento, la verificación de los ítems uno a uno con el cumplimiento de las especificaciones

técnicas, un ejemplo en materia de la revisión técnica de los vehículos con los cuales se desarrolló la actividad, pues no hay fotos de tal circunstancia solo listado del presunto seguimiento técnico.

Cabe aclarar, que tampoco se observan en la ejecución, los soportes de los contratos de seguro que debían amparar a los distintos vehículos o las hojas de vida con la idoneidad de quienes fungieron como conductores o coordinadores; así como los demás aspectos que en especial detalla la ley para este tipo de contratación.

Los hechos descritos, vulneran lo dispuesto en los artículos 3, 13, 23, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, artículos 1 a 4, 11 a 17 de la Ley 594 de 2000; 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011; 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y 2.2.1.6.10.1 al 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, conduce a que existan falencias desde la planeación, adjudicación y seguimiento por la supervisión, que pueden conllevan la falta de transparencia en materia de la adjudicación y generan inconsistencias frente al cumplimiento del objeto contractual.

Las circunstancias descritas, generan un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Obra Pública

10. Hallazgo Administrativo – Errores en la trazabilidad del expediente

Contrato No. 34-14- 14-776 – 2015
Valor: $517.999.999
Objeto: Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable a la construcción y adecuación de diferentes obras de infraestructura, en zona urbana y rural del municipio de Jamundí Valle del Cauca. Grupo 1: Vías Urbanas, Grupo 2: Vías a Rurales; Grupo 3: Equipamiento Municipal

Etapa Precontractual: Dentro de la trazabilidad del expediente no aparecen para efectos de transparencia, las propuestas allegadas por los distintos oferentes, solo aparece la evaluación y los criterios con los cuales se estudiaron los resultados, lo que vulnera los principios de transparencia y debido proceso.

El expediente contractual no se encuentra debidamente foliado, lo que redunda en que se desconozca la trazabilidad del manejo de los documentos aportados, de igual manera, impide la revisión consistente de los aspectos de cumplimiento de la

norma o los elementos mínimos requeridos, se pudo observar como el acta de evaluación no se encuentra suscrita por todo el equipo evaluador.

Como quiera que el contrato fue objeto de varias suspensiones, en razón a la suspensión del contrato de obra a intervenir y a que sólo hasta la vigencia 2021 se hizo el acta de liquidación para efectos de describir las presuntas incidencias del expediente, se deja el presente contrato para que sea retomado en la próxima auditoría y se haga una revisión exhaustiva, para determinar si existieron inconsistencias que determinan la existencia de un eventual detrimento patrimonial, así mismo servirán de insumo los papeles de trabajo de la presente auditoria para determinar el alcance de las incidencias a que haya lugar.

Las conductas descritas, podrían generar vulneración a lo dispuesto en el numeral en la Ley 590 de 2000.

11. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal – Errores en el seguimiento de la supervisión - Pólizas que no contienen los amparos

Contrato No. 34-14- 03- 695 -2020
Valor: $187.129.963
Objeto: Realizar acciones de mejoramiento de la capacidad hidráulica de Zanjones y Canales, en tramos críticos identificados en la cabecera del Municipio de Jamundí.

Etapa Precontractual: Aparece inicialmente el análisis del sector (folios 4 al 15), en donde se determina el valor estimado del contrato, mismo en el que se identifican 9 actividades, así como la cantidad de las mismas (05 de agosto de 2020). Posteriormente aparecen los estudios previos en donde se determina la necesidad de las acciones de mejoramiento de la capacidad de los zanjones descritas en el análisis del sector, también se señalan otras obligaciones de la contratista una vez cumplida la suscripción del contrato.

Se solicitaron las siguientes garantías: Cumplimiento (20% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 4 meses); Calidad del servicio (30% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 4 meses). Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales (10% del valor del contrato por el tiempo de duración del mismo y tres años más); Responsabilidad Civil Extracontractual (200 SMMLV y por el tiempo de duración del contrato).

Etapa Contractual. El contrato se suscribe con fecha 21 de septiembre de 2020. Se observa la copia de la póliza No. 61-54-101000411 de Seguros del Estado (folio 261), fecha 28 de septiembre de 2020, que solo contiene expresamente el amparo

de predios labores y operaciones, y ninguna otra, lo que contraría lo dispuesto en el 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, no obstante, a través de la resolución No. 34-49-071 del 28 de septiembre de 2020, es aprobada.

Los valores determinados para los talleres de socialización del proyecto (ítem 8), cambian desde el análisis del sector a la propuesta, sin que se sustente la razón de este aspecto, ni se incrementen tampoco la cantidad de los mismos.

Apoyo Técnico Medioambiental

ACTIVIDADES

CUADRO 16

ITEMS	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
1	Suministro e instalación Valla de 2mX 1,0m en material sintético, según diseño.	Unidad	1
2	Alquiler de local para Oficina y Herramientas	Mes	3
3	Limpieza y Rocería de Maleza	M2	6111,6
4	Levantamiento Topobarimétrico (Inicial y Final)	GL	1
5	Excavación manual a cielo abierto para (sedimento) corrección de cauces en tierra y bajo agua hasta H- 1m	M3	810
6	Excavación a Maquina en el cauce de la quebrada sin retiro	M3	7460
7	Retiro Manual de sedimentos de orilla del cauce, cargue manual de volqueta de 6 M3 incluye acarreo y disposición final del material Resultante de la excavación hasta 10km de distancia en sitios autorizado, medidos en línea recta desde el sitio de Cargue.	M3	2481
8	Talleres de socialización del proyecto	Talleres	3

Fuente: Municipio de Jamundí
Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo a lo establecido en las actividades del proyecto, se estipuló realizar tres Talleres de socialización, donde se evidencia oficios y/o cartas de invitación a las Juntas de Acción Comunal, de los barrios beneficiados al taller de manejo adecuado de Residuos Sólidos a realizarse en el mes de octubre del 2020.

No se ha evidenciado la ejecución o asistencia al taller del día 28 de octubre 2020, ni como se programó el cronograma del taller, la entrega de material o insumos de refrigerios. No se ha evidenciado la justificación del porque se aumentaron los recursos financieros al ítem de capacitación donde en los análisis del sector del contrato se había proyectado la realización de los 3 talleres por un valor de $600.000

y en la propuesta se hace una modificación de las 3 capacitaciones por un valor de $12.000.000. Por tal motivo, se presume un incremento injustificado en el presupuesto inicial de $11.400.000, para esta actividad, una deficiente ejecución de esta y falta de justificación en el desarrollo y gastos en la actividad.

De igual forma en el seguimiento al contrato, se observan actas de comité de obras 1 a 6, sin firmas por parte de los asistentes. Las evidencias fotográficas de ejecución del contrato son repetitivas y sin fecha ni hora de ejecución, lo que no permite conocer el antes o después de la ejecución del proyecto y de igual manera cuantificar el avance de ejecución del proyecto, no se observa el acta de cierre y/o liquidación del contrato.

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Esto ocurre por la inadecuada planeación de la contratación, falta de control sobre los soportes que se entregan para valorar las propuestas y las actividades, aunado al defectuoso seguimiento desde la supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista, ya que los informes del contratista no tienen los soportes idóneos; como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina un presunto detrimento por valor de $11.400.000.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

12. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Sobreprecios y faltantes de obra.

Contrato: 34-14-03-915-2020
Objeto: "realizar obras de adecuación física a las instalaciones del comando de atención inmediata CAI el rodeo del municipio de Jamundí."
Valor: $13.497.593

Etapa Precontractual: En los estudios previos (05 de noviembre de 2020) se determina la necesidad que tiene la administración municipal de realizar mantenimiento de bienes inmuebles según proyecto presentado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, con imágenes planimétricas de la edificación a ser intervenida (folios 13 a 20).

Se solicitaron las siguientes garantías: Cumplimiento (10% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 6 meses); Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales (5% del valor del convenio por el tiempo de duración del mismo y tres años más); Estabilidad de la obra (10% del valor del contrato con un plazo igual a la ejecución del contrato y 3 años más contados a partir de la última fecha de recibo a satisfacción de los bienes); Responsabilidad Civil extracontractual (200 SMMLV por el tiempo de duración del contrato).

Se observan errores de archivo documental, en cuanto las propuestas están posteriores al nombramiento del Comité evaluador, igualmente el tema de las observaciones de los interesados, se encuentra posterior a la aprobación de la propuesta ganadora.

Etapa Contractual: La aceptación de la oferta se hace con fecha 26 de noviembre de 2020. Posteriormente se observa póliza No. C- 100007157 de Seguros Mundial que contiene la Responsabilidad Civil Extracontractual que no contiene los amparos determinados en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015, según se observa a folios 245 a 256 (No están los amparos de responsabilidad extrapatrimonial, daño emergente, lucro cesante), no obstante, se aprueba mediante Resolución No. 34-49-128 del 09 de diciembre de 2020, el acta de inicio es de la misma fecha.

Hay un único informe de supervisión del contrato con fotografías sin fecha ni hora de las actividades realizadas, y memorias insertas en él, calendado 29 de diciembre de 2020. El acta de liquidación es del 03 de junio de 2021.

Apoyo Técnico de Infraestructura

Revisada la documentación y comparada el acta final del contrato ejecutado en campo, se evidencia en el presupuesto posibles sobrevalores con algunas de las actividades ejecutadas que están por encima del referente del listado de precios de la Gobernación del Valle y de los cuales no se evidenció análisis unitarios conjuntamente con el contrato; también se presentaron posibles faltantes de obra verificadas con las mediciones en el lugar de construcción que no cumplen con las cantidades evaluadas conforme al presupuesto; así las cosas se presenta una presunta observación fiscal por $6.431.236.

Cuadro 17

MUNICIPIO DE JAMUNDI SECRETARIA DE GOBIERNO	OBJETO:REALIZAR OBRAS DE ADECUACIÓN FÍSICA A LAS CONTRATISTA : INGEWORD PACIFICO	ACTA FINAL	
		FECHA ACTA	29/12/2020
		INICIO	9/12/2020
		FINALIZA	31/12/2020

	CONDICIONES CONTRACTUALES		OBRA EJECUTADA ACUMULADO		VERIFICADO POR CONTRALORIA				
	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	PRECIO UNIT	CANTIDAD	VALOR	CODIGO LISTADO DE PRECIOS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR	DIFERENCIA
1.12	Desmonte Placas Aligeradas	$ 26.700	40.70	$ 1.086.690	10-05-31	7.880.00	24.22	$ 190.853.80	$ 895.836.40
1.19	Retiro de manto asfaltico de impermeabilizaciones de cubiertas	$ 14.350	39.20	$ 562.520	10-04-18	7.650.00	39.20	$ 299.880.00	$ 262.640.00
1.52	Rasqueteo sobre cualquier superficie	$ 4.700	75.09	$ 352.939	29-01-18	2.910.00	75.09	$ 218.511.90	$ 134.427.08
1.53	Rasqueteo sobre cualquier superficie	$ 3.300	7.54	$ 24.882	29-01-18	2.910.00	6.92	$ 20.137.20	$ 4.744.80
1.104	Desmonte de salida eléctrica. Incluye retiro de aparato caja, tapa, tubería y cableado hasta 1,5 m y regateo a que haya lugar	$ 28.700	7.00	$ 200.900	17-24-15	13.092.00	7.00	$ 91.644.00	$ 109.256.00
2.23	Mantenimiento, reposición e instalación de manto autoprotegido con foil aluminio y alma central en poliéster de alta capacidad de calibre igual o superior 3 mm	$ 40.100	39.20	$ 1.571.920	18-03-09	18.172.00	39.20	$ 712.342.40	$ 859.577.60
2.33	Reposición e instalación de Voladizo en placa de fibrocemento incluye estructura metalica	$ 78.600	40.70	$ 3.199.020	002030 MQ-0118 MOME-02 18-02-02	54.320.00	24.22	$ 1.315.630.40	$ 1.883.390
5.3	Mantenimiento y/o reposición e instalación de salida lampara techo tubo PVC	$ 62.000	7.00	$ 434.000	17-04-04	55.778.00	7.00	$ 390.446.00	$ 43.554.00
5.71	Reposición e instalación de Panel Led Redondo 12w	$ 56.500	7.00	$ 395.500	17-06-55	28.797.00	6.00	$ 172.782.00	$ 222.718.00
8.02	Mantenimiento y/o reposición e instalación de anticorrosivo sobre lamina lineal	$6.000	12.00	$ 72.000			12.00	$ 72.000.00	$ 0.00
8.11	Mantenimiento y reposición e instalación de estuco	$6.500	35.31	$ 229.509			35.31	$ 229.515.00	$ 0.00
8.12	Mantenimiento y reposición e instalación de estuco	$4.600	28.20	$ 129.720			28.20	$ 129.720.00	$ 0.00
8.2	Mantenimiento, reposición y aplicación pintura tipo vinilo 3 manos para exteriores de alta resistencia y maxima protección tres manos color a definir en obra Incluye alistamiento superficie	$15.600	44.04	$ 687.077	29-03-04	9.695.00	44.04	$ 422.563.80	$ 264.513.24
8.21	Mantenimiento, reposición y aplicación pintura tipo vinilo 3 manos para exteriores de alta resistencia y maxima protección tres manos color a definir en obra Incluye alistamiento superficie	$9.200	28.20	$ 259.440			28.20	$ 259.440.00	$ 0.00
8.24	Mantenimiento y reposición e instalación de pintura epoxica tipo 1 poliamida ml	$16.000	12.00	$ 192.000			12.00	$ 192.000.00	$ 0.00
8.43	Mantenimiento, reposición y aplicación pintura tipo vinilo 3 manos para interiores color a definir en obra Incluye alistamiento superficie	$11.400	48.07	$ 547.998	29-03-04	9.595.00	48.07	$ 461.231.65	$ 86.766.35
9.11	Mantenimiento y reposición e instalación de piso en adoquin concreto 6 cm peatonal	$63.000	2.25	$ 141.750	20-04-35	50.230.00	2.25	$ 113.017.50	$ 28.732.50
20.02	Aseo general permanente en las obras de mantenimiento	$2.000	48.75	$ 97.500	31-01-05	1.770.00	48.75	$ 86.287.50	$ 11.212.50
20.03	Retiro de escombros a lugar autorizado por autoridades ambientales	$31.400	3.89	$ 122.076	10-08-08	18.723.00	1.09	$ 18.228.07	$ 103.847.65
	COSTOS DIRECTOS			$10.307.440					$ 4.911.215.72
	ADMINISTRACION	25.00%		$ 2.576.860					$ 1.227.803.93
	UTILIDAD	5.00%		$ 515.372					$ 245.560.79
	IMPUESTO SOBRE UTILIDAD	19.00%		$ 97.921					$ 46.656.55
	VALOR TOTAL			$ 13.497.593					$ 6.431.236.99

Fuente: Municipio de Jamundí
Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 1 a 4 y 11 a 24 de la Ley 504 de 2000; 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015.

Esto ocurre por la inadecuada planeación de la contratación, falta de control sobre los soportes que se entregan para valorar las propuestas y las actividades, aunado al defectuoso seguimiento desde la supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista, ya que los informes del contratista no tienen los soportes idóneos; como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina un presunto detrimento por valor de $6.431.236.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con

incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

13. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Sobreprecios y faltantes de obra

Contrato: 34-14-03-1112 - 2020
Objeto: Construcción de alcantarillado sanitario Corregimiento San Isidro Vereda el Triunfo
Valor: $128.883.594

Revisada la documentación como la obra en el sitio de la construcción y comparada con las memorias de cálculo, presenta observaciones en el presupuestopor posibles sobrevalores con algunas de las actividades ejecutadas que están porencima del referente del listado de precios del Departamento del Valle y de los cuales no se evidenciaron análisis unitarios de los ítems previstos conjuntamente parael contrato; también se presentaron posibles faltantes de obra cuantificados y medidos en el lugar de construcción que no cumplen con las cantidades evaluadasconforme al presupuesto; así las cosas se presenta un hallazgo fiscalpor **$27.064.100.**

Cuadro 18

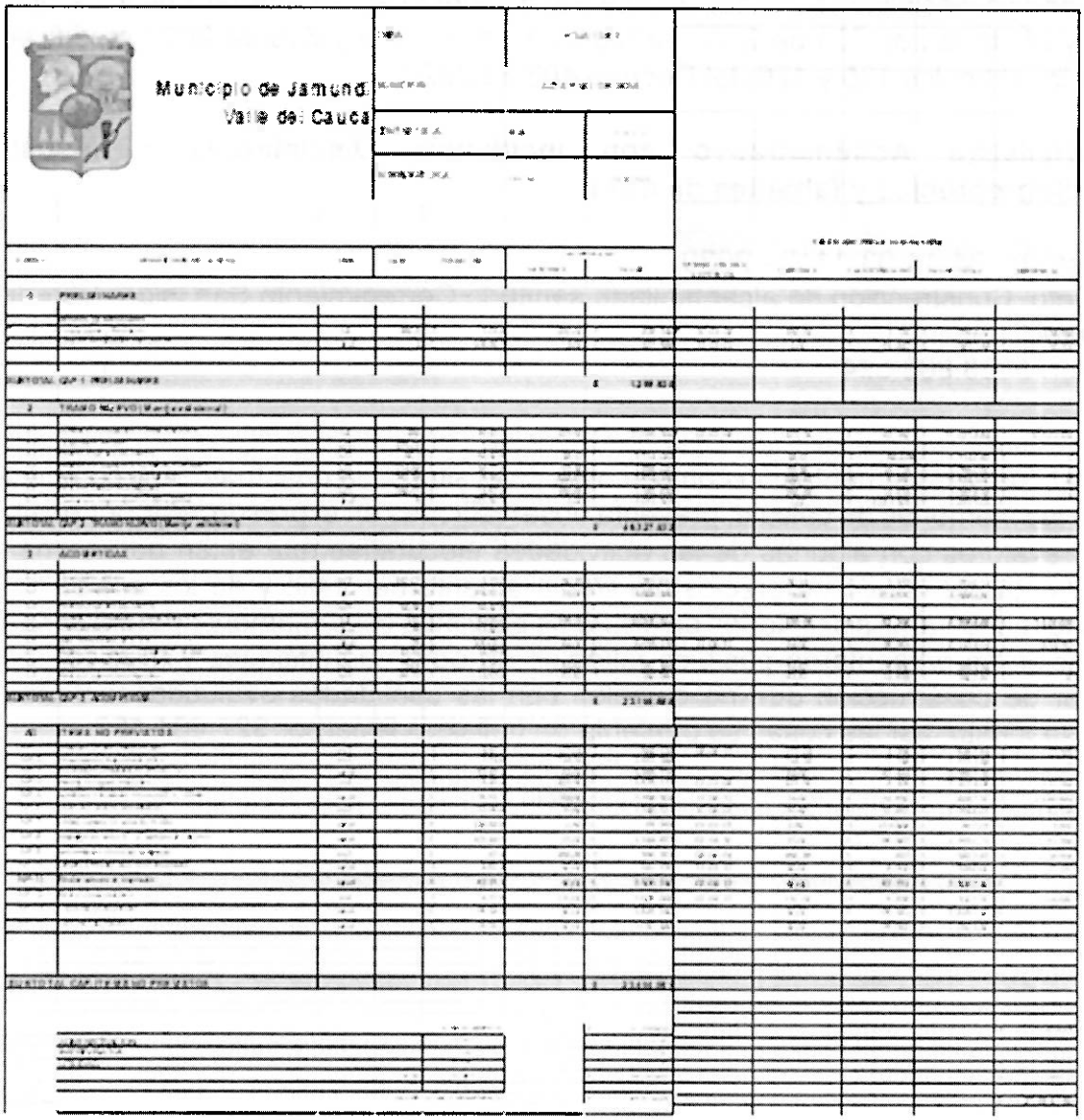

Fuente: Municipio de Jamundí
Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011.

Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato respecto al análisis de las actividades técnicas de su ejecución; como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina un presunto detrimento por valor de $27.064.100.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

14. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria – Aprobación de pólizas sin amparos expresos

Etapa Contractual: En los contratos del cuadro que sigue, se observa que se solicitaron entre otras, garantías tales como: Calidad del servicio y Responsabilidad Civil Extracontractual. Pero revisados los soportes que aparecen en los procesos contractuales, se evidencia que las mismas adolecen de los amparos requeridos o el porcentaje del valor estimado, pero sin embargo son aprobados por parte del municipio mediante acto administrativo, las anomalías se determinan a continuación:

Cuadro 19

Municipio de Jamundí			
Contrato No.	Objeto	Valor	Póliza/ Inconsistencia
34-14-11-733-2020	Aunar esfuerzos técnicos y económicos que permitan realizar el mejoramiento vial y mantenimiento periódico, rutinario y sostenible de vías en afirmado y pavimentados del municipio de Jamundí, dentro del marco de los proyectos "mantenimiento y/o mejoramiento de vías en la zona rural y urbana del municipio de Jamundí" y "mantenimiento y mejoramiento de vías rurales en el municipio de Jamundí".	$1.000.000.000	No. 2743593 suramericana de Seguros. No cumple porcentaje Amparo de Calidad del Servicio (5% en vez del 10%).
34-14-03-695-2020	Realizar acciones de mejoramiento de la capacidad hidráulica de Zanjones y Canales, en tramos críticos identificados en la cabecera del Municipio de Jamundí.	187.129.963	Póliza No. 61-54-101000411 Seguros del Estado, no contiene amparos expresos determinados en el art. 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, solo Predios, labores y operaciones.

Fuente: Municipio de Jamundí
Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011; 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato por la supervisión y el soporte jurídico, lo que puede conllevar a dejar sin amparos suficientes la inversión realizada por el municipio, o la atención imprevista de responsabilidades frente a terceros por ocurrencia de siniestros.

Las circunstancias descritas, ocasionan un hallazgo de índole administrativo con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

15. Hallazgo Administrativo – Falta de documentación técnica complementaria de los resultados de la ejecución

Contrato: 34-14-03-956- 2020
Objeto: "Adecuación y/o mantenimiento baterías sanitarias y cocina alcaldía de Jamundí valle, dentro del marco del proyecto "adecuación y/o mantenimiento de los equipamientos públicos del municipio
Valor: $ 33.608.630

Revisado el presupuesto de ejecución de obra comparado con el acta de terminación del contrato, y lo aportado en la contradicción, se observó la falta de información que no fue aportada durante la ejecución y que muestra las actividades de medición complementaria a la revisión de la obra, por tal motivo no se tiene un orden en la presentación de esta documentación.

Lo que demuestra debilidad en el seguimiento técnico administrativo acorde a la Ley 734 de 2002.

Esto ocurre por el desorden en el almacenamiento de la información de forma magnética y documental pese a los motivos de los incidentes ocurridos en el municipio de Jamundí.

Como consecuencia a esta falta de disposición y voluntad para mejorar la trazabilidad, el órgano de control presenta un desgaste en la revisión de la inversión.

Suministro

16. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Faltantes de Materiales de acuerdo a lo pactado

Contrato: 34-14-23-780 -2020
Objeto: "Suministro de mezcla asfáltica en caliente MCD-19, emulsión asfáltica CRL, y base granular tipo invias, para el mantenimiento de vías del municipio de Jamundí en el marco del proyecto denominado "mantenimiento y/o mejoramiento de vías en la zona rural y urbana del municipio de Jamundí"
Valor: $ 33.822.775

Este contrato, presenta observaciones en el presupuesto por posibles faltantes de suministro, verificados con las cantidades aplicadas en el lugar de construcción de los bacheos. Se compararon los totales evaluados conforme al presupuesto, lo cual

se explica técnicamente en el cuadro anexo; así las cosas, se presenta una presunta observación con incidencia fiscal por $14.267.179.

Condiciones técnicas de construcción

Cuadro 20

Especificaciones Técnicas de la ejecución

Unidad	Cantidad ejecutada en Bacheos	Espesor Carpeta	Profundidad excavacion para Relleno	Rendimiento emulsion Cationica CRL-1 por M2	Factor de compactación Mezcla MDC-19 25% mas desperdicio 5%	Factor de Compactación Base Granular 30% mas desperdicio 3%
M2	417,03					
M		0,08				
M			0,10			
M3					1,30	
M3						1,33
GL				0,264		

ANEXO PRESUPUESTO DE SUMINISTRO						Verificado por la Contraloría		
Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario sin IVA	Valor unitario Con IVA 19%	Valor Total Propuesto con IVA	Cantidad	Valor Total calculado	Diferencia
Mezcla Asfaltica tipo MDC-19 Suelta	M3	80	$ 325.000	$ 386.750,00	$ 30.940.000	43,37	$ 16.773.780,66	$ 14 166.219,34
Emulsión Cationica CRL-1	Gl	110	$ 9.150	$ 10.888,50	$ 1.197.735	110	$ 1.197.735,00	$ 0,00
Base Granular	M3	59	$ 24.000	$ 28.560,00	$ 1.685.040	55,46	$ 1.584.080,11	$ 100.959,89
VALOR PROPUESTA					$ 33.822.775,00		$ 19.555.595,77	$ 14.267.179,23

Fuente: Municipio de Jamundí
Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011.

Esto ocurre por la falta de un adecuado control y debilidad en el seguimiento de las obras mostrando informes deficientes; como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina un presunto detrimento por valor de $14.267.179.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencias disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

17. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Prescripción de Impuesto Predial por inadecuada gestión de Cobro de la Cartera

Pudo determinarse que para la vigencia 2020, no se realizaron impulsos procesales efectivos correspondientes a los expedientes de vigencias anteriores en materia de

cobro coactivo del impuesto predial unificado del municipio, las carpetas entregadas contenían sendos errores de archivo documental que no permitía la trazabilidad de las actuaciones, los sujetos pasivos de los tributos no se encontraban actualizadas, las direcciones a las que se enviaron las comunicaciones para notificación se encontraban erradas. Como consecuencia de las acciones adelantadas en tal sentido, se expidieron más de 7040 actos administrativos de Mandamientos de pago del impuesto predial con fundamento en liquidaciones de los años 2013- 2016.

Sin embargo, debido a la falta de notificación de los mandamientos de pago a los deudores, no se interrumpieron los términos de la prescripción de manera efectiva, por tanto, se evidencia que durante la vigencia 2020, se expidieron 29 actos administrativos mediante los cuales se decretó la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial, por un valor de $253.169.358 (períodos desde 1969 hasta 2012).

Cuadro 21

No.	Vigencias	Acto Administrativo	Fecha	Valor
1	2006-2007	40-2-49-00029	04/03/2020	$ 1.504.403
2	2007	40-2-49-00042	12/03/2020	$ 577.320
3	1979-2007	40-2-49-00043	12/03/2020	$ 1.529.995
4	2003-2007	40-2-49-00044	12/03/2020	$ 2.218.374
5	2006-2007	40-2-49-0046	12/03/2020	$ 1.581.030
6	2005-2007	40-2-49-0047	12/03/2020	$ 574.428
7	1999-2007	40-2-49-00062	19/03/2020	$ 418.913
8	2006-2007	0-2-49-00063	19/03/2020	$ 101.637
9	2005-2007	40-02-49-00072	24/03/2020	$ 135.896
10	1999-2007	40-02-49-00074	24/03/2020	$ 837.673
11	1991-2007	40-02-49-1 02	27/05/2020	$ 10.931.868
12	1969-2007	40-02-49-00103	02/06/2020	$ 20.310.134
13	1997-2007	40-2-49-00106	17/06/2020	$ 4.953.578
14	2006-2007	40-02-49-00167	31/07/2020	$ 3.181.413
15	2004-2007	40-02-49-00169	31/07/2020	$ 8.203.631
16	2006-2007	40-02-49-00170	31/07/2020	$ 2.547.467
17	2001-2007	40-2-49-00311	19/07/2020	$ 1.576.303
18	2006-2007	40-2-49-00229	22/09/2020	$ 370.617
19	2004-2007	40-2-49-00261	30/09/2020	$ 7.264.217
20	2006-2007	40-2-49-00293	22/10/2020	$ 772.676
21	2002-2007	40-2-49-00295	22/10/2020	$ 4.194.150
22	1997-2007	4-2-49-00296	26/10/2020	$ 8.317.147

No.	Vigencias	Acto Administrativo	Fecha	Valor
23	1997-2007	40-2-49-00314	09/11/2020	$ 4.905.001
24	1991-2007	40-2-4~-00328	23/11/2020	$ 10.844.393
25	2000-2007	40-2-49-00330	23/11/2020	$ 1.960.549
26	1998-2007	40-2-49-02460	27/11/2020	$ 613.432
27	1998-2007	40-2-49-02462	30/11/2020	$ 5.263.999
28	2000-2007	40-2-49-02467	01/12/2020	$ 280.254
29	1996-2012	40-2-49-12090	14/12/2020	$ 147.198.860
Total				**$ 253.169.358**

Fuente: Municipio de Jamundi
Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 12, 19, 20 y 27 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2015 y 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Lo anterior, conduce a que sea ineficaz, ineficiente y antieconómica la gestión del cobro coactivo del impuesto predial del municipio, dadas las falencias del seguimiento de los mandamientos de pago expedidos, la falta de control en las edades de la cartera y gestión fundamentada en prioridades acorde a las bases de datos existentes, que permiten y validan el vencimiento de los términos en cuanto a las actuaciones de cobro del impuesto; generándose un presunto detrimento por valor de $253.169.358, por la falta de gestión efectiva.

Las circunstancias descritas, constituyen un hallazgo de índole administrativa con incidencias disciplinaria y fiscal, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

18. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Prescripción de Multas de Tránsito - Inadecuada gestión de Cobro de las mismas.

Para la vigencia 2020, no se realizaron cobros coactivos efectivos correspondientes a las multas que se encontraban sujetas al trámite de ley, hecho que se venía evidenciando en vigencias anteriores, como consecuencia de la falta de acciones en tal sentido por parte de la concesionaria de la época, así como las debilidades del proceso de supervisión de la misma. Se expidieron los actos administrativos de prescripción para 572 comparendos por un valor de $184.298.400.

Imagen 2

Secretaría de
Tránsito y Transporte
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **2021-STT-1670**
Fecha: **22/10/2021**
TRD: **41-19-680**

EQUIPO AUDITOR
Auditoría Regular Municipio de Jamundí – Vigencia 2020
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Atención a interrogantes planteados en relación con prescripción de multas de tránsito años 2020 y 2021.

Respetado Equipo Auditor,

En atención a los interrogantes planteados por parte de la Contraloría Departamental referente a las prescripciones de multas de tránsito, me permito certificar que de acuerdo con el reporte extraído del sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito, que ya fueron entregados al equipo auditor, se encuentra:

Prescripciones declaradas durante 2020:

Cantidad: 572 comparendos.
Valor: $184.298.400

Prescripciones declaradas durante 2021:

Cantidad: 311 comparendos.
Valor: $100.204.200

Cordialmente,

DAVID ALEXANDER GUTIÉRREZ MOLANO
Secretario de Tránsito y Transporte
Municipio de Jamundí

Proyectó: Andrés Fdo. Gómez – Contratista

Como resultado de ello, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 14, 23, 26, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, artículos 159 de la Ley 769 de 2002; 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011, 818 del Estatuto Tributario Nacional, en materia de la gestión de cobro.

Lo anterior, conduce a que sea ineficaz, ineficiente y antieconómica la gestión del cobro coactivo de las multas por concepto de infracciones de tránsito, dadas las falencias del cobro y el seguimiento por la supervisión e interventoría; lo que conlleva a la existencia de un presunto detrimento por valor de $184.298.400.

Las circunstancias descritas, generan un hallazgo de índole administrativa con incidencias disciplinaria y fiscal, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

MACROPROCESO DE GESTION FINANCIERA

19. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria - Recursos Embargados y Saldos Retenidos

El municipio al cierre de la vigencia de 2020, registra en la cuenta 1132 (Efectivo De Uso Restringido), un rubro por $8.737.037.955, cifra que presenta un incremento significativo del 54,27%, entre la vigencia 2019 al 2020, recursos que se encuentran embargados (medida cautelar). Requerida la entidad, pudo establecerse que se desconocen las circunstancias que conllevaron al embargo de las diferentes cuentas, no se presentó soporte alguno de las gestiones realizadas desde el municipio para lograr la cancelación de tales gravámenes; por tanto, pudo establecerse que no existió gestión idónea durante la vigencia 2020, para lograr el desembargo de las sumas retenidas y la cancelación de las obligaciones pendientes que a ello dieron lugar.

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 4.1.2; 4.2.1, 4.2.3 y 4.2.4 de la resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

Situación ocasionada presuntamente por debilidades de mecanismos de seguimiento, conciliación y control, que no permitieron advertir los errores de manera oportuna, generando incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la rendición de cuentas, la toma de decisiones.

Las circunstancias descritas, ocasionan un hallazgo de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

20. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria - Propiedad planta y equipo - edificaciones pendiente de legalizar

En la evaluación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2020, el municipio reportó en la cuenta de propiedad planta y equipo la subcuenta 160504 terrenos

pendientes por legalizar por $34.864.580, si bien es cierto, la cuenta no presenta movimientos entre las vigencias 2019 y 2020.

Igualmente, la subcuenta 164027 edificaciones pendiente de legalizar por $1.426.602.171, registrando un incremento del 5% con relación a la vigencia 2019, en razón a lo anterior, las subcuentas están reflejando incertidumbres en los estados financieros, por cuanto estos activos no se han legalizado y la administración municipal no tiene el dominio real de algunos de estos inmuebles, y en otros casos no se han protocolizado las construcciones. Por lo tanto, en lo relacionado con el cálculo de la depreciación de las edificaciones pendiente de legalizar y la propiedad planta y equipo, presentan incertidumbre en los estados financieros.

Pudo establecerse que existen 7 predios que aparecen como lotes de terreno, que son en realidad edificaciones, y 3 predios que son lotes de terreno que no se encuentran individualizados por matrícula inmobiliaria; entre las cuales se encuentran.

Cuadro 23

Municipio de Jamundí			
Cantidad	**Matrícula Inmobiliaria Oficina Registro Cali**	**Nombre**	**Ubicación**
1	370-994150	Edificación Inspección de Policía	Rural
2	370-994200	Edificación Escuela Gabriela Mistral	Rural
3	370-994100	Edificación Matadero	Rural
4	370-994101	Edificación Escuela de niñas San Antonio	Rural
5	370-994102	Edificación Caseta Comunal Timba	Rural
6	370-994106	Edificación Centro de Atención Infantil Timba	Rural
7	370-994107	Edificación Centro de Salud- Timba	Rural
8	Sin Identificar	Terreno Parque Urbano Placa 57	Cédula Catastral 010002140001000
9	Sin Identificar	Terreno Escuela Luis Antonio Robles	Cédula Catastral 000100060535000
10	Sin Identificar	Lote Calle 7 Carrera 8	Barrio Ángel María Camacho. Cédula Catastral 010000530018000

Fuente: Municipio de Jamundí
Elaboró: Equipo Auditor

Sin que pueda deprecarse, que los inmuebles en el listado precedente, sean los únicos que se encuentran en tales condiciones.

En razón a lo anterior se evidencian debilidades en aplicación de las normas internacionales de contabilidad, especialmente la NIC 16, NICSP 17 y Régimen de Contabilidad Pública, Sección 17 del NIIF PYMES, según "marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación", artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y la Resolución 107 de 2017 proferida por la Contaduría General de la Nación. Situación que obedeció a las debilidades de control y autocontrol como la falta de seguimientos y monitoreo que no ha permitido advertir oportunamente la irregularidad, lo que ha generado incertidumbre en las cifras en el estado contable.

Las circunstancias descritas, ocasionan un hallazgo de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

21. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria - Litigios y Demandas- Incertidumbre en la cuenta

En la cuenta 27 Provisiones "2701 Litigios y Demandas", por $19.479.650.987, cifra que presenta un incremento significativo del 65%, con respecto al 2019, en este ítem se tiene en cuenta las obligaciones clasificadas como probables y adicionalmente aquellas cuyo fallo más reciente sea desfavorable, con independencia de su probabilidad final.

Cabe señalar que, indagado el sujeto de control, no existe línea de base respecto de las posibles condenas a generarse en los procesos y demandas que actualmente se adelantan en su contra, ya que no tienen un soporte de los procesos íntegros y sentencias que se encuentran en curso o falladas a la finalización de la vigencia 2020. No existe un soporte que respalde la cantidad que se dispuso como provisión en la cuenta, aunado a lo anterior, a pesar de la existencia de saldos para los pagos correspondientes, al momento de llegar nuevos embargos, no se realizó trámite alguno, para hacer la correspondiente cancelación y liberar los rubros embargados.

Por lo anterior, en el proceso para la determinación de saldos iniciales es importante el soporte documental y técnico de tales rubros, tanto para el reconocimiento de nuevas provisiones, como para ajustar el valor de las ya existentes o, reversar partidas ya causadas que no cumplen con la definición de provisión por no ser probables, pero que pueden corresponder a una obligación posible que debe revelarse como un pasivo contingente; o a una obligación remota que aunque no requiere reconocerse como pasivo contingente

En razón a lo anterior se evidencian debilidades en aplicación de las normas internacionales de contabilidad, especialmente la NIC 37, Sección 21 del modelo NIIF PYMES, en concordancia con el Régimen de Contabilidad Pública según

"marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación", artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y la Resolución 107 de 2017 proferida por la Contaduría General de la Nación. Situación que obedeció a las debilidades de control y autocontrol como la falta de seguimientos y monitoreo que no ha permitido advertir oportunamente la irregularidad, lo que ha generado incertidumbre en las cifras de esta cuenta.

Las circunstancias descritas, ocasionan un hallazgo de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

22. Hallazgo Administrativo - Mapas de Riesgo

Se evidenciaron debilidades en la revisión sistémica a los mapas de riesgos de los procesos, con el fin de validar y/o actualizar el contexto actual de la entidad y determinar nuevos riesgos a los cuales están expuestos los procesos, teniendo en cuenta que se han implementado nuevos controles y no se ha actualizado la valoración de los riesgos frente a los mismos, como lo establece el Literal a y f del Art 2 de la Ley 87 de 1993, lo que podría generar ocurrencia de eventos que afecten de manera negativa los resultados de los procesos, e impedir el logro de los objetivos de la entidad.

ATENCIÓN DENUNCIAS CIUDADANAS

23. Hallazgo Administrativo - Inejecución de 4 tramos e incumplimiento de las obras pactadas

Convenio No. 34-14-02-080 de 2019
Valor: $11.775.700.934
Objeto: Realizar la construcción de Pavimentos y Obras complementarias en vías urbanas y rurales del municipio de Jamundí

Etapa Contractual. El contrato se suscribe el 20 de marzo de 2019. Posteriormente y sin que exista ninguna otra actuación aparece Otro sí del contrato (del 20 de marzo de 2019), en el cual se modifica la cláusula décima para poder aprobar las pólizas. Hasta este punto del contrato no aparece la póliza de Responsabilidad civil extracontractual aportada, luego sin trazabilidad de ninguna índole aparecen en el contrato primero la aprobación de las pólizas y después las pólizas, entre ellas la de responsabilidad civil extracontractual (AA005587 expedida el 23 de marzo de 2019, de Equidad Seguros), que no cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 (No amparos expresos de daño emergente, lucro cesante,

responsabilidad extrapatrimonial; vehículos propios y no propios- tampoco aparece como beneficiario el municipio de Jamundí), sin embargo, fue aprobada.

El acta de inicio se suscribe el 26 de marzo de 2019. El documento presentado por el contratista para el cobro no cumple con los requisitos de ley para ser una factura (sin fecha de emisión, ni vencimiento, no tiene precios unitarios y totales ni descripción del bien o servicio, no tiene firma de recibido, sin discriminación del I.V.A. pagado), según lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario nacional, sin embargo, se cancela.

Durante la vigencia 2020, pudo constatarse por el municipio a través de visitas técnicas de la secretaría de infraestructura, que se dejaron de atender al menos 4 de los tramos establecidos en los estudios previos y el convenio inicialmente suscrito por las partes, a saber:

CUADRO 24

TRAMO	NOMBRE DEL TRAMO O BARRIO	LOCALIZACIÓN	ESTADO	AVANCE
1	AMIGOS 2000	Carrera 8 sur entre calles 2A Y 3B	SIN EJECUTAR	0%
2	PILOTO	Carrera 11 entre calles 3 y 4 Este	SIN EJECUTAR	0%
3	CIRO VELASCO	Calle 19 entre Carrera 10 y 14	SIN EJECUTAR	0%
4	BELLO HORIZONTE	Intersección carrera 7 con calle 19	SIN EJECUTAR	0%

Fuente: Municipio de Jamundi
Elaboró: Equipo Auditor

Apoyo Técnico de Infraestructura

Conforme a lo señalado por el contrato para la intervención de pavimentos, se evidencia sobre la documentación aportada, un incumplimiento del objeto contractual por la falta de ejecución de algunos tramos que se dejaron de atender y el cambio de lo planificado en la etapa contractual, que va en contravía de los estudios previos y la planeación.

Las modificaciones en la localización de algunos tramos planeados según la interventoría, fueron:

CUADRO 25

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VÍAS URBANAS Y RURALES MUNICIPIO DE JAMUNDÌ			
	BARRIO	LOCALIZACIÓN CONTRACTUAL ORIGINAL DEL TRAMO	MODIFICACIÓN DEL SITIO ORIGINAL EN LA EJECUCIÓN DEL TRAMO
1	CONDADO SUR	CARRERA 19 ENTRE CALLES 6 Y 7(Sur)	CARRERA 19 ENTRE CALLES 3 Y 5 (Sur)
2	LIBERTADORES	CARRERA 9 ENTRE CALLES 11 Y 12	CARRERA 1 9 ENTRE 11 Y 13
3	VILLA PAULINA	CARRERA 5 SUR ENTRE CALLES 8AY 8B	CARRERA 5 SUR ENTRE CALLES 8A Y 8C
4	PANAMERICANO	CALLE 19 ENTRE CARRERAS 4 Y 7	CALLE 19 ENTRE CARRERAS 3Y 7
5	CENTEARIO Y ALFEREZ REAL	CARRERA 7 ENTRE CALLES 19 Y 27	ALFEREZ REAL (Por identificar la nomenclatura)
6	ALFEREZ REAL	CARRERA 7 ENTRE CALLES 25 A 27	(Por identificar la nomenclatura)
7	EL SOCORRO Y PORTAL DE JAMUNDÍ	CARRERA 5 SUR ENTRE CALLES 9b y 10 bis CALLE 10a ENTRE CARRERAS 5 SUR Y 5C SUR	CARRERA 5 SUR ENTRE CALLES 10 bis y 10 D/ (Por identificarla nomenclatura)

Fuente: Municipio de Jamundí
Elaboró: Equipo Auditor

Por lo anterior, se suscitaron varias inconsistencias, evidenciadas por esta auditoría que están en contravía de lo asegurado por la interventoría del contrato, las cuales obedecen a condiciones contractuales expuestas como las actividades que sugirieron las prórrogas, suspensiones, alteraciones de los presupuestos por menores y mayores cantidades de obra y la justificación de las actas elaboradas para el cobro de lo ejecutado.

Se logró evidenciar, que no se realizaron la totalidad de los tramos y su evaluación se presenta como sigue:

CUADRO 26

Municipio de Jamundí- Convenio 34-14-02-080 de 2019			
Tramos Contratados	Tramos Ejecutados	Tramos sin Ejecutar	Costo
VILLA PAULINA -SOCORRO -LOMA DE PIEDRA -CONDADO SUR -LA ESMERALDA -LIBERTADORES -JUAN DE AMPUDIA -SACHAMATE		PAVIMENTO AMIGOS 2000 -PAVIMENTO PILOTO -PAVIMENTO CIRO VELASCO -PAVIMENTO INTERSECCION BELLO HORIZONTE	**$3.170.032.732**

Municipio de Jamundí- Convenio 34-14-02-080 de 2019			
Tramos Contratados	Tramos Ejecutados	Tramos sin Ejecutar	Costo
-COLEGIO CENTRAL -LA PRADERA -CIUDAD SUR -CENTENARIO -ALFEREZ REAL PANAMERICANO -LAS ACACIAS -PORTAL DEL JORDAN -BELALCAZAR I -POTRERITO, CALLEJON LA IGLESIA -POTRERITO, CALLEJON LOS ALMENDROS PAVIMENTO AMIGOS 2000 -PAVIMENTO PILOTO -PAVIMENTO CIRO VELASCO -PAVIMENTO INTERSECCION BELLO HORIZONTE	-VILLA PAULINA -SOCORRO -LOMA DE PIEDRA -CONDADO SUR -LA ESMERALDA -LIBERTADORES -JUAN DE AMPUDIA -SACHAMATE -COLEGIO CENTRAL -LA PRADERA -CIUDAD SUR -CENTENARIO -ALFEREZ REAL PANAMERICANO -LAS ACACIAS -PORTAL DEL JORDAN -BELALCAZAR I -POTRERITO, CALLEJON LA IGLESIA -POTRERITO, CALLEJON LOS ALMENDROS		**$8.485.689.894**
Imprevistos + I.V.A cobrado			**$172.716.186**
Total, Detrimento			**$1.735.214.683**

Fuente: Municipio de Jamundí
Elaboró: Equipo Auditor

Hasta el momento, se incumple aparentemente con el objeto contractual, ya que no existe un acto administrativo de justificación técnica, por la cual se suspende la ejecución de los tramos enunciados.

Los cálculos con respecto al presupuesto fueron mal planeados y ambiguos, debido a que se presentó inicialmente una relación con diseños y aplicación de las condiciones técnicas, que debieron proyectarse para la ejecución, con la valoración de los tramos a intervenir y de cada uno se debieron realizarse los cálculos respectivos con esas mediciones. Sin embargo, en el transcurso del contrato y cambios de ubicación, se observó que solo reposan los estudios de suelos, perfiles, informe de cartera y topografía de los estudios iniciales, pero no se encuentran memorias de cálculo, ni especificaciones técnicas esenciales para la construcción y el cálculo de cantidades de materiales, hasta el punto que los diseños actuales no se evidencian y la información técnica, ha sido imprecisa en algunos tramos y en otros no se localiza la ejecución; eso se puede certificar en los documentos técnicos elaborados por la administración municipal, los cuales presentan incertidumbres

técnicas y denuncias por falta de ejecución y cambios fortuitos de actividades mayores y menores.

A este contrato se le realizó una evaluación financiera que tiene que ver con las actividades ejecutadas observando lo siguiente:

SEGUIMIENTO FINANCIERO DEL CONTRATO

CUADRO 27

Municipio de Jamundí- Convenio 34-14-02-080 de 2019		
Valores totales del contrato	$ 11.775.700.934,00	
Pago inicial (50%) marzo 30 – 2019		$ 5.887.850.467,00
Valor total acta No 1		$ 4.165.562.481,00
Amortización acta No 1		$ 2.082.781.241,00
Valor pagado en Acta No 1 descontando Amortización		$ 2.082.781.240,00
Valor total Acta No 2		$ 4.155.013.368,00
Amortización Acta No 2		$ 2.077.506.684,00
Valor pagado en Acta No 2 descontando Amortización		$ 2.077.506.684,00
Valor total actas		$ 8.320.575.849,00
Valor total amortización 1 y 2		$ 4.160.287.925,00
		$ 4.160.287.924,00
Valor total pagado		$ 10.048.138.392,00
Pago No1		$ 5.887.850.467,00
Pago No2		$ 2.082.781.240,00
Pago No 3		$ 2.077.506.684,00
Valor total pagado	$ 10.048.138.391,00	
Saldo a pagar		
Sumas iguales	$ 11.775.700.934,00	

Fuente: Municipio de Jamundí
Elaboró: Equipo Auditor

El pago del anticipo se realizó el 30 de marzo de 2019 por un valor de $5.887.850.467 (Comprobante de egreso No. 2371), el cual no se amortizó con actas parciales y se desconoce el detalle de su inversión. y los pagos de ejecución de obra con actas diferentes al anticipo se describen de la siguiente forma:

Acta Parcial No. 1 (Comprobante de egreso No. 5870 - $2.082.781.240)

Valor del acta de obra No. 1: $4.165.562.481
Amortización del 50% : $2.082.781.241
Total a pagar esta acta : $2.082.781.240

Acta Parcial No. 2 (Comprobante de egreso No. 10939 - $2.077.506.684)

Valor del acta de obra No. 1: $4.155.013.368
Amortización del 50% : $2.077.506.684
Total a pagar esta acta : $2.077.506.684

En el análisis de lo verificado en campo, ratificado por la secretaría de Infraestructura y por la Contraloría, se han ejecutado hasta la fecha $8.485.689.894 evidenciado en el acta de revisión consolidada; por esta diferencia de lo pagado versus lo ejecutado existe un faltante en el recurso, desconociéndose su inversión y por tal razón se evidencia un presunto detrimento por valor de $1.735.214.683.

Podría significar lo anterior, incumplimiento al contrato en su cláusula Cuarta literal A) Parágrafo I, (forma como debe pagarse el anticipo) por lo cual no se refleja la amortización del mismo, como quiera que no existe en el momento de la revisión del contrato, acta de liquidación se deja el presente análisis para ser retomado en la auditoría de la vigencia 2021, para determinar si efectivamente se ocasionó o no un detrimento al erario público.

Como quiera que el contrato a la fecha no tiene acta de liquidación entre las partes, debido a desacuerdos entre los contratantes, y dado que ya existía una observación disciplinaria por los demás hechos evidenciados en 2020, no se realizará observación disciplinaria ni fiscal en este momento; no obstante se determina que este contrato con todas las circunstancias expuestas y debidamente valoradas a la fecha, sean retomados en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal de 2022, para efectos de determinar si existe o no detrimento en el contrato y si existen otras incidencias a tener en cuenta.

ANEXO No 2 Resumen de Observaciones

Hallazgos	Cantidad	Valor	Identificación en el Informe
1. Administrativo -A	**23**	N/A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23
2. Fiscal -F	**6**	**$ 496.630.273**	11, 12, 13, 16, 17 y 18
3. Presunta Disciplinaria-D	**14**	N/A	2, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21
4. Presunta Penal -P	**0**	N/A	
5. Proceso Administrativo Sancionatorio PAS	**0**	N/A	
6. Beneficio de Auditoria BA	**3**	**$3.117.202.128**	**Anexo 5 (3 folios)**
7. Otra incidencia		N/A	

Fuente: Consolidado Informe
Elaborado: Equipo auditor

1. A: Administrativo
2. F: Fiscal
3. D: Disciplinario
4. P: Penal
5. PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio
6. BA: Beneficio de Auditoría
7. OI: Otra incidencia.

ANEXO No 3 Estados Financieros

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI
A DICIEMBRE DE 2020
(Cifras en pesos Colombianos)

Código	ACTIVO	PERIODO ACTUAL DICIEMBRE DE 2020	PERIODO ANTERIOR DICIEMBRE DE 2019	Código	PASIVO	PERIODO ACTUAL DICIEMBRE DE 2020	PERIODO ANTERIOR DICIEMBRE DE 2019
		$	$			$	$
	CORRIENTE (1)	**57.574.656.118,13**	**82.950.738.061,10**		**CORRIENTE (4)**	**30.600.536.480,84**	**18.364.825.885,64**
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	23.747.271.212,13	20.050.955.826,34	21	Operaciones de instituciones financieras	0,00	0,00
12	Inversiones e instrumentos derivados	0,00	0,00	22	Emisión y colocación de títulos de deuda	0,00	0,00
13	Cuentas por cobrar	34.138.541.487,70	34.036.033.900,70	23	Préstamos por pagar	6.599.999.999,00	1.328.033.966,00
14	Deudores	0,00	0,00	24	Cuentas por pagar	11.260.313.942,35	7.543.032.318,15
15	Inventarios	8.161.396.161,00	8.161.396.161,00	25	Beneficios a los empleados	4.344.787.608,00	2.933.992.301,00
19	Otros activos	15.027.443.154,30	10.693.334.274,11	26	Operaciones con instrumentos derivados	0,00	0,00
	Saldo neto de consolidación en cuentas de balance (CR) *			27	Provisiones	0,00	0,00
				29	Otros pasivos	8.295.924.934,49	8.451.367.367,49
	NO CORRIENTE (2)	**383.832.340.718,78**	**407.885.116.146,42**		**NO CORRIENTE (5)**	**173.966.391.842,45**	**126.878.203.118,22**
12	Inversiones e instrumentos derivados	154.181.120,00	154.181.120,00	22	Emisión y colocación de títulos de deuda	0,00	0,00
13	Cuentas por cobrar	1.035.169.348,25	471.552.099,25	23	Préstamos por pagar	43.163.238.516,91	48.392.509.022,49
14	Deudores	0,00	0,00	24	Cuentas por pagar	265.323.274,00	179.667.821,00
16	Propiedades, planta y equipo	122.380.084.183,11	119.779.936.800,12	25	Beneficios a los empleados	68.047.211.565,35	65.143.013.211,00
17	Bienes de uso público e históricos y culturales	240.026.216.161,30	260.540.167.483,92	26	Operaciones con instrumentos derivados	0,00	0,00
18	Recursos naturales no renovables	0,00	0,00	27	Provisiones	16.478.050.988,99	12.673.036.154,77
19	Otros activos	20.213.709.996,09	26.736.678.584,43	29	Otros pasivos	0,00	290.342.909,00
	Saldo neto de consolidación en cuentas de balance (CR) *				TOTAL INTERÉS MINORITARIO (5) *		
					Participación de terceros	0,00	
					Participación patrimonial del sector público	0,00	
				3	**PATRIMONIO (7)**	**222.451.270.706,62**	**346.612.621.226,71**
				31	Patrimonio de las entidades de gobierno	222.451.270.706,62	346.612.621.226,71
				32	Patrimonio institucional	0,00	0,00
	TOTAL ACTIVO (3)	**441.406.996.836,91**	**490.783.816.207,52**		**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO (8)**	**441.066.933.829,91**	**490.782.816.207,61**
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (9)	0,00	0,00		**CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (10)**	0,00	0,00
91	Activos contingentes	0,00	0,00	91	Pasivos contingentes	1.930.125.511,15	1.902.105.209,88
92	Deudores fiscales	0,00	0,00	92	Acreedores fiscales	0,00	0,00
93	Deudores de control	34.024.214.897,52	34.151.403.399,52	93	Acreedores de control	3.176.301.214,00	3.613.735.928,77
94	Deudores fiduciarios	0,00	0,00	94	Acreedores fiduciarios	0,00	0,00
99	Deudores por contra (cr)	-34.024.214.897,52	-34.151.403.399,52	99	Acreedores por contra (db)	-4.726.426.825,15	-5.515.931.195,45

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE
ANDRES FELIPE RAMIREZ RESTREPO
ALCALDE

FIRMA DEL CONTADOR
NOMBRE
SANDRA VIVIANA SANCHEZ URREA
Contadora
TP 100777-T

Elaboró y Proyectó: Sandra V. Sanchez U
Revisó: Veronica Molina M

ANEXO No 4 Presupuesto

CODIGO	NOMBRE DE CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO			TOTAL EJECUTADO			
		2019	2020	Variac. %	2019	2020	Variac. %	% Ejec 2020
1	**TOTAL INGRESOS**	**247.437.308.375**	**231.855.951.430**	**-6,30%**	**244.890.644.972**	**220.835.388.700**	**-9,82%**	**95,25%**
1,1	**INGRESOS CORRIENTES**	**201.478.976.083**	**202.753.506.244**	**0,63%**	**203.227.048.131**	**191.603.477.852**	**-5,72%**	**94,50%**
1.1.1	**TRIBUTARIOS**	**80.661.349.851**	**75.938.010.147**	**-5,86%**	**77.923.632.203**	**71.413.931.524**	**-8,35%**	**94,04%**
1.1.1.1	Impuesto Predial Unificado	29.497.500.000	29.980.814.045	1,64%	27.693.913.285	28.685.365.166	3,58%	95,68%
1.1.1.2	Impuesto de Industria y Comercio	16.128.554.840	16.009.440.577	-0,74%	16.531.858.343	14.751.419.128	-10,77%	92,14%
1.1.1.3	Sobretasa Consumo Gasolina Motor	6.210.000.000	6.458.286.060	4,00%	6.174.173.000	6.136.277.000	-0,61%	95,01%
1.1.1.4	Otros Ingresos Tributarios	28.825.295.010	23.489.469.464	-18,51%	27.523.687.574	21.840.870.230	-20,65%	92,98%
1.1.2	**NO TRIBUTARIOS**	**16.759.865.209**	**10.975.403.996**	**-34,51%**	**21.420.579.792**	**4.349.455.230**	**-79,69%**	**39,63%**
1.1.2.1	Tasas	2.422.800.635	415.797.847	-82,84%	2.289.639.447	268.655.171	-88,27%	64,61%
1.1.2.2	Multas y Sanciones	6.060.602.640	6.160.430.235	1,65%	4.850.701.532	2.915.966.473	-39,89%	47,33%
1.1.2.3	Contribuciones	4.152.042.150	3.328.683.915	-19,83%	13.697.035.396	750.968.494	-94,52%	22,56%
1.1.2.4	Otros No Tributarios	4.124.419.784	1.070.491.998	-74,05%	583.203.418	413.865.093	-29,04%	38,66%
1.1.3	**TRANSFERENCIAS**	**104.057.761.023**	**115.840.092.102**	**11,32%**	**103.882.836.136**	**115.840.091.098**	**11,51%**	**100,00%**
1.1.3.1	**Transferencias para Funcionamiento**	**1.240.614.548**	**1.218.446.769**	**-1,79%**	**1.240.614.548**	**1.218.445.769**	**-1,79%**	**100,00%**
1.1.3.1.1	**Del Nivel Nacional**	**155.064.703**	**1.000**	**-100,00%**	**155.064.703**	**0**	**-100,00%**	**0,00%**
1.1.3.1.1.1	S.G.P. - Propósito General - Libre Dest.	155.064.703	1 000	-100,00%	155.064.703		-100,00%	0,00%
1.1.3.1.1.2	Otras Transferencias de la Nación	0	0					

CODIGO	NOMBRE DE CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO			TOTAL EJECUTADO			
		2019	2020	Variac. %	2019	2020	Variac. %	% Ejec 2020
1.1.3.1.2	**Del Nivel Departamental**	**1.085.549.845**	**1.218.445.769**	**12,24%**	**1.085.549.845**	**1.218.445.769**	**12,24%**	**100,00%**
1.1.3.1.2.1	De Vehículos Automotores	1.085.549.845	1.218.445.769	12,24%	1.085.549.845	1.218.445.769	12,24%	100,00%
1.1.3.1.2.2	Otras Transferencias del Departamento	0						
1.1.3.1.3	**Otras Transferencias para Fmiento**	**0**	**0**		**0**	**0**		
1.1.3.2	**Transferencias para Inversión**	**102.817.146.476**	**114.621.645.332**	**11,48%**	**102.642.221.588**	**114.621.645.328**	**11,67%**	**100,00%**
1.1.3.2.1	**Del Nivel Nacional**	**97.022.859.908**	**108.846.905.733**	**12,19%**	**97.022.859.467**	**108.846.905.729**	**12,19%**	**100,00%**
1.1.3.2.1.1	**Sistema General de Participaciones**	**74.313.044.326**	**81.463.639.709**	**9,62%**	**74.313.043.885**	**81.463.639.705**	**9,62%**	**100,00%**
1.1.3.2.1.1.1	Educación	46.747.816.770	51.362.776.792	9,87%	46.747.816.769	51.362.776.792	9,87%	100,00%
1.1.3.2.1.1.2	Salud	19.387.352.196	20.978.231.872	8,21%	19.387.352.196	20.978.231.872	8,21%	100,00%
1.1.3.2.1.1.3	Agua Potable y Saneamiento Básico	3.743.218.196	4.005.135.159	7,00%	3.743.218.196	4.005.135.159	7,00%	100,00%
1.1.3.2.1.1.4	Propósito General - Forzosa Inversión	4.180.256.788	4.848.091.498	15,98%	4.180.256.348	4.848.091.494	15,98%	100,00%
1.1.3.2.1.1.5	Otras del S.G.P.	254.400.376	269.404.388	5,90%	254.400.376	269.404.388	5,90%	100,00%
1.1.3.2.1.2	FOSYGA y ETESA	18.253.836.708	22.255.022.859	21,92%	0	22.255.022.859		100,00%
1.1.3.2.1.3	Otras Transferencias de la Nación	4.455.978.874	5.128.243.165	15,09%	22.709.815.582	5.128.243.165	-77,42%	100,00%
1.1.3.2.2	Del Nivel Departamental	5.794.286.568	5.774.739.600	-0,34%	5.619.362.121	5.774.739.600	2,77%	100,00%
1.1.3.2.3	Del Nivel Municipal					0		
1.1.3.2.4	Otras Transferencias para Inversión					0		
1,2	**INGRESOS DE CAPITAL**	**45.958.332.291**	**29.102.445.186**	**-36,68%**	**41.663.596.841**	**29.231.910.848**	**-29,84%**	**100,44%**
1.2.1	**Recursos del Balance**	**17.455.425.278**	**18.853.364.080**	**8,01%**	**17.455.425.278**	**18.803.364.080**	**7,72%**	**99,73%**
1.2.1.2	Superavit Fiscal	17.455.425.278	12.934.798.794	-25,90%	17.455.425.278	12.884.798.794	-26,18%	99,61%

CODIGO	NOMBRE DE CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO			TOTAL EJECUTADO			
		2019	2020	Variac. %	2019	2020	Variac. %	% Ejec 2020
1.2.1.3	Cancelación de Reservas	0	5.918.565.286		0	5.918.565.286		100,00%
1.2.2	**Recursos de Crédito**	**21.000.000.000**	**6.599.999.999**	**-68,57%**	**21.000.000.000**	**6.599.999.999**	**-68,57%**	**100,00%**
1.2.2.1	Interno	21.000.000.000	6.599.999.999	-68,57%	21.000.000.000	6.599.999.999	-68,57%	100,00%
1.2.2.2	Externo	0						
1.2.3	**Otros Recursos de Capital (Donaciones, Aprovechamientos y Otros)**	7.502.907.013	3.649.081.107	**-51,36%**	3.208.171.563	3.828.546.769	**19,34%**	**104,92%**

CODIGO	NOMBRE DE CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO			EJECUCION PRESUPUESTAL			
		2019	2020	Variac. %	2019	2020	Variac. %	% Ejec 2020
2	**GASTOS TOTALES**	**247.437.308.376**	**#¡REF!**	**#¡REF!**	**219.173.538.381**	**#¡REF!**	**#¡REF!**	**#¡REF!**
2,1	**FUNCIONAMIENTO**	**54.345.971.702**	**56.281.979.591**	**3,56%**	**51.090.676.305**	**48.781.699.270**	**-4,52%**	**86,67%**
2.1.1	Gastos de Personal	39.438.872.988	38.619.984.956	-2,08%	37.143.590.879	34.405.429.612	-7,37%	89,09%
2.1.2	Gastos Generales	4.621.961.392	4.509.123.127	-2,44%	3.941.796.185	3.019.748.318	-23,39%	66,97%
2.1.3	**Transferencias**	**10.285.137.322**	**13.152.871.507**	**27,88%**	**10.005.289.241**	**11.356.521.341**	**13,51%**	**86,34%**
2.1.3.1	Pensiones	8.667.723.975	11.460.036.816	32,22%	8.469.408.515	9.738.948.422	14,99%	84,98%
2.1.3.2	A Fonpet							
2.1.3.4	**A Organismos de Control**	**1.617.413.347**	**1.692.834.692**	**4,66%**	**1.535.880.726**	**1.617.572.919**	**5,32%**	**95,55%**
2.1.3.4.1	Personeria	292.575.129	302.883.427	**3,52%**	280.553.311	293.685.937	**4,68%**	**96,96%**
2.1.3.4.2	Concejo	1.324.838.218	1.389.951.265	**4,91%**	1.255.327.415	1.323.886.982	**5,46%**	**95,25%**

CODIGO	NOMBRE DE CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO			EJECUCION PRESUPUESTAL			
		2019	2020	Variac. %	2019	2020	Variac. %	% Ejec 2020
2.1.3.5	Otras Transferencias							
2.1.4	**Déficit Fiscal de Vigencia Anterior por Funcionamiento**							
2.1.5	**Otros Gastos de Funcionamiento**							
2,2	**SERVICIO DE LA DEUDA**	**7.389.825.658**	**10.048.952.166**	**35,98%**	**7.008.732.878**	**7.043.456.312**	**0,50%**	**70,09%**
2.2.1	Amortización	4.450.051.260	7.409.690.402	66,51%	4.450.035.714	5.073.913.878	14,02%	68,48%
2.2.2	Intereses	2.939.774.399	2.639.261.764	-10,22%	2.558.697.164	1.969.542.434	-23,03%	74,62%
2.3	**GASTOS DE INVERSION**	**185.701.511.015**	**#¡REF!**	**#¡REF!**	**161.074.129.199**	**#¡REF!**	**#¡REF!**	**#¡REF!**
2.3.1	Educación	59.434.566.237	62.413.894.427	5,01%	58.575.848.471	59.597.310.675	1,74%	95,49%
2.3.2	Salud	46.451.608.754	51.477.442.044	10,82%	45.299.101.604	50.813.439.039	12,17%	98,71%
2.3.3	Agua Potable	5.080.399.764	5.246.836.707	3,28%	3.981.767.306	2.179.761.603	-45,26%	41,54%
2.3.4	Vivienda	11.685.522.113	#¡REF!	#¡REF!	8.467.413.200	#¡REF!	#¡REF!	#¡REF!
2.3.5	Vías	22.989.453.077	21.179.141.617	-7,87%	18.905.702.774	11.290.038.840	-40,28%	53,31%
2.3.6	Recreación y Deportes	1.076.855.837	1.061.353.208	-1,44%	992.343.240	#¡REF!	#¡REF!	#¡REF!
2.3.7	Otros Sectores	38.983.105.234	23.854.032.870	-38,81%	24.851.952.604	**11.843.428.243**	-52,34%	49,65%
2.3.8	Déficit Fiscal de Vigencias Anteriores por Inversión							

ANEXO No 5 CUADRO DE BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL 1

FORMATO REPORTE DE BENEFICIOS	
Director o subdirector:	Yesica Marcela Díaz Garcés
Sujeto de Control:	Municipio de Jamundí - Valle del Cauca
Fecha de Evaluación:	19 Octubre de 2021

BENEFICIOS:

NOMBRE DEL CAMBIO LOGRADO:
ACCION DE LA CUAL SE DERIVA EL CAMBIO:
MOMENTOS DEL BENEFICIO:
MAGNITUD DEL CAMBIO:

Antes		Durante	X	Después	

Conceptos	Valor estimado	TOTAL
Recuperaciones:		
Pago cesantías causadas y dejadas en el presupuesto para la vigencia 2021	$1.608.946.227	$1.608.946.227
Subtotal Recuperaciones (1)	**$1.608.946.227**	**$1.608.946.227**
Ahorros:		
Subtotal Ahorros (2)	**$0**	**$0**
Totales (1) + (2)	**$1.608.946.227**	**$1.608.946.227**

ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Cualitativo) se ingresó en el presupuesto el dinero causado

SOPORTE(S)

En la auditoría realizada en la vigencia 2019 se dejó una observación por no dejar causadas ni en el presupuesto las cesantías anualizadas, actividad que quedo subsanada en el plan de mejoramiento 2020, en el cual se causó en el presupuesto y se ejecutó un pago en las cesantías anualizadas por valor de $1.608.946.227, soportes que se encuentra tanto en el balance como en el presupuesto y comprobantes de egreso y comprobantes de pago emitidos por el banco.

OBSERVACIONES se adjunta el soporte, copia de la consignación

RESPONSABLE	Equipo Auditor
Subdirector o Director	Yesica Marcela Diaz Garces
Cargo	Subdirectora Cercofis Cali
Fecha del reporte	19 de octubre de 2021

ANEXO No 6 CUADRO DE BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL 2

FORMATO REPORTE DE BENEFICIOS						
Director o Subdirector:	Yesica Marcela Díaz Garcés					
Sujeto de Control:	Municipio de Jamundí					
Fecha de Evaluación:	25 octubre de 2021					
BENEFICIOS:						
NOMBRE DEL CAMBIO LOGRADO:						
ACCION DE LA CUAL SE DERIVA EL CAMBIO:						
MOMENTOS DEL BENEFICIO:	**Antes**		**Durante**	**X**	**Después**	
MAGNITUD DEL CAMBIO:						
Conceptos	**Valor estimado**	**TOTAL**				
Recuperaciones:						
Consignación recursos para adquisición de predios de importancia ambiental Ley 99 de 1993. Durante el proceso de ejecución	$582.893.104	$582.893.104				
Subtotal Recuperaciones (1)	**$582.893.104**	**$582.893.104**				
Ahorros:						
Subtotal Ahorros (2)	**$0**	**$0**				
Totales (1) + (2)	**$582.893.104**	**$582.893.104**				
ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Cualitativo) Los recursos se consignaron logrando el cumplimiento de lo establecido en la Ley 99 de 1993, durante el proceso auditor.						
SOPORTE(S)						
-Extracto bancario cuenta corriente Banco de Bogotá No. , donde se evidencia la consignación de fecha 20 de octubre de 2021, certificación de tesorería de Jamundí de fecha 20 de octubre de 2021						
OBSERVACIONES se adjunta el soporte, copia de la consignación						
RESPONSABLE	Equipo Auditor					
Subdirectora	Yesica Marcela Diaz Garces					
Cargo	Subdirectora Cercofis Cali					
Fecha del reporte	20 de octubre de 2021					

ANEXO No 7 CUADRO DE BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL 3

FORMATO REPORTE DE BENEFICIOS	
Director o subdirector:	Subdirector Operativo Cercofis Cali
Sujeto de Control:	Municipio de Jamundí
Fecha de Evaluación:	20 de Octubre de 2021

BENEFICIOS:

NOMBRE DEL CAMBIO LOGRADO:

En la revisión del contrato No. Del Municipio de Jamundí, pudimos constatar que se adquirieron una serie de Motosierras y otros elementos indispensables para la gestión de la secretaría de Infraestructura.

El 19 de octubre de 2021, uno de los auditores, se dirigió al taller de la Secretaría de Infraestructura en donde se encuentran los bienes que han sido adquiridos por ésta para realizar poda, encontrando que una de las MOTOSIERRAS MS 210 Espada Cadena E 45 CM, se encontraba reportada como desaparecida desde el 19 de abril de 2021.

Como constancia de lo anterior, procedieron a entregarse al equipo auditor, los soportes correspondientes al reporte del suceso a la secretaría de Infraestructura, acta de reunión realizada en la fecha con los trabajadores oficiales asistentes del taller y la remisión realizada por la misma a la jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia. Al informarse de la pérdida al Almacenista general del municipio, se le asigna como valor a la Motosierra la suma de $658.000.

El día 20 de octubre de 2021 en horas de la tarde, le es informado al equipo auditor, que la Motosierra fue devuelta a la Oficina de Control Interno, sin que se pudiera establecer a ciencia cierta, quien realizó la devolución del bien mueble.

ACCION DE LA CUAL SE DERIVA EL CAMBIO:

MOMENTOS DEL BENEFICIO:

Antes		Durante	X	Después	

MAGNITUD DEL CAMBIO:

Conceptos	Valor estimado	TOTAL
Recuperaciones:		
Devolución bien mueble (Motosierra MS 210)	$658.000,00	$658.000,00
Subtotal Recuperaciones (1)	$658.000,00	$658.000,00
Ahorros:		
Rentabilidad		
Subtotal Ahorros (2)		
Totales (1) + (2)	$658.000,00	$658.000,00
ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Cualitativo)		
SOPORTE(S) Fotos y certificación de Control Interno Disciplinario		
Informe, Formato otros. Fotos y certificación de Control Interno Disciplinario		
OBSERVACIONES		
RESPONSABLE	Equipo auditor	
Subdirector	Yesica Marcela Díaz Garcés	
Cargo	Subdirector Operativo Cercofis Cali	
Fecha del reporte	20 de octubre de 2021	

ANEXO No 7 CUADRO DE BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL 4

FORMATO REPORTE DE BENEFICIOS	
Director o Subdirector:	Yesica Marcela Díaz Garcés
Sujeto de Control:	Municipio de Jamundí
Fecha de Evaluación:	19 de noviembre de 2021

BENEFICIOS:

NOMBRE DEL CAMBIO LOGRADO:
ACCION DE LA CUAL SE DERIVA EL CAMBIO:
MOMENTOS DEL BENEFICIO:
MAGNITUD DEL CAMBIO:

Antes		Durante		Después	X

Conceptos	Valor estimado	TOTAL
Recuperaciones:		
Desembargo y reintegro de recursos embargados y saldos retenidos, el cual se evidencio durante el proceso de informe del proceso auditor.	**$924.704.797**	**$924.704.797**
Subtotal Recuperaciones (1)	**$924.704.797**	**$924.704.797**
Ahorros:		
Subtotal Ahorros (2)	**$0**	**$0**
Totales (1) + (2)	**$924.704.797**	**$924.704.797**

ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Cualitativo)

Levantamiento de medidas cautelares y proceso cobro coactivo, devolución de títulos judiciales y el reintegro de estos recursos

SOPORTE(S)

Respuesta Oficio 2021-SH-3600 del 8 de noviembre de 2021; radicados Minsalud Nos. 202142302222392 del 9 de noviembre de 2021 y 202142302233152 del 10 de noviembre de 2021, al proceso coactivo 2013-0429, sobre el cual se decretó su terminación y archivo,

Respuesta del BBVA, estado de cuentas de fecha del 9 de noviembre de 2021.

OBSERVACIONES: se adjunta soporte

RESPONSABLE	Equipo Auditor
Subdirectora	Yesica Marcela Diaz Garces
Cargo	Subdirectora Cercofis Cali
Fecha del reporte	19 de noviembre de 2021

Anexo 8. Análisis Respuestas Mesa de Contradicción

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
1	***Hallazgo administrativo - superávit*** *Analizando la gestión presupuestal del Municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2020, se evidencia un Superávit de 23.022 millones con respecto a la ejecución realizada por el sujeto de control. Asevera el municipio de Jamundí, que dicho superávit corresponde a la falta de ejecución presupuestal de los proyectos liderados por las diferentes secretarías de la administración en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. Al respecto, es preciso señalar que esto evidencia la falta de una correcta planeación por parte de la administración municipal, al momento de formular el presupuesto, así también, su baja capacidad de respuesta para destinar los recursos específicamente a proyectos coherentes con la realidad económica y social del municipio de Jamundí. La mala planeación, implica una deficiente gestión del recurso económico, desatendiendo así el mandato constitucional de los fines esenciales del Estado, lo que contraviene la Ley 111 de 1996 y Ley 819 de 2003"*	De acuerdo a la observación que precede la Administración municipal se permite manifestar la necesidad de tener en cuenta que, si bien un resultado fiscal superavitario puede responder a la no ejecución de recursos, también las consecuencias del COVID-19 en la ejecución de los proyectos implicó ajustes tanto de forma como de fondo en las actividades realizadas tanto por los funcionarios como por los contratistas. En este sentido, afirmamos que si bien la administración adelantó la debida planeación de la totalidad de sus procesos contractuales, en la práctica no todas las actividades debidamente planificadas en tiempo y forma por la Administración Municipal establecidas en el Plan de Desarrollo se podían cumplir en condiciones de pandemia. En línea con lo anterior resulta relevante acotar que para la vigencia del año 2020, la organización Mundial de la Salud catalogó como emergencia en Salud Pública de impacto mundial, la enfermedad denominada COVID-19, por este motivo y la situación por la que atravesaba el país, el	Analizando lo expuesto por el sujeto de control, resulta preciso señalar que el alcance de la observación realizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, no debe verse limitado a evaluar como un ente territorial da cumplimiento marginal a los deberes administrativos y presupuestales, ya que lo argumentado y controvertido por esta corresponde al deber ser institucional. Por el contrario, el municipio de Jamundí vista como organización, debe de tener la capacidad suficiente de adaptarse con total facilidad y flexibilidad a los retos que la sociedad presenta, como lo fue el caso de la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental producto por el COVID-19. Quiere decir esto, que si bien el Municipio de Jamundí inició el año 2019 con expectativas de dar cumplimiento presupuestal a los planes y proyectos propios de la vigencia; ante la calamidad sanitaria debió de evaluar con mayor eficiencia y eficacia el nuevo reto, reevaluando los compromisos contractuales, restructurando rubros en conformidad a las capacidades legales, formulando proyectos,	x					

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		Presidente de la República a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, situación que se extendió hasta el día 15 de julio de 2020, teniendo en cuenta el Decreto 878 del 25 de junio del 2020 expedido por el Presidente de la República, "*Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020*". Así las cosas La Administración Municipal en cumplimiento de su deber de propender por el cuidado de la salud de los servidores públicos, contratistas y usuarios de servicios que presta la entidad a través de las ventanillas y sitios de atención al público, tomó medidas de protección teniendo en cuenta la no interrupción de prestación de servicios vitales para la comunidad, en concordancia con sus obligaciones constitucionales y legales, y al mismo tiempo cumplir con las	direccionando recursos y diseñando estrategias que le permitieran beneficiar a las comunidades más necesitadas desde todos los puntos de gobernabilidad con los que cuenta el municipio. Finalmente, la gestión administrativa y presupuestal del municipio de Jamundí, debe de evaluarse con respecto a indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad, no a la luz del desempeño fiscal de otros municipios del Departamento del Valle del Cauca, ya que la realidad local difiere estructural y operativamente entre entes territoriales. Por lo expuesto, la observación administrativa formulada debe de mantenerse.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		medidas de aislamiento preventivo y distanciamiento social. A continuación, se evidencian, los esfuerzos realizados por la administración municipal para la debida ejecución del presupuesto para atender las necesidades de la población frente a la Emergencia Sanitaria y los efectos de esta última sobre las finanzas de la Entidad Territorial así: <u>Sobre el Comportamiento Histórico de los Principales Agregados Presupuestales</u> Tabla 1. Ejecución Corriente (Nominal) Anual OBJETO | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 **INGRESOS** | 136 187 | 164 603 | 186 753 | 245 066 Ingresos Tributarios | 42 320 | 57 326 | 58 611 | 70 925 FUNCIONAMIENTO | 28 799 | 32 453 | 40 761 | 46 609 Servicios Personales Indirectos | 4 245 | 4 038 | 6 118 | 7 145 CONCEJO | 855 | 1 196 | 1 315 | 1 255 PERSONERIA | 182 | 236 | 207 | 281 **INVERSION** | 88 020 | 106 860 | 118 217 | 157 530 SERVICIO DE LA DEUDA | 4 393 | 5 143 | 3 086 | 6 291 TOTAL GASTOS | 121 808 | 144 087 | 163 586 | 211 972 Como se puede observar en la Tabla 1, el comportamiento histórico tanto de los ingresos totales como, en particular, de los ingresos tributarios tuvo una considerable caída en la vigencia 2020 debido a pérdida de poder adquisitivo tanto de las familias como de las empresas, y con ello la reasignación de prioridades de gasto de estas en función de las medidas de cuarentena y distanciamiento social obligatorio,						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		implicando ello una disminución de los ingresos tributarios de la vigencia 2020 con respecto a la vigencia 2019 del orden de los 10.000 millones de pesos, lo que a la postre, implica una caída de las posibilidad de inversión y de gasto de la Administración Municipal, por causas ajenas a la entidad territorial, atribuibles a la pandemia COVID-19 Tabla 2. IPC Anual Tabla 2 IPC Anual INC BASE / 2016 / 2017 / 2018 / 2019 2018 / 92.02 / 96.63 / 100 / 103.45 2020 / 98.04 / 92.46 / 96.68 / 98.94 Lo anterior se puede evidenciar en la Tabla 3, que muestra la variación de cada uno de los principales agregados presupuestales de acuerdo con el comportamiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), ello para hacer comparables las cifras de ejecución del presupuesto anual, implicando entonces una reducción real de los ingresos de la Entidad Territorial del -10.8% con respecto a la vigencia fiscal inmediatamente anterior. Tabla 3. Variación real (ajustada por IPC) OBJETO / 2017 / 2018 / 2019 INGRESOS / 15.1% / 9.6% / 26.8% Ingresos Tributarios / 29.0% / 1.2% / 17.0% FUNCIONAMIENTO / 8.8% / 21.4% / 10.5% Servicios Personales Indirectos / 9.4% / 46.4% / 12.9% CONCEJO / 39.7% / 6.2% / 7.7% PERSONERIA / 23.0% / 14.5% / 30.7% INVERSION / 14.5% / 7.9% / 28.8% SERVICIO DE LA DEUDA / 11.5% / -42.8% / 97.1% TOTAL GASTOS / 13.3% / 9.1% / 25.3%							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		Más aún, no solo se puede evidenciar una caída en los ingresos tributarios, que componen en gran medida los Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD que financian el grueso de los gastos de funcionamiento, sino que con dicha caída en los ingresos se tomaron las medidas presupuestales necesarias para reducir los gastos de funcionamiento, los cuales presentaron una reducción real del -8.3%, siendo mucho más significativa la reducción de los gastos relacionados a los pagos por servicios prestados, gastos de servicios personales indirectos, los cuales pasaron de 7.145 millones de pesos en la vigencia 2019 a 4.621 millones de pesos en la vigencia 2020, implicando una reducción del -36%. Aunado a lo anterior, se puede evidenciar que el comportamiento del servicio de la deuda pública también fue objeto de oportunas y permanentes gestiones por parte de la Secretaría de Hacienda para el mejoramiento del perfil de deuda y de generación de periodos de gracia que permitieran generar alivios en los flujos de caja. Así, los pagos asociados al servicio de la deuda presentaron una reducción del -2.8% en comparación con lo ejecutado en 2019. Sin embargo, es importante							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		resaltar que el Acuerdo 011 de 2019 por el cual se aprobó el presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal 2020, estableció la apropiación presupuestal aprobada para el Servicio de la Deuda de la Alcaldía de Jamundí, que para la vigencia del año 2020 es de $11.269 millones, de los cuales el 76,14% son para amortización del capital y el 23,86% para pago de intereses. **Sobre la ejecución de Gastos de Inversión** Tabla 4. Ejecución Histórica. Gastos de Inversión – Principales Sectores Sociales - FUT. [illegible] Entrando en las particularidades de la ejecución de inversión, teniendo en cuenta la codificación de los sectores FUT, y que las principales necesidades en términos de atención de la emergencia sanitaria siguen siendo los sectores de Educación, Salud, Agua Potable y Prevención y Atención de Desastres, es importante llamar la atención al respecto de la información que se suministra en las tablas 4 y 5. Tabla 5. Variación real (ajustada por IPC)						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**

CODIGO	SECTOR	2017	2018	2019
A.1	EDUCACION	5.5%	0.1%	13.8%
A.2	SALUD	4.0%	8.1%	19.9%
A.3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)	39.5%	44.6%	79.5%
A.12	PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	7.3%	22.8%	10.7%
OTROS SECTORES		69.2%	25.1%	85.0%
TOTAL		14.5%	7.9%	28.8%

En las tablas anteriores se puede evidenciar que el comportamiento de la inversión en los sectores más críticos durante la pandemia no solo se realizó según lo programado en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, sino que presentaron significativos aumentos. Particularmente el Sector **A.12 Prevención y Atención de Desastres** presentó un aumento pasando de 344 millones de pesos en 2019 a 2.470 millones de pesos, implicando una significativa variación de más del 610% con respecto a la vigencia fiscal anterior.

Como es claro en la aplicación de los principios de Universalidad y Homeostasis Presupuestal, lo que se persigue es mantener la congruencia entre el crecimiento real del presupuesto de rentas, incluida la totalidad de los créditos, y el crecimiento de la economía, para evitar que se genere desequilibrio económico. En ese entendido, cualquier variación en la imputación de rubros de gasto (créditos) implica

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		una reducción de otras (contra créditos), como claramente se detalla en el comportamiento decreciente de los otros sectores de inversión. **Sobre la inversión específica en Programas COVID.** Tabla 6. Inversión COVID 2020 **INVERSIÓN COVID-19** **CODIGO** / **SECTOR** A 1 EDUCACIÓN A 2 SALUD A 3 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS) A T2 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES A 13 PROMOCIÓN DEL DESARROLLO A 14 ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL A 17 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL **TOTAL** Como consecuencia de la creciente necesidad de mayores recursos para la inversión en los sectores más impactados por los efectos de la pandemia, la tabla 6 muestra todas aquellas inversiones específicas que se realizaron en función de la atención de la emergencia sanitaria. La inversión de más de 5.700 millones de pesos se concentra en los sectores **educación** y **prevención y atención de desastres**, así como también en el sector de **agua potable y saneamiento básico** debido a la decisión que tomó la administración municipal de brindar mayores aportes a los subsidios de alcantarillado y agua potable para los estratos 1, 2 y 3, sin desconocer los esfuerzos económicos y de atención para el							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020										
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		sector salud, con ocasión de la pandemia COVID-19. **Sobre los cierres fiscales en el Departamento del Valle del Cauca.** Tabla 7. Resumen Cierres Fiscales 2020 Municipios Valle del Cauca 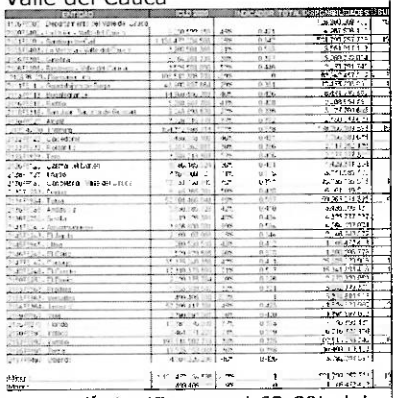 Jamundí significaron el 62.8% del total de disponibilidades en tesorería y un 45% como proporción de los ICLD. La realidad descrita anteriormente no fue única de esta entidad territorial, como se observa en la tabla 7, el 99% de los municipios del Valle del Cauca, incluida la Gobernación, registraron resultados superavitarios. Es así como municipios similares a Jamundí, en razón a su categoría, como Palmira, Yumbo, Tuluá, Cartago presentaron resultados fiscales equivalentes.							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		No significando ello que todas estas entidades territoriales presentarán deficiente gestión del recurso económico, desatendiendo así el mandato constitucional de los fines esenciales del Estado. Aunado a lo anterior, estos resultados fiscales no se deben entonces a una mala gestión de la actividad presupuestal sino que por el contrario responden a cambios estructurales imprevisibles pero, como se demostró en párrafos anteriores, la administración municipal tomó las acciones correspondientes para reordenar la asignación de gastos en la medida de las necesidades de la población, que se vio reflejado en la oportuna y permanente presencia de la administración en atención a la población del municipio. Como consecuencia de lo expuesto, solicitamos al órgano de control aceptar los argumentos y soportes presentados, a efectos de desvirtuar la presunta falta administrativa. ANEXOS: [illegible]							

# Anexo	Título	Folios	Li
8	JAMUNDI FUT 2016-2020	Archivo excel con 21 hojas	https://bit.
9	CIFRRES FISCALES 2020 VALLE	Archivo excel con 42 hojas	https://bit

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
2	**Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria -Valor máximo de los gastos de funcionamiento superados** De acuerdo a la certificación expedida por la Contraloría General de la República, Contraloría Delegada para la Economía y Finanzas Públicas de la Dirección de Cuenta y Estadísticas fiscales, se observó que el Municipio de Jamundí sobrepasó los techos presupuestales para la vigencia 2020, en donde se encontraba en categoría tercera, y, por ende le correspondía un límite de gastos de los ICLD del 70%; mismo que al comparar con lo dispuesto en la página de la CGR se evidenció el alcance de un 83%. Adicionalmente, la ejecución presupuestal del Municipio de Jamundí para la vigencia evaluada, permite evidenciar el exceso de transferencia al Concejo municipal, por una suma de $115.664.771, cuantía que excede el valor máximo de gastos para este órgano y que redunda en un detrimento patrimonial del ente territorial por la precitada cuantía. Estas conductas, son contrarias a lo establecido en los Art. 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, siendo el resultado de un inadecuado control y seguimiento del gasto público y su respectiva ejecución presupuestal; de igual	De acuerdo a la observación encontrada por el equipo auditor, y en virtud de la certificación emitida por la Contraloría General de la República, Contraloría Delegada para la Economía y Finanzas Públicas de la Dirección de Cuenta y Estadísticas fiscales, en donde el municipio sobrepasa el límite de gastos de los ICLD del 70% , es importante mencionar que la Administración municipal se acoge al artículo 5 del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020 emitido por El Presidente de la República de Colombia "*Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020*", declarado exequible en la Sentencia de la Corte Constitucional C-448 de 2020: Artículo 5: "***Límites de gasto de funcionamiento de las entidades territoriales.*** *Durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, las entidades territoriales que como consecuencia de la crisis generada por los efectos de la pandemia del COVID -19, presenten una reducción de sus*	En referencia a la contradicción ejercida por el Municipio de Jamundí frente a la segunda observación administrativa con incidencia disciplinaria producto del presunto incumplimiento de lo establecido en los Art 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, coherente con los Art. 34 y 35 de la Ley 734 de 2000, se puede evidenciar que efectivamente para la vigencia fiscal 2020 el municipio de Jamundí al incrementar los gastos de funcionamiento en un 83% y disminuir los ICLD, se encuentra exonerado de las consecuencias establecidas en la Ley 819 de 2003 establecido, toda vez que se acogió al principio de oportunidad contenido en el Art. 5 del Decreto Legislativo 678 de 2020 emitido por la honorable Presidencia de la República, mismo que fue declarado exequible mediante Sentencia C-448 de 2020 por parte de la honorable Corte Constitucional. Por lo tanto, este ácapite de la observación se retira en virtud del actuar legal del sujeto de control. Por otra parte, en lo que respecta al valor en exceso transferido al honorable Concejo Municipal de Jamundí para la vigencia fiscal 2020, resulta preciso señalar que la Contraloría Departamental del	**x**		**x**			115.664.771

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	manera, se presume así una presunta falta al deber funcional, acorde a lo expuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2000.	*ingresos corrientes de libre destinación, y producto de ello superen los límites de gasto de funcionamiento definidos en la ley 617 de 2000, no serán objeto de las medidas establecidas por el incumplimiento a los límites de gasto, definidas en esta ley y en la ley 819 de 2003".* El artículo 5 del Decreto 678 prevé que las entidades territoriales que, durante las vigencias fiscales de 2020 y 2021 y con ocasión de la crisis causada por la pandemia del COVID-19, que vean reducidos sus ingresos corrientes de libre destinación y, por tal razón, superen los límites de gastos de funcionamiento que señala la Ley 617 de 2000, no serán objeto de las medidas sancionatorias que para tal caso prevé esta última ley y la Ley 819 de 2003. <u>Sobre la autonomía presupuestal y la ordenación del gasto de la Corporación Concejo de Jamundí.</u> Es pertinente tener en cuenta el concepto 1250-02, emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el que se señala: "(...) El presupuesto del municipio está conformado por secciones presupuestales denominadas: nivel central, concejo municipal, contraloría municipal, personería municipal y demás entes y	Valle del Cauca observa como hecho cumplido la existencia de transferencias presupuestales a cargo del municipio para este órgano, las cuales exceden en $115.664.771, superando así el valor máximo de gastos para esta entidad; no obstante, la respuesta recibida por el ente de control señala que actúo bajo el principio de autonomía administrativa y presupuestal que le ataña legalmente, aseverando que el órgano ejecutivo territorial no tiene inferencia sobre la administración de los recursos, reducción o aplazamiento de las partidas presupuestales que le compete. Adicionalmente no dan claridad sobre los motivos y usos que dieron origen a la ejecución de este rubro. En vista de lo expuesto, no se cuestiona la gestión autónoma de los recursos presupuestales del Honorable Concejo Municipal, por el contrario, se debate que el sujeto de control no realiza adecuadamente procesos de control y seguimiento al gasto público, ya que es evidente el exceso transferido sin justificación aparente, por lo tanto, a la luz de la norma persiste la falta al deber funcional establecido en la Ley						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		órganos sin personería jurídica necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad territorial. Si bien es cierto que las secciones presupuestales gozan de autonomía en la ejecución, también es cierto que hacen parte del presupuesto municipal y por lo tanto, la razón misma de su existencia puede buscarse en la necesidad de presupuestar con cargo a ellas, el correspondiente funcionamiento de las mismas para no menguar en forma alguna su condición de órganos de control independientes.(…)" Al mismo tenor, la Sentencia C-365/01 de la Corte Constitucional hace referencia a que las facultades constitucionales del Alcalde Municipal reafirman su carácter de principal autoridad administrativa del municipio, como quiera que se trata de competencias que dicen relación con la gestión de asuntos por parte de los órganos, instituciones y personal que conforman la denominada administración local, cuya acción debe estar orientada prioritariamente a lograr que el municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, preste en forma eficiente los servicios públicos a su cargo, construya las obras que demande el progreso	734 de 2000, configurándose un presunto detrimento patrimonial. Por esta razón, es preciso modificar el hallazgo, eliminando el acápite que hace referencia al sobrepaso de los techos presupuestales y manteniendo la observación administrativa con incidencia disciplinaria por concepto de exceso de gastos de funcionamiento del Honorable Concejo Municipal, por lo tanto el precitado pasa de la siguiente manera. Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria- Valor máximo de los gastos de funcionamiento superados. La ejecución presupuestal del Municipio de Jamundí para la vigencia evaluada, permite evidenciar el exceso de transferencia al 39 Concejo municipal, por una suma de $115.664.771, cuantía que excede el valor máximo de gastos para este órgano y que redunda en un detrimento patrimonial del ente territorial por la precitada cuantía. Estas conductas, son contrarias a lo establecido en los Art. 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, siendo el resultado de un inadecuado control y seguimiento del gasto público y su respectiva ejecución presupuestal; de igual manera,						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		local, ordene el desarrollo de su territorio, promueva la participación comunitaria, propenda por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumpla diligentemente las demás funciones que le asignen la Carta Política y la Ley. La autonomía presupuestal es requisito *sine qua non* para que entidades públicas, como en este caso el Concejo Municipal, cumplan con su misión constitucional, entre ellas la de ejercer control político. Un órgano cuya misión principal es la de ejercer el control político a la Administración Municipal, no puede estar vinculado funcionalmente al organismo que controla, so pena de perder de vista los fines para los cuales fue instituido. La ley orgánica recogió la característica constitucional establecida para los órganos de control, al reconocerles autonomía presupuestal en los términos expresados en las normas, sin desconocer lo dispuesto en las leyes especiales que regulan las materias municipales. En este sentido, no es acertado insistir en que los Concejos Municipales son órganos "comunes" a la administración territorial. Desde el punto de vista político, las funciones que despliegan exigen una autonomía	se presume así una presunta falta al deber funcional, acorde a lo expuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2000						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		en ámbitos como el presupuestal, entendiendo por tal la capacidad de comprometer su presupuesto y ordenar el gasto que soporte tales compromisos. Estando claro que los órganos y corporaciones que ejercen control del nivel local no hacen parte de la administración municipal, porque se trata de entidades que por mandato superior gozan de la debida autonomía administrativa y presupuestal para el cumplimiento de su función de fiscalización de la actividad administrativa, es fácil inferir que el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presupuestal, debe tenerse presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, reconoció la competencia del legislador para definir este atributo, sin desconocer que de su núcleo esencial forma parte la facultad de ordenación del gasto. Dijo la Corte: *"La ejecución del presupuesto por parte de los órganos constitucionales a los que se*						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		reconoce autonomía presupuestal supone la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto. La independencia en la disposición de los recursos no significa que no se requiera del trámite presupuestal previsto en la ley orgánica, en cuanto a la certificación de la existencia de recursos y la racionalización de la programación presupuestal. En el mismo orden de ideas, la autonomía en la ejecución presupuestal no supone independencia respecto de las metas macroeconómicas y los planes de financiamiento de la operación estatal. La autonomía se cumple dentro de los límites que imponen intereses superiores como el equilibrio macroeconómico y financiero (art. 341 C.P.), el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda (art. 373 C.P.) y la regulación orgánica en materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación (CP arts. 352). *"El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la*							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto." La ejecución del presupuesto por parte de los órganos constitucionales a los que se reconoce autonomía presupuestal supone la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto (Sentencia C-101/96. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). En ese orden de ideas, aparece claramente que no existe ninguna razón para que el Ejecutivo establezca específicamente cuáles partidas deben ser reducidas o aplazadas, ni que consagre trámites particulares que puedan afectar la autonomía administrativa de tales entidades. Esta decisión debe entonces ser tomada por los respectivos órganos autónomos, conforme a la valoración que hagan de sus propias prioridades. Admitir que el Gobierno Municipal pueda reducir o aplazar partidas específicas de los otros órganos autónomos de la entidad territorial, o pueda tener injerencia en la administración de sus recursos, implica entonces un sacrificio innecesario y desproporcionado de la autonomía de esas entidades estatales.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		Finalmente, debe reiterarse que la facultad de los concejos para comprometer recursos del presupuesto, que está reglada en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, es trasunto del canon 352 de la Carta Política que autoriza a la ley orgánica del presupuesto para regular la capacidad de los organismos y entidades estatales para esta materia. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos desestimar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, dado que la Secretaría de Hacienda no incumple con lo establecido en las normas legales vigentes, ni ha incurrido en prohibición alguna, como tampoco ha afectado el deber funcional, ni sacrificado la satisfacción de los fines esenciales del Estado, reiterando que Concejo como órgano de control político es autónomo en lo que corresponde a la ejecución del presupuesto asignado. a Anexo | Titulo | Folios | Li 10 | Concepto del decreto 678 de 2020 (1). | 18 | https://bit.ly 11 | Sentencia C-448 de 2020 | 28 | https://bit.ly 12 | Sentencia 365_de_2001_Corte Constitucional | 13 | https://bit.ly						
3	**Hallazgo administrativo - Ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.**	**<u>Seguimiento y evaluación de proyectos - Cumplimiento metas.</u>**	Puntos expuestos por la entidad: Seguimiento y evaluación de proyectos - Cumplimiento metas.	x					

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	¨En la evaluación y seguimiento a los proyectos de inversión del Municipio de Jamundí, se evidencia inconsistencia en la información con respecto a la articulación y la coherencia del POAI versus el Plan de Acción, en algunos proyectos se encontró, que la descripción de las metas fue abierta y generalizada, pues no son medibles por debilidad de los indicadores. Los proyectos carecen de planificación, presentan debilidad en su ejecución tanto física como presupuestal. Por ejemplo, el proyecto de inversión con código 0131 no se encuentra inmerso en el POAI. En la verificación de la inversión por dimensión, se observó que existían valores no relacionados con las dimensiones y había un ítem adicional, en general la información no es clara, precisa y presenta inconsistencias. Lo anterior evidencia debilidades en la aplicación de los literales c, f, i, j, k, m, n, del artículo 3 de la ley 152 de 1994. que hace alusión a "Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación". Lo cual se presenta por falta de planeación y un mal manejo de la información, aunado a esto la ausencia de una herramienta que proporcione información oportuna y exacta en el proceso de seguimiento y de ejecución de los proyectos. Situación que conlleva a un posible incumplimiento en las metas del plan de desarrollo del municipio y afectación de la población a beneficiar.¨	Respecto al seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión, si bien se remitió por requerimiento del ente de control fiscal territorial en fecha pasada la matriz de seguimiento y avance físico en el cumplimiento de metas, se envía nuevamente a la Contraloría Departamental con el resumen del porcentaje de avance físico y explicación del mismo por cada proyecto. Es importante resaltar el contexto en el que la administración inició en el año 2020, pues era necesario fortalecer el proceso de seguimiento a los proyectos de inversión y al Plan de Desarrollo, para lo cual se señala que la debilidad de la articulación y formulación de los instrumentos de planificación (vigencia 2020) se fundamenta en las acciones realizadas en 2019 cuando se programó el POAI de 2020 el cual rigió durante los primeros seis meses del año, haciendo énfasis que el mismo fue construido por la anterior administración. Sobre el POAI 2020-I cabe mencionar que, mediante un oficio de marzo de 2020, se le manifestó a la Contraloría Departamental lo siguiente: • Las fichas del POAI 2020 fueron las mismas que las del año 2019 con algunas modificaciones, lo cual simplemente muestra un ajuste de presupuesto en las	Existen acciones y se evidencia la gestión mas presenta inconsistencias. Articulación POAI - Plan de Acción. Presenta inconsistencias. Descripción metas. Deben tener indicadores medibles Proyecto 0131. La secretaria de infraestructura lo tiene con otro código y en el seguimiento presenta incoherencias en los valores de seguimiento. Mala planeación - Herramienta de seguimiento. Este punto esta aunado al anterior. Con la información enviada por el sujeto, Se evidencia que la administración ha generado acciones para dar cumplimiento a las metas del plan de desarrollo 2020-2023, mas en los procesos de estas acciones se encuentran debilidades las cuales afectan el cumplimiento del mismo, lo cual no cumple con lo necesario para desvirtuar la observación. Realizada la revisión de la contradicción presentada por la entidad y teniendo en cuenta las mejoras que ha tenido para la actual vigencia en lo concerniente a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos, hecho que pudo evidenciar el equipo auditor en el desarrollo de la auditoria, durante el proceso se tuvo conocimiento de la						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		fichas y no un ejercicio de planeación consciente ante las necesidades del municipio. • En la gestión de proyectos, se identifica una desarticulación entre las secretarías, especialmente entre Planeación y Hacienda, lo cual complejiza los procesos de planeación, modificaciones y pagos, así como de información de ejecución, porque se percibe que los secretarios desconocían sus presupuestos y sus ejecuciones. • En cuanto al Plan Anual de Adquisiciones -PAA-, este estaba completamente desligado del proceso del POAI, puesto que se cumplía con su entrega en los tiempos de ley, pero no estaba alineado con el POAI. Es decir, durante el primer semestre, además de trabajar bajo la realidad esbozada en los puntos anteriores, se tuvieron que replantear las acciones usadas para verificar y promover no sólo la articulación entre los instrumentos de planificación, sino también la forma como se hacía seguimiento, especialmente en lo que concierne al periodo posterior a la armonización con el nuevo Plan de Desarrollo. Debido a esto, se utilizó una matriz específica de seguimiento en donde se evidencia el cumplimiento y no cumplimiento de las metas asociadas a los	información nuevamente enviada por la entidad, pero de igual manera presenta inconsistencias, es importante tener en cuenta las debilidades encontradas en el desarrollo de la auditoria en la vigencia 2020, también es cierto aclarar que el manejo de la información al momento de ser requerida por el equipo auditor presento falencias, generando muchos cambios en el desarrollo de la auditoria, es bien sabido que se presentan factores externos los cuales limitan el buen desarrollo de las actividades, debido a esto, se dificulta el cumplimiento de las metas de una entidad, mas es deber de la administración generar acciones para minimizar los riegos que dichos factores puedan ocasionar, no solo con la adopción de métodos y procedimientos refleja que la administración está cumpliendo en la eficiencia de su desempeño, expuesto lo anterior la observación Administrativa se confirma como Hallazgo administrativo para el informe final.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		proyectos. No obstante, a pesar de la alta debilidad del POAI y otros instrumentos recibidos, con la homologación al nuevo Plan de Desarrollo se logró minimizar las inconsistencias entre los instrumentos y el seguimiento a los proyectos, todo esto teniendo en cuenta que el 2020 fue un año atípico, tanto por ser año de homologación de planes de desarrollo, como por las dificultades operativas generadas por la pandemia, aunado a la ¨reconstrucción ¨ que esta administración realizó sobre el POAI presupuestado por la anterior administración. Se adjunta, la matriz de seguimiento al Plan de Desarrollo que se derivan de los procesos de seguimiento en años anteriores, y la matriz generada durante 2020 para el seguimiento. Así como copia de oficio enviado a contraloría en marzo de 2020. Articulación POAI - Plan de Acción. Ahora bien, se mencionó que durante el año 2020 no hubo una versión definitiva de Plan de Acción por motivos externos a las gestiones de la entidad, los cuales fueron explicados durante el periodo de revisión. Es por ello que no hay concordancia exacta con el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI). Descripción metas.							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		Es importante resaltar que la "descripción de la meta" no hace referencia como tal a la meta numérica a alcanzar estipulada desde la planificación del producto o resultado. Esta se entiende como una explicación amplia sobre el alcance o lo que se espera lograr con la meta. Además, para hacer más claridad y especificidad sobre cada meta, tanto de resultado como de producto, en el Plan Indicativo se cuenta con campos como: el título de la meta, tipo (resultado / producto), descripción, objetivo, unidad de medida, fórmula de cálculo y metas numéricas específicas a alcanzar durante cada vigencia, entre otros campos de alineación con el Plan de Desarrollo y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación (DNP). Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible decir que las metas planteadas son ambiguas o carecen de características métricas. Señalando además que, para lo correspondiente al nuevo Plan de Desarrollo, el 2020 fue el primer año en el que se realizó el ejercicio de construir hojas de vida para los indicadores, de las cuales adolescencia el municipio hasta la llegada de la presente administración. Con relación a lo anterior, se adjuntan las hojas de vida construidas en 2020. Proyecto 0131.							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		En relación al proyecto con código BPIM 2020-1-76-364-0131 cuyo nombre es Mejoramiento y mantenimiento de vías rurales en el municipio de Jamundí, cabe mencionar que, este no fue incluido inicialmente en el POAI, dado que el proyecto fue formulado en una fecha posterior por una incorporación de recursos del Sistema General de Participaciones. Dicha adición tuvo lugar mediante el Acuerdo Municipal 010 del 1 de septiembre de 2020. Sin embargo, durante el periodo de revisión de la auditoría se remitió la matriz de POAI 2020 actualizada con el proyecto faltante, brindando congruencia con la alineación entre el POAI y la matriz de articulación. Mala planeación - Herramienta de seguimiento. La Administración manifiesta que no existió mala planeación en los proyectos de inversión del Municipio, en tanto que no hubo incumplimiento en los objetivos del Plan de Desarrollo, sin la debida justificación por motivos externos a las gestiones propias de la misma. Cada uno de los proyectos de la presente administración fue formulado teniendo en cuenta la Metodología General Ajustada (MGA), cadenas de valor y fichas técnicas. Por otro lado, sí hay un ejercicio de seguimiento al interior de la							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		entidad; si bien no hay un aplicativo o software automatizado para esta tarea, la labor de seguimiento se ha hecho periódicamente y generando las alarmas oportunas. Para los proyectos de inversión se realizó un ejercicio de seguimiento mensual, en donde se evaluó la ejecución presupuestal de cada una de las actividades y fuentes de financiación de los mismos, información reportada por la Secretaría de Hacienda, y además, las dependencias reportaron el avance y explicación en la realización de cada una de las actividades estipuladas; en el caso de los indicadores del plan de desarrollo, se realizó esta labor cada dos meses, pues este avance se evidencia de una forma más paulatina. De forma similar se evaluó el avance y explicación en el cumplimiento de las metas de resultado y de producto consideradas para la vigencia 2020. Finalmente, con toda la información acopiada, procesada y analizada, se desarrolló internamente un visor de seguimiento al PDM y proyectos de inversión, el cual se encuentra público en la página web de la alcaldía, y al que se le ha potenciado la iniciativa de uso por parte de la ciudadanía y entes de							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		control, mediante las redes sociales de la administración. Dado lo anterior, no es posible afirmar que no se hizo un ejercicio riguroso de seguimiento, si bien, se está trabajando en automatizar más cada uno de los procesos y procedimientos concernientes al seguimiento, sí se ha hecho la labor de generar las alarmas oportunas, y por tanto, se concluye que se debe entrar a analizar cada uno de los casos de baja ejecución para entender las razones externas que afectaron a lo planeado inicialmente, pues, se hizo tanto una buena labor de planificación como de seguimiento \# Anexo / Título / Folios / Link 13 / Matriz seguimiento proyectos Dic 2020 / 14 / https://bit.ly/3[illegible] 14 / Seguimiento a proyectos 2019 Edgar Yandy H / 1 / https://bit.ly/3[illegible] 15 / POAI 2020 (Armonización - VF / 56 / https://bit.ly/3[illegible] 16 / Homologación Plan Indicativo - KPT / 8 / https://bit.ly/3[illegible] 17 / Acuerdo municipal 010 de 2020 / 12 / https://bit.ly/3[illegible] 18 / Matriz de articulación / 1 / https://bit.ly/3[illegible] 19 / Matriz Proyectos 2020 Solicitud de Contraloría / 195 / https://bit.ly/3[illegible] 20 / Ejecución por componentes / 1 / https://bit.ly/3[illegible] 21 / Hojas de Vida indicadores / 36 / https://bit.ly/3[illegible]						
4	**Hallazgo administrativo – Cumplimiento avance implementación del MIPG** Verificada la gestión de la secretaría de Planeación del municipio de Jamundí, se pudo establecer que aún no se tienen los productos exigidos necesarios para la armonización y el cumplimiento del	**A)** Respecto a: "… aún no se tienen los productos necesarios para la armonización y el cumplimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG…" En principio resulta pertinente citar que el Modelo Integrado de	Conclusión del Equipo Auditor. Respecto a: "… aún no se tienen los productos necesarios para la armonización y el cumplimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG…" Respecto a: "…No se cuenta con un equipo multidisciplinario que	**X**					

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	modelo integrado de planeación y gestión – MIPG, la secretaría ha realizado una gestión en el avance para el cumplimiento e implementación del modelo, en lo cual obtuvo una calificación del 63.5% en el FURAG, para la vigencia 2020. Aunado a ello, no se cuenta con un equipo multidisciplinario que apoye la gestión de la Secretaría de Planeación en lo referente al cumplimiento del MIPG, lo que pone en riesgo el buen desempeño de la institución. Se evidencia que no existe una gestión de autocontrol exitosa, pues no hay unos lineamientos generales que articulen las secretarías para que ejecuten el principio de coordinación, cabe acotar, que la entidad cuenta con políticas de gestión para el cumplimiento de las mismas, más su efectividad es débil. Lo anterior, evidencia debilidades en la aplicación de los numerales 8 y 9 del artículo 2.2.22.1.4 parágrafo 2 del decreto 1499 de 2017. Esto sucede, por falta de compromiso de la alta dirección con el modelo administrativo, lo que puede genera sanciones por incumplimiento."	Planeación y Gestión (MIPG) es un marco de referencia que busca el fortalecimiento de las capacidades institucionales con el fin de alcanzar los objetivos y generar resultados que atiendan los planes de desarrollo, al mismo tiempo que resuelvan las necesidades de los ciudadanos, por lo cual, este se convierte en un proceso de mejoramiento continuo que siempre estará sujeto a oportunidades de mejora y que el cumplimiento de su implementación se genera a mediano y largo plazo. De igual manera, el MIPG define la obligación de conformar mediante acto administrativo el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y la adopción del MIPG, actos administrativos que en nuestro caso fueron actualizados mediante acompañamientos realizados, durante la vigencia 2020, por el Departamento Administrativo de la Función Pública, máximo ente rector de dichas políticas públicas, y, como evidencia de ello se expidió el Decreto Municipal 30-16-362 del 15 de diciembre de 2020 que actualizó lo relacionado con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, al igual que el Decreto Municipal 30-16-361 del 15 de diciembre de 2020 que	apoye la gestión de la Secretaría de Planeación en lo referente al cumplimiento del MIPG..." Frente a: "Lo anterior, evidencia debilidades en la aplicación de los numerales 8 y 9 del artículo 2.2.22.1.4 parágrafo 2 del Decreto 1499 de 2017." Teniendo en cuenta lo expuesto por el sujeto en los puntos anteriormente mencionados, se evidencia cumplimiento en la adopción y la implementación del MIPG, más presenta debilidades en la articulación de los mismos y el cumplimiento no ha sido efectico, es de aclarar que la administración afirma haber generado más apoyo para dar cumplimiento al MIPG, pero en las evidencias no se pudo constatar, en el punto de la citación de la norma es válida la aclaración por ende será modificada la observación, en conclusión las evidencias enviadas por el sujeto no cumplen para desvirtuar la observación. Realizada la revisión de la contradicción presentada por la entidad, el equipo auditor evidencio la gestión realizada por la secretaria de planeación para llevar a cabo el cumplimiento y la implementación del MIPG, más la gestión realizada no alcanzo el porcentaje mínimo requerido en la calificación del FURAG, es importante aclarar que dicha						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		actualizó la adopción del MIPG y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, documentos que se encuentran disponibles en los siguientes enlaces: https://www.jamundi.gov.co/Transparencia/Normatividad/DECRETO%20No.30-16-362.pdf https://www.jamundi.gov.co/Transparencia/Normatividad/DECRETO%20No.30-16-361.pdf En lo relacionado con la implementación de las políticas del MIPG, es importante aclarar que a comienzos del año 2020 evidenciamos oportunidades de mejora en este aspecto, fue por ello que entre el 12 de mayo y el 05 de junio de 2020, realizamos 4 mesas internas e interdisciplinarias de trabajo del MIPG, esto con el fin de identificar las acciones a implementar para los próximos años. Con base en estas reuniones se decidieron las siguientes acciones: • Aplicar en la entidad 17 autodiagnósticos del MIPG. Para esto, la Secretaría de Planeación se reunió con cada uno de los líderes de cada política y realizó la aplicación de cada autodiagnóstico, al igual que se definió el plan de acción de cada uno de ellos. Es importante aclarar que de manera periódica la Secretaría de Planeación realiza seguimiento al plan de acción.	gestión es verificada para la vigencia 2020, en el proceso de contradicción la secretaria manifiesta que existe un grupo de tres funcionarios de planta para desarrollar el proceso con MIPG, mas no aporta las evidencias de la conformación de dicho grupo. El equipo auditor evidencio debilidad en la articulación de las secretarias y en el manejo de la información, la entidad presenta debilidad en estos aspectos. Es de resaltar que la entidad ha generado acciones de mejora más estas no han cumplido con la efectividad necesaria para subsanar dichas debilidades. La aclaración realizada por la entidad respecto a la citación de la normatividad es validad, por lo anterior mente mencionado la observación administrativa se confirma como hallazgo administrativo para el informe final de la siguiente manera:						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		La evidencia se encuentra en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1bbUC_ndPYBbozLsXWRCD-DFpTNu_hwiT • Se determinó que el Índice de Desempeño Institucional (IDI) es un factor importante para medir el desempeño de la entidad en lo relacionado con el MIPG, razón por la cual, se decidió incluir en el Plan de Desarrollo 2020-2023, 1.6 Programa: Buen Gobierno para los ciudadanos, el indicador puntaje de Índice de Desempeño Institucional IDI-FURAG, cuya línea base para el año 2020 es 60.6 y una meta para el año 2023 de 80. Ver hoja número 75 del Plan de Desarrollo Municipal, disponible en el siguiente enlace: https://www.jamundi.gov.co/Transparencia/Paginas/Planeacion-Gestion-y-Control.aspx • Mediante comunicaciones oficiales, la Secretaría de Planeación realizó la designación de las dependencias líderes de la implementación de cada una de las políticas del MIPG, lo anterior con el fin de generar apoyo con dicho objetivo, por lo tanto, el 28 de mayo de 2020 se enviaron 6 comunicaciones con los siguientes números de radicado: 2020-SPC-0666, 2020-SPC-0667, 2020-SPC-0668, 2020-SPC-0669, 2020-SPC-0670 y 2020-SPC-0671. La							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		evidencia se puede observar en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1vJ6bpNFsFzLEcf4SD9r6NpjqsivqQR- Por su parte, en lo relacionado con los planes institucionales definidos en el artículo 1 del Decreto 612 de 2018 y en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, la entidad realizó la aprobación de estos a través del Decreto 0040 del 30 de enero de 2020, acto administrativo que se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.jamundi.gov.co/Transparencia/Normatividad/Decreto%200040.pdf, lo anterior, de acuerdo con lo definido en la normatividad citada, de igual manera, se realizó la publicación de dichos planes en la página web de la entidad, disponibles en el siguiente enlace: ttps://www.jamundi.gov.co/Transparencia/Paginas/Planes-estrat%C3%A9gicos,-sectoriales-e-institucionales%E2%80%8B%E2%80%8B.aspx Todo lo anterior permite evidenciar que desde el primer momento que esta administración asumió su responsabilidad, enfocó sus esfuerzos en mejorar cada uno de los aspectos necesarios para sacar adelante sus objetivos							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		institucionales y con ello mejorar las condiciones, indicadores y resultados del municipio. B) Respecto a: "...No se cuenta con un equipo multidisciplinario que apoye la gestión de la Secretaría de Planeación en lo referente al cumplimiento del MIPG..." La Administración Municipal, hasta el año 2019 contaba con un profesional contratista en la Secretaría de Planeación, el cual, tenía como objetivo coordinar la implementación del MIPG en la entidad, situación que ocasionaba dificultades para lograr avanzar adecuadamente, por lo tanto, se decidió que a partir del año 2020 esta actividad fuere ejecutada por un grupo conformado por 3 funcionarios de planta, triplicando de esta manera los esfuerzos y garantizando la continuidad en el proceso de mejoramiento continuo; este grupo de trabajo está articulando esfuerzos en los siguientes temas: •Fortalecer lo relacionado con el Índice de Transparencia y Acceso a la información Pública. •Apoyar en las actividades relacionadas con la participación ciudadana. •Coordinar acciones para apoyar la implementación de la Estrategia de Racionalización de trámites y la actualización de las hojas de vida de trámites y otros procedimientos							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		administrativos en la plataforma del SUIT. •Coordinar las actividades de rendición de cuentas. •Aplicación y seguimiento de los autodiagnósticos del MIPG y sus respectivos planes de acción. •Actualización o creación de la documentación estandarizada y el cumplimiento de las actividades relacionadas con la implementación del MIPG en el proceso Direccionamiento Estratégico y en el proceso Gestión del Ordenamiento Territorial. •Coordinar acciones para el mejoramiento de la Política de Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos en la entidad. •Brindar apoyo en la construcción y ejecución de actividades encaminadas a fortalecer la política de seguimiento y evaluación del desempeño institucional. C) Frente a: "Lo anterior, evidencia debilidades en la aplicación de los numerales 8 y 9 del artículo 2.2.22.1.4 parágrafo 2 del Decreto 1499 de 2017." Los numerales del artículo y parágrafo citados hacen referencia a las funciones del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional, órgano que no corresponde a la entidad territorial, por lo cual, en este caso							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		le corresponde las funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño definidas en el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1499 de 2017. Dicha aclaración se realiza con el fin de corregir error involunario al citar la normatividad.							
5	**Hallazgo Administrativo- debilidad en el fortalecimiento del equipo de trabajo.** *En la evaluación realizada al control interno de la entidad, se evidenció que para la vigencia 2020 se realizaron desde la oficina de control interno las 12 auditorías programadas en el plan anual de auditorías para la vigencia 2020, se pudo constatar que la oficina presenta debilidad en el fortalecimiento del equipo de trabajo, al no contar con un equipo interdisciplinario idóneo, para dar cumplimiento al seguimiento del Sistema del Control Interno en la Entidad.* *Aunado a esto, al verificar el objeto de las auditorías se evidencia que son puntuales y no abarcan el diseño y la efectividad de los controles que permitan fortalecer el sistema de control interno, más en el cuerpo de los informes si se encuentran desarrollados.* *Lo anterior, evidencia debilidades en la aplicación de los literales b y d, del artículo 2 de la ley 87 de 1993.* *Ello se genera, por no contar con un equipo interdisciplinario idóneo para dar cumplimiento al seguimiento del Sistema del Control Interno en la Entidad y la falta de directrices generadas desde la*	Se acepta la observación presentada por el equipo auditor, la Alcaldía de Jamundí trabajará en el fortalecimiento del equipo asignado a la oficina de control interno.	Realizada la revisión de la contradicción presentada por la entidad en la cual acepta la observación, por lo anteriormente mencionado la observación administrativa se confirma como Hallazgo administrativo para el informe final	x					

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	alta gerencia para la autogestión y el autocontrol. *Lo que deriva, en el incumplimiento en el sistema integrado de las actividades, operaciones y actuaciones en conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, para el cumplimiento de metas u objetivos previstos.*								
6	**<u>Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria</u> <u>Omisión en la justificación de la adición al contrato estatal.</u>** Etapa de Ejecución: El Municipio de Jamundí - Valle del Cauca, a través de una de sus dependencias, omite justificar previamente la necesidad, racionalidad y proporcionalidad de su contenido de la adición de los contratos que se relacionan a continuación, ya que únicamente se CUADRO 15 Intimad / CONTRATO No. / OBJETO / VALOR CONTRATO Gestión de Riesgos de desastres / 34-14-08-261-2020 / Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para la respuesta a emergencias y acciones preventivas de la zona rural alta del Municipio de Jamundí por eventos de origen hidro climatico en el marco del proyecto fortalecimiento de las acciones para la gestión del riesgo de desastres, registrado en el banco de proyectos bajo el código BPIM 2020-1-76-164-0044 / 20.000.000 Gestión de Riesgos de desastres / 34-14-08-260-2020 / Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para la respuesta a emergencias y acciones preventivas de la zona rural alta del Municipio de Jamundí por eventos de origen natural o socio natural en el marco del proyecto fortalecimiento de las acciones para la gestión del riesgo de desastres / 26.000.000 OBRA PUBLICA / 34-14-03-956-2020 / Adecuacion y/o mantenimiento baterías sanitarias y cocina alcaldía de Jamundí valle, dentro del marco del proyecto "adecuacion y/o mantenimiento de los equipamientos publicos del municipio / 33.608.590 Gestion de Riesgos de desastres / 34-14-08-262- 2020 / Aunar esfuerzos tecnicos, humanos, administrativos y financieros para la respuesta a emergencias y acciones preventivas de la zona rural alta del Municipio de Jamundí por eventos de origen natural o socio natural en el marco del proyecto fortalecimiento de las acciones para la gestión del riesgo de desastres / 26.000.000 Fuente: Municipio de Jamundí Elaboro. Equipo Auditor describe de forma general, el valor a adicionar. De este modo, se vulneran los Artículos 209 de la Constitución Política, Artículo 8 del Decreto 440 de 2020.	Frente a las adiciones de los convenios Nos.34-14-08-260-2020 (Bomberos San Antonio), 34-14-08-261-2020 (Cruz Roja) y 34-14-08-262-2020 (Defensa Civil), nos permitimos aclarar que si bien, los mismos tienen objetos similares que consisten en aunar esfuerzos entre la Alcaldía de Jamundí y los organismos de socorro que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, y que además conforman el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1505 de 2012 que determinó que el mismo se encuentra integrado por: a) Los voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana; b) Los voluntarios acreditados y activos de la Cruz Roja Colombiana; c) Los voluntarios acreditados y activos de los Cuerpos de Bomberos; y d) Demás entidades autorizadas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.1	Con relación al contrato de obra pública No. 34-14-03-956-2020, El Equipo Auditor, mantiene la observación Administrativa y disciplinaria, por el motivo que se debe colocar el cuadro de las modificaciones en el Otro si, para así saber a qué se le va a ser el seguimiento y su verificación al momento de ejecutarse dicho recurso, las adiciones por eso deben de ser claras y precisas, al momento de su justificación para así no a ir a tener confusiones con las otras actividades o ítems del Contrato. La observación quedara para el plan de mejoramiento de la Administración .	x		x			

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	Lo anterior, ocasionado por falta de control del supervisor al no exigir en detalle la justificación para adicionar los contratos estatales, lo que puede derivar en falta de controles y seguimiento al contrato. Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.	Que, de acuerdo con lo expuesto, los citados convenios fueron suscritos con los organismos Voluntarios de Primera Respuesta para la atención de emergencias y acciones preventivas en la reducción de los diferentes riesgos, esto, por un periodo inicial de tres (3) meses comprendidos desde las actas de inicio a finales de abril de 2020 y hasta julio de 2020. Bajo este entendido, la primera modificación a los convenios celebrados tiene como propósito prorrogar la prestación del servicio prestado por los diferentes organismos, asegurando la cobertura, ya que existía en ese momento una predicción climática con déficit de precipitaciones del IDEAM para los meses de julio a diciembre con tendencia hacia el mes de septiembre, con condiciones semi secas que podrían potenciar la presencia de incendios forestales y fenómenos atípicos de precipitación con valores altos para la temporada, asociados a inundaciones pluviales, vendavales y movimientos en masa. Igualmente, la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres - UNGRD, conforme a circular 013 del 17 de marzo de 2020, recomendó la actualización de los planes de riesgos y el establecimiento de medidas de							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		atención y preparación para la transición hacia la temporada seca. Por otra parte, se tuvo en cuenta para estas adiciones, las recomendaciones dadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- de reservar partidas correspondientes para prever los recursos económicos, financieros y de todo tipo, necesarios para la atención de emergencias, así como minimizar los efectos de posibles eventos. Que de manera posterior y como consecuencia de los riesgos presuntos y determinados en los oficios Nros. 33-27-111, 33-27-112 y 33-27-113 del día 09 de julio de 2020, se justifica y señalan las causales de la necesidad de continuar con la permanente prestación de servicios de atención y mitigación de los riesgos de carácter natural y socio natural, es por esto, que la Alcaldía de Jamundí-Secretaría de Gobierno junto con los organismos de Primera Respuesta suscribieron la modificación (Otrosí No.2) a los convenios, con el propósito de continuar prestando los servicios frente a las actividades ya relacionadas en los mismo, es decir, para mantener la continua atención que estos prestan.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		1 Congreso de la República de Colombia. Ley 1505 de 2012. Artículo 3 y 16 Frente a la prórroga y adición de los negocios jurídicos en la prestación de servicios, entendido como el continuo cumplimiento necesidades sociales pretendidas por la Entidad, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el siguiente sentido: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C-300 de 2012) En este mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		Que conforme lo expuesto, se encuentra que no le asiste razón al órgano de control en manifestar una carente justificación en la modificación a los convenios Nos.34-14- 08-260-2020, 34-14-08-261-2020, y 34-14-08-262-2020, toda vez que los mismos Tienen por finalidad, la sucesiva y permanente prestación de servicios para la atención y mitigación de emergencias naturales, socio naturales, y de apoyo que estos organismos brindan las entidades territorial e instituciones de salud, más aún durante el periodo celebrado, teniendo en cuenta riesgos como los derivados por la pandemia del Covid-19. Razón por la cual no se evidencian actuaciones u omisiones al deber funcional o legal, así mismo, no se configura ninguna afectación al servicio público, toda vez que, con las modificaciones realizadas a los convenios, la entidad aseguró la prestación de los servicios por estos organismos, llevando al cumplimiento de los fines propuestos del estado. Con relación al contrato de obra pública No. 34-14-03-956-2020, el cual tenía por objeto Adecuación y/o mantenimiento baterías sanitarias y cocina alcaldía de Jamundí valle, en el marco del proyecto "adecuación y/o							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		mantenimiento de los equipamientos públicos del municipio", no se acepta la presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria, por cuanto obra en el expediente contractual Informe de Supervisión No. 1 suscrito el día 18 de diciembre de 2020 por el Arquitecto Eliecer Acosta, profesional universitario de la Secretaría de Infraestructura Física, en cuyo Punto 6. "Aspectos técnicos del contrato No. 34-14-03-956-2020" manifiesta en las observaciones las variaciones presentadas durante la ejecución de la obra y su respectiva justificación técnica. 6. ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO DE OBRA No. 34-14-03-95 7.1 ESTADO DEL CONTRATO DE OBRA No. 34-14-03-956 Se encuentra en ejecución, personal en obra, se cuenta con 1 maestro, 1 ofic actividades que se encuentran ejecutando son i) Enchapo porcelanato 50-60 concreto e=10cm 3000psi. El avance general de la obra se encuentra en un 81. Observaciones: Durante la ejecución del contrato hubo **una variación** de las contractuales e ítems de obra no previstos, los cuales **se refieren a** los ca SANITARIAS Y COCINA, el ítem 2.6 REUBICACIÓN PUNTO SANITARI unidades, ya que debieron de reubicarse los sifones de piso que **en** un principi tubería de desagüe de los baños del segundo piso, presentaba una di **lógicamente** para desaguar estos sifones, en el ítem No 2.10 PUNTO AG **eliminó un** punto hidráulico que no necesitó ser remplazado, para el ENCHA 2.25 fue eliminado, **en** su totalidad, y remplazado por porcelanato, dado qu material, para la fecha no se encontró disponible con ningún proveedor cerca aumento en la cantidad de enchape porcelanato, ítem 2.11, **este cambio** adici batería sanitaria, para el ítem de los sanitarios fue necesario **remplazar**, la mayor calidad, y durabilidad, además el garantiza un ahorro en el consumo d consumo, hace un aporte beneficioso al componente ambiental, que **es** importantes de la administración actual, adicional a esto **se** mejoran otros aspe de los residuos sólidos y en el control de olores. Estas modificaciones increm contractual en $ 5, 886,849.00, lo que equivale al 18 % **sobre** el valor contractu Como se evidencia en la imagen que antecede, no se trata de una simple "descripción general del valor a adicionar", sino de una explicación técnica de las causas que dan origen a las variaciones, y su pertinencia en términos de funcionalidad hidrosanitaria,						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	S	D	P	F	$Daño Patrimonial
		ofrecimiento de mayor calidad y durabilidad de la obra, y aporte al componente de sostenibilidad ambiental en lo que refiere a la gestión del recurso hídrico, así como al tratamiento y disposición de residuos sólidos y control de olores. Vale la pena resaltar que dicha justificación contenida en el informe de supervisión, fue debidamente expuesta en el numeral cinco (5) de la parte considerativa del otrosí No. 1 realizado al mencionado contrato, como se evidencia a continuación. 5. Que mediante informe del 18 de diciembre de 2020, el sup de obra pública No. 34-14-03-958 de 2020, Arquitecto Ellece que "(...) *Durante la ejecución del contrato hubo una variació de obra contractuales o ítems de obra no previstos, los cue capítulos 2 BATERIAS SANITARIAS Y COCINA, el ítem PUNTO SANITARIO, aumento en dos unidades, ya que del los sifones de piso que en un principio no se modificarle, la de los baños del segundo piso, presentaba una direc técnicamente para desguar estos sifones, en el ítem No HRIA PVC 3¼, se ofrece un punto hidráulico que no neces para el ENCHAPE CERÁMICO ítem 2.25 fue eliminado, remplazado por porcelanato, dado que la disponibilidad fecha no se encontró disponible con ningún proveedor cer un aumento en la cantidad de enchape porcelanato, item adiciona mejor calidad a la batería sanitaria, para el ítem necesario remplazar la referencia por una de mayor cal además al garantiza un ahorro en el consumo de agua, dad hace un aporte beneficioso al componente ambiental,*						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		En razón de lo anterior, solicitamos al organismo de control desistir sobre la observación administrativa No. 6 con Incidencia Disciplinaria presentada, teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Entidad, por cuanto no se omitió la justificación de la adición de los convenios Nos.34-14-08-260-2020, 34-14-08-261- 2020 y 34-14-08-262-2020, ni del contrato de obra No. 34-14-03-956- 2020. ANEXOS: 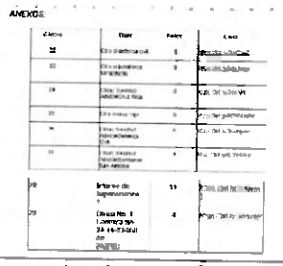							
7	**Hallazgo Administrativo - Acto de Delegación.** En la revisión de las carpetas contractuales de las diferentes Secretarias del Municipio de Jamundí del	Frente a esta observación administrativa es importante manifestar que la delegación de facultades en materia de	El equipo auditor, de acuerdo a lo evidenciado en la revisión de los expedientes contractuales, observo que no hay acto de	**x**					

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	Valle, se evidenció, que no aportan al expediente, el acto de Delegación expedido por el Alcalde, para que los Secretarios puedan contratar, por desconocimiento de la normatividad y la debilidades en la capacitaciones, que no determinan cómo se debe emplear la delegación de funciones, lo establece la Ley 489 de 1.998 artículo 9 y la Ley 80 de 1.993 en su artículo 12, por debilidad y desconocimiento de dicha actuación para poder ejercer como ordenador del gasto.	contratación y ordenación del gasto, se realizó a través del Decreto No. 30.16.327 de octubre 14 de 2020, con fundamento en el artículo 12, de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 92de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, artículo 9 de la ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, tal como se cita en el desarrollo del numeral 6.2. De los estudios previos, denominado "Fundamentación legal, atribucionesy autorizaciones del Orden Municipal para contratar", tal como se transcribe a continuación: *"Los alcaldes tienen competencia legal para delegar en los secretarios de laalcaldía y en los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo (...) para celebrar y ejecutar contratos.* Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551de 2012 señala: *"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos*	delegación firmado por el Alcalde, para así autorizar a sus secretarios, que firmaran la contratación de cada Secretaria, de acuerdo al escrito enviado por la Alcaldía, toda su respuesta es cierta en lo referente a la normatividad sobre la Delegación, pero se debe colocar el acto administrativo a cada expediente, por la seguridad jurídica, que el alcalde a través de un Decreto o Resolución, está delegando a sus funcionarios, para que hagan las veces de Ordenadores de gasto. Por lo tanto la observación Administrativa se mantiene para el plan de mejoramiento						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. *En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993"* *Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegaciónes: "una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la constitución en diferentes normas (Art.209, 211,196 inciso 4 y 305), algunas vecesde modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funcionesa otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones de fije la ley".* Que mediante Decreto No. 30.16.327 de octubre 14 de 2020 y con fundamento enel artículo 12, de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, artículo 9 de la ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015; el Alcalde de Jamundí, delegó facultades en materia de contratación y						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		ordenación del gasto,a los Secretarios de Despacho según sus competencias funcionales, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Jamundí, por lo tanto; tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre dela persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo o dependencia correspondiente. *Si bien es cierto no se anexa la fotocopia del acto administrativo en cada expediente contractual, también lo es que los procesos contractuales se realizaron conforme a loestablecido en la Ley, puesto que la facultad de delegación se cita en el desarrollo delestudio previo y en las minutas del complemento al contrato, como se evidencia en los procesos contractuales generados a partir de la delegación, para lo cual se anexacomo evidencia documento en Excel denominado "14 oct-31 dic 2020", mediante el cual se relaciona toda la contratación con sus respectivos enlaces de SECOP, cumpliendo con el principio de publicidad y transparencia de la contratación, por estarazón, solicitamos al organismo de control desistir sobre la observación administrativateniendo en cuenta que la Entidad no ha transgredido*							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		con lo dispuesto en Ley 489 de 1.998 artículo 9 y con la Ley 80 de 1.993 en su artículo 12. A manera de ejemplo, se anexa un estudio previo y un contrato en el cual se cita la respectiva delegación | # Anexo | Título | Folios | Lin | 30 | DECRETO DELEGACION | 6 | https:/						
8	**Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria – Errores en el seguimiento de la supervisión** En los contratos de la muestra, se evidencian las siguientes falencias: Etapa contractual: no se realiza la trazabilidad de las actuaciones acorde a las disposiciones de archivo documental, en materia de cronología de la misma. En igual sentido no se observan en el expediente, los soportes de las actividades realizadas por el contratista, en cada uno de los períodos establecidos para realizar el pago. Aunado a lo anterior, en ninguno de los expedientes contractuales se integraba lo correspondiente a los pagos realizados al contratista. Por tanto, no se evidencia el seguimiento debido a la obligación en el pago de la seguridad social integral por parte de éste previo a cada desembolso hecho por el municipio. No existía un conocimiento del adecuado archivo documental ni la trazabilidad requerida. En la mayoría de los casos, no contenían los informes de los contratistas, las	Si bien es cierto pudieron haberse presentado eventuales debilidades en materia de gestión documental sobre los expedientes contractuales, en el marco de la labor de seguimiento por parte de la supervisión, como por ejemplo, falencias en la trazabilidad de las actuaciones, cronología, informes y sus soportes, no es menos cierto que, la gestión de la supervisión, en la mayoría de los casos, se realiza adecuadamente, así fue reconocido por el Equipo de Auditoría en el mismo Informe Preliminar que hoy nos ocupa, cuando en su acápite "Gestión contractual", se señaló: "El municipio de Jamundí, tiene como principal deficiencia, la falta de compromiso en los controles y seguimiento de la contratación, pues la gestión de la supervisión se realiza en la mayoría de los casos adecuadamente, pero no se documenta de la misma manera,	Leídos los argumentos esgrimidos por el sujeto de control, cabe realizar en torno a la observación endilgada, las siguientes precisiones: a. Efectivamente, se estimó que en términos generales se realizaba una adecuada gestión de supervisión, lo que no es óbice para el señalamiento de las circunstancias puntuales de descuido al deber funcional acotadas. b. No puede el sujeto por vía de doctrina, pretender minimizar los errores que se destacaron en materia de supervisión y que no apuntaron en exclusiva al tema de gestión documental, sino a la trazabilidad de las actuaciones desarrolladas por el contratista en cada uno de los períodos de pago. Tampoco aparecieron dentro de los expedientes los soportes de los pagos realizados a cada	x		x			

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	fotografías aportadas al expediente la característica de poseer fecha y hora de la realización de las actividades: se aportaron en muchos de los expedientes miniaturas escaneadas de los listados de asistencia de capacitaciones dadas o en las que intervinieron los contratistas, evitándose el control correspondiente como quiera que los datos incorporados en tales documentos no resultaban legibles. Así las cosas, se presenta la inobservancia de las normas, en especial de lo señalado por los artículos 3, 14, 23, 41 de la ley 80 de 1993, 1 a 4 y 11 al 27 de la ley 504 de 2000; 82 a 84 de la ley 1473 de 2011. 43 Lo anterior, conduce a que existan falencias del seguimiento por la supervisión, que pueden conllevar a la falta de transparencia en materia de cumplimiento del objeto contractual. Las circunstancias descritas, generan una observación de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la ley 734 de 2002.	por tanto, no se evidencian los soportes idóneos en la trazabilidad de los contratos y que son parte indispensable para la protección de los recursos públicos (...)". Así pues, en lo que respecta a la presunta incidencia disciplinaria de esta observación No. 8, téngase en cuenta que, desde el ámbito disciplinario, lo relevante en las conductas de los servidores públicos, es que éstas desconocen el deber funcional que afecten la prestación del servicio público, y que de esto se derive en una ilicitud sustancial de tales conductas, conforme lo prescrito en el artículo 5° de la Ley 734 de 2002 : "ARTÍCULO 5°. ILICITUD SUSTANCIAL. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna". En otras palabras, la presunta incidencia disciplinaria debe valorarse desde la "afectación sustancial del deber funcional – cuando se contraríen los principios de la función pública", y como bien se anotó en líneas precedentes, la gestión de la supervisión, por parte de este ente territorial, se realiza adecuadamente, además, en el ejercicio de las precitadas supervisiones, no se advierten deficiencias que constituyan una afectación sustancial del referido deber funcional o deber del servicio.	contratista, por ende, no pudo hacerse un adecuado seguimiento de las actividades, ni en materia del pago de la seguridad social integral por contrato, lo que efectivamente lesiona los principios de la función pública, como señala la norma: "ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen." Lo citado corresponde a la Ley 489 de 1998 (Negrilla fuera del texto original). Sobre los temas distintos al acotado sobre gestión documental, nada se dijo, ni se probó; por ende, las circunstancias fueron en exclusiva aquellas que se observaron dentro de la ejecución de la auditoría, teniendo en cuenta, que lo que se revisó se hizo retroactivamente, sobre gestiones que tuvieron su trazabilidad durante 2020, las falencias se sostienen en el tiempo.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		Pertinente resulta mencionar lo expresado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 23 de agosto de 2012, C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila, en relación con el principio de ilicitud sustancial de la conducta, cuando señaló: "(...) Artículo 5. Ilicitud Sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna" "Conforme al precepto citado, se aclara que el estudio de la antijuricidad que se realiza en el proceso disciplinario no está enfocado al análisis de la lesión de un bien jurídico, sino que se orienta a la afectación de los deberes del servicio. En ese sentido, GÓMEZ PAVAJEAU citando a TRAYNER, expresó; "No obstante, en la actualidad, resulta fácilmente constatable que gran parte de la doctrina mantiene la concepción de la infracción disciplinaria como una acción que no atenta contra los bienes jurídicos sino, cosa muy distinta, contra los deberes del servicio funcionarial. De este modo, se define la falta administrativa como cualquier incumplimiento por parte de los funcionarios de los deberes que les afectan"	c. En ese orden de ideas, minimizar el impacto de la falta de seguimiento de la seguridad social previamente a la realización de cada pago, no es factible, además porque su carácter disciplinario no obedece al arbitrio del equipo auditor, sino que deviene específicamente de la norma, cuando señala: "PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:> El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente." Parágrafo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (Subrayado y negrilla fuera del texto original). Consecuencialmente, no podemos determinar que existe ilicitud sustancial, pues el deber del seguimiento no solo de las actividades, sino del pago de la seguridad social previo a cada uno de las cancelaciones pactadas con los contratistas, debía ser parte de la trazabilidad de los expedientes, y es un deber de cuidado expreso señalado por la norma.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		Igualmente, haciendo énfasis en el ámbito de aplicación del derecho disciplinario señaló: "La Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, rad. 156-72346-02 fallo de segunda instancia de 11 de mayo de 2004, señaló: ...si bien el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 dispone que la falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional, ello no implica que deba entenderse la antijuricidad como la realización de una conducta típica que lesione o que ponga en peligro el bien jurídicamente tutelado, tal como disponía el artículo el artículo 17 de la Ley 200 de 1995, pues el deber funcional hace relación directa con la obligación que tienen los servidores públicos de encuadrar sus actuaciones conforme a sus obligaciones, deberes, no incurriendo en las prohibiciones, ni en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, ya que de lo contrario, sus conductas son reprochadas disciplinariamente, determinándose así la antijuricidad de la conducta. Además, no puede olvidarse que el derecho disciplinario en términos generales vela por el correcto desempeño de la función pública con la imposición de deberes funcionales acordes con la función que cumple el servidor público, igualmente que de conformidad con lo estipulado	Así las cosas, se sostiene la observación y pasa a ser un hallazgo con idénticas connotaciones.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		en el artículo 209 de la Carta Magna, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Dicho de otra manera, el servidor público no solamente incurre en ilicitud sustancial cuando la falta afecte la función a la que está obligado realizar, sino cuando con su actuación no cumple con sus obligaciones y deberes o desconozca las prohibiciones o viole el régimen de incompatibilidades, impedimentos, inhabilidades o conflictos de interés" En el mismo sentido se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-819/06: "Del primer presupuesto mencionado se deriva el imperativo para el legislador de contemplar como faltas disciplinarias únicamente aquellas conductas que tengan potencialidad de afectación del interés jurídico que el régimen disciplinario protege: el eficaz, eficiente y correcto ejercicio de la función pública. Quedan excluidas de este ámbito todos aquellos comportamientos, que aún siendo reprochables en otros contextos sociales o normativos carezcan de relevancia, o resulten inocuos frente al interés de preservar la función pública. Es la infracción al							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		deber funcional, en sus expresiones de cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, obligación de actuar conforme a la Constitución y a la ley, y garantía de una adecuada representación del Estado, lo que legitima desde el punto de vista sustancial la conminación disciplinaria de una conducta (...) Estima la Sala, que el principio de ilicitud sustancial debe estar encaminado a la valoración de antijuricidad de la conducta disciplinaria, con el propósito de establecer si el comportamiento del servidor público corresponde a los deberes que la constitución y la ley le han impuesto en razón a la naturaleza de su cargo, y así determinar si su desempeño es consonante con el deber funcional y con los fines del Estado." Sobre esta misma materia, el Consejo de Estado, mediante Sentencia del 17 de mayo del año 2018, con radicado Rad. No.: 11001-03-25-000-2013-01092-00(2552-13), reiteró lo siguiente: "Antijuridicidad entendida como ilicitud sustancial. La antijuridicidad ha sido identificada por la doctrina como un juicio de desvalor o de contrariedad con el ordenamiento normativo, que varía en relación con las distintas esferas jurídicas							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		que determinan los hechos que son objeto de prohibición. En materia administrativa sancionatoria, una conducta típica será antijurídica cuando afecte el deber funcional, como bien jurídico del Estado protegido por el derecho disciplinario, sin que exista una justificación para sustentar la actuación u omisión, así, el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 prevé: «Ilicitud sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.» Ahora bien, en cuanto a la antijuridicidad en el derecho disciplinario debe indicarse que esta, al igual que en el derecho penal, no se limita a la sola adecuación típica de la conducta, esto es, para su configuración no basta que el actuar del servidor público encaje dentro del tipo disciplinario descrito en la ley (antijuridicidad formal), ya que tal consideración implicaría la viabilidad para responsabilizar objetivamente a un individuo por el solo incumplimiento formal de una norma. Aunque coinciden el derecho disciplinario y el derecho penal en esta apreciación, no es así cuando se trata de analizar el otro componente de la antijuridicidad que sí contempla el segundo, denominado «antijuridicidad material». Este no está concebido							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		en el primero, en la medida que para que se configure una infracción disciplinaria no exige un resultado lesivo o dañino al Estado, sino que se conforma con la existencia del quebrantamiento sustancial de los deberes funcionales encargados al servidor público que afecten la consecución de los fines del Estado. Sobre el particular la jurisprudencia del Consejo de Estado (Ibídem) ha expresado: «[...] Por su parte la antijuridicidad es descrita por la norma disciplinaria como la ilicitud sustancial que se traduce en una afectación del deber funcional sin justificación alguna, es decir, este elemento a diferencia del derecho penal al cual hace referencia la demandante en su acusación no responde a la gravedad del daño producido, motivo por el cual, el sujeto disciplinable solo se excusaría cuando su conducta no sea antijurídica, a saber, en la medida en que la ilicitud no sea sustancial o tenga una justificación válida para haberla cometido, para lo cual, deben revisarse las causales de exclusión de responsabilidad. En este sentido y atendiendo a la jurisprudencia de esta Sala, se tiene además que, de conformidad con el artículo 5º del Código Disciplinario Único la falta será							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna. Este mandato legal consagra, en criterio del Consejo de Estado, la específica noción de antijuridicidad que caracteriza al derecho disciplinario y le diferencia del derecho penal, a saber, que la antijuridicidad en el derecho disciplinario no se basa en un daño a un bien jurídico protegido, sino en el incumplimiento de los deberes funcionales del servicio público [...]» (Negrita y subrayas por fuera de texto original). Así las cosas, se puede asegurar que el derecho disciplinario no exige, para que se configure una infracción disciplinaria, que la conducta desplegada por el servidor público o el particular que cumpla funciones públicas genere un resultado, esto es, cause un daño al Estado. Por tanto, en principio, bastaría con que el servidor público quebrante los deberes para que pueda afirmarse que se incurrió en un actuar disciplinable. Sin embargo, la antijuridicidad entendida desde esta perspectiva no es del todo precisa. En efecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 5.º de la Ley 734 de 2002 asimiló los conceptos de «antijuridicidad» con el de «ilicitud sustancial» luego, en consideración a ello, es claro que no puede simplemente analizarse							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		el primer término aisladamente, sino que es menester que a este se agregue el adverbio «sustancial», aspecto que repercute de forma directa en el análisis que debe observarse cuando de juzgar una actuación de un servidor público a la luz del derecho disciplinario se trata. Es útil precisar que por la palabra sustancial se entiende: 1. adj. Perteneciente o relativo a la sustancia. Esta definición es sustancial, no accidental. 2. adj. Importante o esencial. En lo sustancial estamos de acuerdo. 3. adj. sustancioso (ǁ rico en valor nutritivo). (http://dle.rae.es/?id=YpLjVbm) Por su parte, sustancia se define así: [...] 2. f. Parte esencial o más importante de algo. No traicionaba la sustancia del pacto firmado. 3. f. Conjunto de características permanentes e invariables que constituyen la naturaleza de algo. La palabra democracia está perdiendo su propia sustancia histórica. 4. f. Valor, importancia o utilidad de algo. Un discurso con poca sustancia. [...] (http://dle.rae.es/?id=YpIehqm)							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		De las definiciones señaladas se puede extraer que la referencia a sustancial en relación con la ilicitud, significa que la infracción del deber sustancial debe tener cierta relevancia, importancia o esencial frente a los fines del Estado, la satisfacción del bien general y los principios de la función pública. En términos generales, esto quiere decir, que la actuación u omisión del servidor público violatoria de sus deberes, es decir, contraria a derecho (ilicitud), debe desembocar en una real y efectiva afectación del buen funcionamiento del Estado y por tanto del servicio público (sustancialidad) y en esa medida puede decirse, pese a que la ley no lo mencionó de este modo, que cuando estas dos características confluyen se está en presencia de una «antijuridicidad sustancial», requisito indispensable para que pueda afirmarse que se configuró una conducta disciplinaria susceptible de ser sancionada. Con base en todo lo anterior, se solicita respetuosamente al ente auditor retirar la presunta Incidencia Disciplinaria de la Observación No. 8 del Informe Final de Auditoría.						
9	**Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria – Contratación sin el lleno de los requisitos de ley**	En atención a la presente observación, es importante mencionar que el contrato No.34-14-08-1202 del 2019 suscrito con	Antes de proceder a concluir lo pertinente dentro de este asunto, es importante acotar que se realiza la revisión de los	x		x			1.198.592.083

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020										
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	Contrato No. 34-14- 08-1202 -2019 Valor: $1.198.592.083 Objeto: Prestación de servicios de transporte terrestre especial escolar para el desplazamiento de los estudiantes a las diferentes instituciones educativas oficiales del Municipio de Jamundí. Etapa Precontractual: En los estudios previos se requieren unas rutas especificas que debían ser objeto de cobertura en materia de transporte escolar para 10 Instituciones educativas del municipio y son determinadas mediante cuadro, se exigieron documentos de carácter técnico: Vehículos requeridos: Camperos (14); Busetas (15); Buses (13); para un total de 42 vehículos; con tarjeta de operación vigente; tarjeta de propiedad de los vehículos; pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito SOAT; deberá anexar el seguro obligatorio de cada uno de los vehículos; constancia de las revisiones técnico mecánicas vigentes, a excepción de vehículos último modelo. Como Recurso humano: Coordinador de Rutas, encargado de realizar y comunicar la programación del servicio, para optimizar la prestación. Debía contar como mínimo con un año de experiencia certificada y título en administración o ingeniería industrial. Estos soportes no hacen parte de la trazabilidad del expediente, tampoco los soportes de que los conductores tuvieran licencia vigente C1, o exentos de multas pendientes por	el operador Cooperativa Integral de transportadores Unidos – Cootransunidos, obedeció a un proceso de selección pública (licitación), que en su etapa precontractual y especialmente en su planeación y estructuración, así como la etapa propia de la selección del contratista, su adjudicación, suscripción, legalización, aprobación de garantías y firma de la primera acta de inicio, fue adelantado en su totalidad por la anterior administración; a pesar de las solicitudes y requerimientos que esta esta administración hiciere a la saliente, en el sentido de entregar bajo los parámetros de la ley general de archivos lo que corresponde a la adecuada gestión documental, en este caso particular, no se contó con la entrega oportuna de los documentos que conforman el expediente contractual, y muchos no incorporados en debida forma al expediente mismo ni foliados en orden cronológico, siendo tal el desorden de la entrega por parte de la administración saliente, que esta administración en aras de darle un adecuado inicio al contrato suscrito en el 2019, se vio en la necesidad de firmar una nueva acta de inicio de fecha 27 de enero del 2020. Bajo la premisa del principio de confianza legítima, se dio la	documentos electrónicos que se envían y adjuntan en su respuesta por el sujeto de control, también la documental entregada por parte del ex alcalde del municipio, exclusivamente para éste punto. Para conocimiento del equipo auditor, por parte del sujeto de control, se entregaron 15 anexos electrónicos para ser revisados dentro de la contradicción, los cuales son Revisados los cuales, se concluye lo siguiente: 1.- Como quiera que nada se argumenta frente a las premisas determinadas en la etapa precontractual, ello se sostendrá. 2.- El reparo realizado frente a la falta del lleno de los requisitos de la contratación, evidentemente tendrá su principal impacto frente a la etapa precontractual e incluso en la contractual habida cuenta del seguimiento propio de las obligaciones de la administración municipal, la cual es una sola. En ese orden de ideas, establecer el alcance de las actuaciones de una y otra administración corresponderá a la autoridad competente en la materia. 3.-En cuanto a lo reprochado en materia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual (falta de amparos de ley), nada se manifestó al						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	pagar, certificado de antecedentes judiciales, soporte de un año de experiencia específica acumulada, o conocimientos básicos de mecánica. A pesar de haber sido solicitado en los estudios previos, no está el soporte del estado de los vehículos, al momento de la contratación ni plan alguno para la realización de los mantenimientos (preventivo y correctivo durante la vigencia del contrato) conservación y limpieza. No se observa la oferta, ni la inclusión de los combustibles y lubricantes para los vehículos, tampoco, se incluye estación de servicio para garantizar el servicio necesario. El contratista debía presentar Plan Estratégico de Seguridad Vial, según decreto 1565 de 2014, también contar con inmueble en el municipio, de 1200 metros cuadrados o más, de su propiedad o alquilado vigente de al menos un año antes de la fecha de cierre y por el término del contrato y un año más; en donde debía tener taller para el mantenimiento, administración y parqueo de los vehículos, que pudiera albergar 10 vehículos simultáneamente, hecho verificable en visita técnica (requerido en los estudios previos y pliegos publicados). No aparecen las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de cada uno de los vehículos propuestos, ni el listado de los vehículos ofertados por el contratista en su propuesta. Se solicitaron las siguientes garantías: Cumplimiento (10% del valor del contrato y una duración igual al término del	prestación del servicio desde la fecha de inicio hasta el 17 de marzo del 2020, con el cubrimiento total de las rutas establecidas en el contrato, contando con las certificaciones efectivas del servicio, debidamente expedidas por los rectores de las Instituciones Educativas del Municipio de Jamundí. En vista de la pandemia por Covid-19, a partir del 17 de marzo del 2020, se suspendió el contrato, por el tiempo que durarán las medidas de aislamiento preventivo obligatorio para los estudiantes impartidas por el gobierno nacional, según soportes técnicos, lo que conllevó posteriormente a su liquidación en fecha 30 de diciembre del 2020, con un saldo a favor para el Municipio por valor de $646.284.698, con ocasión de la no prestación del servicio por razones ajenas a las partes y especialmente debido a la situación de pandemia por el COVID-19. Asimismo, se determinó a través de los diversos informes de supervisión suscritos por la administración se evidenció que el operador cumplió con las obligaciones contractuales de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito.	respecto ni se aportó documento alguno. Cabe acotar que efectivamente esta parte del contrato ocurrió en la vigencia 2019. 4.- No se aportan elementos tendientes a dar sustento a lo reprochado en materia de trazabilidad de las actuaciones y los errores de archivo documental, así mismo lo correspondiente a la falta de soportes de las PQRSD. 5.-Como puede colegirse del nombre de los anexos aportados, los mismos obedecen a documentos que o son parte de lo revisado o por desorden no se encontraban en el expediente como el caso de los anexos Nos. 37 a 42. En este orden de ideas, los mismos no aportan elementos que impacten de fondo en lo observado y reprochado. En relación con lo manifestado por el ex alcalde del municipio, tenemos lo siguiente: 1.- Manifiesta el ex alcalde que acorde al informe de evaluación la información requerida "...si se encontraba dentro del proceso..." argumentación que por sí sola no implica prueba de ninguna índole, ya que el contrato como tal, si existe documentalmente y fue foliado hoja a hoja sin que						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	contrato más 4 meses); Calidad del servicio (10% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 4 meses); Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales (5% del valor del contrato por el tiempo de duración del mismo y tres años más); Responsabilidad Civil Extracontractual (200 SMMLV y por el tiempo de duración del contrato más 4 meses). Por inadecuada planeación a pesar del plazo propuesto para el contrato, los estudios previos tienen fecha del 12 de noviembre de 2019, suscritos por la Secretaría de Educación de la época. Se observa, que no hay trazabilidad ni transparencia en materia de la adjudicación del proceso licitatorio, pues no se evidencian cada una de las propuestas presentadas, tampoco el análisis uno a uno del cumplimiento o incumplimiento de los correspondientes aspectos a ser evaluados. No obstante, sí aparecen las observaciones realizadas, y la presunta valoración de los documentos entregados por quien termina siendo el oferente ganador, que como se señaló anteriormente, presenta las falencias descritas (folios 134 al 190). El proceso se adjudica a través de Resolución No. 30-49-1494 del 24 de diciembre de 2019, en tales condiciones. Por los hechos descritos, se incumple los requisitos de la contratación , pues hay que tener en cuenta que, tratándose de transporte escolar, también existe norma específica que regula los aspectos técnicos -de obligatorio cumplimiento-,	<table><tr><th>#Anexo</th><th>Título</th><th>Folios</th><th></th></tr><tr><td>34</td><td>OFICIO 0717 2020 SOLICITUD PRORROGA</td><td>2</td><td>https://bit</td></tr><tr><td>35</td><td>OFICIO 1316 2020 CITACION SEGUNDA</td><td>1</td><td>https://bit</td></tr><tr><td>36</td><td>OFICIO 1186 2020 CITACION PRIMERA</td><td>1</td><td>https://bit</td></tr><tr><td>37</td><td>PLANILLA DICIEMBRE 2019</td><td>3</td><td>https://bit</td></tr><tr><td>38</td><td>PLANILLA ENERO 2020</td><td>3</td><td>https://bit</td></tr><tr><td>39</td><td>PLANILLA FEBRERO 2020</td><td>3</td><td>https://bit</td></tr><tr><td>40</td><td>PLANILLA MARZO 2020</td><td>3</td><td>https://bit</td></tr><tr><td>41</td><td>PLANILLA ABRIL 2020</td><td>3</td><td>https://bit</td></tr><tr><td>42</td><td>PLANILLA MAYO 2020</td><td>3</td><td>https://bit</td></tr><tr><td>43</td><td>ACTA DE INICIO TRANSPORTE</td><td>1</td><td>https://bit</td></tr><tr><td>44</td><td>COMUNICADO DESIGNACION DE SUPERVISION TRANSPORTE</td><td>2</td><td>https://bit</td></tr><tr><td>45</td><td>OFICIO 431 2020 SOLICITUD DE SUSPENSION</td><td>2</td><td>https://bit</td></tr><tr><td>46</td><td>ACTA DE SUSPENSION 01 TRANSPORTE</td><td>3</td><td>https://bit</td></tr><tr><td>47</td><td>OTRO SI 01 TRANSPORTE</td><td>5</td><td>https://bit</td></tr><tr><td>48</td><td>ACTA DE LIQUIDACION TRANSPORTE</td><td>5</td><td>https://bit</td></tr></table>	aparentemente hayan incorrecciones en su trazabilidad que permitan inferir la ausencia de muchas hojas que contendrían la información aportada por los proponentes, hecho que -ratifica el ex burgomaestre, queda soportado pues "...no podría haber existido subsanaciones ni observaciones dentro del traslado de la evaluación, toda vez que para la oportunidad procesal (en terminos contractuales) que otorga la Ley 80, Ley 1150 , Decreto 1082 y demás normas concordantes, no podría haberse realizado de manera efectiva si a la postre la documentación no se hubiese aportado." Parte de un supuesto de hecho quebradizo el argumento del ex alcalde, pues la documental que aparece en el expediente corresponde a lo presentado como propuesta por el contratista, pero a la luz de los requerimientos realizados, resulta incompleta, es decir, sí esta la información del ganador (no así las de otros interesados), pero la minucia de los soportes que debieron allegarse para que el oferente resultara beneficiado, no tiene coincidencia plena con los requerimientos hechos en los estudios previos y pliegos. 2.- Frente a lo aducido al expresar: "Los documentos hoy faltantes en el expediente, tiene						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	como la identificación de los vehículos como de transporte escolar, cumplir con un sistema de comunicación especial para atender emergencias, entre otros aspectos regulados por los artículos 2.2.1.6.10.1 al 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 y los artículos 82 y 84 del Decreto 769 de 2002. Etapa Contractual: El contrato fue suscrito el 26 de diciembre de 2019. Se presentan entonces las pólizas que amparan las garantías solicitadas. La póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 430-74-994000017341 del 27 de diciembre de 2019, expedida por Aseguradora Solidaria, no cumple con los requisitos del Art. 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no contiene el amparo de daño emergente. Sin embargo, se aprueba a través de acto administrativo calendado 27 de diciembre de 2019, suscrito por el secretario jurídico de la época. En el mismo mes de diciembre de 2019, se realiza el acta de inicio, suscrito en calidad de supervisor por parte del saliente secretario de educación. Debido a los errores de la trazabilidad del expediente, el 21 de enero de 2020, se realiza nuevamente acta de inicio del contrato suscrito por la entonces Secretaría de educación (folio 216), por desorden de archivo documental, solo aparecen las pólizas a folios 218 a 233. En el primer informe del contratista a folios 254 a 277, 359 a 361, 424 a 441; 443 a 448; 452 a 456 se observan fotos sin fecha ni hora de las mismas, no se entrega registro pormenorizado de las		relación directa con las propuestas, pero lo cierto es que las mismas si existieron..." En este aspecto, se sustenta erradamente algo que no se dijo, faltan documentos no solo de la propuesta, que sí aparece en la trazabilidad, y también las otras propuestas de manera íntegra, lo que deja sin piso la trazabilidad y la idoneidad de la escogencia, a la luz de no poder hacer la revisión del caso. No podemos antes la falta de claridad en el debido proceso, simplemente asumir que "...toda la información fue objeto de verificación por parte de la entidad en su momento, tal como quedo reportado en el informe de evaluación." pues no hay soporte de que así haya sido, se insiste y aclara: En el expediente aparece la oferta ganadora y algunos documentos que presentó el oferente ganador, pero no toda la documental que según los pliegos debía presentarse, entre ellos requisitos mínimos para cumplir lo señalado en la ley para el caso específico de transporte escolar, y aunado a tales requerimientos lo señalado en los mismos pliegos. Motivo por el cual no puede acogerse la tesis de la falta de documentos que sí se presentaron, cuando la foliatura del expediente determina que no faltan documentos en los que se encuentra organizado.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020										
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	actividades, aparecen las constancias de los rectores respecto al servicio prestado. La planilla adjunta para el informe de actividades del mes de enero y febrero es la del mes de diciembre de 2020 folio 309 a 311. Se trata de un informe en donde con evidentes errores de archivo documental se mezclan las actividades desde el mes de enero hasta diciembre, con soportes de enero, febrero y diciembre que no permiten la trazabilidad de las actuaciones llevadas a cabo. A folios 468 y 469 se observa una liquidación de los días de servicios prestados, del 2 al 13 de marzo de 2020, por un valor de $161.853.675. Se realizó acta de suspensión del contrato del 17 de marzo de 2020, debidamente suscrita a folios 698 y 699. Más adelante, se observa la solicitud de la ampliación del plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2020, acorde a lo dispuesto en la Directiva No. 11 del Ministerio de Educación, como consecuencia a folios 701 a 703 se realiza la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2020. Posteriormente, y sin trazabilidad, se observa acta de liquidación del 30 de diciembre de 2020, en donde quedó un saldo a favor del municipio por valor de $646.284.698. No hay otros documentos adicionales. Se observa la inconsistencia en la trazabilidad del expediente, el archivo documental inadecuado, la falta de soportes del recibido de las PQRSD y su resolución oportuna, pues por el error de archivo, se pierde la oportunidad de		3.- Se acepta lo pertinente al tema de la planeación pues no se conocía ni formaba parte del expediente la directiva emanada de la Procuraduría en la cual se imparte a los entes territoriales, la obligación de dejar establecidos los criterios de contratación para los temas de PAE y transporte escolar, se hará el correspondiente ajuste a la redacción en tal sentido. 4.- Finalmente, y no menos claro, el argumento del incendio sufrido en la administración municipal, que implica que el expediente fue objeto de siniestro. Pero que no tiene asidero real, por cuanto, al equipo auditor se le presentaron los soportes de los elementos objeto del mismo, entre los cuales no aparecen contratos. De otro lado, lo que sí aparece es la claridad de un expediente incompleto y sin soportes de las circunstancias que conllevaron a un contrato, sin que se tomaran en cuenta los requisitos expedidos por el mismo municipio y la ley, para el tema de transporte escolar, siendo no solo álgido sino debidamente reglados los aspectos de obligatorio cumplimiento en la materia. Así las cosas, la observación se sostiene, pues los elementos más						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	seguimiento, la verificación de los ítems uno a uno con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, un ejemplo en materia de la revisión técnica de los vehículos con los cuales se desarrolló la actividad, pues no hay fotos de tal circunstancia solo listado del presunto seguimiento técnico. Cabe aclarar, que tampoco se observan en la ejecución, los soportes de los contratos de seguro que debían amparar a los distintos vehículos o las hojas de vida con la idoneidad de quienes fungieron como conductores o coordinadores; así como los demás aspectos que en especial detalla la ley para este tipo de contratación. Los hechos descritos, vulneran lo dispuesto en los artículos 3, 13, 23, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, artículos 1 a 4, 11 a 17 de la Ley 594 de 2000; 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011; 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y 2.2.1.6.10.1 al 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015. Lo anterior, conduce a que existan falencias desde la planeación, adjudicación y seguimiento por la supervisión, que pueden conllevar la falta de transparencia en materia de la adjudicación y generan inconsistencias frente al cumplimiento del objeto contractual. Las circunstancias descritas, generan una observación administrativa con incidencia disciplinaria y penal, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.		dicientes que determinaron las incidencias, como lo son la falta de los requisitos técnicos (por la norma de tránsito y por los pliegos) y soportes que permitieron la contratación con ese contratista y no con otro. Con lo aludido, no queda demostrado dentro del expediente las pruebas fehacientes que conllevaron a la contratación en tales circunstancias. Quedando éste como un hallazgo con iguales connotaciones, del siguiente tenor literal: "Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Penal-Contratación sin el lleno de los requisitos de Ley. Contrato No. 34-14- 08-1202 - 2019 Valor: $1.198.592.083 Objeto: Prestación de servicios de transporte terrestre especial escolar para el desplazamiento de los estudiantes a las diferentes instituciones educativas oficiales del Municipio de Jamundí. Etapa Precontractual: En los estudios previos se requieren unas rutas específicas que debían ser objeto de cobertura en materia de transporte escolar para 10 Instituciones educativas del municipio y son determinadas						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
			mediante cuadro, se exigieron documentos de carácter técnico: Vehículos requeridos: Camperos (14); Busetas (15); Buses (13); para un total de 42 vehículos; con tarjeta de operación vigente; tarjeta de propiedad de los vehículos; pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito SOAT; deberá anexar el seguro obligatorio de cada uno de los vehículos; constancia de las revisiones técnico mecánicas vigentes, a excepción de vehículos último modelo. Como Recurso humano: Coordinador de Rutas, encargado de realizar y comunicar la programación del servicio, para optimizar la prestación. Debía contar como mínimo con un año de experiencia certificada y título en administración o ingeniería industrial. Estos soportes no hacen parte de la trazabilidad del expediente, tampoco los soportes de que los conductores tuvieran licencia vigente C1, o exentos de multas pendientes por pagar, certificado de antecedentes judiciales, soporte de un año de experiencia específica acumulada, o conocimientos básicos de mecánica. A pesar de haber sido solicitado en los estudios previos, no está el						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
			soporte del estado de los vehículos, al momento de la contratación ni plan alguno para la realización de los mantenimientos (preventivo y correctivo durante la vigencia del contrato) conservación y limpieza. No se observa la oferta, ni la inclusión de los combustibles y lubricantes para los vehículos, tampoco, se incluye estación de servicio para garantizar el servicio necesario. El contratista debía presentar Plan Estratégico de Seguridad Vial, según decreto 1565 de 2014, también contar con inmueble en el municipio, de 1200 metros cuadrados o más, de su propiedad o alquilado vigente de al menos un año antes de la fecha de cierre y por el término del contrato y un año más; en donde debía tener taller para el mantenimiento, administración y parqueo de los vehículos, que pudiera albergar 10 vehículos simultáneamente, hecho verificable en visita técnica (requerido en los estudios previos y pliegos publicados). No aparecen las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de cada uno de los vehículos propuestos, ni el listado de los vehículos ofertados por el contratista en su propuesta.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
			Se solicitaron las siguientes garantías: Cumplimiento (10% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 4 meses); Calidad del servicio (10% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 4 meses); Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales (5% del valor del contrato por el tiempo de duración del mismo y tres años más); Responsabilidad Civil Extracontractual (200 SMMLV y por el tiempo de duración del contrato más 4 meses). Se observa, que no hay trazabilidad ni transparencia en materia de la adjudicación del proceso licitatorio, pues no se evidencian cada una de las propuestas presentadas, tampoco el análisis uno a uno del cumplimiento o incumplimiento de los correspondientes aspectos a ser evaluados. No obstante, sí aparecen las observaciones realizadas, y la presunta valoración de los documentos entregados por quien termina siendo el oferente ganador, que como se señaló anteriormente, presenta las falencias descritas (folios 134 al 190). El proceso se adjudica a través de Resolución No. 30-49-1494 del 24 de						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
			diciembre de 2019, en tales condiciones. Por los hechos descritos, se incumple la contratación con los requisitos de ley, pues hay que tener en cuenta que, tratándose de transporte escolar, también existe norma específica que regula los aspectos técnicos -de obligatorio cumplimiento-, como la identificación de los vehículos como de transporte escolar, cumplir con un sistema de comunicación especial para atender emergencias, entre otros aspectos regulados por los artículos 2.2.1.6.10.1 al 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 y los artículos 82 y 84 del Decreto 769 de 2002. Etapa Contractual: El contrato fue suscrito el 26 de diciembre de 2019. Se presentan entonces las pólizas que amparan las garantías solicitadas. La póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 430-74-994000017341 del 27 de diciembre de 2019, expedida por Aseguradora Solidaria, no cumple con los requisitos del Art. 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no contiene el amparo de daño emergente. Sin embargo, se aprueba a través de acto administrativo calendado 27 de diciembre de 2019, suscrito						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
			por el secretario jurídico de la época. En el mismo mes de diciembre de 2019, se realiza el acta de inicio, suscrito en calidad de supervisor por parte del saliente secretario de educación. Debido a los errores de la trazabilidad del expediente, el 21 de enero de 2020, se realiza nuevamente acta de inicio del contrato suscrito por la entonces Secretaría de educación (folio 216), por desorden de archivo documental, solo aparecen las pólizas a folios 218 a 233. En el primer informe del contratista a folios 254 a 277, 359 a 361, 424 a 441; 443 a 448; 452 a 456 se observan fotos sin fecha ni hora de las mismas, no se entrega registro pormenorizado de las actividades, aparecen las constancias de los rectores respecto al servicio prestado. La planilla adjunta para el informe de actividades del mes de enero y febrero es la del mes de diciembre de 2020 folio 309 a 311. Se trata de un informe en donde con evidentes errores de archivo documental se mezclan las actividades desde el mes de enero hasta diciembre, con soportes de enero, febrero y diciembre que no permiten la trazabilidad de las actuaciones llevadas a cabo. A folios 468 y 469 se observa una						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
			liquidación de los días de servicios prestados, del 2 al 13 de marzo de 2020, por un valor de $161.853.675. Se realizó acta de suspensión del contrato del 17 de marzo de 2020, debidamente suscrita a folios 698 y 699. Más adelante, se observa la solicitud de la ampliación del plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2020, acorde a lo dispuesto en la Directiva No. 11 del Ministerio de Educación, como consecuencia a folios 701 a 703 se realiza la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2020. Posteriormente, y sin trazabilidad, se observa acta de liquidación del 30 de diciembre de 2020, en donde quedó un saldo a favor del municipio por valor de $646.284.698. No hay otros documentos adicionales. Se observa la inconsistencia en la trazabilidad del expediente, el archivo documental inadecuado, la falta de soportes del recibido de las PQRSD y su resolución oportuna, pues por el error de archivo, se pierde la oportunidad de seguimiento, la verificación de los ítems uno a uno con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, un ejemplo en materia de la revisión técnica de los vehículos con los						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
			cuales se desarrolló la actividad, pues no hay fotos de tal circunstancia solo listado del presunto seguimiento técnico. Cabe aclarar, que tampoco se observan en la ejecución, los soportes de los contratos de seguro que debían amparar a los distintos vehículos o las hojas de vida con la idoneidad de quienes fungieron como conductores o coordinadores; así como los demás aspectos que en especial detalla la ley para este tipo de contratación. Los hechos descritos, vulneran lo dispuesto en los artículos 3, 13, 23, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, artículos 1 a 4, 11 a 17 de la Ley 594 de 2000; 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011; 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y 2.2.1.6.10.1 al 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015. Lo anterior, conduce a que existan falencias desde la planeación, adjudicación y seguimiento por la supervisión, que pueden conllevar la falta de transparencia en materia de la adjudicación y generan inconsistencias frente al cumplimiento del objeto contractual. Las circunstancias descritas, generan un hallazgo						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
			ANEXO #34 OFICIO 0717 2020 SOLICITUD PRORROGA ANEXO #35 OFICIO 1319 2020 CITACION SEGUNDA ANEXO #36 OFICIO 1186 2020 CITACION PRIMERA ANEXO #37 PLANILLA DICIEMBRE 2019 ANEXO #38 PLANILLA ENERO 2020 ANEXO #39 PLANILLA FEBRERO 2020 ANEXO #40 PLANILLA MARZO 2020 ANEXO #41 PLANILLA ABRIL 2020 ANEXO #42 PLANILLA MAYO 2020 ANEXO #43 ACTA DE INICIO TRANSPORTE ANEXO #44 COMUNICADO DESIGNACION DE SUPERVISION TRANSP ANEXO #45 OFICIO 431 2020 SOLICITUD DE SUSPENSION ANEXO #46 ACTA DE SUSPENSION 01 TRANSPORTE ANEXO #47 OTRO SI 01 TRANSPORTE ANEXO #48 ACTA DE LIQUIDACION TRANSPORTE administrativo con incidencia disciplinaria y penal, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículo 410 de la Ley 599 de 2000."						
1 0	**Hallazgo Administrativo – Errores en la trazabilidad del expediente** Contrato No. 34-14- 14-776 – 2015 Valor: $517.999.999 Objeto: Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable a la construcción y adecuación de diferentes obras de infraestructura, en zona urbana y rural del municipio de Jamundí Valle del Cauca. Grupo 1: Vías Urbanas, Grupo 2: Vías a Rurales; Grupo 3: Equipamiento Municipal Etapa Precontractual: Dentro de la trazabilidad del expediente no aparecen para efectos de transparencia, las propuestas allegadas por los distintos oferentes, solo aparece la evaluación y los criterios con los cuales se estudiaron los resultados, lo que vulnera los principios de transparencia y debido proceso. El expediente contractual no se encuentra debidamente foliado, lo que redunda en que se desconozca la trazabilidad del manejo de los documentos aportados, de	Lo primero que debemos enfatizar es que este contrato de interventoría No. 34-14-14-776 de octubre 22 de 2015 fue suscrito y ejecutado durante la pasada administración, habiéndose firmado inclusive un total de siete (7) otrosí y con una fecha final de ejecución a diciembre 31 de 2018. Queremos destacar que en una evidente falta de planeación, y a la presunta violación de principios contractuales como la economía, celeridad, eficacia y transparencia por parte de la anterior administración, este contrato de interventoría con una fecha inicial de ejecución desde el 24 de noviembre del 2015 al 31 de diciembre del 2015, en la práctica contó con: 7 prorrogas, 9 actas de suspensión y 7 actas de reinicio, que la final arrojaron como resultado una ejecución real del contrato de 3 años hasta diciembre 31 del 2018.	Previo a concluir si la observación se sostiene o no, se pasa a revisar lo que el sujeto de control con su contradicción adjunta, que son tres documentos digitales que corresponden a la liquidación unilateral y los trámites realizados por esta administración para dar por terminado el contrato. - De los elementos traídos a la contradicción no se aportan nuevos elementos tendientes a desvirtuar el contenido de la observación, pues fue un contrato ejecutado hasta el 31 de diciembre de 2018, por tanto no hay pruebas que valorar en tal sentido. - En atención a lo referido por el sujeto, como quiera que se observaron una serie de inconsistencias y que dentro de la presente auditoría, dada la fecha de liquidación no puede hacerse un pronunciamiento definitivo	x					

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	igual manera, impide la revisión consistente de los aspectos de cumplimiento de la norma o los elementos mínimos requeridos, se pudo observar como el acta de evaluación no se encuentra suscrita por todo el equipo evaluador. Como quiera que el contrato fue objeto de varias suspensiones, en razón a la suspensión del contrato de obra a intervenir y a que sólo hasta la vigencia 2021 se hizo el acta de liquidación para efectos de describir las presuntas incidencias del expediente, se deja el presente contrato para que sea retomado en la próxima auditoría y se haga una revisión exhaustiva, para determinar si existieron inconsistencias que determinan la existencia de un eventual detrimento patrimonial, así mismo servirán de insumo los papeles de trabajo de la presente auditoría para determinar el alcance de las incidencias a que haya lugar . Las conductas descritas, podrían generar vulneración a lo dispuesto en el numeral en la Ley 590 de 2000.	Llama la atención igualmente que la anterior administración, durante la vigencia 2019, suscribió un contrato de transacción número 34-14-08-1200 de diciembre 26 del 2019 con saldos supuestamente a favor del contratista, lo cual se hizo efectivo en febrero 27 del 2020, toda vez que esto era un compromiso presupuestal de la pasada administración que quedó en reserva presupuestal. Posteriormente, en fecha febrero 26 del 2020, mediante oficio 2020E-3246, el contratista solicita la liquidación del contrato de mutuo acuerdo, y analizado al interior de esta administración, lo correspondiente a la liquidación, se requirió al contratista la amortización de pagos realizados durante la ejecución del contrato por una cuantía de $12.608.750 a favor del Municipio, siendo citado para tales fines así: diciembre 21 de 2020, febrero 22 del 2021, marzo 2 del 2021, marzo 12 del 2021, marzo 16 del 2021, junio 18 del 2021, junio 24 del 2021, en aras de garantizar los principios constitucionales y legales del debido proceso en lo que corresponde a lograr la liquidación de mutuo acuerdo entre las partes. Finalmente, la administración procede a la liquidación unilateral, estando dentro del término legal	sobre si existe o no incidencia fiscal, se sostendrá la observación con idéntica connotación, pasando a ser un hallazgo en el informe final.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		para ello, en fecha febrero 28 del 2021. Es importante aclarar que el 24 de noviembre de 2015 se dio inicio al Contrato de Interventoría No. 34-14-14-776 del 22 de octubre de 2015, con un término inicial de treinta y siete (37) días. De acuerdo a los soportes documentales, durante los años 2016 y 2018 se suscribieron entre la administración municipal y el contratista prórrogas al plazo de ejecución, así como suspensiones por un aproximado de (462) días, firmando durante las mencionadas vigencias siete (07) otrosí. El 31 de diciembre de 2018 expiró el plazo de ejecución del mencionado contrato, sin que se adelantarán los trámites administrativos correspondientes por parte de la Administración de turno para formalizar la terminación y liquidación del mismo. Teniendo en cuenta que durante la vigencia 2020, se recibió el contrato de interventoría, con una reclamación en curso por parte del contratista, SERGIO ANDRÉS OROZCO ARENAS, esta administración procedió a través de la Secretaría de Infraestructura Física a liquidar de manera unilateral, ante la proximidad del cumplimiento de los términos de Ley y ante la inasistencia del							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		contratista a las citaciones previas, para adelantar la liquidación por mutuo acuerdo. Es de anotar que la trazabilidad de la documentación de acuerdo a las disposiciones de archivo, y la custodia de los mismos, correspondió a la Administración que para la época en que se adelantó el proceso contractual se encontraba vigente, dentro de los cuales se encuentran las propuestas de los diferentes oferentes y los cuales deberían hacer parte del expediente contractual; de igual manera los soportes para la verificación de los pagos, los cuales fueron competencia de los funcionarios que se encontraban bajo la supervisión del mencionado contrato, dentro de la vigencia de ejecución y finalización. \# Anexo / Titulo / Folios 49 / Liquidación unilateral / 19 50 / Oficio remisorio Jurídica / 1 51 / Oficio remisorio Hacienda / 1						
11	**Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal – Errores en el seguimiento de la supervisión - Pólizas que no contienen los amparos** Contrato No. 34-14- 03- 695 -2020 Valor: $187.129.963 Objeto: Realizar acciones de mejoramiento de la capacidad hidráulica	Frente a la aprobación de garantías de amparos de responsabilidad civil extracontractual, es importante manifestar que en la carátula de la póliza no se describen la totalidad de los amparos contenidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, la mencionada póliza implícitamente	Antes de entrar a concluir si la presente observación se sostiene o no, se estima pertinente realizar la revisión de los anexos que por medio electrónico acompañaron al escrito de contradicción	x		x		x	187.129.963

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	de Zanjones y Canales, en tramos críticos identificados en la cabecera del Municipio de Jamundí. Etapa Precontractual: Aparece inicialmente el análisis del sector (folios 4 al 15), en donde se determina el valor estimado del contrato, mismo en el que se identifica 9 actividades, así como la cantidad de las mismas (05 de agosto de 2020). Posteriormente aparecen los estudios previos en donde se determina la necesidad de las acciones de mejoramiento de la capacidad de los zanjones descritas en el análisis del sector, también se señalan otras obligaciones de la contratista una vez cumplida la suscripción del contrato. Se solicitaron las siguientes garantías: Cumplimiento (20% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 4 meses); Calidad del servicio (30% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 4 meses). Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales (10% del valor del contrato por el tiempo de duración del mismo y tres años más); Responsabilidad Civil Extracontractual (200 SMMLV y por el tiempo de duración del contrato). Etapa Contractual. El contrato se suscribe con fecha 21 de septiembre de 2020. Se observa la copia de la póliza No. 61-54-101000411 de Seguros del Estado (folio 261), fecha 28 de septiembre de 2020, que solo contiene expresamente el amparo de predios labores y operaciones,	contiene, además del amparo de Predios Labores y Operaciones, los exigidos en el artículo del Decreto citado anteriormente, esto es, el anexo con condiciones generales "E-RCE-002A"; por tanto, el acto administrativo que las aprueba no resulta violatorio de lo establecido en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011, 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, como tampoco daría lugar a la vulneración del numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Respecto a la observación "Los valores determinados para los talleres de socialización del proyecto (ítem 8), cambian desde el análisis del sector a la propuesta, sin que se sustente la razón de este aspecto, ni se incrementen tampoco la cantidad de los mismos", es importante mencionar que dicho proceso surge a raíz de la suscripción del convenio interadministrativo de apoyo CVC N° 02 de 2020, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y el municipio de Jamundí, cuyo objeto fue "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y RECURSOS ECONÓMICOS PARA REALIZAR ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE ZANJONES Y CANALES, EN	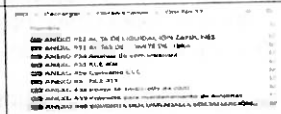 Revisados los mismos y analizado el contenido de la contradicción, pasaremos a señalar lo siguiente: No es cierto que la póliza del contrato contenga todos los amparos en el anexo, como 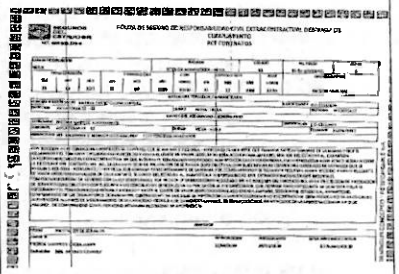 podemos ver en los mismos soportes entregados por el sujeto: Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato Como se puede apreciar fácilmente, solo se observa el amparo de predios, labores y operaciones. En cuanto a los anexos allegados, tenemos que el correspondiente a esta póliza (RCE 411), tampoco señala los amparos que determina el decreto 1082 de 2015:						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	y ninguna otra, lo que contraría lo dispuesto en el 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, no obstante, a través de la resolución No. 34-49-071 del 28 de septiembre de 2020, es aprobada. Los valores determinados para los talleres de socialización del proyecto (ítem 8), cambian desde el análisis del sector a la propuesta, sin que se sustente la razón de este aspecto, ni se incrementen tampoco la cantidad de los mismos. **Apoyo Técnico Medioambiental** **ACTIVIDADES** **CUADRO 16** ITEMS / ACTIVIDAD / UNIDAD / CANTIDAD 1 / Suministro e instalacion Valla de 2mx 1.0m en material sintetico, segun diseño / Unidad / 1 2 / Alquiler de local para Oficina y Herramientas / Mes / 3 3 / Limpieza y Rocería de Maleza / M2 / 6111.6 4 / Levantamiento Topobatimetrico Inicial y Final / GL / 1 5 / Excavación manual a cielo abierto para sedimentos correccion de cauces en tierra y bajo agua Hasta H. 2m / M3 / 810 6 / Excavación a Maquina en el cauce de la quebrada sin retiro / M3 / 7460 7 / Retiro Manual de sedimentos de orilla del cauce, cargue manual de recipiente de 6 M3 incluye acarreo y disposicion final definitiva. Resultante de la excavación hasta 10Km de distancia en sitio autorizado, medidas en banco resta desde el sitio de Cargue. / M3 / 2481 8 / Talleres de socialización del proyecto / Talleres / 3 Fuente: Municipio de Jamundí. Elaboró: Equipo auditor.	TRAMOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ", estableciendo en la Clausula Segunda – Obligaciones de las Partes: Las partes se comprometen para el cumplimiento del objeto contractual a lo establecido en las especificaciones esenciales contenidas en el N° 2 del documento de Análisis de conveniencia, el cual hace parte integral del presente convenio interadministrativo de apoyo. El cual se aporta para la consulta, en el mismo análisis de conveniencia en el numeral 4 se establecieron los VALORES DE LOS APORTES Y SU JUSTIFICACIÓN, detallando los ítems y actividades que soportan el presupuesto, las cuales se detallan a continuación: Dentro del mismo documento en la página 10, la CVC manifiesta lo siguiente "El aporte de CVC y del municipio se calculó con base en las actividades definidas para cada uno de los ítems establecido en el Anexo No 1, documento remitido por el municipio, Radicado No.	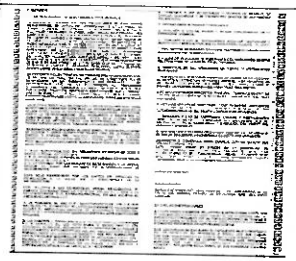 Los amparos dentro del anexo presentado, se desarrollan en el punto 1, en el 2. las Exclusiones, en el 3. el Deducible, en el 4. Obligaciones en caso de siniestro; en el 5. Garantías; en el 6. Estipulaciones sobre reclamaciones y en el 7. Definiciones, para efectos de dar claridad solo se representa la primera hoja del anexo en donde se puede establecer que los demás amparos señalados por la norma, no son expresos ni se encuentran como parte de la póliza, contrario a lo señalado por la parte en contradicción. Es importante recordar el contenido del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, cuando señala: "ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	material o insumos de refrigerios. No se ha evidenciado la justificación del porque se aumentaron los recursos financieros al ítem de capacitación donde en los análisis del sector del contrato se había proyectado la realización de los 3 talleres por un valor de $600.000 y en la propuesta se hace una modificación de las 3 capacitaciones por un valor de $12.000.000. Por tal motivo, se presume un incremento injustificado en el presupuesto inicial de $11.400.000, para esta actividad, una deficiente ejecución de esta y falta de justificación en el desarrollo y gastos en la actividad. De igual forma en el seguimiento al contrato, se observan actas de comité de obras 1 a 6, sin firmas por parte de los asistentes. Las evidencias fotográficas de ejecución del contrato son repetitivas y sin fecha ni hora de ejecución, lo que no permite conocer el antes o después de la ejecución del proyecto y de igual manera cuantificar el avance de ejecución del proyecto, no se observa el acta de cierre y/o liquidación del contrato. Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Esto ocurre por la inadecuada planeación de la contratación, falta de control sobre los soportes que se entregan para valorar las propuestas y las actividades, aunado al defectuoso seguimiento desde la supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista, ya que los	148372020 de fecha 21 de febrero de 2020 y ajustado posteriormente en conjunto con la CVC", por lo cual el municipio de Jamundí, dando cumplimiento a la obligación establecida para el municipio en el literal g que reza "Adelantar el proceso de contratación que corresponda mediante el cual se garantice la contratación de las actividades objeto del convenio", procedió con la estructuración y publicación del mismo a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, y en la proyección del análisis del sector página 21 Valor Estimado- se determinó lo siguiente "para determinar el valor del proceso se tendrá en cuenta la información consignada en el convenio interadministrativo de apoyo de CVC N° 02 de 2020, que da soporte a las actividades e ítem necesarias para cumplir con el mismo (...)"es decir, que el presupuesto fue el que se consignó entre las partes en el convenio mencionado anteriormente. Además de lo expuesto, es importante resaltar que la Entidad no ha transgredido el principio de planeación teniendo en cuenta que la planeación como lo definió "(...) Plata y Rincón, como una herramienta que busca analizar la factibilidad y eficacia de las actuaciones estatales de carácter	extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas,						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020										
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	informes del contratista no tienen los soportes idóneos; como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina un presunto detrimento por valor de $11.400.000. Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020	contractual, estudiando su objeto y valor aproximado, a fin de que la actividad precontractual no sea desarrollada de forma improvisada (...)" trabajo adelantado previamente entre la CVC y el municipio de Jamundí, a su vez, el municipio adelantó el proceso de convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor cuantía, en el cual, los posibles oferentes podrían realizar observaciones de cualquier índole, pero las mismas no se presentan frente al reproche presentado. También es importante resaltar que de acuerdo con la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación G-MOAB-01 emitida por Colombia Compra Eficiente, la misma da herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas, estipulando lo siguiente: "En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal" (...). (negrilla fuera del texto).	salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios." Por lo referido, la parte disciplinaria aludida dentro de la etapa precontractual y contractual se sostiene. Pues lo anexado no descarta las observaciones realizadas en la materia, por el contrario, la confirman en este aspecto. Si bien es cierto, se acompaña el componente del Convenio con CVC justificando en esta etapa la pertinencia de tal documento en la contratación (que no se cita en los estudios mismos); y los presuntos contratos realizados por el contratista, ello no tiene articulación frente a la motivación que pudiera llevar al municipio al cambio de los valores determinados para las capacitaciones inicialmente. Apoyo Técnico de Infraestructura Conforme a la información presentada por el contratista con el derecho de contradicción para						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	S	D	P	F	$Daño Patrimonial
		A parte de lo expuesto, en el análisis del sector la estructura de costos de las empresas de acuerdo con las condiciones económicas del proceso no quedó restringida, en tal sentido, lo que se busca es que con la oferta económica presentada que no supere el presupuesto oficial, se dé cumplimiento al objeto contractual. A su vez, la Entidad solicitó información a la interventoría y al contratista para que los mismos brindarán los insumos del personal que desarrolló las socializaciones, aportando cinco (05) contratos de prestación de servicios, suscritos con los señores JAVIER ALONSO ROSERO ESCOBAR, DANIEL FERNANDEZ GARCIA, NICOLAS CARVAJAL IBARRA, OMAIRA OLAVE OLAVE Y NATALIA TOBÓN CARDONA, en los cuales se obligan con el contratante JUAN MANUEL MEDINA BARRETO, a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual consiste en la ELABORACIÓN-DIVULGACIÓN DEL TALLER DE MANEJO DE BASURAS EN LOS ZANJONES DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ; en los mismos se expresa plazo, el valor y la forma de pago de los contratos, al igual que las facturas con relación a los servicios adicionales. Así pues, en lo que respecta a la presunta incidencia de	la subsanación de la observación hallada, se puede concluir: 1) En el Anexo N° 53, Las actas de comité de obra N° 3 y N° 5 no cuentan con las firmas de los participantes. 2) En los anexos presentados como evidencia para la subsanación. No se ha podido evidenciar el documento referenciado en el derecho de contradicción: "El aporte de CVC y del municipio se calculó con base en las actividades definidas para cada uno de los ítems establecido en el Anexo No 1, documento remitido por el municipio, Radicado No. 148372020 de fecha 21 de febrero de 2020 y ajustado posteriormente en conjunto con la CVC" 3) Dentro de los contratos presentados en el Anexo N° 60, como justificación en la contratación del personal para la realización de tres Talleres de socialización se evidenció: CONTRATISTA / OBJETIVO CONTRATO / VALOR Daniel Fernández García — Divulgación del taller de manejo de basuras en los zanjones del municipio de Jamundí — $1 350 000 Natalia Tobón — Divulgación del taller de manejo de basuras en los zanjones del municipio de Jamundí — $1 350 000 Nicolás Carbajal — Divulgación del taller de manejo de basuras en los zanjones del municipio de Jamundí — $1 350 000 Jessica Rosillo Omaira Olave — Elaboración y Divulgación del taller de manejo de basuras en los zanjones del municipio de Jamundí — $1 500 000 Ing. Javier Rosero — Elaboración y Divulgación del taller de manejo de basuras en los zanjones del municipio de Jamundí — $1 500 000 Total Contratación — $6 550 000						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		responsabilidad fiscal, "(...) La Sección Primera del Consejo de Estado se manifestó en este sentido en la sentencia del 26 de agosto de 2004[7], en la que dijo que los sujetos pasivos en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, causan un detrimento patrimonial al Estado. Lo propio ha sostenido la Corte Constitucional. En la sentencia C-529 de 1993 esta corporación precisó que de conformidad con la noción generalmente aceptada de que el fisco se integra por bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes en sus diferentes etapas de recaudo, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición", téngase en cuenta que la Administración municipal no ha ocasionado un detrimento patrimonial, pues la propuesta cumplió con los requisitos solicitados en la invitación pública, entre ellos no superó el valor del presupuesto oficial. Desde el ámbito disciplinario, lo relevante en las conductas de los	Dentro los contratos evidenciados, No es clara la cláusula décimo primera: Domicilio: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Guatemala, ciudad no encontrada en el google map, y no es tangible una dirección de oficina o residencia. De igual manera no hay datos de contacto de los contratistas que ayuden a la verificación de estos, teléfono, dirección, E-mail, entre otros. 4) Adicionalmente se han adjuntado pruebas de cuentas de cobro para el pago de servicios prestados al Ing. Juan Manuel Medina Borreto con Nit: 12132626-0, por la fundación educativa C.E.S formación para el trabajo y el desarrollo Humano programas Técnico-Laborales. Nit: 805.019.356-1, donde se detalla: Según los estudios previos y los informes de supervisión del contrato se hace referencia a la realización de tres talleres de sensibilización del proyecto, los días 20, 21, y 28 de octubre del 2020. Según evidencia presentada en el derecho de contradicción, las cuentas de cobro de la fundación educativa C.E.S, se hace referencia a unos servicios prestados los días 7 y 8 de						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		servidores públicos, es que éstas desconozcan el deber funcional que impidan la prestación del servicio público, y que de contera, esto derive en una ilicitud sustancial de tales conductas, conforme lo prescrito en el artículo 5° de la Ley 734 de 2002: "ARTÍCULO 5º. ILICITUD SUSTANCIAL. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna", Pertinente resulta mencionar lo expresado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 23 de agosto de 2012, C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila, en relación con el principio de ilicitud sustancial de la conducta, cuando señaló: "(...) Artículo 5. Ilicitud Sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna" "Conforme al precepto citado, se aclara que el estudio de la antijuricidad que se realiza en el proceso disciplinario no está enfocado al análisis de la lesión de un bien jurídico, sino que se orienta a la afectación de los deberes del servicio. En ese sentido, GÓMEZ PAVAJEAU citando a TRAYNER, expresó; "No obstante, en la actualidad, resulta fácilmente constatable que gran parte de la doctrina mantiene la	octubre del 2021, año posterior a la culminación del proyecto. De igual forma dentro de dicha cuenta de cobro presentan un listado de personas que no está justificado quienes son, no hay datos tangibles como dirección o teléfonos que ayuden a comprobar la idoneidad de la información presentada, hay planillas repetidas como los son las N°13 y 14 5) Dentro la metodología presentada por el contratista Javier Alonso Rosero Escobar, Ingeniero ambiental, para la						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		concepción de la infracción disciplinaria como una acción que no atenta contra los bienes jurídicos sino, cosa muy distinta, contra los deberes del servicio funcionarial. De este modo, se define la falta administrativa como cualquier incumplimiento por parte de los funcionarios de los deberes que les afectan" Igualmente, haciendo énfasis en el ámbito de aplicación del derecho disciplinario señaló: "La Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, rad. 156-72346-02 fallo de segunda instancia de 11 de mayo de 2004, señaló: ...si bien el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 dispone que la falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional, ello no implica que deba entenderse la antijuricidad como la realización de una conducta típica que lesione o que ponga en peligro el bien jurídicamente tutelado, tal como disponía el artículo el artículo 17 de la Ley 200 de 1995, pues el deber funcional hace relación directa con la obligación que tienen los servidores públicos de encuadrar sus actuaciones conforme a sus obligaciones, deberes, no incurriendo en las prohibiciones, ni en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, ya que de lo contrario, sus conductas son reprochadas disciplinariamente,	realización de talleres de socialización y manejo adecuado de los residuos sólidos, se hace referencia en la participación y realización de los talleres a la tecnóloga en control Ambiental Anni Vanessa López López, quien no cuenta con una contratación o justificación laboral dentro del proyecto, como se ha justificado en la contratación evidenciado 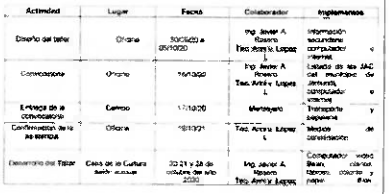 6) Dentro la justificación evidenciada por medio de fotos en el informe presentado, No hay una justificación tangible en el número de participantes que asistieron a la socialización, no hay fechas estipuladas en firma de participación, entrega de material didáctico, refrigerios entre otros. En conclusión, las evidencias presentadas en el derecho de contradicción no son tangibles, no se puede evidenciar la idoneidad o subsanación de la presente observación, por el contrario, ha reafirmado que hay documentos que no son acordes para la						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	S	D	P	F	$Daño Patrimonial
		determinándose así la antijuricidad de la conducta. Además, no puede olvidarse que el derecho disciplinario en términos generales vela por el correcto desempeño de la función pública con la imposición de deberes funcionales acordes con la función que cumple el servidor público, igualmente que de conformidad con lo estipulado en el artículo 209 de la Carta Magna, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Dicho de otra manera, el servidor público no solamente incurre en ilicitud sustancial cuando la falta afecte la función a la que está obligado realizar, sino cuando con su actuación no cumple con sus obligaciones y deberes o desconozca las prohibiciones o viole el régimen de incompatibilidades, impedimentos, inhabilidades o conflictos de interés" En el mismo sentido se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-819/06: "Del primer presupuesto mencionado se deriva el imperativo para el legislador de contemplar como faltas disciplinarias únicamente aquellas conductas que tengan	justificación en la ejecución de las capacitaciones realizadas. Así las cosas, se sostiene la presente observación y pasa a ser un hallazgo de iguales connotaciones en el informe final.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		potencialidad de afectación del interés jurídico que el régimen disciplinario protege: el eficaz, eficiente y correcto ejercicio de la función pública. Quedan excluidas de este ámbito todos aquellos comportamientos, que aún siendo reprochables en otros contextos sociales o normativos carezcan de relevancia, o resulten inocuos frente al interés de preservar la función pública. Es la infracción al deber funcional, en sus expresiones de cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, obligación de actuar conforme a la Constitución y a la ley, y garantía de una adecuada representación del Estado, lo que legitima desde el punto de vista sustancial la conminación disciplinaria de una conducta (...) Estima la Sala, que el principio de ilicitud sustancial debe estar encaminado a la valoración de antijuricidad de la conducta disciplinaria, con el propósito de establecer si el comportamiento del servidor público corresponde a los deberes que la constitución y la ley le han impuesto en razón a la naturaleza de su cargo, y así determinar si su desempeño es consonante con el deber funcional y con los fines del Estado." Sobre esta misma materia, el Consejo de Estado, mediante							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		Sentencia del 17 de mayo del año 2018, con radicado Rad. No.: 11001-03-25-000-2013-01092-00(2552-13), reiteró lo siguiente: "Antijuridicidad entendida como ilicitud sustancial. La antijuridicidad ha sido identificada por la doctrina como un juicio de desvalor o de contrariedad con el ordenamiento normativo, que varía en relación con las distintas esferas jurídicas que determinan los hechos que son objeto de prohibición. En materia administrativa sancionatoria, una conducta típica será antijurídica cuando afecte el deber funcional, como bien jurídico del Estado protegido por el derecho disciplinario, sin que exista una justificación para sustentar la actuación u omisión, así, el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 prevé: «Ilicitud sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.» Ahora bien, en cuanto a la antijuridicidad en el derecho disciplinario debe indicarse que esta, al igual que en el derecho penal, no se limita a la sola adecuación típica de la conducta, esto es, para su configuración no basta que el actuar del servidor público encaje dentro del tipo							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		disciplinario descrito en la ley (antijuridicidad formal), ya que tal consideración implicaría la viabilidad para responsabilizar objetivamente a un individuo por el solo incumplimiento formal de una norma. Aunque coinciden el derecho disciplinario y el derecho penal en esta apreciación, no es así cuando se trata de analizar el otro componente de la antijuridicidad que sí contempla el segundo, denominado «antijuridicidad material». Este no está concebido en el primero, en la medida que para que se configure una infracción disciplinaria no exige un resultado lesivo o dañino al Estado, sino que se conforma con la existencia del quebrantamiento sustancial de los deberes funcionales encargados al servidor público que afecten la consecución de los fines del Estado. Sobre el particular la jurisprudencia del Consejo de Estado (Ibídem) ha expresado: «[...] Por su parte la antijuridicidad es descrita por la norma disciplinaria como la ilicitud sustancial que se traduce en una afectación del deber funcional sin justificación alguna, es decir, este elemento a diferencia del derecho penal al cual hace referencia la demandante en su acusación no							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		responde a la gravedad del daño producido, motivo por el cual, el sujeto disciplinable solo se excusaría cuando su conducta no sea antijurídica, a saber, en la medida en que la ilicitud no sea sustancial o tenga una justificación válida para haberla cometido, para lo cual, deben revisarse las causales de exclusión de responsabilidad. En este sentido y atendiendo a la jurisprudencia de esta Sala, se tiene además que, de conformidad con el artículo 5º del Código Disciplinario Único la falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna. Este mandato legal consagra, en criterio del Consejo de Estado, la específica noción de antijuridicidad que caracteriza al derecho disciplinario y le diferencia del derecho penal, a saber, que la antijuridicidad en el derecho disciplinario no se basa en un daño a un bien jurídico protegido, sino en el incumplimiento de los deberes funcionales del servicio público [...]» (Negrita y subrayas por fuera de texto original). Así las cosas, se puede asegurar que el derecho disciplinario no exige, para que se configure una infracción disciplinaria, que la conducta desplegada por el servidor público o el particular que							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		cumpla funciones públicas genere un resultado, esto es, cause un daño al Estado. Por tanto, en principio, bastaría con que el servidor público quebrante los deberes para que pueda afirmarse que se incurrió en un actuar disciplinable. Sin embargo, la antijuridicidad entendida desde esta perspectiva no es del todo precisa. En efecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 5.º de la Ley 734 de 2002 asimiló los conceptos de «antijuridicidad» con el de «ilicitud sustancial» luego, en consideración a ello, es claro que no puede simplemente analizarse el primer término aisladamente, sino que es menester que a este se agregue el adverbio «sustancial», aspecto que repercute de forma directa en el análisis que debe observarse cuando de juzgar una actuación de un servidor público a la luz del derecho disciplinario se trata. Con base en todo lo anterior, se solicita respetuosamente al ente auditor retirar la presunta Incidencia Administrativa, Disciplinaria y fiscal de la Observación No. 11 del Informe preliminar de Auditoría.							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
12	**Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Sobreprecios y faltantes de obra.** Contrato: 34-14-03-915-2020 Objeto: "realizar obras de adecuación física a las instalaciones del comando de atención inmediata CAI el rodeo del municipio de Jamundí." Valor: $13.497.593 Etapa Precontractual: En los estudios previos (05 de noviembre de 2020) se determina la necesidad que tiene la administración municipal de realizar mantenimiento de bienes inmuebles según proyecto presentado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, con imágenes planimétricas de la edificación a ser intervenida (folios 13 a 20). Se solicitaron las siguientes garantías: Cumplimiento (10% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 6 meses); Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales (5% del valor del convenio por el tiempo de duración del mismo y tres años más); Estabilidad de la obra (10% del valor del contrato con un plazo igual a la ejecución del contrato y 3 años más contados a partir de la última fecha de recibo a satisfacción	Frente al presunto sobrecosto y faltantes en el contrato de obra pública No.34-14-03-915-2020, la entidad se permite expresar lo siguiente: Teniendo presente lo evidenciado en materia de archivo documental, si bien se evidencia el no ¨supuesto¨ orden cronológico de los documentos contentivos de la carpeta contractual, esto no afecta la correcta ejecución objeto del contrato, ni la existencia misma de los documentos. Dando alcance a las observaciones realizadas en cuanto a la aprobación de garantías de amparos de responsabilidad civil extracontractual, es importante manifestar que los amparos contenidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015, se encuentran expresamente contenidos en el anexo de condiciones generales de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual de entidad Aseguradora Seguros Mundial,	Previo a la determinación si la presente observación se sostiene o no, procedimos a revisar los anexos entregados en medio electrónico por parte del sujeto de control, quien relacionó para su revisión en integralidad con sus planteamientos los siguientes documentos: 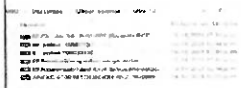 Siendo los anexos 62, 66 y 69, los que se revisan y destacan para efectos de determinar lo dicho por el sujeto, se revisan los anexos 67 y 68, aunque no son objeto de nuevos aportes para el asunto disciplinario que se cita. Encontrándonos que, no le asiste la razón en sus exposiciones al municipio como quiera que: a. El anexo 62 es una circular interna del municipio, que no aporta nuevos elementos para suplir las falencias detectadas.	x		x		x	6.431.236 .

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	de los bienes); Responsabilidad Civil extracontractual (200 SMMLV por el tiempo de duración del contrato). Se observan errores de archivo documental, en cuanto las propuestas están posteriores al nombramiento del Comité evaluador, igualmente el tema de las observaciones de los interesados, se encuentra posterior a la aprobación de la propuesta ganadora. Etapa Contractual: La aceptación de la oferta se hace con fecha 26 de noviembre de 2020. Posteriormente se observa póliza No. C- 100007157 de Seguros Mundial que contiene la Responsabilidad Civil Extracontractual que no contiene los amparos determinados en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015, según se observa a folios 245 a 256 (No están los amparos de responsabilidad extrapatrimonial, daño emergente, lucro cesante), no obstante, se aprueba mediante Resolución No. 34-49-128 del 09 de diciembre de 2020, el acta de inicio es de la misma fecha. Hay un único informe de supervisión del contrato con fotografías sin fecha ni hora de las actividades realizadas, y memorias insertas en él, calendado 29 de diciembre de 2020. El acta de liquidación es del 03 de junio de 2021. Apoyo Técnico de Infraestructura Revisada la documentación y comparada el acta final del contrato ejecutado en campo, se evidencia en el presupuesto posibles sobrevalores con algunas de las actividades ejecutadas que están por encima del referente del listado de precios de la Gobernación del Valle y de	dispuesto en la Condición Primera de "Amparo Básico-Predios, Labores y Operaciones"; por tanto, el acto administrativo que las aprueba no resulta violatorio de los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011, 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, como tampoco daría lugar a la vulneración del numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Es importante resaltar que, la póliza (carátula) describe la información general de sobre la identificación de las partes y el contenido o cobertura general de misma, siendo indispensable que el alcance de las pólizas -entiéndase como amparos y procedimientos de siniestros-, están clasificados dentro de sus anexos, en estos, se comprenden todos los amparos que contienen las garantías del procesos, entre los cuales se está, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual cuyos amparos cubren la responsabilidad extramatrimonial, daño emergente, lucro cesante causados a terceros por el tomador de la póliza; motivo por el cual, carece de fundamento lo expuesto por el órgano auditor, toda vez que se cumple con lo señalado en el artículo	b. El anexo 66 corresponde a la póliza que contiene la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, y que no cumple con los criterios legales (falta de amparos expresos) como puede observarse en detalle 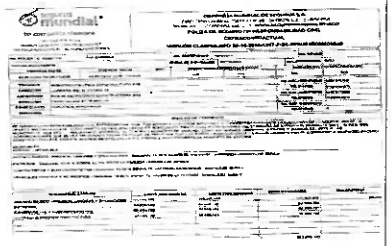 . Contrario a lo exigido por la ley (Decreto 1082 de 2015) que acota: "ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	los cuales no se evidenció análisis unitarios conjuntamente con el contrato; también se presentaron posibles faltantes de obra verificadas con las mediciones en el lugar de construcción que no cumplen con las cantidades evaluadas conforme al presupuesto; así las cosas se presenta una presunta observación fiscal por $6.431.236. Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 1 a 4 y 11 a 24 de la Ley 504 de 2000; 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015. Esto ocurre por la inadecuada planeación de la contratación, falta de control sobre los soportes que se entregan para valorar las propuestas y las actividades, aunado al defectuoso seguimiento desde la supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista, ya que los	2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015. Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.6.1, "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso", la Administración Municipal de Jamundí realizó el análisis del sector invitando a las empresas a presentar ofertas para realizar las adecuaciones correspondientes al contrato de obra pública para el mantenimiento del CAI Rodeo. De acuerdo lo señalado en la norma, tal y como quedó justificado en el análisis del sector publicado en SECOP I del proceso de Mínima Cuantía No.028-2020, se recibieron dos cotizaciones por parte de las empresas GIPROC SAS y la FUNDACIÓN ACCIONES POR COLOMBIA. Para realizar el análisis de los precios cotizados y establecer el valor techo a tener en cuenta para el proceso	2. Intervinientes... 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios." (negrilla fuera del texto original, en donde se señala cuáles son los amparos que no se cumplen). c. Siendo el 69 el anexo de la póliza de seguro, que sigue sin señalar los amparos de ley, pues divide su alcance de la siguiente manera: Condición 1: Amparos y exclusiones; Condición 2: Definiciones; Condición 3: Pago de Reclamaciones; Condición 4: Declaraciones Inexactas o reticentes; Condición 5: Modificación del estado del riesgo;						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	informes del contratista no tienen los soportes idóneos; como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina un presunto detrimento por valor de $6.431.236. Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.	contractual a adelantar, se aplicó la medida de tendencia central, promedio simple, donde se tuvo en cuenta la cantidad total de datos, para este caso, el precio de un bien o servicio suministrado por los oferentes en la investigación de mercado. Teniendo en cuenta lo establecido en el reglamento y las normas de contratación, estas no limitan la sujeción de referencia del listado de precios a un solo calificador, sino que deja abierta la posibilidad de realizar el análisis del mercado de acuerdo a diferentes valores de referencia que puedan ser suministrados por empresas del sector, conforme a ello y lo mencionado la Entidad determinó el valor de precios para estimar el valor total del contrato y sus precios unitarios. Adicional, conforme lo establecido en el numeral dos, literal B, de los aspectos generales de la guía de Colombia Compra Eficiente para la elaboración de estudios del sector, la entidad puede estimar el valor del proceso de contratación con base en precios históricos, mediante la solicitud de cotizaciones a proveedores del bien/servicio requerido. Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Gobierno adelantó el proceso estableciendo el valor estimado	Condición 6: Obligaciones del asegurado en caso de siniestro; Condición 7: Límite asegurado; Condición 8: Garantías; Condición 9: Pérdida del derecho a indemnización; Condición 10: Inspección; Condición 11: Revocación del seguro; Condición 12: Subrogación; Condición 13: Seguros suscritos con otras compañías; Condición 14: Pago de prima; Condición 15: Notificaciones; Condición 16: Domicilio. Con un adjunto que define Amparos adicionales señalando: Contratistas y subcontratistas; Amparo Patronal; Vehículos propios y no propios; Gastos Médicos; Responsabilidad Civil Cruzada y Gastos de defensa judicial. Siendo los resaltados en negrilla, (arriba en la cita normativa) algunos de los amparos que no aparecen en el cuerpo de la póliza: Daño Emergente y Lucro Cesante; perjuicios extrapatrimoniales. Por tanto, la falencia se sostiene desde el punto de vista disciplinario. APOYO TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA Con respecto a la explicación anterior y algunas coincidencias en las memorias de cálculo elaboradas por el ente auditado para ofrecer la contradicción, se refiere a un documento trasladado posteriormente a la dedicación de						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		con base en cotizaciones y utilizando como medida de tendencia central el promedio, considerando que, para ese momento, con la coyuntura económica que atravesaba el país por los efectos de la pandemia, los precios establecidos en el Decreto 1587 del 07 de octubre de 2020 no eran suficientes para satisfacer la necesidad del municipio. Por otra parte, y de acuerdo a la observación sobre faltante de obra en el contrato No.34-14-03-915-2020 del informe de auditoría financiera y de gestión, se procedió a realizar una cuantificación exhaustiva y minuciosa en sitio, de las cantidades de obra ejecutado por el contratista Ingeword Pacífico Constructora S.A.S., las cuales se muestran a continuación	la gestión auditora que no concuerda con lo inicialmente verificado por el grupo auditor, situación que no concuerda con las mediciones tomadas en campo, debido a que existen dos fuentes de información, una de ellas presentada actualmente en la contradicción tratando de refutar la observación y la otra que es la documentación aportada por el mismo ente sujeto de control al grupo auditor durante la auditoria (anexo acervo probatorio), es decir, el acta final que es recibida por la auditoría en aras de realizar la verificación es de donde se saca la información para el trabajo de campo donde se hace un levantamiento de la construcción del CAI, lo anterior es la información con la cual se trabajó durante el desarrollo de la auditoria para la toma de datos y procesamiento de las condiciones técnicas establecidas. Por lo anterior no se evidencia coherencia con respecto a los resultados obtenidos por la auditoría, los cuales al momento de su contradicción son considerados oportunos por el ente auditado para refutar con similitud de valores la observación proferida, sin embargo, en el momento de la visita técnica ningún profesional de la administración municipal logró comprobar lo contrario a lo						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		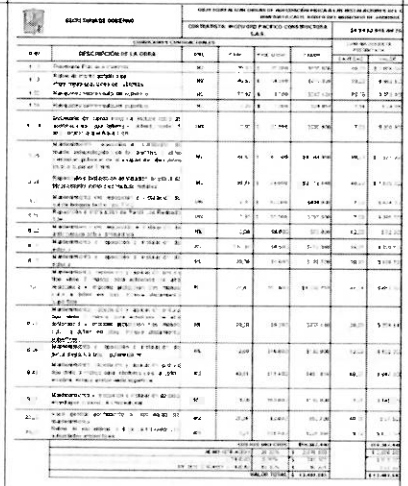 Como resultado del ejercicio, se muestra que algunas cantidades difieren con relación al acta final, sin embargo, el balance de obra no cambia, el valor final cuantificado es de $13.497.593, que es el mismo valor que fue liquidado en dicha acta. Teniendo el soporte de lo anterior, se presenta a continuación el cuadro resumen por cada actividad, con la correspondiente memoria de cálculo de todos los ítems. MEMORIA DE CÁLCULO DE CANTIDADES DE OBRA	observado durante el desarrollo de la inspección por parte de la auditoría, por lo cual técnicamente no se acepta la contradicción y la observación continúa con los faltantes y sobreprecios. En este orden de ideas, se sostendrán las incidencias de la observación inicial en iguales términos, y pasará a ser un hallazgo con idénticas connotaciones.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		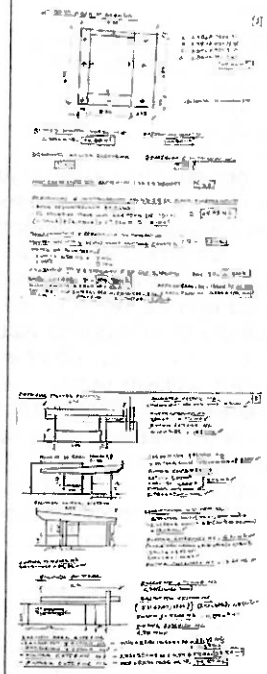							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		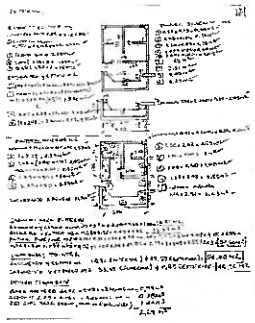 con respeto y sujeción a las normas procedimentales y sustanciales del Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993), en tanto que no se transgredieron las demás normas de carácter disciplinario ni fiscal, dado que las pólizas y acciones gestionados por la Administración municipal se realizan conforme los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. Conforme a lo anterior se adjuntan los siguientes anexos conforme se describen a continuación. [illegible]							

# Anexo	Título	Folios	Link
61	Acta Fase - Al Rodeo	1	[illegible]
62	Circular 34 [illegible] (Cuarentena RUE)	2	[illegible]
63	Contratación CAI Rodeo FAC	0	[illegible]
64	Contratación CAI Rodeo CIPRICC	4	[illegible]
65	Invitación pública CAI Rodeo	16	[illegible]
66	póliza 100007157	1	[illegible]
67	póliza [illegible]	1	[illegible]
68	Resolución [illegible]	2	[illegible]
69	Responsabilidad [illegible] Extracontractual [illegible]	10	[illegible]
70	Registro [illegible] 028 CAI Rodeo	3	[illegible]

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
13	**Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Sobreprecios y faltantes de obra** Contrato: 34-14-03-1112 - 2020 Objeto: Construcción de alcantarillado sanitario Corregimiento San Isidro Vereda el Triunfo Valor: $128.883.594 Revisadas la documentación como la obra en el sitio de la construcción y comparada con las memorias de cálculo, presenta observaciones en el presupuesto por posibles sobrevalores con algunas de las actividades ejecutadas que están por encima del referente del listado de precios de la Gobernación del Valle y de los cuales no se evidenció análisis unitarios de los ítems previstos conjuntamente para el contrato; también se presentaron posibles faltantes de obra cuantificados y medidos en el lugar de construcción que no cumplen con las cantidades evaluadas conforme al presupuesto; así las cosas se presenta un presunto observación fiscal por $29.419.894. Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011. Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato respecto al análisis de las actividades técnicas de su ejecución; como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina	El contrato de obra pública N° 34-14-03-1112 cuyo objeto es la "Construcción de alcantarillado corregimiento de San Isidro vereda El Triunfo", vale la pena mencionar, en primer lugar, los antecedentes que enmarcan el caso. El pasado 21 de septiembre de 2021 mediante oficio 130.19-11 de la Contraloría, el ingeniero Jaime Vergara solicita a la Secretaría de Vivienda una serie de anexos técnicos, con el propósito de realizar la respectiva auditoría. Esta documentación fue consolidada y entregada oportunamente mediante oficio 2021-SV-0616 del 21 de septiembre de 2021. Posteriormente, el 23 de septiembre de 2021, se realiza una visita al sitio de obra por parte del ingeniero Vergara y de la ingeniera Ana María Otero, como representante de la Secretaría de Vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos ítems de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).	a. Es importante resaltar que los municipios que no tienen listado de precios regidos por el decreto de la gobernación como referente para realizar su valoración en obra, estos se adhieren normativamente al Decreto de la Gobernación para poder presupuestar sus ítems, sin embargo, la Contraloría Departamental respeta la uniformidad de criterio cuando el municipio tiene su propio listado, pero en este caso no existe acto administrativo, decreto o resolución declarado público que este ente de control conozca para poder decir que existe un incremento por distancia del 4%, además solo existen 5 apu tenidos en cuenta para dirimir el caso, sin embargo, no se acepta esta razón porque no guarda la coherencia normativa y presenta inconsistencias. En cuanto al posible faltante, si bien es cierto la sumatoria de los niples en las memorias de cálculo nos entrega el valor de 195,15 metros lineales, sin embargo, la comparación con respecto a las memorias de cálculo y lo cuantificado con las cajas domiciliarias en la visita nos muestra las cantidades de acometidas junto con los niples en 70 cajas contabilizado 430 ml que	x		x		x	29.419.894.

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	un presunto detrimento por valor de $29.419.894. Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.	Figura 1. Verificación en sitio de ítems de obra por parte de la Contraloría al Contrato de obra N° 34-14-03-1112 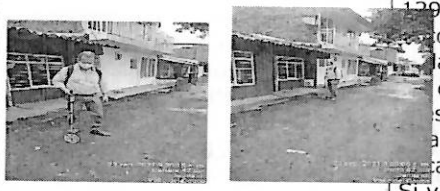 Tras la revisión de la información documental y las verificaciones realizadas en campo, la Contraloría señala una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por sobreprecios y faltantes de obra en el citado contrato, debido a "...presenta observaciones en el presupuesto por posibles sobrevalores con algunas de las actividades ejecutadas que están por encima del referente del listado de precios de la Gobernación del Valle y de los cuales no se evidenció análisis unitarios de los ítems previstos conjuntamente para el contrato; también se presentaron posibles faltantes de obra cuantificados y medidos en el lugar de construcción que no cumplen con las actividades evaluadas conforme al presupuesto; así las cosas se presenta un presunto	midió la contraloría, no de 64 como lo presenta el presupuesto, además, la sumatoria de los niples en las 70 cajas nos entrega 120.95 metros lineales y 70 sillas contabilizamos correctamente la caja con su respectiva silla, embargo, se respeta el valor supuestado en este caso de 64 as (no se contabiliza cavaciones). Si vamos a las memorias de cálculo comparada con el presupuesto, se contabiliza armado el conjunto de tuberías sanitarias como sigue: 18 acometidas con niples 1 y 2, 46 acometidas con niple 1 solamente y 46 acometidas con niple 2 que suman en las memorias aportadas 110 domiciliarias de longitud 195.15 ml. Por lo anterior, no es coherente debido a que se contabilizaron por parte de la Contraloría 70 cajas domiciliarias ubicadas en los frentes de las casas (integrado todo el sistema), por lo tanto, esta justificación no se acepta. b. Se acepta las condiciones expuestas debido al término mal utilizado de "realce de cámara de inspección" que son las ubicadas en el eje de la vía en este caso son 8, cuando el término no utilizado es "arreglo de caja de inspección", además su valoración da por entendido que se trata de						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		observación fiscal por $29.419.894.". Tras la revisión de la información documental y las verificaciones realizadas en campo, la Contraloría señala una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por sobreprecios y faltantes de obra en el citado contrato, debido a "...presenta observaciones en el presupuesto por posibles sobrevalores con algunas de las actividades ejecutadas que están por encima del referente del listado de precios de la Gobernación del Valle y de los cuales no se evidenció análisis unitarios de los ítems previstos conjuntamente para el contrato; también se presentaron posibles faltantes de obra cuantificados y medidos en el lugar de construcción que no cumplen con las actividades evaluadas conforme al presupuesto; así las cosas se presenta un presunto observación fiscal por $29.419.894.". Al respecto, luego de la revisión del expediente del Contrato de obra pública N° 34-14-03-1112 por parte de la administración, respetuosamente nos permitimos manifestar la no aceptación del hallazgo mencionado, por considerar lo siguiente:	otro tipo de actividad con nombre diferente. Por lo anterior se acepta la contradicción y se corrige este valor que en vez de ejecutado 8 realces son 40 arreglos de caja de inspección. Por lo anterior se modifica la observación, pasando a ser un hallazgo con iguales incidencias, disminuyendo la cuantía por la explicación generada, quedando de la siguiente forma: "Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Sobreprecios y faltantes de obra. Contrato: 34-14-03-1112 - 2020 Objeto: Construcción de alcantarillado sanitario Corregimiento San Isidro Vereda el Triunfo Valor: $128.883.594 Revisada la documentación como la obra en el sitio de la construcción y comparada con las memorias de cálculo, presenta observaciones en el presupuesto por posibles sobrevalores con algunas de las actividades ejecutadas que están por encima del referente del listado de precios del Departamento del Valle y de los cuales no se evidenciaron análisis unitarios de los ítems previstos conjuntamente para el						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		1. Las actividades ejecutadas con un valor unitario superior al contemplado en los precios de referencia de la Gobernación del Valle a los que hace alusión el presunto hallazgo, cuentan con su respectiva justificación soportada en los análisis de precios unitarios (APU) de cada uno de los ítems previstos contractualmente. Con relación al precio unitario de las actividades no previstas en el contrato original, se aclara que los mismos fueron aprobados mediante un acta de fijación de precios que tomó como referencia la lista de precios oficial de la Gobernación del Valle, así como el incremento por distancia que establece la misma entidad para la zona de San Isidro (4.0%). Para su verificación, se anexa el presupuesto, los APU de los ítems contratados y el acta de fijación de precios de ítems no previstos con sus respectivos APU 2. En cuanto al posible faltante de obra relacionado con el ítem "4.4 Suministro e instalación Tubería Novafort 6"", donde se señala la ejecución de 129,95 m, contra los 195,15 m que fueron liquidados según el acta final de obra, confirmamos que la cantidad ejecutada es 195,15 m. Lo anterior como resultado de verificar la sumatoria de los niples	contrato; también se presentaron posibles faltantes de obra cuantificados y medidos en el lugar de construcción que no cumplen con las cantidades evaluadas conforme al presupuesto; así las cosas se presenta un hallazgo fiscal por $27.064.100. 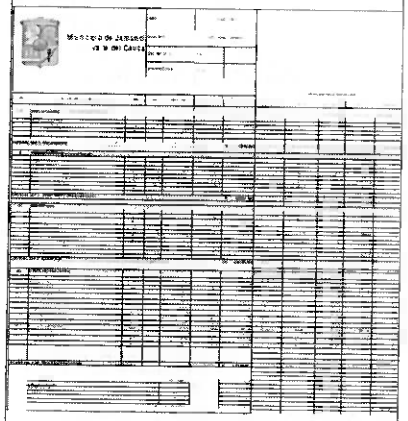 Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		1 y 2, de cada una de las acometidas domiciliarias que se especifican en la respectiva memoria de cantidad de obra, y que fue entregada en su momento al ingeniero Vergara en la remisión de anexos técnicos del contrato 3. Al igual que en el punto anterior, en el ítem "NP-11 Realce cámara de inspección" donde se señala la ejecución de 8 unidades, contra las 40 unidades que fueron liquidadas según el acta final de obra, confirmamos que la cantidad ejecutada es 40 unidades. Con base en la revisión de la memoria de cantidad de obra respectiva, se observa que, de las 64 acometidas contratadas, 24 acometidas son nuevas, mientras que 40 acometidas requerían realce de muros. Por lo expuesto en líneas anteriores, no se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 4, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011, y en este sentido, la presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020, no sería procedente.	artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011. Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato respecto al análisis de las actividades técnicas de su ejecución; como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina un presunto detrimento por valor de $27.064.100 Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020"						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
14	**Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria – Aprobación de pólizas sin amparos expresos** Etapa Contractual: En los contratos del cuadro que sigue, se observa que se solicitaron entre otras, garantías tales como: Calidad del servicio y Responsabilidad Civil Extracontractual. Pero revisados los soportes que aparecen en los procesos contractuales, se evidencia que las mismas adolecen de los amparos requeridos o el porcentaje del valor estimado, pero sin embargo son aprobados por parte del municipio 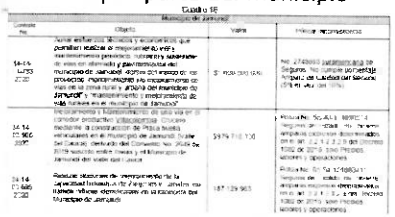 mediante acto administrativo, las anomalías se determinan a continuación: Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011; 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Dando alcance a las observaciones realizadas en cuanto a la aprobación de garantías de amparos de responsabilidad civil extracontractual, es importante manifestar que en la carátula de las pólizas no se describen la totalidad de los amparos contenidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, las mencionadas pólizas implícitamente lo contienen, además del amparo de Predios Labores y Operaciones, los exigidos en el artículo del Decreto citado anteriormente, esto es, el anexo con condiciones generales "E-RCE-002A"; por tanto, y de acuerdo a la observación realizada se adjunta para los contratos Nros: 34-14-11-733-2020, 34-14-03-966-2020 y el 34-14-03-695-2020 la evidencia que soporta su cumplimiento. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los actos administrativos que las aprueba no resulta violatorio de los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011, 2.2.1.2.3.2.9	Previo a la determinación si la presente observación se sostiene o no, procedimos a revisar los anexos entregados en medio electrónico por parte del sujeto de 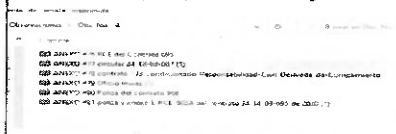 control, quien relacionó para su revisión en integralidad con sus planteamientos los siguientes documentos: En donde en el anexo 77 corresponde a una circular del presente año, en donde se reconviene a los funcionarios a la revisión sobre el cumplimiento de los parámetros señalados por el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Lo que no modifica las circunstancias señaladas en la observación. Otro tanto ocurre con el Anexo No. 79, en donde se solicitó al contratista se ajustara la póliza a los lineamientos señalados por el decreto en referencia.	X		X			

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato por la supervisión y el soporte jurídico, lo que puede conllevar a dejar sin amparos suficientes la inversión realizada por el municipio, o la atención imprevista de responsabilidades frente a terceros por ocurrencia de siniestros. Las circunstancias descritas, ocasionan una observación de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	del Decreto 1082 de 2015, como tampoco daría lugar a la vulneración del numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. de conformidad se solicita respetuosamente se valoren los argumentos y soportes presentados, a efectos de desvirtuar la falta disciplinaria en tanto que no se trasgredió el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, dado que las pólizas aprobadas contienen tácitamente los amparos establecidos por la normatividad vigente. | # Anexo	Título	Folios	Links | |---|---|---|---| | 76 | RCE del Contrato 698 | 4 | https://bit.ly/3Ayv7Lr | | 77 | circular 34-18-92-007 (1) | 2 | https://bit.ly/3Ayvmg2 | | 78 | contrato 733 Condicionado-Responsabilidad-Civil-Derivada de Campamento | 12 | https://bit.ly/3F1SSbu | | 79 | Oficio Invias (1) | 2 | https://bit.ly/3w4E2nE | | 80 | Poliza del contrato 966 | 2 | https://bit.ly/3FecSJL | | 81 | poliza y anexo E-RCE-0032A del contrato 34-14-03-695 de 2020 (1) | 8 | https://bit.ly/31M39go |	Ahora bien, en cuanto a los anexos que tratan de cada uno de los contratos relacionados en el cuadro de la observación tenemos que los soportes allegados hacen referencia precisamente a la falta de cumplimiento de los amparos determinados, verbo y gracia: El anexo # 78, dá cuenta del contenido de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato 34-14-11-733-2020, en donde aparece claramente cuales son los amparos, pues la póliza identifica su composición, así: Siguiendo con los lineamientos del anexo, tenemos que, las coberturas "EXPRESAS" son las que aparecen en el documento, así:						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
			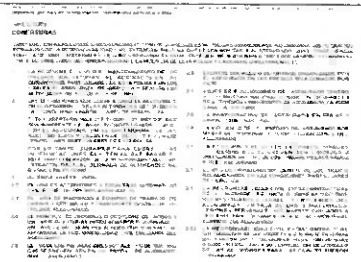 Como se hace evidente, colegir NO aparecen las coberturas de daño emergente, lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, definidas en la norma. Aunado a lo cual, se le reprochaba también al municipio que la póliza de Cumplimiento se encontraba presentada por un valor inferior al solicitado. Al respecto no se aportó ningún tipo de evidencia. El anexo # 80, dá cuenta de la inclusión en el contenido de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato 34-14-03-966-2020, en donde aparece que se incorporan a su contenido los amparos de ley, tal y como se observa en el documento enviado						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
			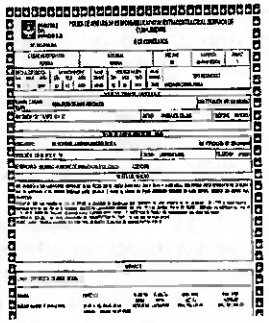 Al ser subsanada la falencia, este punto será dejado por fuera del informe final, pues pudo realizarse la modificación del caso. En cuanto al anexo # 76, dá cuenta del contenido de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato 34-14-03-695-2020, en donde aparece claramente cuáles son los amparos, pues el anexo de la póliza los identifica en su punto primero, así:						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
			 Como podemos ver no aparecen los amparos de vehículos propios y no propios, amparo patronal, daño emergente y lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, contratistas y subcontratistas. Por ende, no se desvirtúa lo señalado en este punto. No obstante lo anterior, como uno de los tres aspectos señalados, fue objeto de corrección debido a los soportes presentados en contradicción que así lo indican, se hará un ajuste en la redacción y esta observación pasa como hallazgo con igual connotación, teniendo el siguiente tenor: "Etapa Contractual: En los contratos del cuadro que sigue, se observa que se solicitaron entre otras, garantías tales como: Calidad del servicio y Responsabilidad Civil Extracontractual. Pero revisados los soportes que aparecen en los						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
			procesos contractuales, se evidencia que las mismas adolecen de los amparos requeridos o el porcentaje del valor estimado, pero sin embargo son aprobados por parte del municipio mediante acto administrativo, las anomalías se determinan a continuación: [illegible] Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011; 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato por la supervisión y el soporte jurídico, lo que puede conllevar a dejar sin amparos suficientes la inversión realizada por el municipio, o la atención imprevista de responsabilidades frente a terceros por ocurrencia de siniestros. Las circunstancias descritas, ocasionan una observación de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
			los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002."						
15	**Hallazgo Administrativo – Falta de documentación técnica complementaria de los resultados de la ejecución** Contrato: 34-14-03-956- 2020 Objeto: "Adecuación y/o mantenimiento baterías sanitarias y cocina alcaldía de Jamundí valle, dentro del marco del proyecto "adecuación y/o mantenimiento de los equipamientos públicos del municipio Valor: $ 33.608.630 Revisado el presupuesto de ejecución de obra comparado con el acta de terminación del contrato, se observaron posibles faltantes en las actividades que fueron cuantificadas y medidas en el lugar de la construcción las cuales no cumplen con las cantidades evaluadas conforme al presupuesto; así las cosas, se presenta una presunta observación fiscal por $4.762.884.	• Con respecto al ÍTEM 2.10. PUNTO AGUA FRÍA PVC ,½. En el acta de modificación de fecha 18 de diciembre de 2020, se actualizó el valor para este Ítem, dado que se encontraba equivocado con respecto al precio de referencia DECRETO No _ 1-3-1583 - 07 octubre 2020. 1900 PUNTOS HIDRAULICOS 100866 PUNTO AGUA CALIENTE 1/2" PTO 100862 PUNTO AGUA FRIA 3/4" PTO 100863 PUNTO AGUA FRIA 1 PTO 100864 PUNTO AGUA FRIA GALVANIZADA 3/4" PTO 100865 PUNTO AGUA FRIA PVC 1/2 PTO 100867 PUNTO GAS 1/2 PTO 100867 PUNTO HIDRAULICO PVC 1 1/2 PTO Item acta de modificación 2.10 PUNTO AGUA FRIA PVC 1/2 UND 12.00 5 48.370 Resultando al final el pago de 11 puntos hidrosanitarios a $40.370 Resultando al final el pago de 11 puntos hidrosanitarios a $40.370 Además, descontó una unidad dado que el conteo final solo se realizaron 11 puntos hidráulicos por un valor total de $444.070 que fue el valor pagado en el acta parcial de diciembre 2 de 2020	Con respecto al ítem 2.10: Si bien es cierto la justificación que realiza el ente auditado parte de un aspecto técnico modificatorio que deben hacer a los presupuestos, este debe estar motivado en cuanto a valores aprobados de los ítems respaldados por el listado oficial al cual se adhieren, sin embargo en el acta final no muestra un acta modificatoria que permita diferenciar los valores verificados de cada ítem, sin embargo esta actividad se corrige por el valor del listado de precios con el cual totalizan por lo cual se levanta la observación de sobreprecio a este ítem. Con respecto al ítem 2.21: Según lo verificado por la contraloría en ambos baños hombres y mujeres se encontró que la sumatoria de las dimensiones de los espejos nos da 2.94 metros cuadrados para estos baños y no de 12 m2, también se nota que su valor varía respecto del presupuesto, por lo tanto, no se levanta la observación. Con respecto al ítem 2.22: Analizando las indicaciones constructivas de la contradicción y sus características técnicas, se evaluó el valor del ítem y se	x		x		x	4.762.884

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	 Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011. Esto ocurre por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato respecto al análisis de las actividades técnicas de su ejecución; como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina un presunto detrimento por valor de $4.762.884. Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.	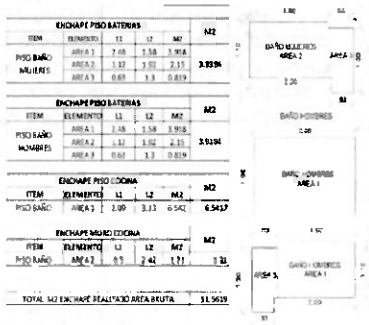 Se anexa los gráficos de las mediciones realizadas, por cada una de las medidas tomadas en sitio se puede evidenciar que el enchape cerámico tiene un valor de 51.56 m2 superior al cobrado en el acta. De igual forma cabe tener en cuenta el desperdicio, no siempre	observa que aun aumentando el 5% de desperdicio que es el contemplado por este tipo de construcciones cerámicas, todavía se conserva la observación de faltante dando como resultado 42,21 m2 revisado con respecto al 51,50 m2 presupuestado. Con respecto a contrapiso concreto: Si bien es cierto esta explicación tiene su origen en las dimensiones anteriormente tomadas en planos de las baterías sanitarias, se presenta una recomposición de las medidas debido a que se tomaron muros como existentes cuando se tuvieron que demoler, situación que inicialmente no estaba explícito en los planos ni en la bitácora, pero el ancho de paredes explicado en los cuadros cuenta a la medición de la Contraloría para la medición del piso, situación que se realiza con respecto al concreto contrapiso. Por lo tanto, se levanta esta observación. Con respecto al punto 2.24: Si bien es cierto esta explicación tiene su origen en las dimensiones anteriormente tomadas en planos de la cocina, se presenta una recomposición de las medidas debido a que se tomaron muros como existentes cuando se tuvieron que demoler, situación que inicialmente no estaba						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		se podrá colocar el 100% de las baldosas enteras, en la mayoría de los casos es necesario cortar para que se ajuste y cubra la totalidad de la superficie. Por eso será necesario agregar una cantidad de baldosas adicionales para que esto no sea un inconveniente y, además, tener otras en caso de que alguna baldosa se rompa o se dañe durante su transporte o instalación. Normalmente se adiciona un 5% o un 10% sobre el total estimado. Cabe resaltar que este desperdicio no fue tomado en cuenta en el momento del pago de este ítem que sería 2,578 m2 adicionales de desperdicio para esta área 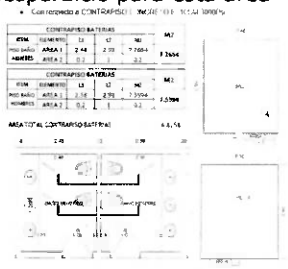 Para este ítem, debe considerarse los planos iniciales de la batería sanitaria, dado que algunos muros se demolieron, se anexa gráficos de la batería, donde el área cuantificada es de 14.82 m2 resultando mayor al área cobrada en el acta.	explícito en los planos ni en la bitácora, pero el ancho de paredes explicado en los cuadros cuenta a la medición de la Contraloría para la medición del piso, situación que se realiza con respecto al concreto contrapiso. Por lo tanto, se levanta esta observación. Con respecto al ítem 3.3: De acuerdo a lo anterior, si se analiza el mesón es en acero inoxidable y no se tiene condición de que sea de grano mármol tapado con acero inoxidable, por lo tanto, se verificó el de acero inoxidable que tiene medición de 1.81 ml que al valorarlo tiene un precio de $644.200 para un total de $ 1.166.002 superior al de grano mármol presupuestado, situación que hace falta diferenciar en este presupuesto, por lo tanto, sobrepasa el valor presupuestado, y este ítem se baja de su observación pues fue justificado por más valor. Se levanta esta observación. Con respecto a los ítems 3.5 y 3.6: Es indudable que el gabinete se encuentra completo pero las cantidades medidas por la contraloría difieren de las presupuestadas, es decir la medida es de 1.81 ml y el presupuesto dice 2.9 ml, por lo tanto, se acepta el análisis unitario aportado en la						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		• Con respecto al 2.24 ALISTADO PISO 6 CM Este ítem al igual que el anterior, como se muestra en los gráficos tiene mayor área, pero pagada una menor, en el momento de la visita se midió en sitio, pero no se consideró el área de los muros que se realizaron en superboart con respecto al plano inicial. Alistado es de 14.82 m2 3,1 ALISTADO PISO 6 CM M2 El muestra muestra la cantidad de alisado para pegar de porcelanato que se utilizo en esta actividad dentro el alistado requerido del piso de espesor se llegó a la conclusión de contrario como se encontraba especificado en el acta CONCRETO SIGMA • Con respecto al 3.3 MESON GRANO MARMOL COCINAS - PISO 2 Para este item se realizó la instalación de meson en acero inoxidable, item de mayor valor que el meson en grano de marmol, existe un error de escritura en la unidad del meson dado que se encuentra en metros lineales y no en metros cuadrados. El valor de referencia tomado es el del DECRETO No 1-3-1562 - 07 octubre 2020 022604 MESON A.INOX. 51-60CM CAL 18 T.304 M2 644,200 3.3 MESON GRANO MARMOL COCINAS - PISO 2 M2 2.81 $ 66,025 $ 187,272.00 MESON A.INOX. 51-60CM CAL 18 T.304 ML 2.87 $ 644,200 $ 1,172,444 Para este ítem se entregaron ítems adicionales que representaban mayor valor con respeto a lo presupuestado. Para el gabinete superior se entregó adicionalmente una campana extractora que no se encontraba en el presupuesto, pero para que el mueble no sufriera deterioro debía de instalarse la campana y así proteger el mueble.	contradicción y se levanta la observación. Con respecto al ítem 4.1: La demolición justificada compensa con la cantidad presupuestada de más en la relación de ítems y esta está justificada por 21, 85 m2, teniendo en cuenta los espacios demolidos para expansión donde están las paredes actualmente. Con respecto a los ítems 4.13 y 4.14: Analizando lo explicado técnicamente, no se había tenido en cuenta porque no era el material presupuestado y esta referenciación aportada es más costosa que la presupuestada, con su respectiva pintura, sin embargo, las condiciones técnicas varían a beneficio de la entidad, por lo cual se baja esta observación de estos dos ítems. Por lo anteriormente explicado existe un equilibrio en el presupuesto que es verificado por lo aportado en esta contradicción y desaparece la connotación fiscal del hallazgo, quedando como administrativo de la siguiente forma: "Hallazgo Administrativo - Falta de documentación técnica complementaria de los resultados de la ejecución Contrato: 34-14-03-956- 2020						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		Para el gabinete inferior se incluyó la estufa empotrada que tampoco estaba considerada en el presupuesto, que en conjunto con el mesón en acero inoxidable garantizaban la vida útil de la cocina, y adicional a esto la cocina presenta mejor nivel de acabados, cabe aclarar que los cajones y la división del mueble interior son adicionales. Los elementos adicionales entregados, representan un incremento en el valor presupuestado, pero dado la premura en la que se encontraba la obra debido al cierre fiscal, se determinó cobrar este ítem como fue presupuestado. • 4.1 DEMOLICIÓN PISO ENCHAPE BALDOSA + MORTERO Las cantidades de demolición son similares a las de enchape realizado donde para los baños es de 14.82 m2 y para la cocina es de 7.03 m2 con un total de demolición de 21,85 m2 como se expresa en el acta y en los gráficos anexos.	Objeto: "Adecuación y/o mantenimiento baterías sanitarias y cocina alcaldía de Jamundí valle, dentro del marco del proyecto "adecuación y/o mantenimiento de los equipamientos públicos del municipio Valor: $ 33.608.630 Revisado el presupuesto de ejecución de obra comparado con el acta de terminación del contrato, y lo aportado en la contradicción, se observó la falta de información que no fue aportada durante la ejecución y que muestra las actividades de medición complementaria a la revisión de la obra, por tal motivo no se tiene un orden en la presentación de esta documentación. Lo que demuestra debilidad en el seguimiento técnico administrativo acorde a la Ley 734 de 2002. Esto ocurre por el desorden en el almacenamiento de la información de forma magnética y documental pese a los motivos de los incidentes ocurridos en el municipio de Jamundí. Como consecuencia a esta falta de disposición y voluntad para mejorar la trazabilidad, el órgano						

ITEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNIT	SUB TOT
Campana Extractora de Pared 60cm	und	1	$ 278.500	$ 278.50
Estufa de cocina [illegible]	und	1	$ 597.800	$ 597.80
Plancha cajón superior	und	1	$ 28.000	$ 28.00
Divisiones del mueble interior	m2	1.84	$ 240.000	$ 441.6
GABINETE SUPERIOR COCINA MDF RH 17 MM	m2	1.84	$ 722.500	$ 1.329.40
GABINETE INFERIOR COCINA MELAMINA RH 15MM	m2	1.84	$ 637.500	$ 1.173.00
OTRO (LAVAPLATOS & MEZC.)	(m)	1	$ 93.740	$ 93.74
		TOTAL		$ 3.941.14

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		• 4,13 MARCO LAM.GALV.0.70-1.0 CAL.20 PEST C/LU • 4,14 ESMALTE MARCO METÁLICO De acuerdo con el acabado final dado a las puertas, se determinó cambiar el tipo de marco, de metálico a madera, generando mayor sincronía entre los elementos arquitectónicos y una instalación adecuada con respecto al anclaje de los muros de superboart, el marco metálico representaba calzarlos en mezcla de concreto, lo que no garantizaba la estabilidad de estos sobre la lámina de superboart. Con el contratista se determinó que, aunque el material es más costoso, el cambio de material no representaba incremento económico de ningún tipo y se incluyó los tapa tornillos en aluminio, que le dio mejor acabado al conjunto. En respuesta a estas observaciones citadas, se considera necesario reevaluar las medidas tomadas en sitio, dado que existen ítems que se cuantificaron con menor obra de la que está en el lugar, adicional a esto, el contratista, no cobro ítems como pintura, señalética, demolición de losa para	de control presenta un desgaste en la revisión de la inversión.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		instalaciones sanitarias etc. y hubo ítems en los cuales se colocaron elementos de mayor calidad. 							
16	**Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Faltantes de Materiales de acuerdo a lo pactado** Contrato: 34-14-23-780 -2020 Objeto: "Suministro de mezcla asfáltica en caliente MCD-19, emulsión asfáltica CRL, y base granular tipo invias, para el mantenimiento de vías del municipio de Jamundí en el marco del proyecto denominado "mantenimiento y/o mejoramiento de vías en la zona rural y urbana del municipio de Jamundí" Valor: $ 33.822.775 Este contrato, presenta observaciones en el presupuesto por posibles faltantes de suministro, verificados con las cantidades aplicadas en el lugar de construcción de los bacheos. Se compararon los totales evaluados conforme al presupuesto, lo cual se explica técnicamente en el cuadro anexo; así las cosas, se presenta una presunta observación con incidencia fiscal por $14.267.179. Condiciones técnicas de construcción	De acuerdo a la observación realizada por la Contraloría, hubo un error al promediar la profundidad del bache, solo se tomó un valor promedio equivalente a 8 cm, cuando existen en la malla vial del municipio de Jamundí vías que superan los 12 cm; por consiguiente, se realiza una evaluación pormenorizada de cada uno de los baches realizados así 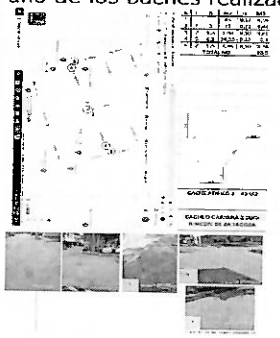	Conforme al procedimiento utilizado por la administración con respecto a la explicación anterior y algunas coincidencias en las memorias de cálculo elaboradas por el ente auditado para explicar en la contradicción el resultado de cantidades ejecutadas, es viable también explicar que la Contraloría se basa en la información obtenida inicialmente explicando el presupuesto y cantidades de sitios ejecutados con bacheos y materiales para reparación de vías, en su proporción verificados en campo. Es importante resaltar que las dimensiones de los bacheos se entregaron en la documentación suministrada por el encargado del resumen de bacheos en el informe "BACHEOS A DICIEMBRE 2020": 1. Introducción. 2. Proceso constructivo, la exposición de 11 registros fotográficos del procedimiento de bacheos. 3. La localización de los bacheos realizados en el año 2020 ubicados con 9 aerofotografías. 4. Tabla Resumen Bacheos Realizados en el año 2020 en el	x		x		x	$14.267.179.

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	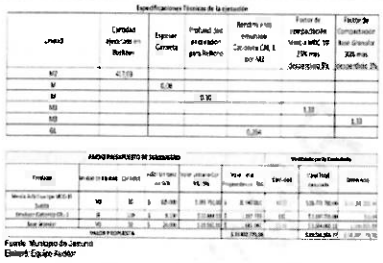 Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011. Esto ocurre por la falta de un adecuado control y debilidad en el seguimiento de las obras mostrando informes deficientes; como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina un presunto detrimento por valor de $14.267.179. Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencias disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020		cual se relacionan 46 ubicaciones describiendo la Dirección, Barrio, Área con su longitud ancho y cantidad al igual que el espesor del concreto asfáltico E=8cm que arroja como resultado un área atendida de 417,03 m2, el cual multiplicado por el espesor del concreto 0.08 m, nos arroja un volumen de 33.36 m3 y esto multiplicado por factor de compactación y desperdicio sumados en 1.30, nos arroja una cantidad utilizada de 43,37 m3. 5) Registro fotográfico, identificados en 46 bacheos. Es claro que cuando se hace un bacheo se debe de descontaminar el lugar del daño realizando la excavación necesaria y aplicando los elementos y actividades de afirmado que dejan impermeable el área a cubrir, así mismo la igualdad en la imprimación y vaciado para la carpeta MDC en su espesor, teniendo en cuenta que es una operación que se cuantifica conforme a lo presupuestado y medido en un análisis previo para su ejecución. Así las cosas, la explicación de la desigualdad de las vías, el relleno y variación de esta, se compara con la falta de dosificación y calculo respectivo que debió oportunamente presentar con la medición, por lo tanto, no se acepta la contradicción y continúa la						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		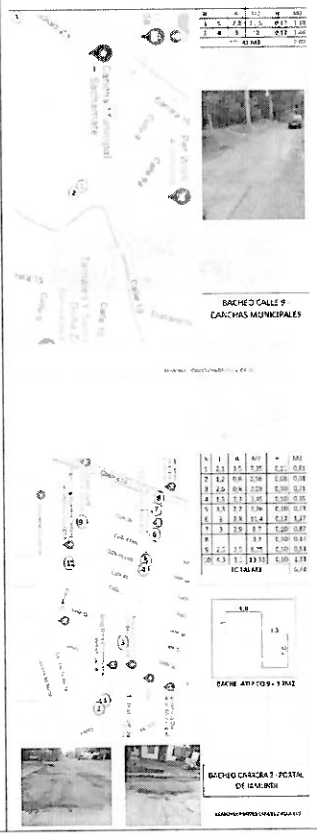	observación No. 16 como hallazgo en el informe final.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		Para garantizar la correcta compactación del asfalto instalado se dejó con un espesor de 8cm a 10 cm los de menor tamaño y fue necesario utilizar un espesor de 12 cm en los de mayor tamaño para su consistencia por el alto tráfico, además de evitar empozamientos de agua que ocasiona el deterioro de los mismos, estos se dejaron con una capa adicional para que el paso de los vehículos no afectarán su 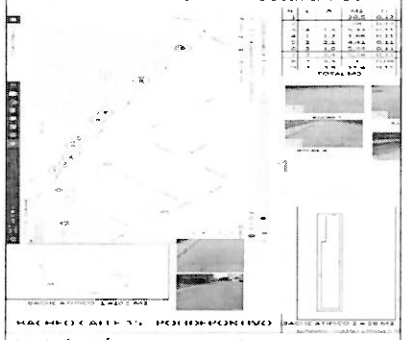 instalación ya que estos una vez terminados se procede con su apertura para el paso vehicular, en revisión se encontraron bacheos que no se tuvieron en cuenta y que hizo parte de la ejecución, la cual fue un total de 79.82 m2, de mezcla asfáltica. De acuerdo a las medidas realizadas en sitio se puede observar que la mezcla MCD-19 utilizada corresponde a metraje de							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		80,47 m3 utilizados para realizar los bacheos, descritos en la memoria adjunta. La diferencia radica en la altura utilizada en los bacheos, los cuales se realizaron conforme al tipo de vía a rehabilitar, dado que existen vías que requieren mayor espesor en concordancia con su diseño, el tipo de tráfico y su caracterización. (vías V2 acceso principal a los Barrios, V1 acceso principal del Municipio). RESUMEN CANTIDADES NUMERO / DESCRIPCION / M3 / EXPANSION / TOTAL M3 1 / CARRERA 14 - LA PRADERA / 1,32 2 / CALLE 9 - CANCHAS MUNICIPALES / 2,82 3 / CARRERA 2 PORTAL DE JAMUNDI / 6,73 4 / CARRERA 14-LA ESTACION / 5,95 5 / CARRERA 14 -SACHAMATE / 7,58 6 / CALLE 8A-VILLA PIME / 15,31 7 / CARRERA 2 SUR - RICON DE ZARAGOZA / 10,5 8 / CALLE 15-POLIDEPORTIVO / 10,7 TOTAL M3 / 61,4 / 18,42 / 79,82 0,3 EXPANSION ELABORADO: HERMES CANDELO AGUDELO Con respecto a la base granular no fue tomada en cuenta el factor de compactación dado que el bacheo realizado presenta un área de							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		538.67 m2 con un espesor general de 10 cm, aunque hubo huecos donde se utilizó mayor material lo que equivale a 53.867 m3 de base más el 33% del factor de compactación y desperdicio con un valor final de base granular utilizada de 71.643 m3 de base granular. Teniendo en cuenta lo anterior se solicita al órgano de control desestimar la presente observación tanto en su incidencia fiscal como disciplinaria por cuanto no se existe detrimento patrimonial alguno, ya que, como se demuestra producto de la verificación realizada, en el programa de intervención para mantenimiento de la malla vial del municipio de Jamundí se utilizó el 99.99% del material adquirido por medio del contrato de suministro bajo examen, lo que desvirtúa la afectación al erario, y a su vez el incumplimiento en cualquier modalidad del deber funcional de los servidores públicos. [illegible]							
17	**Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Prescripción de Impuesto Predial por inadecuada gestión de Cobro de la Cartera**	La Secretaría de Hacienda en la vigencia 2018 emitió 7040 mandamientos de pago por concepto de Impuesto Predial Unificado, en los cuales se incluían las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016. No obstante, dichos	Para efectos de hacer una revisión juiciosa de la contradicción inicialmente se hizo el análisis del material entregado por el municipio para probar su dicho, que fueron los siguientes archivos:	x		x		x	253.169.358

# Anexo	Título	Folios	Links
84	FICHAS BACHEOS 2020	9	[illegible]

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	Pudo determinarse que para la vigencia 2020, no se realizaron impulsos procesales efectivos correspondientes a los expedientes de vigencias anteriores en materia de cobro coactivo del impuesto predial unificado del municipio, las carpetas entregadas contenían sendos errores de archivo documental que no permitía la trazabilidad de las actuaciones, los sujetos pasivos de los tributos no se encontraban actualizadas, las direcciones a las que se enviaron las comunicaciones para notificación se encontraban erradas. Como consecuencia de las acciones adelantadas en tal sentido, se expidieron más de 7040 actos administrativos de Mandamientos de pago del impuesto predial con fundamento en liquidaciones de los años 2013- 2016. Sin embargo, debido a la falta de notificación de los mandamientos de pago a los deudores, no se interrumpieron los términos de la prescripción de manera efectiva, por tanto, se evidencia que durante la vigencia 2020, se expidieron 29 actos administrativos mediante los cuales se decretó la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial, por un valor de $253.169.358 (períodos desde 1969 hasta 2012).	mandamientos de pago no fueron notificados en las vigencias 2018-2019 conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Vale aclarar que en la vigencia 2020 la Secretaría de Hacienda recibió los expedientes de cobro coactivo incompletos, desorganizados, sin el mandamiento de pago respectivo y en su mayoría sin los soportes del título ejecutivo, que en este caso lo constituye las liquidaciones oficiales emitidas antes de la vigencia del 2020. Por lo tanto, la Secretaría de Hacienda para realizar debidamente la gestión de cobro, en la vigencia 2020 inició el proceso de ordenación documental, necesario para llevar a cabo la gestión de cobro, realizando labores de limpieza y desinfección de las carpetas, ordenación consecutiva por número de ubicación, gestión de carpetas y documentos faltantes, levantamiento de inventario, proceso que se vio afectado por el impacto de la pandemia y el efecto de las medidas sanitarias tomadas para evitar el contagio de COVID-19, con el objetivo de proteger la salud y la vida de los servidores públicos y colaboradores de la Administración Municipal.	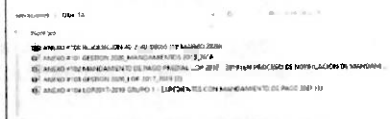 De éstos anexos,una vez revisados, podemos tener en cuenta los siguientes aspectos: • El anexo #100, Resolución 40-2-49-00055 del 18 de marzo de 2020, tuvo vigencia por el término de un (1) mes, luego la interrupción que ahí se depreca solo tuvo la aplicación en tal lapso de tiempo. • El anexo #101, el archivo que con tal nombre se comparte contiene la relación de los "Mandamientos ejecutivos" librados para los deudores de las vigencias 2013-2016, sin embargo para establecer la profundidad del análisis realizado a la cartera, hemos revisado tres aspectos aleatorios 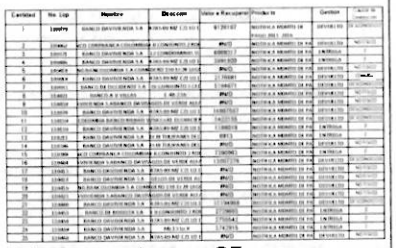 Primero, se toman 25 casos como ejemplo de la base de datos						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	S	D	P	F	$Daño Patrimonial
		En ese sentido, una vez se logró identificar y organizar los expedientes de cobro coactivo, la Secretaría de Hacienda inició el proceso de notificación de los mandamientos de pago LOP 2013-2016, enviando 7.040 citaciones para notificación personal. En la vigencia del año 2020, se logró 1.216 Notificaciones por correo certificado de los contribuyentes que recibieron la citación para notificar el Mandamiento de pago, interrumpiendo los términos de la prescripción de manera efectiva de este grupo de contribuyentes. Debido a la pérdida material de los expedientes en el mes de Mayo de 2021, la Secretaría de Hacienda ha logrado recuperar 1.645 expedientes de cobro coactivo con vigencias en cobro anteriores al año 2016; dentro de los expedientes revisados de forma manual se identificó 218 contribuyentes que requerían corrección de irregularidad pues según consulta en el VUR y RUES el propietario del inmueble que se describe como el que tiene la obligación es distinto al que reposa en la ficha catastral enviada por el Gestor Catastral, es decir, con el fin de garantizar el debido proceso administrativo, se corrigió la	aportada, en donde podemos constatar que: 1.) Se habla de que se realizaron mandamientos de pago por cada predio a las personas jurídicas (Bancos) ahí relacionados, sin embargo, y a pesar de que el domicilio comercial de cada una de tales entidades, resulta ampliamente conocido, vemos como el resultado de la gestión adelantada en la mayoría de los casos , es que el documento de citación fue devuelto. 2.) Pudiendo hacer acumulación de tales procesos, por tratarse de la misma persona jurídica en muchos casos (Davivienda tiene 17 predios a su nombre), se opta por realizar mandamientos individuales, lo que resulta poco eficiente. 3.) Al no entregarse la comunicación para la vigencia 2020, logico hubiera sido realizar el emplazamiento, para poder interrumpir el término de prescripción de las obligaciones del predial citadas y dar continuidad en esa vigencia al proceso de cobro coactivo • Respecto del archivo denominado Anexo #102, no se entrará a debatir su contenido, pues se trata de 3864 mandamientos de pagos, todos						

No.	Vigencias	Acto Administrativo	Fecha	Valor
1	2006-2007	40-2-49-00029	04/03/2020	$ 1.504.403
2	2007	40-2-49-00042	12/03/2020	$ 577.320
3	1999-2007	40-2-49-00043	12/03/2020	$ 1.529.995
4	2003-2007	40-2-49-00044	12/03/2020	$ 2.218.374
5	2006-2007	40-2-49-0048	12/03/2020	$ 1.581.030
6	2006-2007	40-2-49-0047	12/03/2020	$ 574.428
7	1999-2007	40-2-49-00062	19/03/2020	$ 418.913
8	2006-2007	0-2-49-00063	19/03/2020	$ 301.637
9	2005-2007	40-02-49-00072	24/03/2020	$ 135.896
10	1999-2007	40-02-49-00074	24/03/2020	$ 837.673
11	1991-2007	40-02-49-1 02	27/05/2020	$ 10.931.868
12	1969-2007	40-02-49-00103	02/06/2020	$ 20.310.134
13	1997-2007	40-2-49-00106	17/06/2020	$ 4.953.578
14	2006-2007	40-02-49-00167	31/07/2020	$ 3.181.413
15	2004-2007	40-02-49-00169	31/07/2020	$ 8.203.631
16	2006-2007	40-02-49-00170	31/07/2020	$ 2.547.467

Nó.	Vigencias	Acto Administrativo	Fecha	Valor
17	2001-2007	40-2-49-00311	19/07/2020	$ 1.576.303
18	2006-2007	40-2-49-00229	22/09/2020	$ 370.617
19	2004-2007	40-2-49-00261	30/09/2020	$ 7.264.217
20	2006-2007	40-2-49-00293	22/10/2020	$ 772.676
21	2002-2007	40-2-49-00295	22/10/2020	$ 4.194.150
22	1997-2007	4-2-49-00296	26/10/2020	$ 6.317.147
23	1997-2007	40-2-49-00314	09/11/2020	$ 4.905.001
24	1991-2007	40-2-4-.00328	23/11/2020	$ 10.844.393
25	2000-2007	40-2-49-00330	23/11/2020	$ 1.960.549
26	1998-2007	40-2-49-02460	27/11/2020	$ 613.432
27	1998-2007	40-2-49-02462	30/11/2020	$ 5.263.999
28	2000-2007	40-2-49-02467	01/12/2020	$ 280.254
29	1996-2012	40-2-49-12090	14/12/2020	$ 147.198.860
		Total		$ 253.169.358

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 12, 19, 20 y 27 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2015 y 818 del Estatuto Tributario Nacional.
Lo anterior, conduce a que sea ineficaz, ineficiente y antieconómica la gestión del cobro coactivo del impuesto predial del municipio, dadas las falencias del seguimiento de los mandamientos de pago expedidos, la falta de control en las edades de la cartera y gestión fundamentada en prioridades acorde a las bases de datos existentes, que permiten y validan el vencimiento de los términos en cuanto a las actuaciones de cobro del impuesto; generándose un presunto

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020										
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	detrimento por valor de $253.169.358, por la falta de gestión efectiva. Las circunstancias descritas, constituyen una observación de índole administrativa con incidencias disciplinaria y fiscal, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020	irregularidad del nombre y se citó al verdadero propietario para que se notifique dentro del proceso de cobro teniendo en cuenta el artículo 849-1 del Estatuto Tributario Nacional (ETN). Dentro del mismo grupo de contribuyentes se logró identificar 103 procesos de cobro sin deuda en las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016, terminando el proceso de cobro coactivo. Frente a los 29 actos administrativos mediante los cuales se decretó la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado, por valor de $253.169.358 (vigencias desde 1969 hasta el 2012), vale aclarar para la vigencia 2020 había expirado el tiempo para que la Administración Municipal efectuará los actos tendientes para hacer exigible el cobro de la obligación tributaria, debiendo en consecuencia la Secretaría de Hacienda resolver la solicitud de prescripción a favor de los peticionarios, así las cosas, por no realizar de manera eficiente y eficaz lo dispuesto en el artículo 818 del Estatuto Tributario en vigencias anteriores al año 2020 no se hizo efectivo el fenómeno de la interrupción de términos para evitar la prescripción de tales sumas.	realizados en el segundo semestre de la presente anualidad, motivo por el cual, no resulta de nuestro resorte la revisión de tales actuaciones. • El archivo denominado Anexo #103, corresponde a las liquidaciones oficiales realizadas sobre 9733 predios, que pertenecen a las vigencias 2017 a 2019; no obstante, este trámite no tuvo buenos resultados como quiera que 5015 liquidaciones fueron devueltas, es decir la tasa de éxito en la entregad de las liquidaciones es menor de 49%. Aunado al hecho, de que la entrega de las liquidaciones no interrumpe el fenómeno de la prescripción. • Respecto del archivo denominado Anexo #104, no se entrará a debatir su contenido, como quiera que corresponde a Mandamientos de pago de la vigencia actual. Como corolario de lo anterior, no se encuentra sentido en la discusión aportada en la contradicción (toda ella), cuando la misma desconoce la realidad de lo evidenciado en la auditoría: - Encontramos expedientes que no tienen seguimiento de ninguna índole, con envío de comunicaciones a cuyo resultado no se revisa.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		Es de conocimiento público que para la vigencia del año 2020, la organización Mundial de la Salud catalogó como emergencia en Salud Pública de impacto mundial, la enfermedad denominada COVID-19, por este motivo y la situación por la que atravesaba el país, el Presidente de la República a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, situación que se extendió hasta el día 15 de julio de 2020, teniendo en cuenta el Decreto 878 del 25 de junio del 2020 expedido por el Presidente de la República, "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020". En ese sentido, la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de propender por el cuidado de la salud de los servidores públicos, contratistas y usuarios de servicios que presta la entidad a través de las ventanillas y sitios de atención al público, y tomar medidas de protección teniendo en cuenta el	- Se expiden masivamente mandamientos de pago o liquidaciones oficiales, que debiendo quedar en firme acorde a los términos de ley, no tiene ningún tipo de respaldo, ya que en las pocas ocasiones en que se logra la entrega y notificación del deudor, no se sigue adelante con la ejecución y no se embargan los predios - No se cumple con los términos de ley para lograr la interrupción del fenómeno de la prescripción. En este orden de ideas, se sostiene la observación con idéntica literalidad, pues no se trata de calificar los esfuerzos realizados por la administración municipal en la presente vigencia, sino de lo realizado efectivamente en materia de interrupción de la prescripción de los procesos en curso. Por tanto, pasa a ser la observación un hallazgo con iguales incidencias en el informe final.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		alto flujo de personas que ingresan a la misma, así las cosas, por considerarse una situación de fuerza mayor, en garantía de los principios constitucionales como el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, y el acceso a la administración pública, emitió la Resolución No. 40-2-49-00055 del 18 de marzo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LOS PROCESOS QUE ADELANTA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Por otro lado, la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería General en la vigencia 2020 y con las dificultades derivadas del aislamiento preventivo obligatorio emitió 9.733 Liquidaciones Oficiales que comprenden las vigencias 2017-2019, las cuales se procedieron a notificar por correo postal conforme lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, como se evidencia a continuación: 4718 Liquidaciones entregadas por correo 5015 Liquidaciones devueltas por correo 9733 Total Liquidaciones Enviadas						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		La deuda que se encuentra en cobro dentro de este grupo de liquidaciones Oficiales corresponde a un total de $23.411.279.202, discriminado en cada vigencia por los siguientes valores: 2017 $ 7.738.050.749 2018 $ 8.039.002.361 2019 $ 7.634.226.092 Para la vigencia del 2021 y producto de la gestión jurídica de Cobro realizada por la Secretaría de Hacienda en las Liquidaciones Oficiales que comprenden las vigencias 2017-2019, logramos terminar 943 procesos de Cobro Administrativo Coactivo, realizando un recaudo total de $1.513.422.079. Liquidaciones entregadas por correo Respecto a este grupo de contribuyentes la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería constituyó 3.934 Mandamiento de Pago con deuda al 24 de septiembre del 2021 por $6.617.647.010, realizando la identificación clara e inequívoca de la persona del deudor; identificando el nombre que aparece en el Certificado de existencia en el caso de las personas jurídicas, por medio de la							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		búsqueda realizada en el RUES, así mismo el número de identificación tributaria, incluido el dígito de verificación. Con el fin de tener la certeza que a quien se constituye el mandamiento de pago, es la misma persona propietaria del inmueble que se describe como el que tiene la obligación, se realizó la búsqueda en la plataforma VUR de 3.934 números de predios, identificando 3.433 números de Matrícula Inmobiliarias que permitirán realizar el efectivo registro de las Medidas Cautelares en contra del predio y la correcta identificación del propietario. Actualmente la Secretaría de Hacienda se encuentra notificando de forma personal las citaciones enviadas el día 9 de octubre de 2021, para notificar de forma personal el Mandamiento de Pago de 3.934 contribuyentes, y en 16 días de atención al público la Secretaría de Hacienda ha notificado de forma personal 77 contribuyentes y recibido 625 pagos totales de la obligación, tendientes a Terminar el proceso de cobro:							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		AUTOS DE TERMINACIÓN EXPEDIENTES LOP2017-2019 TOTAL 625 (CORTE 31/10/21) 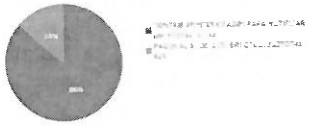 Los pagos realizados por los contribuyentes citados en el mes de octubre representan una recuperación de la cartera en cobro de $996.576.782, teniendo en cuenta el valor cobrado en el mandamiento de pago sin incluir los alivios tributarios que para la fecha del recaudo fue del 100% de descuento de intereses. Liquidaciones devueltas por correo En este grupo de 4.195 contribuyentes con Liquidaciones Oficiales notificadas en el año 2020 teniendo en cuenta el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional (ETN), en estado de "devolución" por el operador logístico, identificamos 3.874 contribuyentes con deuda, logrando un recaudo según el valor cobrado en la liquidación de $516.845.297 que terminaría el proceso de cobro de 321 contribuyentes. Las liquidaciones devueltas con deuda a la fecha por el operador							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		logístico fueron organizadas de la siguiente manera: 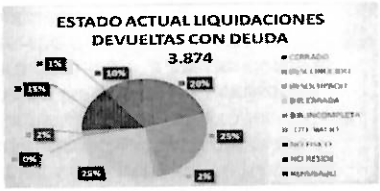 Conforme a la gestión de cobro desarrolla en la vigencia del año 2020, la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería General logró suscribir 33 Acuerdos de pago por valor de $129.671.453, donde se incluyeron vigencias anteriores al 2020 o de difícil recaudo (2008 al 2015). Es importante mencionar que en la vigencia 2021, la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería General se encuentra realizando la Notificación por medio de la página Web como notificación a Terceros a 2.347 contribuyentes y se realizó el envió de 1.527 Liquidaciones Oficiales con causal de devolución dirección errada, no físico y Dirección incompleta, con el fin de garantizarle el derecho a							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		la defensa y de contradicción que tiene el contribuyente después de notificar en debida forma la Liquidación Oficial. De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería General ha realizado las gestiones necesarias para dar impulso a los procesos de cobro coactivo del impuesto predial unificado del municipio, iniciando con la labor de organización documental; realizando la identificación plena del deudor; notificando los mandamientos de pago tendientes a interrumpir el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro; emitiendo las liquidaciones oficiales con el fin de constituir el título ejecutivo, base del cobro coactivo, y realizando todas y cada una de las gestiones necesarias para garantizar a los deudores el derecho de defensa y de contradicción conforme la normatividad vigente. Por lo anterior, se solicita respetuosamente se valoren los argumentos y soportes presentados, a efectos de desvirtuar la observación con incidencia disciplinaria y fiscal, como quiera que no se transgredió lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		Tributario Nacional, dado que sí se efectuaron gestiones de cobro tendientes a garantizar la recuperación de la cartera del municipio y evitar el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro. 							
18	**Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Prescripción de Multas de Tránsito - Inadecuada gestión de Cobro de las mismas** Para la vigencia 2020, no se realizaron cobros coactivos efectivos correspondientes a las multas que se encontraban sujetas al trámite de ley, hecho que se venía evidenciando en vigencias anteriores, como consecuencia de la falta de acciones en tal sentido por parte de la concesionaria de la época, así como las debilidades del proceso de supervisión de la misma. Se expidieron los actos administrativos de prescripción para 572 comparendos por un valor de $184.298.400.	El impulso y apoyo logístico del cobro persuasivo y coactivo de las multas de tránsito, se entregó en concesión a la Unión Temporal Movilidad Segura para Jamundí, acuerdo contractual que se evidencia en los pliegos de condiciones del contrato concesión No. 34-14-04-479 del 30 de junio de 2017, el otrosí No. 1, y los demás documentos que hacen parte del contrato, en especial: Pliego de condiciones definitivo: "(...) 4.1. Alcance del Objeto: Atendiendo los preceptos legales contenidos en las Leyes 769 de 2.002 y 1383 de 2.010, el alcance del contrato de concesión a	Previo a establecer si efectivamente se sostiene o no la presente observación, evidenciamos que, aunque se adjunta archivo con pruebas por la entidad para ser valoradas en conjunto con las exposiciones realizadas en el documento de contradicción, el mismo no contiene documento alguno, tal y como se observa en la captura de pantalla: Es necesario precisar frente a la exposición de razones generada por el municipio, que no se están	x		x		x	184.298.400.

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	 Como resultado de ello, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 14, 23, 26, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, artículos 159 de la Ley 769 de 2002; 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011, 818 del Estatuto Tributario Nacional, en materia de la gestión de cobro. Lo anterior, conduce a que sea ineficaz, ineficiente y antieconómica la gestión del cobro coactivo de las multas por concepto de infracciones de tránsito, dadas las falencias del cobro y el seguimiento por la supervisión e interventoría; lo que conlleva a la existencia de un presunto detrimento por valor de $184.298.400. Las circunstancias descritas, generan una observación de índole administrativa con incidencias disciplinaria y fiscal, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020	suscribir, está orientado a efectuar toda la modernización tecnológica de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Jamundí Valle del Cauca para brindar apoyo en las gestiones misionales, incluido el suministro, administración, operación y mantenimiento de dispositivos de detección electrónica de infracciones de tránsito y el apoyo a las gestiones de recuperación de cartera persuasivo y coactivo, con lo cual se busca dotar al Organismo de Tránsito de las herramientas necesarias con las cuales pueda cumplir con las funciones de vigilancia, control y regulación de la movilidad vehicular en todas y cada una de las vías que hacen parte de la red vial en el Municipio de Jamundí Valle del Cauca, tal como se lo imponen las Leyes 769 de 2002, 1383 de 2010 y 1702 de 2013, así: (...) 2. Implementación, suministro, montaje, operación, administración, mantenimiento, expansión y puesta en funcionamiento, de los servicios de detección electrónica para realizar las labores de vigilancia, control y regulación de movilidad vehicular e imponer comparendos electrónicos a las infracciones de	valorando las actuaciones correspondientes a la decisión de finiquitar el contrato de la Concesionaria, pues tal circunstancia no corresponde a la órbita de las actuaciones adelantadas por el ente de control. Sin embargo, y este es un aspecto que admite prueba en contrario, el reproche se genera por la ocurrencia del fenómeno de la prescripción sobre las sumas de dinero que debieron ser gestionadas en oportunidad por la Concesionaria y/o el Municipio, en aras de un control sobre las actuaciones desplegadas en tal sentido, para que no se perjudicaran los ingresos que pudieran ser obtenidos por tales hechos. Así las cosas, no nos corresponde valorar cada uno de los ítems presentados en materia de actuaciones surtidas hasta la fecha frente a la Concesión en la actual vigencia, lo que hacemos y nos corresponde, es revisar la gestión fiscal, evidenciando falencias allí donde se generan, ocasionadas por una inadecuada gestión en el seguimiento de las actuaciones de cobro. Ahora bien, se trae a discusión el artículo 4 del acto administrativo por medio del cual se decreta la caducidad de la concesión, en						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		tránsito, comparenderas electrónicas, así como el apoyo en la gestión de cobro de los comparendos, y el cobro persuasivo y cobro coactivo de la cartera vencida y morosa, y todo lo relacionado con la prueba de la infracción, recaudo de las multas correspondientes y de los recursos mediante el apoyo en el cobro pre jurídico y coactivo, con excepción de la valoración de pruebas, la vigilancia y la orientación de la función administrativa, que corresponderá en todo momento, dentro del marco legal, al Organismo de Tránsito Municipal, quien deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio. La implementación de los sistemas automáticos de detección electrónica de infracciones de tránsito. 3. Implementación, suministro, montaje, programación, administración, gestión parcial, mantenimiento, expansión, financiación y cubrimiento económico de todas las acciones que permitan la puesta en funcionamiento y operación de un sistema centralizado de gestión de la información de tránsito y; la expedición de licencias de conducción y tránsito, el suministro de placas, la gestión	donde aparece enunciada la póliza de cumplimiento No. 1070000284201 expedida por Seguros Bolívar el 17 de febrero de 2020, por $820.000.000 a favor del municipio, mismos que debían ser cancelados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto en cuestión; pero al momento de la contradicción no se entregan soportes de que efectivamente tal cancelación haya tenido ocurrencia, entonces, nos encontramos frente a circunstancias que no se prueban, para conseguir los efectos jurídicos que se solicitan. Es importante acotar lo siguiente: La Contraloría General de la República, define la Responsabilidad Fiscal, en los siguientes términos: "***La Responsabilidad Fiscal.*** *El principal objetivo en esta área es la* ***determinación de la responsabilidad fiscal, con el fin de recuperar los dineros sustraídos al erario y, en general, buscar el resarcimiento de los daños al patrimonio*** *público…"* De otro lado, la Corte Constitucional en sentencia C- 340 de 2007, ha señalado que:						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		del impuesto de circulación y tránsito, y el acompañamiento legal a la gestión de cobro persuasivo - coactivo de las multas impuestas por la Policía de carretera, el Grupo de Agentes de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Jamundí Valle del Cauca, a los infractores; de igual forma, el sistema integrado debe permitir además una interrelación compatible tecnológicamente, para integrar en línea y tiempo real la información que capturen los dispositivos de detección electrónicos que deba instalar el concesionario, para la detección electrónica de infracciones de tránsito; el apoyo jurídico administrativo para el cobro persuasivo y coactivo de las multas a infractores de las normas de tránsito detectadas a través de medios tecnológicos, gestiones que se desarrollaran bajo su propia cuenta y riesgo. (...) 9. Además de lo anterior, para el apoyo jurídico administrativo para el cobro persuasivo y coactivo de las multas a los infractores de tránsito detectados a través de los medios tecnológicos y/o, de las infracciones impuestas por agentes de tránsito del orden municipal y de la Policía de	*"La Corte, en las sentencias SU-620 de 1996, en vigencia de los correspondientes apartes de la Ley 42 de 1993[7], y C-619 de 2002, ya bajo el régimen de la Ley 610 de 2000[8], se refirió a las principales características del proceso de responsabilidad fiscal, en los siguientes términos:* *a. **La materia del proceso de responsabilidad fiscal es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado**. Se trata de un proceso de naturaleza administrativa, a cargo de la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y municipales.* ***b. La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de quienes están a cargo de la gestión fiscal, pero es, también, patrimonial, porque se orienta a obtener el resarcimiento del daño causado por la gestión fiscal irregular**, mediante el pago de una indemnización*						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		Tránsito, se requieren del concesionario el apoyo en las siguientes actividades: (...) • Provisión del personal encargado del soporte del servicio, para lo cual el concesionario deberá demostrar que lo tiene debidamente vinculado, laboralmente, con las garantías de la ley colombiana. • Adelantar con prontitud la gestión de la notificación a los destinatarios de las pruebas que se generan dentro del programa y la formación e impulso de los expedientes respectivos en el proceso contravencional, únicamente en lo referente al envío por correo de conformidad con lo establecido en el 4° del artículo 22 de la Ley 1383 de marzo 16 de 2010. • Gestión de cobro persuasivo - coactivo a través de las modalidades de: Servicio de operadores telefónicos de call center, requerimiento escritos o emplazamientos en periódicos de amplia circulación, o cualquier otro medio de cobro persuasivo o prejurídico. • Apoyo logístico a la oficina de cobro persuasivo - coactivo del municipio de Jamundí	*pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.* *c. Como consecuencia de lo anterior,* ***la responsabilidad fiscal no tiene un carácter sancionatorio -ni penal, ni administrativo-, sino que su naturaleza es meramente reparatoria.*** *Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella."* (Negrilla y subrayado fuera del texto original) En este orden de ideas, como quiera que no se allega material probatorio que sustente lo dicho por la parte en su exposición de defensa (resarcimiento/ reparación). No será posible descargar la observación que se le enrostra al municipio, por el contrario, la misma habrá de sostenerse y pasará a ser un hallazgo con igual literalidad.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		Valle del Cauca, en el procedimiento integral para cobro de infracciones que se generen por el sistema de detección electrónica. (...) 4.1.1. Archivo Este módulo permitirá llevar el control de las carpetas que se encuentran en el archivo de la Secretaría de Tránsito, el inventario de estas, el registro de entradas y salidas, la trazabilidad, la seguridad, la auditoría, la creación de estantes, la lectura de la carpeta a través de código de barras. (...) 4.1.1. Módulo de Contravenciones: (...) • Informe deudores morosos al área de contabilidad, de acuerdo a las reglas establecidas por la Contaduría General de la Nación. (...)" Que acorde con lo anterior, no fue posible constatar si se llevó a cabo la notificación de los mandamientos de pago, pues a la Unión Temporal Movilidad Segura para Jamundí que tiene asignado el impulso de los procesos de							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		cobro coactivo y la administración del archivo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí, no emitió los mandamientos de pago, no ejecutó gestiones de cobro persuasivo, conductas que derivaron en la declaratoria de incumplimiento y la caducidad mediante Resolución No. 34-49-035 del 13 de abril de 2021. Conforme a lo anterior, no se comparte la visión del órgano de control, pues fue gracias a la juiciosa supervisión que desde el año 2020 la administración municipal llevó a cabo un riguroso ejercicio de control y seguimiento, sobre el contrato de concesión No. 34-14-04-479 del 30 de junio de 2017, lo que permitió evidenciar los notables incumplimientos y perjuicios que la Unión temporal contratista causó al Municipio, de ahí que no puede reprocharse que existió una débil supervisión. Concatenado con lo anterior, debe resaltarse que este contrato contaba con interventoría, ejercida por la Fundación Integral Colombia – FUNINCOL ONG, a través del contrato de interventoría No. 34-14-14-1005 de 2019, contratista que se encontró ausente de sus obligaciones legales y contractuales, respecto del contrato vigilado, hecho que obligó a la administración asumir la							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		vigilancia del contrato, lo que permitió imponer multas y cláusula penal, a efecto de resarcir los daños causados al patrimonio público por parte de la precitada de Unión temporal. Por último, no debe perderse de vista que en la Resolución No. 34-49-035 del 13 de abril de 2021, impuso a título de sanciones, a la Unión Temporal: "ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 34-14-04-479 de 2017, celebrado entre el MUNICIPIO DE JAMUNDÍ y la UNIÓN TEMPORAL VÍAS SEGURAS PARA JAMUNDÍ cedido a la UNIÓN TEMPORAL MOVILIDAD SEGURA PARA JAMUNDÍ. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el Contrato de Concesión No. 34-14-04-479 de 2017, celebrado entre el MUNICIPIO DE JAMUNDÍ y la UNIÓN TEMPORAL VÍAS SEGURAS PARA JAMUNDÍ cedido a UNIÓN TEMPORAL MOVILIDAD SEGURA PARA JAMUNDÍ, que para el presente caso corresponde a la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		PESOS ($409.999.999), que estarán cubiertas con la póliza de seguro No 1070000284201, la cual fue expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR el 17 de febrero de 2020 a favor de la entidad. ARTÍCULO TERCERO: Imponer al contratista a título de multa la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS($ 635.500.000), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, la cual en un monto de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES UN PESO ($ 410.000.001), será cubierta con la póliza de seguro No. 1070000284201, la cual fue expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR el 17 de febrero de 2020 a favor de la entidad. La diferencia correspondiente a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($225.499.999) se hará efectiva utilizando los mecanismos contemplados en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el presente acto administrativo constituye el siniestro del amparo de cumplimiento de la garantía							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		otorgada mediante la póliza de seguro No 1070000284201, expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR el 17 de febrero de 2020 a favor de la entidad, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($820.000.000). La compañía de seguros deberá cancelar la referida suma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente acto administrativo." De tal manera, mal podría decirse existe daño fiscal, ya que el mismo se encuentra cubierto por la póliza de seguro No. 1070000284201, expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR el 17 de febrero de 2020 a favor Del municipio de Jamundí, en virtud de la cláusula penal pactada e impuesta en la Resolución No. 34-49-035 del 13 de abril de 2021. Fundamentado en la exposición realizada, no se comparte con el organismo de control que la observación acuse de débil a la supervisión del contrato de concesión, cuando fue gracias al ejercicio de control y vigilancia que se pudo evidenciar el incumplimiento al contrato de concesión, a pesar de contar con una interventoría. De otro lado, no es cierto que exista daño al patrimonio público, ya que el							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		perjuicio se encuentra dentro de la cláusula penal la que, a su vez, se encuentra cubierta por póliza de seguro. Por todo lo anterior, respetuosamente se solicita al ente de control, se considere eliminar la incidencia fiscal y disciplinaria de la observación, así como también el reproche que se hace a la supervisión del contrato de concesión.							
19	**Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria - Recursos Embargados y Saldos Retenidos** El municipio al cierre de la vigencia de 2020, registra en la cuenta 1132 (Efectivo De Uso Restringido), un rubro por $8.737.037.955, cifra que presenta un incremento significativo del 54,27%, entre la vigencia 2019 al 2020, recursos que se encuentran embargados (medida cautelar). Requerida la entidad, pudo establecerse que se desconocen las circunstancias que conllevaron al embargo de las diferentes cuentas, no se presentó soporte alguno de las gestiones realizadas desde el municipio para lograr la cancelación de tales gravámenes; por tanto, pudo establecerse que no existió gestión idónea durante la vigencia 2020, para lograr el desembargo de las sumas retenidas y la cancelación de las obligaciones pendientes que a ello dieron lugar.	Se hace menester indicar, que los recursos que se encuentran embargados son producto de condenas respecto de sentencias administrativas o resoluciones de sanciones pecuniarias en contra del Municipio de Jamundí adelantadas por personas naturales, jurídicas y entidades estatales (se anexa cuadro de proceso), cursando actualmente procesos ejecutivos y cobros coactivos en los cuales se libraron mandamientos de pago por el valor de las condenas impuestas, teniendo como títulos ejecutivos sentencias judiciales y resoluciones administrativas. Para lograr el cumplimiento de la obligación en cada uno de los procesos ejecutivos o coactivos los demandantes solicitaron como medida cautelar el embargo de cuentas bancarias a nombre del municipio de Jamundí, medida que	Acorde a la respuesta incoada por el municipio, referente a los embargos, se debe tener en cuenta la información que se entregó a la contraloría en el proceso auditor y la que se está entregando en el derecho de contradicción, en el anexo 108, Base de Procesos Ejecutivos (1) (2), no se evidenció la información completa de los embargos, además el anexo 110, Resolución 1201 del 07-10-2020 (2), de dichos títulos judiciales no fueron entregados en la relación de los embargos entregados en el proceso auditor, por lo cual se estimó la incertidumbre de la vigencia auditada, por consiguiente, no desvirtúa la observación. Podemos observar lo enunciado en el cuadro que se observa:	x		X			

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 4.1.2; 4.2.1, 4.2.3 y 4.2.4 de la resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación. Situación ocasionada presuntamente por debilidades de mecanismos de seguimiento, conciliación y control, que no permitieron advertir los errores de manera oportuna, generando incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la rendición de cuentas, la toma de decisiones. Las circunstancias descritas, ocasionan una observación de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	se decreta antes de que el municipio se entere de la presentación de la correspondiente demanda en los casos de demandas ejecutivas y en tales circunstancias se ha venido adelantado proceso investigativos en las diferentes entidades bancarias, para efectos de que la notificación sea personal y así adelantar las gestiones tendientes bien sea a cumplir con la obligación en caso de que las mismas sean legalmente exigibles o en su defectos presentar excepciones contra el mandamiento de pago. Actualmente dichos proceso se encuentran activos hasta tanto las obligaciones reclamadas no se paguen en su totalidad, es por ello, que, desde la Secretaría Jurídica, el comité de conciliación y la Secretaría de Hacienda Municipal se están adelantando los trámites pertinentes para los acuerdos de pago respecto de los procesos que ya se ordenó seguir adelante con la ejecución, con el objeto de terminar dichos procesos ejecutivos y levantar las medidas cautelares decretadas. Tal y como sucedió por ejemplo en el proceso coactivo adelantado por el Ministerio de Salud y Protección Social con radicado No. 2013-0429 en el cual mediante Resolución No.	 Como podemos ver que en la comunicación que se adjuntó para conocimiento del equipo auditor (8 de octubre de 2021) se especifican 4 cuentas pertenecientes al Banco BBVA, como embargadas por cuentas de vigencias anteriores (2014-2017), sin embargo en el documento en que se gestionaron los desembargos, toda la actividad como resultado de la auditoría desarrollada, tenemos que se reportan: 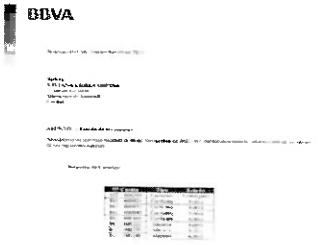 Al revisar el contenido del Anexo #109, de fecha 09 de noviembre de 2021, que se acompaña en la contradiccón podemos ver como sí						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		1201 del 07 de octubre de 2020 se dio por terminado el proceso, se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos judicial por un valor de $163.325.326 (se anexa Resolución). Finalmente se debe indicar que el incremento del 54,27%, entre la vigencia 2019 al 2020, nos es producto únicamente de cuentas embargadas en la vigencia 2020 si no de saldos retenidos en la vigencia de 2019, tal y como lo informó Tesorería General el 08 de octubre de 2021 (se anexa oficio). En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente se valoren los argumentos y soportes presentados, a efectos de desvirtuar la falta disciplinaria en tanto que no se trasgredió el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, dado que se están adelantando las actuaciones pertinentes con el fin de mitigar los embargos de las cuentas del municipio de Jamundí. [illegible]	se realiza gestión posterior a la ejecución del proceso auditor y se liberan rubros a favor del municipio, también de la información contenida en el Anexo #110, motivo por el cual se generará un nuevo beneficio del control dentro del presente asunto. Pero, una vez más se ratifica la inconsistencia en la información suministrada, como quiera que las cuentas No. 861-000222, -000230 y -000248, no fueron reportadas en la información inicialmente entregada al equipo auditor. Así mismo, no se aportan elementos que justifiquen la falta de actuaciones por parte de los funcionarios encargados para conocer la cirscunstancias que dieron origen a los embargos, y las actuaciones que debieron adelantarse en la vigencia 2020, para levantar tales embargos, una vez gestionados los aspectos pertinentes. Por lo anterior el grupo auditor determino dejar en firme el hallazgo administrativo con Incidencia Disciplinaria.						
20	**Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria - Propiedad**	*Efectivamente existen edificaciones pendientes de legalizar desde la vigencia anterior (2019), por eso de*	Acorde a la respuesta incoada por el municipio, referente a Propiedad planta y equipo -	x		x			

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	planta y equipo - edificaciones pendiente de legalizar En la evaluación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2020, el municipio reportó en la cuenta de propiedad planta y equipo la subcuenta 160504 terrenos pendientes por legalizar por $34.864.580, si bien es cierto, la cuenta no presenta movimientos entre las vigencias 2019 y 2020. Igualmente, la subcuenta 164027 edificaciones pendiente de legalizar por $1.426.602.171, registrando un incremento del 5% con relación a la vigencia 2019, en razón a lo anterior, las subcuentas están reflejando incertidumbres en los estados financieros, por cuanto estos activos no se han legalizado y la administración municipal no tiene el dominio real de algunos de estos inmuebles, y en otros casos no se han protocolizado las construcciones. Por lo tanto, en lo relacionado con el cálculo de la depreciación de las edificaciones pendiente de leg y la propiedad planta y equipo, presentan incertidumbre en los estados financieros. Pudo establecerse que existen 7 predios que aparecen como lotes de terreno, que son en realidad edificaciones, y 3 predios que son lotes de terreno que no se encuentran individualizados por matricula inmobiliaria; entre las cuales se encuentran.	*acuerdo con el seguimiento y monitoreo efectuado se procedió a legalizar algunos predios durante la vigencia 2020, registros que se pueden observar en el balance de prueba comparativo adjunto resumido en el siguiente cuadro:* Con la relación anterior, se evidencia que no existen debilidades en la aplicación de las normas internacionales, pues se viene dando cumplimiento aplicando las normas internacionales de acuerdo con el Nuevo Marco Normativo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, acorde al instructivo 002 del 2015, reflejando la confiabilidad de la información de los estados financieros en cumplimiento del deber funcional de la administración en apego riguroso a la normatividad vigente. Se anexa acta de sostenibilidad contable 40-01-1 en donde se evidencia que sí se hicieron gestiones administrativas a fin de legalizar los bienes pendientes. 2) En cuanto a la observación de que existen predios que aparecen como lotes de terreno que en realidad son edificaciones, a pesar de que en el detalle existen predios con el	edificaciones pendiente de legalizar, se debe tener en cuenta la información que se entregó a la contraloría en el proceso auditor y la que se está entregando en el derecho de contradicción, en el cual la entidad da respuesta a la cuenta 16 Propiedades, Planta Y Equipo, se recibieron los siguientes archivos De la anterior información se evidenciaron los trámites realizados por el municipio, en donde en el "Acta de Comité de Sostenibilidad Contable" se comenta sobre debe efectuar la Reclasificación de Bienes Inmuebles Relacionados en la cuenta de Bienes Pendientes de Legalizar, para esto el almacén aporto los certificados de tradición en donde se constata el dominio del Municipio sobre dichos predios, requisito indispensable para el registro en las cuentas definidas por la Contaduría General de la Propiedad Planta y Equipo por un valor de $1.025.367.360.						

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Vigencia 2020	Vigencia 2019
164027	Edificaciones pendientes de legalizar	$1.426.602.171,00	$2.179.760.063,00

# Anexo	Título	Folios	Link
1.1	ANEXOS HACIENDA	DOCUMENTOS EN CARPETA 1 Observación Propiedad Planta Y Equipo 2 Soporte de los movimientos mensuales predios almacén 3 Actas de Comité de Sostenibilidad Contable 4 balance de prueba diciembre 2020 5 Balance de Prueba diciembre 2019-2020	https://bit.ly/3F [illegible]
1.2	LIC Reconocimiento EDUCACIÓN	11 DOCUMENTOS EN CARPETA	https://bit.ly/3Lu[illegible]
1.3	Gestión Institucional Jurídica	20 DOCUMENTOS EN CARPETA	https://bit.ly/[illegible]

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	Municipio de Jamundí Fuente: Almacén de Jamundí Elaboró: Equipo Auditor Sin que pueda deprecarse, que los inmuebles en el listado precedente, sean los únicos que se encuentran en tales condiciones. En razón a lo anterior se evidencian debilidades en aplicación de las normas internacionales de contabilidad, especialmente la NIC 16, NICSP 17 y Régimen de Contabilidad Pública, Sección 17 del NIIF PYMES, según "marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación", artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y la Resolución 107 de 2017 proferida por la Contaduría General de la Nación. Situación que obedeció a las debilidades de control y autocontrol como la falta de seguimientos y monitoreo que no ha permitido advertir oportunamente la irregularidad, lo que ha generado incertidumbre en las cifras en el estado contable. Las circunstancias descritas, ocasionan una observación de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	nombre de la edificación, la norma contempla que se debe separar el lote de la edificación, por lo que en muchos casos en el inventario de almacén aparecen en el nombre a manera de identificación la edificación que corresponde al lote. Las matrículas inmobiliarias mencionadas aparecen en el inventario del almacén de la siguiente manera: Además de lo anterior se ha realizado seguimiento a las tareas del proceso de legalización de edificaciones por parte de las diferentes dependencias involucradas (Jurídica, Gestión Institucional, Planeación, Hacienda, Educación, General) Por otra parte, esta administración ha convocado y propiciado espacios de concertación y fijación de compromisos entre las diferentes Secretarías involucradas en el proceso, para que cada una desde sus competencias funcionales concurra en lo pertinente a lograr la legalización de las edificaciones presentes en los predios advertidos. No obstante, es preciso señalar que del único bien del cual no se	Además, en el "Acta de Comité de Sostenibilidad Contable" se comenta que en materia de los Bienes Pendientes por legalizar, en la actualidad existe un saldo total pendiente por valor de $2.379.790.063.00, que al efectuar la reclasificación de los bienes legalizados quedaría un saldo pendiente de legalizar por valor de $1.354.422.703.00. Es importante señalar, que muchas de las actuaciones que se soportan como actividad correctiva se están gestando en la actualidad y no hubo ninguna actividad correspondiente en la vigencia auditada, circunstancias que no serían del resorte de lo revisado en esta auditoría. Por lo anterior, de la respuesta entregada por la entidad, el grupo auditor determina dejar en firme la observación, que pasaría a ser en el informe final un hallazgo administrativo con Incidencia Disciplinaria, debido a que no se dió respuesta desagregada de los puntos de la cuenta de propiedad planta y equipo la subcuenta 160504 terrenos pendientes por legalizar y la de la subcuenta 164027 edificaciones pendientes de legalizar, de los cuales se desprendió la observación, por lo cual se estimó la incertidumbre de la vigencia auditada. Cabe resaltar						

Cantidad	Matrícula Inmobiliaria Oficina Registro Cali	Nombre	Ubicación
1	370-994110	Edificación Inspección de Policía	Rural
2	370-994200	Edificación Escuela Gabriela Mistral	Rural
3	370-994100	Edificación Matadero	Rural
4	370-994101	Edificación Escuela de niñas San Antonio	Rural
5	370-994102	Edificación Caseta Comunal Timba	Rural
6	370-994106	Edificación Centro de Atención Infantil Timba	Rural
7	370-994107	Edificación Centro de Salud Timba	Rural
8	Sin identificar	Terreno Parque Urbano Plata 57	Cédula Catastral 010002140001000
9	Sin identificar	Terreno Escuela Luis Antonio Andrade	Cédula Catastral 00010000603 15000
10	Sin identificar	Lote Calle 7 Carrera 8	Barrio Ángel María Camacho. Cédula Catastral 010000590218000

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		tiene dominio real, es del Parque Bello Horizonte. Si bien pertenece a la Corporación de Vivienda y Desarrollo la cual no se encuentra en funciones, razón por la cual eventualmente ingresaría al inventario del municipio, del resto de los predios si se tiene dominio real, esto con independencia de la necesidad de registrar las mutaciones o edificaciones, que sobre los mismos se haya levantado y que es el proceso en el cual se encuentra actualmente la administración para sanear las novedades generadas en vigencias pasadas respecto de los predios de su propiedad. En la última reunión realizada el 4 de noviembre de 2021, esta dependencia junto con la Secretaría Jurídica, Hacienda, Educación, Infraestructura y Planeación, adelantaron de manera articulada el proceso para lograr la legalización de las edificaciones presentes en los 9 predios advertidos en la auditoria y señalados en el presente hallazgo. Por parte de la Secretaría de Gestión Institucional se desarrolló el procedimiento interno de incorporación de bienes a almacén con y sin legalización de edificaciones, el cual se remitió a Secretaría de Planeación para el	que, tales inmuebles en sus certificados de tradición aparecen como lotes, sin legalizar sus edificaciones y cualquier modificación al respecto no la aportaron en la respuesta.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		proceso de aprobación por el área de calidad. De manera adicional, y como resultado de las mesas de trabajo realizado, se han convenido las siguientes acciones, así: • Por parte de la Secretaría Jurídica: Enviar un oficio a todas las dependencias, socializando el procedimiento de legalización de predios proyectado y requiriendo información que posean, respecto de predios de su interés o en sus bases de datos, que se encuentre pendiente de legalizar o sanear. • Por parte de la Secretaría de Planeación: Gestionar la inspección y visita a terreno de los predios de la Liberia, Timba y Robles para proceder en lo pertinente a su legalización de edificaciones. Así mismo, el proyecto de acto administrativo de legalización administrativa de la construcción de la Escuela de Robles, para ser suscrita por el alcalde. • Secretaría de Hacienda: A través de catastro, generar el certificado catastral o carencia, según corresponda, del parque bello horizonte y demás predios evidenciados en auditoría, requisito para el reconocimiento de edificaciones.							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		Por lo cual se solicita respetuosamente se valoren los argumentos y soportes presentados, a efectos de desvirtuar la falta disciplinaria en tanto que no se transgredió el numeral 1º del artículo 34 de la ley 734 de 2002, dado que si se efectuó el seguimiento respectivo y se efectuaron las gestiones administrativas pertinentes para legalizar los bienes pendientes de legalizar relacionados en los Estados Financieros de la vigencia 2019-2020 							
2 1	**Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria - Litigios y Demandas- Incertidumbre en la cuenta** En la cuenta 27 Provisiones "2701 Litigios y Demandas", por $19.479.650.987, cifra que presenta un incremento significativo del 65%, con respecto al 2019, en este ítem se tiene en cuenta las obligaciones clasificadas como probables y adicionalmente aquellas cuyo fallo más reciente sea desfavorable, con independencia de su probabilidad final. Cabe señalar que, indagado el sujeto de control, no existe línea de base respecto de las posibles condenas a generarse en los procesos y demandas que	Durante la Vigencia 2020, atendiendo al Manual de políticas contables de la entidad, el área de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda solicitó de forma escrita a la Secretaría Jurídica, responsable del manejo correcto y actualización de la base de datos para la determinación de las provisiones y contingencias del Municipio de Jamundí, el reporte contable generado, siendo este el soporte para reconocer financieramente los procesos a cargo o a favor de la entidad. Estos valores fueron remitidos a contabilidad debidamente soportados para los registros	Acorde a la respuesta incoada por el municipio, referente a los Litigios y Demandas-Incertidumbre en la cuenta, se debe tener en cuenta la información que se entregó a la contraloría en el proceso auditor y la que se está entregando en el derecho de contradicción, como: • Anexo 114 Doc. Carp. NIIF Jurídica 1 y anexo 115 Inv. Carp. NIIF Jurídica, del año 2017, es la valoración de litigios; • Anexo 116 Litigios y demandas y actualización diciembre 2020-FINAL BALANCE, se evidencia 291 procesos así:	x		x			

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	actualmente se adelantan en su contra, ya que no tienen un soporte de los procesos íntegros y sentencias que se encuentran en curso o falladas a la finalización de la vigencia 2020. No existe un soporte que respalde la cantidad que se dispuso como provisión en la cuenta, aunado a lo anterior, a pesar de la existencia de saldos para los pagos correspondientes, al momento de llegar nuevos embargos, no se realizó tramite alguno, para hacer la correspondiente cancelación y liberar los rubros embargados. Por lo anterior, en el proceso para la determinación de saldos iniciales es importante el soporte documental y técnico de tales rubros, tanto para el reconocimiento de nuevas provisiones, como para ajustar el valor de las ya existentes o, reversar partidas ya causadas que no cumplen con la definición de provisión por no ser probables, pero que pueden corresponder a una obligación posible que debe revelarse como un pasivo contingente; o a una obligación remota que aunque no requiere reconocerse como pasivo contingente En razón a lo anterior se evidencian debilidades en aplicación de las normas internacionales de contabilidad, especialmente la NIC 37, Sección 21 del modelo NIIF PYMES, en concordancia con el Régimen de Contabilidad Publica según	contables, con corte a diciembre 31 del 2020, en matriz construida para tal fin; este formato corresponde a una metodología de reconocido valor técnico elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en conjunto con la Contaduría General de la Nación y su detalle se puede analizar en la Resolución 353 de 2016 expedida por la mencionada agencia. Ahora bien, se reconoce como provisiones, aquellos pasivos que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento, las cuales pueden tener origen en obligaciones legales siendo aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal o en obligaciones implícitas que asume la entidad de manera excepcional, producto de acuerdos formales que, aunque no son exigibles legalmente, crean una expectativa válida de que la entidad está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros. Es por ello que el municipio de Jamundí viene aplicando las normas internacionales de acuerdo al Nuevo Marco Normativo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, acorde al instructivo 002 del 2015,	<table><tr><th>Pretensiones</th><th>Valor De Las Pretensiones Indexadas</th><th>Valor Presente</th></tr><tr><td>$ 57.169.248.990</td><td>$ 52.337.817.791</td><td>$ 21.551.693.899</td></tr></table> • Anexo 118 oficio remisorio litigios y demandas 2020 definitivo jurídica de fecha del 10 de febrero de 2021, en donde se comenta que "la cuantía por concepto de a demandas que se adelantan en contra de esta entidad territorial con corte al 31 de diciembre de 2020, asciende a la suma de cincuenta y siete mil ciento setenta y nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa pesos con trece centavos (57.169.248.990,13), valor que surge de los 291 procesos activos" Además, en la respuesta de la entidad se comenta que "Cabe señalar que la fuente de información para el reconocimiento contable, corresponde al reporte entregado por la Secretaría Jurídica de la entidad y es el insumo de las obligaciones contingentes judiciales por litigios y demandas" Por lo anterior de la respuesta entregada por la entidad, el grupo auditor determina dejar en firme la observación, que para el informe final será un hallazgo administrativo con Incidencia Disciplinaria, debido a que la entidad afirma que la fuente de						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	"marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación", artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y la Resolución 107 de 2017 proferida por la Contaduría General de la Nación. Situación que obedeció a las debilidades de control y autocontrol como la falta de seguimientos y monitoreo que no ha permitido advertir oportunamente la irregularidad, lo que ha generado incertidumbre en las cifras de esta cuenta. Las circunstancias descritas, ocasionan una observación de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	procedimiento que se aplicó para la elaboración de los saldos iniciales, por ende, la Secretaría Jurídica diligencia el formato establecido para determinar la probabilidad de la pérdida de algún proceso. Dado lo anterior, si el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente se tiene en cuenta toda la evidencia disponible al final del periodo contable y si es mayor la probabilidad de que exista una obligación presente, se reconocerá. Para evaluar la probabilidad, y determinar el tratamiento contable, el Municipio de Jamundí se basó en los siguientes aspectos: 1. Una obligación es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. 2. Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. 3. Una obligación es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será	información para el reconocimiento contable, es por el reporte entregado por la Secretaría Jurídica de la entidad, dicho reporte es de fecha del 10 de febrero del 2021 por valor de $57.169.248.990, de los cuales se desprendió la observación, por lo cual se estimó la incertidumbre de la vigencia auditada						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		necesaria su revelación como pasivo contingente. Por consiguiente, el Municipio de Jamundí reconoce como pasivo contingente las Cuentas de Orden y las provisiones en cuenta contable. Cabe señalar que la fuente de información para el reconocimiento contable, corresponde al reporte entregado por la Secretaría Jurídica de la entidad y es el insumo de las obligaciones contingentes judiciales por litigios y demandas o mecanismos alternativos de solución de conflictos, que dan origen al reconocimiento contable de provisiones, a la revelación de pasivos contingentes en cuentas de orden, y a la revelación en notas de las obligaciones remotas de naturaleza remota. Igualmente, la Secretaría de Hacienda-Contabilidad efectuó los comités y reuniones necesarias con las diferentes dependencias para la determinación de los saldos iniciales, con las cuales se pudo efectuar la clasificación de los saldos para su registro en el ESFA y posteriores ajustes durante las vigencias 2019 y 2020. Como se evidencia en los argumentos expuestos							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		anteriormente, el Municipio de Jamundí si efectuó el estudio técnico para la determinación de saldos iniciales y ajustes a las provisiones de los pasivos contingentes, clasificándolos de acuerdo con las normas vigentes. Todo ello teniendo presente que el aumento significativo en la cuenta 27 Provisiones "2701 Litigios y Demandas", por $19.479.650.987, se generó por la actualización de la base de datos de litigios del municipio de Jamundí realizada posterior al empalme con la anterior administración; El valor tomado se realiza con base en los lineamientos impartidos por la Contraloría General de la Nación y las normas internacionales de contabilidad, especialmente la NIC 37, Sección 21 del modelo NIIF PYMES. En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente se valoren los argumentos y soportes presentados, a efectos de desvirtuar la falta disciplinaria en tanto que no se trasgredió el numeral 1º del artículo 34 de la ley 734 de 2002, dado que SÍ existen soportes que respaldan la provisión registrada en la cuenta (ANEXOS).							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		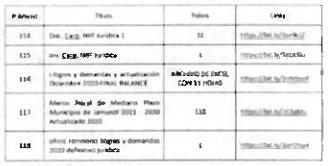							
22	**Hallazgo Administrativo - Mapas de Riesgo** Se evidenciaron debilidades en la revisión sistémica a los mapas de riesgos de los procesos, con el fin de validar y/o actualizar el contexto actual de la entidad y determinar nuevos riesgos a los cuales están expuestos los procesos, teniendo en cuenta que se han implementado nuevos controles y no se ha actualizado la valoración de los riesgos frente a los mismos, como lo establece el Literal a y f del Art 2 de la Ley 87 de 1993, lo que podría generar ocurrencia de eventos que afecten de manera negativa los resultados de los procesos, e impedir el logro de los objetivos de la entidad.	Acatando las recomendaciones realizadas por el Ente de Control, la Secretaría de Planeación ha iniciado actividades grupales con los gestores de riesgos de cada proceso, esto con el fin de realizar los ajustes pertinentes a las matrices de riesgos vigentes, de igual manera, estamos actualizando la metodología de administración de riesgos en la entidad, para ello, hemos implementado las recomendaciones definidas en la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas versión 5, expedida por la Función Pública en diciembre de 2020, todo lo anterior, con el fin de fortalecer la administración y gestión de riesgos en la alcaldía municipal de Jamundí. Adicionalmente, en análisis interno realizado a la metodología de administración de riesgos establecida en la entidad, y de acuerdo con lo definido en la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas versión 5,	Se mantiene la observación que pasa como un hallazgo para el informe final, porque la administración municipal, acepta la observación para su plan de mejoramiento.	x					

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
		expedida por la Función Pública en diciembre de 2020, establecimos en nuestro Plan Anticorrupción y de Atención al ciudadano vigencia 2021, se resalta la importancia de actualizar la metodología de riesgos en la entidad, es por ello, que durante esta vigencia hemos venido desarrollando actividades enfocadas en adoptar lo definido en dicha guía y así continuar fortaleciendo esta actividad en la entidad, se anexa el plan anticorrupción. Todo lo anterior, está publicado en el siguiente enlace: https://www.jamundi.gov.co/Transparencia/Paginas/Planeacion-Gestion-y-Control.aspx + [illegible]							
23	**Hallazgo Administrativo - Inejecución de 4 tramos e incumplimiento de las obras pactadas** Convenio No. 34-14-02-080 de 2019 Valor: $11.775.700.934 Objeto: Realizar la construcción de Pavimentos y Obras complementarias en vías urbanas y rurales del municipio de Jamundí Etapa Contractual.	Es importante destacar que este contrato interadministrativo No. 34-14-02-080 de marzo 20 de 2918, fue suscrito por la anterior administración, encontrándose en la carpeta contractual, los siguientes documentos relevantes así: Ejecutante: Cabildo Indígena KOFAN Acta de inicio: 26 de marzo 2019	Acorde a la respuesta emanada por el sujeto de control, las circunstancias expuestas en la observación no fueron objeto de controversia, antes por el contrario se enuncia de su parte el inicio de acciones por el incumplimiento detectado. En ese orden de ideas, dado que el contrato no fue objeto de liquidación en 2020 y que hasta la	X					

# Anexo	Título	Folios	Links
119	Anexo 3 Seguimiento al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano vigencia 2021	12	[illegible]
120	Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano vigencia 2021	19	[illegible]

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	El contrato se suscribe el 20 de marzo de 2019. Posteriormente y sin que exista ninguna otra actuación aparece Otro sí del contrato (del 20 de marzo de 2019), en el cual se modifica la cláusula décima para poder aprobar las pólizas. Hasta este punto del contrato no aparece la póliza de Responsabilidad civil extracontractual aportada, luego sin trazabilidad de ninguna índole aparecen en el contrato primero la aprobación de las pólizas y después las pólizas, entre ellas la de responsabilidad civil extracontractual (AA005587 expedida el 23 de marzo de 2019, de Equidad Seguros), que no cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 (No amparos expresos de daño emergente, lucro cesante, responsabilidad extrapatrimonial; vehículos propios y no propios- tampoco aparece como beneficiario el municipio de Jamundí), sin embargo, fue aprobada. El acta de inicio se suscribe el 26 de marzo de 2019. El documento presentado por el contratista para el cobro no cumple con los requisitos de ley para ser una factura (sin fecha de emisión, ni vencimiento, no tiene precios unitarios y totales ni descripción del bien o servicio, no tiene firma de recibido, sin discriminación del I.V.A. pagado), según lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario nacional, sin embargo, se cancela. Durante la vigencia 2020, pudo constatarse por el municipio a través de visitas técnicas de la secretaría de infraestructura, que se dejaron de	Plazo inicial de ejecución: ocho (8) meses Número de otrosí suscritos: cinco (5) Actas de suspensión: dos (2) Fecha final de ejecución: 30 de diciembre de 2020 Plazo pendiente de ejecutar: diecinueve (19) días Esta Administración, con el ánimo de preservar la correcta administración de los recursos públicos, inició los trámites internos correspondientes al proceso de incumplimiento por parte del contratista Cabildo Indígena KOFAN, actuaciones surtidas durante la vigencia fiscal 2021, tal como se evidencia en el informe remitido por la Secretaría de Infraestructura a la Secretaría Jurídica, y con dicho fin, se detallan, conforme presentado por la interventoría, los siguientes ítems: Obras no adelantadas por el contratista: cuatro (4) Obras mal ejecutadas por el contratista: doce (12) Presunto incumplimiento: saldo por amortizar: $1.304.754.248 Igualmente se destaca que la presente Administración, una vez detectadas las presuntas fallas administrativas, financieras, de cobertura de pólizas, y	fecha sigue sin haberse realizado, ni acto administrativo alguno tendiente a dar por finiquitado el mismo, se sostiene la observación, y pasará como hallazgo con las mismas connotaciones.						

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	atender al menos 4 de los tramos establecidos en los estudios previos y el convenio inicialmente suscrito por las partes, a saber: CUADRO 25 TRAMO / NOMBRE DEL TRAMO O BARRIO / LOCALIZACIÓN / ESTADO / AVANCE 1 / AMIGOS 2000 / Carrera 8 sur entre calles 24 Y 38 / SIN EJECUTAR / 0% 2 / PILOTO / Carrera 11 entre calles 3 y 4 Este / SIN EJECUTAR / 0% 3 / CIRO VELASCO / Calle 19 entre Carrera 13 y 14 / SIN EJECUTAR / 0% 4 / BELLO HORIZONTE / Intersección carrera 7 con calle 19 / SIN EJECUTAR / 0% Fuente: Municipio de Jamundí Elaboró: Equipo Auditor Apoyo Técnico de Infraestructura Conforme a lo señalado por el contrato para la intervención de pavimentos, se evidencia sobre la documentación aportada, un incumplimiento del objeto contractual por la falta de ejecución de algunos tramos que se dejaron de atender y el cambio de lo planificado en la etapa contractual, que va en contravía de los estudios previos y la planeación. Las modificaciones en la localización de algunos tramos planeados según la interventoría, fueron PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VÍAS URBANAS Y RURALES MUNICIPIO DE JAMUNDÍ BARRIO / LOCALIZACIÓN CONTRACTUAL ORIGINAL DEL TRAMO / MODIFICACIÓN DEL SITIO ORIGINAL EN LA EJECUCIÓN DEL TRAMO 1 CONDADO SUR / CARRERA 19 ENTRE CALLES 6 Y 25(Sur) / CARRERA 20 ENTRE CALLES 3 Y 5 (Sur) 2 LIBERTADORES / CARRERA 9 ENTRE CALLES 12 Y 13 / CARRERA 10 ENTRE 11 Y 12 3 VILLA PAULINA / CARRERA 5 SUR ENTRE CALLES 8A Y 8B / CARRERA 5 SUR ENTRE CALLES 8A Y 8C 4 PANAMERICANO / CALLE 10 ENTRE CARRERAS 4 Y 7 / CALLE 10 ENTRE CARRERAS 3Y 7 5 CENTAURO Y ALFEREZ REAL / CARRERA 7 ENTRE CALLES 30 Y 33 / ALFEREZ REAL (Por identificar la nomenclatura) 6 ALFEREZ REAL / CARRERA 7 ENTRE CALLES 25 A 27 / (Por identificar la nomenclatura) 7 EL SOTOMO Y PORTAL DE JAMUNDÍ / CARRERA 5 SUR ENTRE CALLES 9b y 10 bis CALLE 10a(ENTRE CARRERAS 5 SUR Y 5C SUR / CARRERA 5 SUR ENTRE CALLES 10 bis y 10D (Por identificar la nomenclatura) Fuente: Municipio de Jamundí Elaboró: Equipo Auditor Por lo anterior, se suscitaron varias inconsistencias, evidenciadas por esta auditoría que están en contravía de lo asegurado por la interventoría del	especialmente en el componente técnico (obras inconclusas, no ejecutadas, sobrecostos entre otros ítems), en concordancia con su deber constitucional y legal, puso en conocimiento de los entes de control (entiéndase Contraloría Departamental a través de mesas de trabajo conjuntas) y denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por una presunta contratación sin el lleno de los requisitos legales, en aras de salvaguardar los recursos estatales invertidos, y revisión de las actuaciones del contratista que nos ocupa. # Anexo / Título / Folios / Links '23 / Informe incumplimiento KOFAN / 17 / https://bit.ly/3CaFnjO							

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	contrato, las cuales obedecen a condiciones contractuales expuestas como las actividades que sugirieron las prórrogas, suspensiones, alteraciones de los presupuestos por menores y mayores cantidades de obra y la justificación de las actas elaboradas para el cobro de lo ejecutado. Se logró evidenciar, que no se realizaron la totalidad de los tramos y su evaluación se presenta como sigue								

CUADRO 27

Municipio de Jamundí Convenio 14-14-02-080 de 2019

Tramos Contratados	Tramos Ejecutados	Tramos sin Ejecutar	Costo
VILLA PAGURA SOLIDARIO LOMA DE PIEDRA CIUDADO SUR LA ESMERALDA LIBERTADORES JUAN DE AMPUDIA SACHAMATE		PAVIMENTO AMIGOS 2000 PAVIMENTO PILOTO PAVIMENTO CIRO VELASCO PAVIMENTO INTERSECCION BELLO HORIZONTE	$1.170.032.732
COLEGIO CENTRAL LA PRADERA CIUDAD SUR CENTENARIO JUAREZ REAL PANAMERICANO LAS ACACIAS PORTAL DEL JAMUNDI BELALCAZAR I POTRERITO CALLEJON LA IGLESIA POTRERITO CALLEJON LOS ALMENDROS PAVIMENTO AMIGOS 2000 PAVIMENTO PILOTO PAVIMENTO CIRO VELASCO PAVIMENTO INTERSECCION BELLO HORIZONTE	VILLA PAGURA SOLIDARIO LOMA DE PIEDRA CIUDADO SUR LA ESMERALDA LIBERTADORES JUAN DE AMPUDIA SACHAMATE COLEGIO CENTRAL LA PRADERA Ciudad Sur CENTENARIO JUAREZ REAL PANAMERICANO LAS ACACIAS PORTAL DEL JAMUNDI BELALCAZAR I POTRERITO CALLEJON LA IGLESIA POTRERITO CALLEJON LOS ALMENDROS		$8.065.600.394
Improvistos + I.V.A cobrado			$172.716.186
Total, Ejecutado			$1.735.214.683

Fuente: Municipio de Jamundí
Elaboró: Equipo Auditor

Hasta el momento, se incumple aparentemente con el objeto contractual, ya que no existe un acto administrativo de justificación técnica, por la cual se suspende la ejecución de los tramos enunciados. Los cálculos con respecto al presupuesto fueron mal planeados y ambiguos, debido a que se presentó inicialmente una relación con diseños y aplicación de las condiciones técnicas, que debieron proyectarse para la ejecución, con la valoración de los tramos

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Vigencia: 2020

NO.	*HALLAZGOS*	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	S	D	P	F	$Daño Patrimonial
	a intervenir y de cada uno se debieron realizarse los cálculos respectivos con esas mediciones. Sin embargo, en el transcurso del contrato y cambios de ubicación, se observó que solo reposan los estudios de suelos, perfiles, informe de cartera y topografía de los estudios iniciales, pero no se encuentran memorias de cálculo, ni especificaciones técnicas esenciales para la construcción y el cálculo de cantidades de materiales, hasta el punto que los diseños actuales no se evidencian y la información técnica, ha sido imprecisa en algunos tramos y en otros no se localiza la ejecución; eso se puede certificar en los documentos técnicos elaborados por la administración municipal, los cuales presentan incertidumbres 72 técnicas y denuncias por falta de ejecución y cambios fortuitos de actividades mayores y menores. A este contrato se le realizó una evaluación financiera que tiene que ver con las actividades ejecutadas observando lo siguiente:							

CUADRO 29
Municipio de Jamundí: Convenio 34-14-22-080 de 2019

Valores totales del contrato	$ 11.775.700.934.00	
Pago inicial (50%) marzo 30 - 2019		$ 5.887.850.467.00
Valor total acta No 1		$ 4.155.562.491.00
Amortización acta No 1		$ 2.092.781.241.00
Valor pagado en Acta No 1 descontando Amortización		$ 2.062.781.241.00
Valor total Acta No 2		$ 4.155.013.360.00
Amortización Acta No 2		$ 2.077.506.684.00
Valor pagado en Acta No 2 descontando Amortización		$ 2.077.506.684.00
Valor total actas		$ 8.310.575.851.00
Valor total amortización 1 y 2		$ 4.169.287.925.00
		$ 4.160.287.904.00
Valor total pagado		$ 10.048.138.391.00
Pago No1		$ 5.887.850.467.00
Pago No2		$ 2.062.781.242.00
Pago No 3		$ 2.077.506.684.00
Valor total pagado	$ 10.048.138.391.00	
Saldo a pagar		
Sumas iguales	$ 11.775.700.934.00	

Fuente: Municipio de Jamundí
Elaboró: Equipo Auditor

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
No.	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	El pago del anticipo se realizó el 30 de marzo de 2019 por un valor de $5.887.850.467 (Comprobante de egreso No. 2371), el cual no se amortizó con actas parciales y se desconoce el detalle de su inversión. y los pagos de ejecución de obra con actas diferentes al anticipo se describen de la siguiente forma: Acta Parcial No. 1 (Comprobante de egreso No. 5870 - $2.082.781.240) Valor del acta de obra No. 1: $4.165.562.481 Amortización del 50% : $2.082.781.241 Total a pagar esta acta : $2.082.781.240 Acta Parcial No. 2 (Comprobante de egreso No. 10939 - $2.077.506.684) Valor del acta de obra No. 1: $4.155.013.368 Amortización del 50% : $2.077.506.684 Total a pagar esta acta : $2.077.506.684 En el análisis de lo verificado en campo, ratificado por la secretaría de Infraestructura y por la Contraloría, se han ejecutado hasta la fecha $8.485.689.894 evidenciado en el acta de revisión consolidada; por esta diferencia de lo pagado versus lo ejecutado existe un faltante en el recurso, desconociéndose su inversión y por tal razón se evidencia un presunto detrimento por valor de $1.735.214.683. Podría significar lo anterior, incumplimiento al contrato en su cláusula Cuarta literal A) Parágrafo I, (forma como debe pagarse el anticipo) por lo cual no se refleja la amortización del mismo, como quiera que no existe en el momento de la revisión del contrato, acta								

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020									
N o .	*HALLAZGOS*	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**	**CONCLUSIÓN AUDITORÍA**	**A**	**S**	**D**	**P**	**F**	**$Daño Patrimonial**
	de liquidación se deja el presente análisis para ser retomado en la auditoría de la vigencia 2021, para determinar si efectivamente se ocasionó o no un detrimento al erario público. Como quiera que el contrato a la fecha no tiene acta de liquidación entre las partes, debido a desacuerdos entre los contratantes, y dado que ya existía una observación disciplinaria por los demás hechos evidenciados en 2020, no se realizará observación disciplinaria ni fiscal en este momento; no obstante se determina que este contrato con todas las circunstancias expuestas y debidamente valoradas a la fecha, sean retomados en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal de 2022, para efectos de determinar si existe o no detrimento en el contrato y si existen otras incidencias a tener en cuenta								
	TOTAL								